

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de octubre de 2011,
Tomo DCXCVII

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de
Comercio Exterior para 2011

Circular Modificatoria 52/11 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas,
la superficie de 4,909.59 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía
de la Paz, Balandra, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la
utilice para protección

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la
superficie de 3,302.85 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada
en el lugar conocido como Playa Las Glorias, Bahía de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, y se
autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Hoteles Costa Alegre S.A. de C.V.

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las
cuencas hidrológicas Río Tuxpan, Río Cazones, Río Tecolutla, Río Nautla, Río Misantla,
Río Colipa y Llanuras de Tuxpan, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Norte de
Veracruz de la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación,
modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del
sector abasto y servicios relacionados en el Estado de San Luis Potosí, que celebran la
Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Premio Nacional de Acción
Voluntaria y Solidaria

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de la Industria de la
Radio y la Televisión

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-04-86
hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Sayulimita, Municipio de
Hostotipaquillo, Jal.

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Cristóbal Fracción A, expediente 739396, Municipio de Cumpas, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Boca, expediente 739397, Municipio de Cumpas, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Milpita, expediente 739399, Municipio de Cumpas, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Boca, expediente 739402, Municipio de Cumpas, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Sebampo, expediente 739388, Municipio de Etchojoa, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Pila, expediente 739385, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Batellero, expediente 739401, Municipio de La Colorada, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Milpa de Arriba, expediente 739403, Municipio de Moctezuma, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Dunas del Desierto, expediente 739483, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Manzanitas, expediente 739560, Municipio de Sahuaripa, Son.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Lista de tres aspirantes a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal del primero de diciembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil dieciséis seleccionados en la sesión pública celebrada el martes ocho de noviembre de dos mil once conforme al punto séptimo del Acuerdo número 10/2011, de veinte de septiembre de dos mil once, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil diez

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los procedimientos especiales sancionadores integrados con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en contra de quien resulte responsable por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificadas con los números de expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/069/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRI/JL/COAH/070/2011; SCG/PE/PRI/JL/COAH/071/2011 y SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Gobernador Constitucional; Secretario de Gobierno; Director General, Subdirectora de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán, así como del Procurador de Protección al Ambiente de dicha entidad federativa, del Gobierno del Estado de Michoacán, permisionario de diversas estaciones radiofónicas y del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/060/2011; así como Voto Particular y Concurrente que emite el Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández en relación con esta Resolución.

TERCERA SECCION**AVISOS**

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION
INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
TOMO DCXCVII OCTUBRE DE 2011

Indice del Diario Oficial de la Federación Tomo DCXCVII Octubre de 2011.

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE SENADORES Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2011 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente 14 Oct.- No. 10.- 2 CAMARA DE DIPUTADOS Decreto por el que se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados 3 Oct.- No. 1.- 2 Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", al C. José Aristeo Sarukhán Kermez 26 Oct.- No. 18.- 2 AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación 10 Oct.- No. 6.- 2 Información relativa a la actualización de la conformación de la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 20 Oct.- No. 14.- 2	consolidación de una Política de Estado en Materia de Derechos Humanos 11 Oct.- No. 7.- 2 Anexo de Ejecución número 10/11, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán, con la finalidad de formalizar las acciones relativas al Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos firmado el 10 de diciembre de 2004, para sentar las bases para la consolidación de una Política de Estado en Materia de Derechos Humanos 11 Oct.- No. 7.- 6 Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa del 21 al 22 de agosto de 2011, en 26 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 3 Oct.- No. 1.- 4 Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 21 de agosto de 2011, en los municipios de Huauteppec, San Lucas Zoquiápan y Santa María Teopoxco del Estado de Oaxaca 4 Oct.- No. 2.- 6 Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 8 de agosto de 2011, en el Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa 4 Oct.- No. 2.- 7 Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 24 de agosto de 2011, en los municipios de Rosario y Escuinapa del Estado de Sinaloa 7 Oct.- No. 5.- 3 Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 5 de septiembre de 2011, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas 10 Oct.- No. 6.- 15 Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 19 de septiembre de 2011, en el Municipio de Tapachula del Estado
PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2011 21 Oct.- No. 15.- 2 Anexo de Ejecución número 07/11, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, con la finalidad de formalizar las acciones relativas al Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos firmado el 10 de diciembre de 2004, para sentar las bases para la	

de Chiapas

17 Oct.- No. 11.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 20 de septiembre de 2011, en el Municipio de Arriaga del Estado de Chiapas

17 Oct.- No. 11.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 3 de septiembre de 2011, en los municipios de Cuautitlán y Teoloyucan del Estado de México

17 Oct.- No. 11.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 21 y 28 de agosto de 2011 en los municipios de Mazatlán Villa de Flores y Putla Villa de Guerrero, respectivamente, así como por la ocurrencia de movimiento de laderas el 28 de agosto de 2011 en el Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca

27 Oct.- No. 19.- 3

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla

19 Oct.- No. 13.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Escuela de Protección Civil

28 Oct.- No. 20.- 2

Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua

5 Oct.- No. 3.- 2

Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero

10 Oct.- No. 6.- 10

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Coahuila y los municipios de Acuña, Monclova, Piedras Negras, Saltillo, San Pedro y Torreón de dicha entidad federativa

19 Oct.- No. 13.- 12

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública

de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Boca del Río, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Minatitlán, Pánuco, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y Xalapa de dicha entidad federativa

24 Oct.- No. 16.- 70

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México

28 Oct.- No. 20.- 8

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo

6 Oct.- No. 4.- 2

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala

31 Oct.- No. 21.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación fluvial del 17 de septiembre al 17 de octubre de 2011 y que persiste a la fecha, en 8 municipios del Estado de Tabasco

26 Oct.- No. 18.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 1, 4 y 7 de septiembre de 2011, en 32 municipios del Estado de Oaxaca

3 Oct.- No. 1.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 20 de septiembre de 2011, en el Municipio de Arriaga del Estado de Chiapas

4 Oct.- No. 2.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 19 de septiembre de 2011, en el Municipio de Tapachula del Estado de Chiapas

4 Oct.- No. 2.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 13 de septiembre de 2011, en los municipios de Jáltipan, Mecayapan, Minatitlán, Pajapan y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

10 Oct.- No. 6.- 14

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 11 de octubre de 2011,

en el Municipio de San Nicolás de los Garza, del Estado de Nuevo León

24 Oct.- No. 16.- 82

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa provocada por el huracán "Jova" del 11 al 13 de octubre de 2011, en 37 municipios del Estado de Jalisco

28 Oct.- No. 20.- 11

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de laderas los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2011 en los municipios de Santa María Tataltepec, Santa María Yucuhiti y Magdalena Jaltepec del Estado de Oaxaca

7 Oct.- No. 5.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera los días 13 y 14 de octubre de 2011, en el Municipio de Amatán del Estado de Chiapas

31 Oct.- No. 21.- 6

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia del huracán "Jova" el 12 de octubre de 2011, en 10 municipios del Estado de Colima

20 Oct.- No. 14.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 16 de septiembre de 2011 a la fecha, en 8 municipios del Estado de Tabasco

19 Oct.- No. 13.- 21

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial el 12 de octubre de 2011, en el Municipio de Palizada del Estado de Campeche

20 Oct.- No. 14.- 4

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 14 al 18 de octubre de 2011 en el Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, y del 17 de octubre de 2011 a la fecha en el Municipio de Centro, de dicha entidad federativa

31 Oct.- No. 21.- 8

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial el 22 de septiembre y 18 de octubre de 2011, en los municipios de Teapa y Cunduacán del Estado de Tabasco

28 Oct.- No. 20.- 13

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 19 de septiembre de 2011, en el Municipio de Tapachula del Estado de Chiapas

4 Oct.- No. 2.- 4

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 20 de septiembre de 2011, en el Municipio de Arriaga del Estado de Chiapas

5 Oct.- No. 3.- 6

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 13 de octubre de 2011, en el Municipio de Campeche del Estado de Campeche

24 Oct.- No. 16.- 83

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 5 de octubre de 2011, en el Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas

24 Oct.- No. 16.- 84

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 22 de septiembre y el 18 de octubre de 2011, en los municipios de Jalapa y Cárdenas, respectivamente, del Estado de Tabasco

27 Oct.- No. 19.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de laderas los días 1, 2, 3, 12 y 13 de septiembre de 2011, en el Municipio de Magdalena Jaltepec del Estado de Oaxaca

4 Oct.- No. 2.- 5

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de laderas el 13 y 14 de octubre de 2011, en el Municipio de Amatán del Estado de Chiapas

31 Oct.- No. 21.- 7

Declaratoria de Emergencia por la presencia de huracán del 11 al 12 de octubre de 2011, en 13 municipios del Estado de Jalisco

24 Oct.- No. 16.- 85

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán "Jova" el 12 de octubre de 2011, en 10 municipios del Estado de Colima

21 Oct.- No. 15.- 10

Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

12 Oct.- No. 8.- 2

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

13 Oct.- No. 9.- 2

Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

24 Oct.- No. 16.- 4

Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

12 Oct.- No. 8.- 3

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

24 Oct.- No. 16.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Futuro Glorioso de Jerusalén, para constituirse en asociación religiosa

11 Oct.- No. 7.- 10

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostal en Manzanillo, Colima, para constituirse en asociación religiosa

12 Oct.- No. 8.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Miel Peniel, para constituirse en asociación religiosa

25 Oct.- No. 17.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia El Hijo Sabio, para constituirse en asociación religiosa

11 Oct.- No. 7.- 11

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia de Dios Evangelio Completo Visión Hermosa, para constituirse en asociación religiosa

24 Oct.- No. 16.- 86

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Templo Evangélico Nueva Jerusalén, para constituirse en asociación religiosa

25 Oct.- No. 17.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Santuario de Jesús, para constituirse en asociación religiosa

26 Oct.- No. 18.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Jesucristo Rey de México, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

13 Oct.- No. 9.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Sión de la Ciudad de México, D.F., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R.

13 Oct.- No. 9.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada La Iglesia del Tercer Día, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerios Gracia Sobre Gracia, A.R.

25 Oct.- No. 17.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Bautista Jesús Fuente de Vida Eterna en San Juan de Abajo, Nayarit, para constituirse en asociación religiosa; derivado de la Convención Nacional Bautista de México, A.R.

27 Oct.- No. 19.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de septiembre de 2011, Tomo DCXCVI

7 Oct.- No. 5.- 37

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

4 Oct.- No. 2.- 8

Decreto por el que se aprueba el Protocolo que Modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, hecho en la Ciudad de México el 21 de diciembre de 1961, conforme ha sido modificado, firmado en Ottawa el 27 de mayo de 2010

17 Oct.- No. 11.- 4

Decreto por el que se aprueba el Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el veintinueve de septiembre de dos mil nueve

28 Oct.- No. 20.- 14

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Luis Maldonado Venegas, para que pueda aceptar y usar la Distinción que le otorga el Senado de la República de Argentina

12 Oct.- No. 8.- 5

Decreto por el que se dan a conocer las Modificaciones a las Declaraciones formuladas por el Gobierno de México al momento de adherirse al Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, adoptado en La Haya, el 15 de noviembre de 1965

19 Oct.- No. 13.- 22

Exequátur número cinco expedido a favor del señor Miguel Angel Fernández de Mazarambroz Bernabeu, para ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de España en la Ciudad de México, con circunscripción consular en el Distrito Federal y en los estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán

17 Oct.- No. 11.- 5

Exequátur número seis expedido a favor del señor Alfredo Díaz Barrera, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de El Salvador en la Ciudad de México, con circunscripción consular en el Distrito Federal y en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro y Tlaxcala

17 Oct.- No. 11.- 4

Fe de errata al Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Violeta Martínez García, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México, publicado el 28 de junio de 2011

20 Oct.- No. 14.- 5

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación de la señora Katia Kristina Vara Sánchez como Cónsul Honoraria del Reino de Suecia en Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán

4 Oct.- No. 2.- 9

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación de las señoras Nicole Maria Brouwers y Monika Ilse von Alwörden de Orozco como Cónsules

Honorarias, del Reino de los Países Bajos en la ciudad de Guadalajara y de la República Federal de Alemania en la ciudad de León, respectivamente, con diversas circunscripciones consulares

19 Oct.- No. 13.- 23

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación de los señores Osmar Adán Cárcamo y Marco Tulio Bueso Guerra como Cónsules Generales de la República de Honduras en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en ese Estado, y en Tapachula, con circunscripción consular en el Estado de Chiapas, respectivamente

17 Oct.- No. 11.- 5

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos: General de las Prisiones Militares e Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional

17 Oct.- No. 11.- 6

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de los Grupos de Militares Procesados y Sentenciados

17 Oct.- No. 11.- 10

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo Noveno tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el dieciocho de junio de dos mil diez por el que se que habilita a los enlaces jurídicos de las Coordinaciones Estatales como notificadores del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal

11 Oct.- No. 7.- 12

Convenio de Coordinación para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal

27 Oct.- No. 19.- 8

Convenio para el otorgamiento de un subsidio para el fortalecimiento del sistema penitenciario, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California

12 Oct.- No. 8.- 5

Convenio para el otorgamiento de un subsidio para el fortalecimiento del sistema penitenciario, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el

Estado de Chihuahua y el Municipio de Juárez de dicha entidad federativa

12 Oct.- No. 8.- 13

Convenio para el otorgamiento de un subsidio para el fortalecimiento del sistema penitenciario, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza

31 Oct.- No. 21.- 9

Convenio para el otorgamiento de un subsidio para el fortalecimiento del sistema penitenciario, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal

12 Oct.- No. 8.- 21

Convenio para el otorgamiento de un subsidio para el fortalecimiento del sistema penitenciario, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango

31 Oct.- No. 21.- 16

Convenio para el otorgamiento de un subsidio para el fortalecimiento del sistema penitenciario, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México

13 Oct.- No. 9.- 5

Convenio para el otorgamiento de un subsidio para el fortalecimiento del sistema penitenciario, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León

13 Oct.- No. 9.- 12

Convenio para el otorgamiento de un subsidio para el fortalecimiento del sistema penitenciario, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí

13 Oct.- No. 9.- 19

Convenio para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Campeche

27 Oct.- No. 19.- 5

Convenio para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán

27 Oct.- No. 19.- 11

Decreto por el que se reforman las fracciones XV y XVII, y se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 25 de la Ley Federal de Seguridad Privada

17 Oct.- No. 11.- 12

Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública

3 Oct.- No. 1.- 5

Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada

18 Oct.- No. 12.- 26

Reglamento del Servicio de Protección Federal

18 Oct.- No. 12.- 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1617 al ciudadano José Ignacio Martín Márquez Perera, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de México como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Jorge Roberto Mercado Ocampo

19 Oct.- No. 13.- 24

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1618 al ciudadano Ricardo Pérez Fernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Matamoros como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Ricardo Pérez Medrano

21 Oct.- No. 15.- 11

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1619 al ciudadano Eduardo Prida Medellín, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Luis Rodolfo Moreno Aquino

24 Oct.- No. 16.- 87

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Inclusión Financiera

3 Oct.- No. 1.- 91

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2011

28 Oct.- No. 20.- 14

Circular Modificatoria 16/11 de la Unica de Fianzas

20 Oct.- No. 14.- 5

Circular Modificatoria 46/11 de la Unica de Seguros

20 Oct.- No. 14.- 8

Circular Modificatoria 47/11 de la Unica de Seguros

(Segunda Sección)
7 Oct.- No. 5.- 1

Circular Modificatoria 49/11 de la Unica de Seguros

21 Oct.- No. 15.- 12

Circular Modificatoria 50/11 de la Unica de Seguros

31 Oct.- No. 21.- 24

Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicados el 5 de noviembre de 2007 y el 26 de mayo de 2010

12 Oct.- No. 8.- 29

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI, y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

5 Oct.- No. 3.- 48

Oficio mediante el cual se autoriza a Caja Popular Jose Ma. Velasco, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

24 Oct.- No. 16.- 90

Oficio mediante el cual se autoriza a Caja Popular San José de Tlajomulco, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

24 Oct.- No. 16.- 92

Oficio mediante el cual se autoriza a Caja Popular Tomatlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

24 Oct.- No. 16.- 89

Oficio mediante el cual se autoriza a Caja Solidaria Campesina Santa María Amealco, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

24 Oct.- No. 16.- 87

Oficio mediante el cual se autoriza a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial

14 Oct.- No. 10.- 5

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Havre, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

12 Oct.- No. 8.- 32

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a The Toronto-Dominion Bank, Toronto, Canadá, para el establecimiento y operación de una oficina de representación en México

13 Oct.- No. 9.- 36

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Proliqueidez, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

10 Oct.- No. 6.- 18

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

19 Oct.- No. 13.- 24

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011

10 Oct.- No. 6.- 16

Reglas para la constitución e incremento de la reserva técnica de contingencia de las sociedades mutualistas de seguros

14 Oct.- No. 10.- 3

Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

5 Oct.- No. 3.- 7

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

27 Oct.- No. 19.- 15

Resolución que modifica las reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa

13 Oct.- No. 9.- 27

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la

enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2011

14 Oct.- No. 10.- 7

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz-Llave y los municipios de Banderilla, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Córdoba, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Minatitlán, Nogales, Orizaba, Pánuco, Pueblo Viejo, Poza Rica, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Tierra Blanca, Tuxpam, Veracruz y Xalapa de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

3 Oct.- No. 1.- 1

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Alvarado, Banderilla, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Córdoba, Ixhuatlán del Sureste, Las Choapas, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, San Andrés Tuxtla, Tierra Blanca, Tlapacoyan, Tuxpan, Veracruz, Xalapa y Yanga de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

3 Oct.- No. 1.- 10

Acuerdo por el que se reforma el similar que modifica las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario para el ejercicio fiscal 2011, publicado el 31 de diciembre de 2010

13 Oct.- No. 9.- 37

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Yucatán

25 Oct.- No. 17.- 5

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan

gasolina como combustible y a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, las regulaciones que se indican y sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad y se reconocen como válidos para efectos de acreditar su cumplimiento en los puntos de ingreso al país los certificados que se señalan

20 Oct.- No. 14.- 11

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en la región hidrológica número 7 Río Colorado

11 Oct.- No. 7.- 13

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Cerrada Laguna Salada, El Borrego, Cerrada Santa Clara, Bahía San Felipe, Huatamote, San Fermín, Agua Dulce y Agua Grande, mismas que forman parte de la región hidrológica número 4 Baja California Noreste

(Tercera Sección)

26 Oct.- No. 18.- 1

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Santa Catarina, La Bocana, Jaraguay, San José, Chapala, Boca del Carrizo, San Andrés, Santo Dominguito, Rosarito, San Miguel, Paraíso, San Luis, El Arco, Vizcaíno, Punta Eugenia y San Ignacio, mismas que forman parte de la región hidrológica número 2 Baja California Centro-Oeste

(Tercera Sección)

26 Oct.- No. 18.- 18

Acuerdo por el que se da a conocer al público en general la delegación de la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para expedir certificados de industria limpia, calidad ambiental turística, calidad ambiental y reconocimientos de excelencia ambiental y/o de autorregulación, a quienes de manera voluntaria cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento para proteger el medio ambiente, en favor del Subprocurador de Auditoría Ambiental

(Tercera Sección)

14 Oct.- No. 10.- 1

Acuerdo por el que se da a conocer al público en general la delegación de la facultad del Titular de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de resolver sobre las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, a favor del Subprocurador Jurídico

(Tercera Sección)

14 Oct.- No. 10.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer al público en general la delegación de la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para expedir certificaciones NOM de cumplimiento ambiental a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-076-SEMARNAT-1995, NOM-079-SEMARNAT-1994 y NOM-082-SEMARNAT-1994, en favor del Subprocurador de Inspección Industrial

(Tercera Sección)

14 Oct.- No. 10.- 4

Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos de los acuíferos Cañón del Derramadero, clave 0502, General Cepeda-Sauceda, clave 0505, Saltillo-Ramos Arizpe, clave 0510 y Región Manzanera-Zapalinamé, clave 0511, en el Estado de Coahuila

11 Oct.- No. 7.- 18

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 59,697.69 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en la bahía Chahué, zona turística, marina Chahué, localidad de Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo

(Tercera Sección)

24 Oct.- No. 16.- 1

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 500.00 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados a la laguna, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada frente al Lote 8 de la Playa El Tapo de Ventanas, Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Salvador Dávalos Campos

(Tercera Sección)

24 Oct.- No. 16.- 6

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 894.85 metros cuadrados que corresponden a

terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en Boulevard Barra Vieja, Lote 9, Fracción C, colonia Alfredo V. Bonfil, Plan de los Amates, Playa de San Vicente, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Antonio Rullan Dichter

(Tercera Sección)

24 Oct.- No. 16.- 7

Convenio de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso relativo a la ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal en los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa

(Tercera Sección)

24 Oct.- No. 16.- 9

Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat

17 Oct.- No. 11.- 13

Proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos y sistemas sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas con siglas CONAGUA que carezcan de procedimiento de evaluación de la conformidad específico, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua

6 Oct.- No. 4.- 6

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías

(Tercera Sección)

18 Oct.- No. 12.- 1

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el diverso por el que emite una convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse

en los Estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California

19 Oct.- No. 13.- 27

Acuerdo por el que se sustituye el Formato Único de Reporte Técnico Tipo A aplicable al Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo

25 Oct.- No. 17.- 16

Convocatoria a los interesados en obtener la aprobación como unidad de verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos

24 Oct.- No. 16.- 97

Decreto por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2011

28 Oct.- No. 20.- 38

Extractos de los títulos de las asignaciones petroleras 083-57, 084-57, 084-58, 084-59, 085-57, 085-58, 085-59, 086-57, 086-58, 087-57, 088-57, 089-56, 090-56, 093-54, 094-54 y 094-55, otorgadas a favor de Pemex-Exploración y Producción

24 Oct.- No. 16.- 94

Norma Oficial Mexicana NOM-008-NUCL-2011, Control de la contaminación radiactiva

26 Oct.- No. 18.- 5

Norma Oficial Mexicana NOM-026-NUCL-2011, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes

26 Oct.- No. 18.- 16

Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-2011, Requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes

26 Oct.- No. 18.- 24

Norma Oficial Mexicana NOM-039-NUCL-2011, Especificaciones para la exención de prácticas y fuentes adscritas a alguna práctica, que utilizan fuentes de radiación ionizante, de alguna o de todas las condiciones reguladoras

26 Oct.- No. 18.- 34

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-ENER-2011, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado

25 Oct.- No. 17.- 35

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante octubre de 2011, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 29 de septiembre de 2011

10 Oct.- No. 6.- 21

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar en 2011 y enero de 2012

20 Oct.- No. 14.- 16

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua en 2011 y enero de 2012

20 Oct.- No. 14.- 18

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 66 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 2 de septiembre de 2011

4 Oct.- No. 2.- 10

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2011

31 Oct.- No. 21.- 26

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Gabriel Adolfo Vargas Rozados como corredor público número 5 en la plaza del Estado de Oaxaca

20 Oct.- No. 14.- 25

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Luis Gonzalo Herrera Sandoval, como Corredor Público número 37 en la plaza del Distrito Federal

31 Oct.- No. 21.- 32

Aviso de Cancelación del Proyecto por el que se modifican los numerales 5 y 7.1.2 y se adicionan los numerales 5.1.2 y 6.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos (esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994, publicada el 15 de enero de 1999), publicado para consulta pública el 18 de octubre de 2010

21 Oct.- No. 15.- 89

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-565-SCFI-2011, PROY-NMX-F-566-SCFI-2011, PROY-NMX-F-567-SCFI-2011, PROY-NMX-F-583-SCFI-2011 y PROY-NMX-FF-086-SCFI-2011

24 Oct.- No. 16.- 99

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-582-SCFI-2011, PROY-NMX-F-584-SCFI-2011, PROY-NMX-F-585-SCFI-2011, PROY-NMX-FF-032-SCFI-2011 y PROY-NMX-FF-033-SCFI-2011

24 Oct.- No. 16.- 101

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-019-SCFI-2011, PROY-NMX-F-075-SCFI-2011 y PROY-NMX-F-211-SCFI-2011

27 Oct.- No. 19.- 19

Aviso por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2011/2012, propuesto por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

24 Oct.- No. 16.- 99

Aviso por el que se declara procedente el desistimiento de Fersinsa, GB, S.A. de C.V. y concluida la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

20 Oct.- No. 14.- 24

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Campeche, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Tercera Sección)

14 Oct.- No. 10.- 6

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Colima, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Tercera Sección)

14 Oct.- No. 10.- 12

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Guerrero, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

19 Oct.- No. 13.- 31

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Hidalgo, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Tercera Sección)

14 Oct.- No. 10.- 17

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

3 Oct.- No. 1.- 94

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Nuevo León, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Tercera Sección)

14 Oct.- No. 10.- 23

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Tercera Sección)

14 Oct.- No. 10.- 29

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al

desarrollo del Sector de Tecnologías de Información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en dicha entidad federativa

6 Oct.- No. 4.- 47

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-229-CANACERO-2011

17 Oct.- No. 11.- 29

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-230-CNCP-2011

21 Oct.- No. 15.- 88

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-008-SCFI-2011 y NMX-AA-154-SCFI-2011

5 Oct.- No. 3.- 54

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-252-ONNCCE-2011, NMX-C-253-ONNCCE-2011, NMX-C-401-ONNCCE-2011 y NMX-C-402-ONNCCE-2011

27 Oct.- No. 19.- 15

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-25051-NYCE-2011 y NMX-I-25062-NYCE-2011

(Segunda Sección)

11 Oct.- No. 7.- 28

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-9241-1-NYCE-2011, NMX-I-9241-2-NYCE-2011, NMX-I-9241-11-NYCE-2011, NMX-I-9241-12-NYCE-2011 y NMX-I-9241-110-NYCE-2011

5 Oct.- No. 3.- 50

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-U-001-SCFI-2011, NMX-U-007-SCFI-2011 y NMX-U-065-SCFI-2011

3 Oct.- No. 1.- 100

Decreto por el que se reforma el artículo 1411 del Código de Comercio

19 Oct.- No. 13.- 31

Decreto que abroga el diverso por el que se modifica el artículo 1 del diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América

21 Oct.- No. 15.- 14

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el

30 de septiembre de 2011

(Segunda Sección)

11 Oct.- No. 7.- 31

Modificación a los Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA), en el marco de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), para el ejercicio fiscal 2011, publicados el 26 de abril de 2011

7 Oct.- No. 5.- 102

Proyecto de Modificación de los numerales 5.1.1, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4 y 10.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, publicada el 17 de mayo de 2010

31 Oct.- No. 21.- 32

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación

7 Oct.- No. 5.- 77

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tejidos de mezclilla (denim) o tela de mezclilla originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

21 Oct.- No. 15.- 16

Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria sobre las importaciones de cierto tipo de ácido graso parcialmente hidrogenado originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

6 Oct.- No. 4.- 22

Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de

la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

7 Oct.- No. 5.- 4

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Segunda Sección)

11 Oct.- No. 7.- 1

Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados

12 Oct.- No. 8.- 38

Resolución por la que se modifica el inciso e) del numeral 7.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-134-SCFI-1999, Válvulas para cámara y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 29 de noviembre de 1999

28 Oct.- No. 20.- 40

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Leopoldo Vidrio Gallo, corredor público número 12 en la plaza del Estado de Baja California

(Segunda Sección)

11 Oct.- No. 7.- 27

Vigésima Novena modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

20 Oct.- No. 14.- 21

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas sanitarias para reducir los factores de riesgo en la producción de camarón, asociados a la enfermedad de las manchas blancas en los estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora

3 Oct.- No. 1.- 102

Acuerdo por el que se declara como zona libre de garrapata *Boophilus* spp., al Estado de Aguascalientes

(Tercera Sección)

25 Oct.- No. 17.- 3

Acuerdo por el que se establece el procedimiento de aviso de siembra de insumos para bioenergéticos

12 Oct.- No. 8.- 45

Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada 2011-2012

(Tercera Sección)

25 Oct.- No. 17.- 1

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2011

(Tercera Sección)

25 Oct.- No. 17.- 3

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal

(Tercera Sección)

7 Oct.- No. 5.- 7

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de sequía atípica y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Comondú, La Paz y Loreto del Estado de Baja California Sur

4 Oct.- No. 2.- 16

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera,

Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Práxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza del Estado de Chihuahua

4 Oct.- No. 2.- 17

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza

4 Oct.- No. 2.- 19

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero del Estado de Durango

4 Oct.- No. 2.- 21

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó al Municipio de Mezquital del Estado

de Durango

4 Oct.- No. 2.- 23

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Concordia, Cosalá, Choix, El Fuerte, Elota, Guasave, Mazatlán, Mocorito, Navolato, Salvador Alvarado, San Ignacio, Sinaloa y Culiacán del Estado de Sinaloa

5 Oct.- No. 3.- 57

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de la lluvia torrencial y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó al Municipio de Aguila del Estado de Michoacán de Ocampo

5 Oct.- No. 3.- 58

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de sequía atípica y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Acateno, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Huehuetla, Hueytamalco, Jonotla, Olintla, Tenampulco, Tuzamapan de Galeana y Zoquiapan del Estado de Puebla

5 Oct.- No. 3.- 59

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Aljojuca y San Juan Atenco del Estado de Puebla

5 Oct.- No. 3.- 61

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Chignahuapan e Ixtacamaxtitlán del Estado de Puebla

5 Oct.- No. 3.- 62

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de sequía atípica y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de

Pantepec y Venustiano Carranza del Estado de Puebla

(Tercera Sección)

6 Oct.- No. 4.- 1

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de sequía atípica y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Ahualulco, Alaquines, Catorce, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Charcas, Ebano, Lagunillas, Moctezuma, Rayón, San Cirilo de Acosta, San Luis Potosí, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamuín, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza del Estado de San Luis Potosí

(Tercera Sección)

6 Oct.- No. 4.- 2

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de sequía atípica y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó al Municipio de Huehuetlán del Estado de San Luis Potosí

(Tercera Sección)

6 Oct.- No. 4.- 4

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de sequía atípica y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Aquismón, Cárdenas, Cerritos, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Guadalcázar, Matehuala, Rioverde, San Vicente Tancuayalab, Santa María del Río, Tamasopo, Tampamolón Corona, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz del Estado de San Luis Potosí

(Tercera Sección)

6 Oct.- No. 4.- 5

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados,

Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navjoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora del Estado de Sonora

(Tercera Sección)

6 Oct.- No. 4.- 7

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó al Municipio de Alzayanca del Estado de Tlaxcala

(Tercera Sección)

7 Oct.- No. 5.- 1

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de la lluvia torrencial y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Jáltipan, Jesús Carranza, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán y Texistepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

(Tercera Sección)

7 Oct.- No. 5.- 2

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de sequía atípica y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Acula, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Camarón de Tejeda, Carlos A. Carrillo, Coatzacoalcos, Comapa, Cosamaloapan de Carpio, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chicontepec, Emiliano Zapata, Hidalgotitlán, Ignacio de la Llave, Isla, Jamapa, Medellín, Minatitlán, Ozuluama de Mascareñas, Paso del Macho, Santiago Tuxtla, Tantoyuca, Tempoal, Texistepec, Tezonapa, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla y Zentla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

(Tercera Sección)

7 Oct.- No. 5.- 4

Declaratoria de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a

consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó a los municipios de Perote y Villa Aldama del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

(Tercera Sección)

7 Oct.- No. 5.- 6

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Nuevo Laredo de dicha entidad federativa

19 Oct.- No. 13.- 37

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las partes, con el propósito de determinar las acciones de apoyo para llevar a cabo los trabajos de elaboración de los estudios y proyectos de reconstrucción o rehabilitación de diversos puentes estatales

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 1

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Elisa Emilia María Cristina Dañobeitia Alvarez

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 7

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Guillermo Zárate García

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 8

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Espita, municipio del mismo nombre, Cenotillo, municipio del mismo nombre y Calotmul, municipio del mismo nombre, Yuc., otorgado en favor de Miguel Angel Rosales Herrera

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 9

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Chemax, municipio del mismo nombre, Yuc.,

otorgado en favor de Miguel Angel Rosales Herrera

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 10

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Ricardo Cruz Campos

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 11

Fe de errata al Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio del Sistema de Advertencia de la Proximidad del Terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada el 11 de enero de 2002 y modificada el 4 de enero de 2005, publicado el 24 de agosto de 2011

4 Oct.- No. 2.- 31

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT3-2010, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves

(Segunda Sección)

5 Oct.- No. 3.- 1

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-060-SCT3-2010, Que establece las especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, publicado el 14 de diciembre de 2010

4 Oct.- No. 2.- 25

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Sonora, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

6 Oct.- No. 4.- 54

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación del inmueble con superficie de 06-00-00 hectáreas identificado como Granjas de San Cristóbal La Calera, ubicado en San Francisco Totimehuacan, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a favor del Gobierno de dicha

entidad federativa, a efecto de que lo utilice como área verde

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 12

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble con superficie de 299-99.64 hectáreas, denominado Dzuc-Tuc I, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

24 Oct.- No. 16.- 103

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble con superficie de 101.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada Paz Montes de Oca número 19, tercer piso, cuarto nivel, colonia General Anaya, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

27 Oct.- No. 19.- 22

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una superficie de 153.000 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la calle Santa Julia número 347, colonia Prolongación José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

27 Oct.- No. 19.- 23

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión a título gratuito de los derechos posesorios que le corresponden sobre las dos fracciones de terreno con superficies de 2,321.51 y 163.99 metros cuadrados, identificados como polígonos A y B, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle 26 Norte número 1202, colonia Humbolt en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a favor del gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que las utilice como oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Rural

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 13

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación seis inmuebles ubicados en el Municipio de Tixmucuy, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título

oneroso mediante licitación pública

24 Oct.- No. 16.- 104

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un inmueble con superficie de 2002.96 metros cuadrados, ubicado en Calzada Adolfo López Mateos número 3210, Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, a efecto de que lo utilice con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

(Tercera Sección)

14 Oct.- No. 10.- 36

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, un inmueble con superficie de 867.36 metros cuadrados, ubicado en la calle de Mesones número 71 (antes 85), colonia Centro, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a efecto de que lo continúe utilizando como casa de cultura

18 Oct.- No. 12.- 43

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno con superficie de 104,651.446 metros cuadrados que forma parte de lo que fue la antigua Carretera Transpeninsular Benito Juárez, Cabo San Lucas-San José del Cabo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su permuta por una fracción de terreno con superficie de 135,293.31 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur

27 Oct.- No. 19.- 20

Circular No. 008 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marcelo de los Santos y Cia, S.C.

4 Oct.- No. 2.- 32

Circular No. 009 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marcelo de los Santos y Cia, S.C.

4 Oct.- No. 2.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Comercializadora y Abastecedora de Insumos y Servicios, S.A. de C.V.

4 Oct.- No. 2.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con el C. Benito Domínguez Sánchez

4 Oct.- No. 2.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Goval Internacional, S.A. de C.V.

5 Oct.- No. 3.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Alimentación Saludable, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Sima Corporación, S.A. de C.V.

13 Oct.- No. 9.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Electro Bombes de Zacatecas, S.A. de C.V.

25 Oct.- No. 17.- 94

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Xibalba, S.A. de C.V.

25 Oct.- No. 17.- 97

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Suministros Morvel, S.A. de C.V. (Exp. SANC.0017/2011)

(Tercera Sección)

26 Oct.- No. 18.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Suministros Morvel, S.A. de C.V. (Exp. SANC.0018/2011)

(Tercera Sección)

26 Oct.- No. 18.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que mediante resolución interlocutoria recaída dentro del juicio de amparo I-761/2011, la H. Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, concedió la suspensión definitiva de la resolución emitida por el Organo Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en contra de la empresa Sistemas Digitales en Telefonía, S.A. de C.V.

31 Oct.- No. 21.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aguila Comercializadora, S.A. de C.V.

4 Oct.- No. 2.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número

10974/08-17-02-8, promovido por la empresa Gel Kleen, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/385/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, dictada dentro del expediente número PISI-A-NC-DS-0983/2007, mediante la cual se le impusieron las sanciones consistentes en multa e inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por sí mismas o a través de interpósita persona, por el plazo de dos años, cuatro meses

4 Oct.- No. 2.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CS Control de México, S.A. de C.V.

5 Oct.- No. 3.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Industriales y de Comercialización de México, S.A. de C.V.

5 Oct.- No. 3.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones Industriales de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

5 Oct.- No. 3.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Inte del Golfo, S.A. de C.V.

5 Oct.- No. 3.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria emitida por la Primera Sala

Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad número 1211/11-06-01-8, promovido por la empresa Top Toner, S.A., de C.V., en contra de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-NC-DS-028/2010, por la cual se le impuso a la referida empresa sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación por el plazo de dos años un mes, para que por sí mismo o a través de interpósita persona, pueda presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas

5 Oct.- No. 3.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Seysa Medical, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fórmula Angelópolis, S.A. de C.V.

13 Oct.- No. 9.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en estricto cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 10 de agosto de 2011 emitido por la Sala Regional Chiapas-Tabasco con referente a la resolución dictada el 18 de enero de 2011, por esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción a la empresa ACC Ingeniería y Servicios Especializados, S.A. de C.V., emitida en el expediente CI-S-PEP-0016/2005

13 Oct.- No. 9.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva que le fue concedida a la empresa Abastos y Distribuciones Institucionales, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 23725/10-17-11-4, emitida por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

(Tercera Sección)
14 Oct.- No. 10.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Demoliciones y Construcciones Ahuamorelos S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
14 Oct.- No. 10.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Textiles Domésticos e Institucionales, S.A. de C.V.

25 Oct.- No. 17.- 95

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional que le fue concedida a la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 32021/09-17-04-5, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

25 Oct.- No. 17.- 96

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Key Química, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
26 Oct.- No. 18.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública

Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Acabados y Construcciones Maan, S.A.

(Tercera Sección)
26 Oct.- No. 18.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Jorge Quirarte Salcedo

(Tercera Sección)
26 Oct.- No. 18.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada en el recurso de revisión en amparo número 128/2011 por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, derivado del juicio de amparo 1943/2010, promovido por la empresa Productos de Alta Especialidad, S.A. de C.V., ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

27 Oct.- No. 19.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada en el recurso de revisión en amparo número 330/2011 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, derivado del juicio de amparo 1833/2010, promovido por la empresa Industrias Unidas Maritex, S.A. de C.V., ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

27 Oct.- No. 19.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que fue modificada la resolución contenida en el oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2998/2011, respecto de la inhabilitación impuesta a la empresa Electelco, S.A. de C.V.

31 Oct.- No. 21.- 35

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a

las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Lucila Rodríguez Falcón y/o Servicios Integrales, Profesionales del Sureste

13 Oct.- No. 9.- 41

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a Aconsa y Asociados Consultores S. de R.L. de C.V.

(Tercera Sección)

14 Oct.- No. 10.- 39

Circular por la que se comunica la nulidad lisa y llana de la inhabilitación impuesta a la empresa T.S. Defence, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

12 Oct.- No. 8.- 15

Lineamientos para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales

10 Oct.- No. 6.- 25

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

25 Oct.- No. 17.- 89

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo SO/III-11/08.02,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprobó 11 Estándares de Competencia (EC)

(Segunda Sección)

7 Oct.- No. 5.- 3

Calendario del proceso de evaluación y autorización de los libros de texto de educación

secundaria para el ciclo escolar 2012-2013

13 Oct.- No. 9.- 44

Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Oaxaca

6 Oct.- No. 4.- 68

Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco

6 Oct.- No. 4.- 79

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal, para instrumentar los mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de atención, prevención y tratamiento de las adicciones

14 Oct.- No. 10.- 20

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los lineamientos para la afiliación,

operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud

(Tercera Sección)
18 Oct.- No. 12.- 21

Adición a la relación única de la normativa del Instituto Nacional de Rehabilitación, publicada el 10 de septiembre de 2010

12 Oct.- No. 8.- 70

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

(Tercera Sección)
3 Oct.- No. 1.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

12 Oct.- No. 8.- 49

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur

(Tercera Sección)
3 Oct.- No. 1.- 8

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche

(Tercera Sección)
3 Oct.- No. 1.- 15

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

12 Oct.- No. 8.- 56

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua

(Tercera Sección)
4 Oct.- No. 2.- 8

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila

(Tercera Sección)
3 Oct.- No. 1.- 22

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral

de la Familia del Estado de Colima

(Tercera Sección)
4 Oct.- No. 2.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango

(Tercera Sección)
4 Oct.- No. 2.- 15

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato

(Tercera Sección)
4 Oct.- No. 2.- 21

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero

12 Oct.- No. 8.- 63

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo

5 Oct.- No. 3.- 70

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco

5 Oct.- No. 3.- 77

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

5 Oct.- No. 3.- 84

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos

(Segunda Sección)
6 Oct.- No. 4.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit

(Segunda Sección)
6 Oct.- No. 4.- 8

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral

de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

6 Oct.- No. 4.- 15

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

6 Oct.- No. 4.- 22

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

(Segunda Sección)

7 Oct.- No. 5.- 101

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

(Segunda Sección)

7 Oct.- No. 5.- 108

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)

7 Oct.- No. 5.- 115

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí

(Segunda Sección)

7 Oct.- No. 5.- 122

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 6.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 6.- 8

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 6.- 15

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 6.- 22

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala

11 Oct.- No. 7.- 33

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

11 Oct.- No. 7.- 40

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán

11 Oct.- No. 7.- 47

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

11 Oct.- No. 7.- 54

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana

5 Oct.- No. 3.- 91

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)

25 Oct.- No. 17.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)

25 Oct.- No. 17.- 11

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la infraestructura de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

(Tercera Sección)
3 Oct.- No. 1.- 29

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

(Segunda Sección)
13 Oct.- No. 9.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

(Segunda Sección)
13 Oct.- No. 9.- 21

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

(Segunda Sección)
13 Oct.- No. 9.- 42

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Segunda Sección)
14 Oct.- No. 10.- 45

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

(Segunda Sección)
14 Oct.- No. 10.- 66

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y

el Estado de San Luis Potosí

(Segunda Sección)
14 Oct.- No. 10.- 92

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

4 Oct.- No. 2.- 38

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Tercera Sección)
4 Oct.- No. 2.- 28

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
5 Oct.- No. 3.- 53

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en la entidad

(Tercera Sección)
18 Oct.- No. 12.- 25

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para el fortalecimiento de la infraestructura de las redes de los servicios de salud en la entidad

(Tercera Sección)
18 Oct.- No. 12.- 37

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en la entidad

(Tercera Sección)
18 Oct.- No. 12.- 50

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la

entidad la aplicación del XXXV Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM)

(Tercera Sección)
18 Oct.- No. 12.- 64

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la aplicación del XXXV Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM)

(Tercera Sección)
24 Oct.- No. 16.- 18

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, para fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en la entidad, en particular en las localidades de San Angel e Iliatenco

19 Oct.- No. 13.- 50

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, para fortalecer la infraestructura de las redes de los servicios de salud en la entidad, en particular para la ampliación de los hospitales básicos comunitarios de Acatepec y Malinaltepec

19 Oct.- No. 13.- 63

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en la entidad, en particular en las localidades de Los Encinos, Mesa del Nayar, Carrizal de las Vigas y San Isidro

(Segunda Sección)
20 Oct.- No. 14.- 42

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en la entidad, en particular en las localidades de El Coyunque, El Maguey, Rancho Viejo y Huertitas

(Segunda Sección)
20 Oct.- No. 14.- 57

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, para fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en la entidad, en particular en las localidades de Tetela de Ocampo y Cuetzalan

21 Oct.- No. 15.- 91

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, para fortalecer la infraestructura y

equipamiento de las redes de los servicios de salud en la entidad, en particular en los municipios de Eloxochitlán, Cuetzalan del Progreso, Zacapoaxtla, San Sebastián Tlacotepec y Huehuetla

21 Oct.- No. 15.- 106

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo y Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

(Segunda Sección)
26 Oct.- No. 18.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo y Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

(Segunda Sección)
26 Oct.- No. 18.- 15

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

(Segunda Sección)
6 Oct.- No. 4.- 29

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

(Segunda Sección)
6 Oct.- No. 4.- 72

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

(Segunda Sección)
14 Oct.- No. 10.- 1

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades

federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

17 Oct.- No. 11.- 30

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

(Segunda Sección)

18 Oct.- No. 12.- 1

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)

18 Oct.- No. 12.- 53

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

(Segunda Sección)

20 Oct.- No. 14.- 1

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

14 Oct.- No. 10.- 40

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

14 Oct.- No. 10.- 46

Decreto por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

24 Oct.- No. 16.- 107

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud

19 Oct.- No. 13.- 45

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 10

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 10

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 10

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 11

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 11

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 11

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 12

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 12

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 14

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 12

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 13

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 13

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 13

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 14

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 14

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 15

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 15

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 15

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 16

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 16

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 16

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 17

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 17

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 17

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 18

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 18

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 18

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 19

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 19

Ratificación del Acuerdo Marco de Coordinación que suscriben la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

14 Oct.- No. 10.- 19

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto (Acta de Clausura)

26 Oct.- No. 18.- 96

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes

13 Oct.- No. 9.- 46

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California

13 Oct.- No. 9.- 62

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche

26 Oct.- No. 18.- 51

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas

(Tercera Sección)
14 Oct.- No. 10.- 40

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)
25 Oct.- No. 17.- 21

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza

26 Oct.- No. 18.- 66

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima

26 Oct.- No. 18.- 81

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato

(Tercera Sección)
14 Oct.- No. 10.- 55

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México

27 Oct.- No. 19.- 27

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León

11 Oct.- No. 7.- 61

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)
25 Oct.- No. 17.- 36

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla

11 Oct.- No. 7.- 76

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)
25 Oct.- No. 17.- 51

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala

12 Oct.- No. 8.- 71

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas

12 Oct.- No. 8.- 86

Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas

27 Oct.- No. 19.- 42

Convenio de revisión integral de fecha 10 de octubre de 2011, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

26 Oct.- No. 18.- 97

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana

5 Oct.- No. 3.- 99

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo que se emite en cumplimiento a las instrucciones giradas por la Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su oficio número REF.II-212-201648, deducido de la ejecutoria dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número R.R. 501/2005-20, promovido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro del juicio agrario número 330/04; en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el Juicio de Amparo Directo número 348/2006

18 Oct.- No. 12.- 44

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 269-08-61.21 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

21 Oct.- No. 15.- 121

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-25-65.23 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Oct.- No. 18.- 99

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-76.96 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Oct.- No. 18.- 99

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-25-02.66 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Oct.- No. 18.- 100

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-19-22.87 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Oct.- No. 18.- 101

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-12-79.16 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Oct.- No. 18.- 102

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-35-16.07 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Oct.- No. 18.- 103

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-24-14.32 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Oct.- No. 18.- 104

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-25-44.95 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Oct.- No. 18.- 105

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-25-02.14 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

26 Oct.- No. 18.- 106

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-25-31.20 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Oct.- No. 19.- 46

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-45-80.49 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Oct.- No. 19.- 46

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-26-83.32 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Oct.- No. 19.- 47

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-27-51.69 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Oct.- No. 19.- 48

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-11-17.01 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Oct.- No. 19.- 49

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-11-21.55 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Oct.- No. 19.- 49

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-43.57 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Oct.- No. 19.- 50

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-25-57.61 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Oct.- No. 19.- 51

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-25-42.34 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

27 Oct.- No. 19.- 52

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-19-66.52 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

31 Oct.- No. 21.- 35

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-21.25 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

31 Oct.- No. 21.- 36

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-18-80.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

31 Oct.- No. 21.- 37

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-24-81.75 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

31 Oct.- No. 21.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los 4 Diamantes, con una superficie aproximada de 09-03-92.06 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

(Tercera Sección)

3 Oct.- No. 1.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Roja, con una superficie aproximada de 12-82-49.23 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

(Tercera Sección)

3 Oct.- No. 1.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tintal, con una superficie aproximada de 12-02-33.33 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

(Tercera Sección)

3 Oct.- No. 1.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Carmen, con una superficie aproximada de 02-92-22.85 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

(Tercera Sección)

3 Oct.- No. 1.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Perla, con una superficie aproximada de 02-97-35.83 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

(Tercera Sección)

3 Oct.- No. 1.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Edén, con una superficie aproximada de 435-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

12 Oct.- No. 8.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo Nuevo, con una superficie aproximada de 18-71-72.28 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

12 Oct.- No. 8.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Simón, con una superficie aproximada de 10-80-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

12 Oct.- No. 8.- 102

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José No. 3, con una superficie aproximada de 09-84-79.85 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

12 Oct.- No. 8.- 103

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las 3 Bendiciones, con una superficie aproximada de 07-62-78.44 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

12 Oct.- No. 8.- 104

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jijiri, con una superficie aproximada de 01-93-79.11 hectáreas, Municipio de Navojoa, Son.

12 Oct.- No. 8.- 104

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tesota, con una superficie aproximada de 1,396-39-92.48 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.

12 Oct.- No. 8.- 105

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho La Aurora, con una superficie aproximada de 29-93-38.6 hectáreas, Municipio de Jesús Carranza, Ver.

12 Oct.- No. 8.- 106

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Punta Dorada, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-75-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sabino, con una superficie aproximada de 43-85-70.52 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Tigre 03, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción el Tigre 05, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción el Tigre 07, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ceiba, con una superficie aproximada de 43-06-57.111 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Punta del Cielo, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Arbolitos, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huanacastle, con una superficie aproximada de 2-75-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Los Palmares, con una superficie aproximada de 33-85-16.00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Veracruzano, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Centenario, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-25-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

17 Oct.- No. 11.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retiro, con una superficie aproximada de 26-05-88.15 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sima, con una superficie aproximada de 11-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caracol, con una superficie aproximada de 400-00-00.00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranjo, con una superficie aproximada de 50-00-00.00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Sauces, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Reforma, con una superficie aproximada de 47-15-00 hectáreas, Municipio de Motozintla, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guadalupano, con una superficie aproximada de 5-77-29.64 hectáreas, Municipio de Socoltenango, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 38-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tanque, con una superficie aproximada de 37-42-21.57 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pimienta, con una superficie aproximada de 72-42-65.84 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

18 Oct.- No. 12.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Purísima, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

(Tercera Sección)

19 Oct.- No. 13.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Frijolillo, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Tercera Sección)

19 Oct.- No. 13.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero, con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, Municipio de Guachochi, Chih.

(Tercera Sección)

19 Oct.- No. 13.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alamo 1, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, Municipio de Guachochi, Chih.

(Tercera Sección)

19 Oct.- No. 13.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bahía Zapata, con una superficie aproximada de 00-60-00 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

(Tercera Sección)

19 Oct.- No. 13.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Luis Donald Colosio Murrieta, con una superficie aproximada de 460-73-13 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

21 Oct.- No. 15.- 121

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote Bravo, con una superficie aproximada de 1000-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

21 Oct.- No. 15.- 122

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,549-90-36 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Gabriel, Municipio de Ocampo, Dgo.

14 Oct.- No. 10.- 50

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-15-93 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Huapamacato, Municipio de Churintzio, Mich.

(Tercera Sección)

19 Oct.- No. 13.- 1

Resolución que declara como terreno nacional el predio 6 de Enero, expediente número 739297, Municipio de Cintalapa, Chis.

10 Oct.- No. 6.- 33

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dos Hermanos Pol. 1, expediente 739467, Municipio de Candelaria, Camp.

10 Oct.- No. 6.- 29

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dos Hermanos Pol. 2, expediente número 739467, Municipio de Candelaria, Camp.

10 Oct.- No. 6.- 30

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Cereso, expediente número 739322, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

11 Oct.- No. 7.- 92

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Cereso, expediente número 739327, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

11 Oct.- No. 7.- 94

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Fresno Fracción V, expediente número 739349, Municipio de Villa Flores, Chis.

11 Oct.- No. 7.- 98

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Ocote, expediente número 739329, Municipio de Yajalón, Chis.

11 Oct.- No. 7.- 101

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Fortuna, expediente número 739344, Municipio de Ostucán, Chis.

10 Oct.- No. 6.- 37

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 52 Fracción D Col. J. Mario Rosado Morales, expediente número 739599, Municipio de Las Choapas, Ver.

(Segunda Sección)

13 Oct.- No. 9.- 69

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 62 Fracción A Col. J. Mario Rosado, expediente número 739602, Municipio de Las Choapas, Ver.

14 Oct.- No. 10.- 53

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 63 Fracción A Col. J. Mario Rosado, expediente número 739603, Municipio de Las Choapas, Ver.

14 Oct.- No. 10.- 54

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 63 Fracción B Col. J. Mario Rosado, expediente número 739604, Municipio de Las Choapas, Ver.

14 Oct.- No. 10.- 56

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 63 Fracción C Col. J. Mario Rosado, expediente número 739601, Municipio de Las Choapas, Ver.

17 Oct.- No. 11.- 77

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 63 Fracción D Polígono I Col. J. Mario Rosado, expediente número 739600, Municipio de Las Choapas, Ver.

(Segunda Sección)

13 Oct.- No. 9.- 70

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 63 Fracción D Polígono II Col. J. Mario Rosado, expediente número 739600, Municipio de Las Choapas, Ver.

17 Oct.- No. 11.- 78

Resolución que declara como terreno nacional el predio Monte Calvario, expediente número 739352, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

13 Oct.- No. 9.- 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nayito, expediente número 738782, Municipio de Centro, Tab.

(Segunda Sección)

13 Oct.- No. 9.- 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 54, expediente número 739353, Municipio de Huixtán, Chis.

(Segunda Sección)

13 Oct.- No. 9.- 63

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 55, expediente número 739356, Municipio de Huixtán, Chis.

(Segunda Sección)

13 Oct.- No. 9.- 64

Resolución que declara como terreno nacional el predio Pob. Slum Ch'ultatik o Poblado Slum Ch'ultatik, expediente número 739333, Municipio de Ocosingo, Chis.

10 Oct.- No. 6.- 35

Resolución que declara como terreno nacional el predio Pob. Slum Ch'ultatik o Poblado Slum Ch'ultatik, expediente número 739343, Municipio de Ocosingo, Chis.

10 Oct.- No. 6.- 36

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho Innominado, expediente número 739566, Municipio de Carmen, Camp.

10 Oct.- No. 6.- 32

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Pedro, expediente número 739345, Municipio de Ostucán, Chis.

11 Oct.- No. 7.- 91

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Isabel, expediente número 739328, Municipio de Villa Corzo, Chis.

11 Oct.- No. 7.- 100

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tepeyac, expediente número 739335, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

11 Oct.- No. 7.- 95

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tulantic, expediente número 739336, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

11 Oct.- No. 7.- 97

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuarta Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 16.- 6

Segunda Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 16.- 1

Tercera Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 16.- 4

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

19 Oct.- No. 13.- 77

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado el 21 de junio de 1996

14 Oct.- No. 10.- 57

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

18 Oct.- No. 12.- 61

Reglas de carácter general para recibir promociones y realizar notificaciones por medios electrónicos, en los procedimientos administrativos competencia de la CONDUSEF

18 Oct.- No. 12.- 56

FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

18 Oct.- No. 12.- 68

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se declara la cesación de los efectos del diverso por el que suspenden por causa de fuerza mayor los plazos en las solicitudes que se indican

(Tercera Sección)

7 Oct.- No. 5.- 9

Extracto de la solicitud de Declaración de Protección de la Denominación de Origen "Arroz del Estado de Morelos"

4 Oct.- No. 2.- 59

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Acuerdo por el que se da a conocer que la Delegación del Registro Agrario Nacional, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Chiapas, suspenderá sus servicios del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2011 inclusive, con motivo de su cambio de domicilio

31 Oct.- No. 21.- 39

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en Mixtecapa, Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 16.- 22

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Baja California

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 16.- 13

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Campeche

28 Oct.- No. 20.- 41

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Nayarit

27 Oct.- No. 19.- 53

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Puebla

(Tercera Sección)

25 Oct.- No. 17.- 5

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Nayarit

(Segunda Sección)

26 Oct.- No. 18.- 31

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

31 Oct.- No. 21.- 40

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Paracho, Michoacán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

(Segunda Sección)

20 Oct.- No. 14.- 72

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Estatal denominado Banchiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

(Segunda Sección)

20 Oct.- No. 14.- 77

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Pantepec, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

(Segunda Sección)

20 Oct.- No. 14.- 83

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Motozintla, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

(Cuarta Sección)

21 Oct.- No. 15.- 1

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Yajalón, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

(Cuarta Sección)

21 Oct.- No. 15.- 6

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

(Cuarta Sección)

21 Oct.- No. 15.- 11

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chilón, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 16.- 8

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Sonora

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 16.- 28

Nota Aclaratoria al Lineamiento para el Proyecto Fortalecimiento de Organizaciones y Agendas Indígenas, publicado el 19 de mayo de 2011

19 Oct.- No. 13.- 123

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA
Y TECNOLOGIA**

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., para el periodo que se indica

4 Oct.- No. 2.- 65

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO**

Acuerdo 25.1329.2011 de la Junta Directiva, relativo a la aprobación de reformas al Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

17 Oct.- No. 11.- 90

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA1.HCT.310811/247.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto del presente año, relativo a la aprobación de los nuevos formatos de Modelos de Opinión a través de los cuales el contador público autorizado manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la opinión se elaboró en cumplimiento de la Ley del Seguro Social, y sus Reglamentos

(Segunda Sección)

13 Oct.- No. 9.- 72

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 11/2011, de cuatro de octubre de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al procedimiento para la declaratoria general de inconstitucionalidad

(Tercera Sección)

6 Oct.- No. 4.- 9

Acuerdo General número 12/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan las bases de la Décima Epoca del Semanario Judicial de la Federación

18 Oct.- No. 12.- 69

Cifras en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

14 Oct.- No. 10.- 60

Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de octubre de dos mil once, por el que se modifican el punto segundo; fracción I y numerales 1.3 y 1.4 de la fracción II, del punto tercero; párrafo primero, del punto cuarto; párrafo primero, y fracciones I y II del punto quinto, adicionándole una fracción III; párrafo primero, del punto sexto; párrafos primero y segundo del punto séptimo, adicionándole un párrafo, por lo que el actual párrafo segundo pasa a ser tercero; punto octavo, y punto noveno, del Acuerdo General Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, relativo a las atribuciones de los Tribunales Colegiados de Circuito al ejercer la competencia delegada para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia y de repetición del acto reclamado, así como al procedimiento que se seguirá en este Alto Tribunal al conocer de esos asuntos

(Tercera Sección)

6 Oct.- No. 4.- 60

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se modifican las fracciones III, V y VI, del punto tercero; incisos b), c) y d) de la fracción I, y fracción IV, del punto quinto; párrafo segundo de la fracción III, del punto décimo; fracciones I y III, y se adiciona una fracción V, del punto décimo primero; punto décimo séptimo, adicionándole además un párrafo tercero, y se derogan los puntos décimo noveno y vigésimo, del Acuerdo General número 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito

18 Oct.- No. 12.- 73

Lista de los aspirantes a ocupar el cargo del Consejero de la Judicatura Federal del primero de diciembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil dieciséis que cumplen los requisitos previstos en el punto segundo del Acuerdo número 10/2011, de veinte de septiembre de dos mil once, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborada en términos del referido Acuerdo

20 Oct.- No. 14.- 26

Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010 y Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo

(Segunda Sección)

4 Oct.- No. 2.- 51

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2008, promovida por el Procurador General de la República

(Segunda Sección)

11 Oct.- No. 7.- 51

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2010, promovida por el Procurador General de la República

10 Oct.- No. 6.- 39

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2011, promovida por el Partido Revolucionario Institucional, así como Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas

(Segunda Sección)

19 Oct.- No. 13.- 1

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 16/2009, promovida por el Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca y Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

(Segunda Sección)

3 Oct.- No. 1.- 20

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 17/2009, promovida por el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca y Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

(Segunda Sección)

4 Oct.- No. 2.- 1

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 18/2009, promovida por el Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca y Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

(Tercera Sección)

6 Oct.- No. 4.- 11

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 19/2009, promovida por el Municipio de San Lorenzo, Estado de Oaxaca y Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

(Tercera Sección)

7 Oct.- No. 5.- 10

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 30/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Uruapan, Michoacán

14 Oct.- No. 10.- 61

Acuerdo General 31/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso Acuerdo General 18/2008, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán

14 Oct.- No. 10.- 63

Acuerdo General 36/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la referida sede

28 Oct.- No. 20.- 54

Acuerdo General 37/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Noveno Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos

28 Oct.- No. 20.- 56

Acuerdo General 38/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso Acuerdo General 20/2009, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán

28 Oct.- No. 20.- 58

Acuerdo General 40/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

28 Oct.- No. 20.- 61

Acuerdo General 41/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso Acuerdo General 54/2009, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán

28 Oct.- No. 20.- 63

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil once, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el quince de junio de dos mil once, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 29/2010, interpuesto por el licenciado Alfonso Ortiz López

5 Oct.- No. 3.- 100

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil once, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de mayo de dos mil once, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 32/2010, interpuesto por el licenciado Erubiel Ernesto Gutiérrez Castillo

5 Oct.- No. 3.- 101

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diecisiete de agosto de dos mil once, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el ocho de junio de dos mil once, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inconformidad 3/2011 derivada del recurso de revisión administrativa 103/2010, interpuesta por el licenciado Héctor Pérez Pérez

5 Oct.- No. 3.- 101

Convocatoria al Concurso Abierto de Oposición 1/2011 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

5 Oct.- No. 3.- 102

Convocatoria al vigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito

31 Oct.- No. 21.- 64

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

(Segunda Sección)

19 Oct.- No. 13.- 99

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

14 Oct.- No. 10.- 66

Relación de números confidenciales de los aspirantes al concurso abierto de oposición 1/2011 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

28 Oct.- No. 20.- 65

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2011, de doce de octubre de dos mil once, que ordena la remisión de asuntos de su competencia, para su resolución, a las Salas Regionales

17 Oct.- No. 11.- 92

Información relativa a los saldos al 30 de septiembre de 2011 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario

14 Oct.- No. 10.- 67

BANCO DE MEXICO

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Oct.- No. 8.- 107

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Oct.- No. 17.- 100

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Oct.- No. 17.- 100

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Oct.- No. 17.- 99

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2011

7 Oct.- No. 5.- 107

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

7 Oct.- No. 5.- 106

Tasas de interés interbancarias de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Oct.- No. 6.- 63

Valor de la unidad de inversión

25 Oct.- No. 17.- 99

**COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se reforman los artículos 2 y 11 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

31 Oct.- No. 21.- 69

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se definen los sitios adicionales a los dispuestos en la ley en territorio nacional y en el extranjero, en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el formato de la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma para el Proceso Electoral Federal 2011-2012

20 Oct.- No. 14.- 28

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento para la Sustanciación de las Impugnaciones a las Modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales

11 Oct.- No. 7.- 103

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG218/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-472/2011 y sus acumulados SUP-RAP-473/2011 y SUP-RAP-476/2011

11 Oct.- No. 7.- 109

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y sus respectivos anexos

(Tercera Sección)

(Continúa en la Cuarta
y Quinta Secciones)

24 Oct.- No. 16.- 31

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012

(Quinta Sección)

24 Oct.- No. 16.- 101

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012

(Quinta Sección)

24 Oct.- No. 16.- 107

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012

(Tercera Sección)

25 Oct.- No. 17.- 18

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la ampliación del plazo de vigencia de la Comisión Temporal de Reglamentos para formular las propuestas de modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con motivo de la reciente expedición y reformas a diversos reglamentos del Instituto Federal Electoral

(Tercera Sección)

25 Oct.- No. 17.- 56

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la Notificación Electrónica

(Tercera Sección)

25 Oct.- No. 17.- 61

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta, en cumplimiento al artículo transitorio quinto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

(Tercera Sección)

25 Oct.- No. 17.- 67

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015

(Tercera Sección)

25 Oct.- No. 17.- 74

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral

31 Oct.- No. 21.- 70

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de establecer congruencia y armonía entre las normas derivadas de la reciente expedición y reforma a diversos reglamentos de este Instituto y que tienden a mejorar el desempeño institucional

(Segunda Sección)

21 Oct.- No. 15.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2011-2012

(Quinta Sección)

24 Oct.- No. 16.- 93

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la continuación de la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado Programa de Reseccionamiento 2010. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento. Versión 3.1.1, así como las secciones resultantes

(Segunda Sección)

26 Oct.- No. 18.- 41

Lineamientos para la contratación y registro de créditos hipotecarios

20 Oct.- No. 14.- 68

Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Gasto Programado

20 Oct.- No. 14.- 47

Manual de Contabilidad del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado

20 Oct.- No. 14.- 32

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en contra de la C. Luz María Núñez Flores, las personas morales "Radio San Miguel S.A." y "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." y los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEG/CG/322/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-22/2010

(Tercera Sección)

(Continúa en la Cuarta Sección)

3 Oct.- No. 1.- 44

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco en contra del Partido de la Revolución Democrática, sus otrora candidatos Luis Francisco Deya Oropeza, Laureano Naranjo Cobián y Jesús González González; del C. Eugenio Solís Ramírez, dirigente del Comité Municipal del citado instituto político en Jalapa, Tabasco; de Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V., concesionario de la estación radiofónica XHJAP-FM 90.9 FM y de los CC. Jaime Arturo Sierra Cárdenas y Juan Bautista Urcola Elguezabal, concesionario de canal 03, Cable Red de Tabasco y conductor de la radiofónica XHJAP-FM 90.9 FM, respectivamente, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEPCT/CG/340/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-30/2010 y SUP-RAP-44/2010

(Segunda Sección)

10 Oct.- No. 6.- 29

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los procedimientos especiales sancionadores iniciados en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y del C. Dante Alfonso Delgado Rannau, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/062/2011 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/CG/063/2011 y SCG/PE/CG/064/2011

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

21 Oct.- No. 15.- 23

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

17 Oct.- No. 11.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

(Tercera Sección)

(Continúa en la Cuarta Sección)

25 Oct.- No. 17.- 88

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Decisión con Valor

(Segunda Sección)

26 Oct.- No. 18.- 77

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Circular número 902./005/2011 por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pro-Seguritex, S.A. de C.V.

13 Oct.- No. 9.- 81

Circular número 902./006/2011 por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Giramsa, S.A. de C.V.

13 Oct.- No. 9.- 82

Circular número 902./007/2011 por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mayar de México, S.A. de C.V.

13 Oct.- No. 9.- 83

Indice nacional de precios al consumidor

10 Oct.- No. 6.- 63

Indice nacional de precios al consumidor

(Cuarta Sección)

21 Oct.- No. 15.- 16

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Oct.- No. 17.- 100

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno del dieciocho de octubre de dos mil once, por el que se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el uno y dos de noviembre del presente año, en la inteligencia de que en esos días no correrán términos

26 Oct.- No. 18.- 108

Acuerdo del Tribunal en Pleno del veintisiete de septiembre de dos mil once, por el que se establece como día de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el día doce de octubre del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos

5 Oct.- No. 3.- 108

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA**

Acuerdo E/JGA/30/2011, mediante el cual se reforma, adiciona y deroga disposiciones del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio 2011

11 Oct.- No. 7.- 118

Acuerdo G/40/2011 por el que se reforma el artículo 23 y se deroga el artículo 23 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

28 Oct.- No. 20.- 69

Acuerdo G/JGA/31/2011 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada María del Consuelo Arce Rodea a la Segunda Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia

4 Oct.- No. 2.- 67

Acuerdo G/JGA/34/2011, mediante el cual se designa a la licenciada Laura Guadalupe Meza López, como Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Regional Metropolitana, Segunda Ponencia

11 Oct.- No. 7.- 123

Acuerdo G/JGA/37/2011, mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Armando Flores Hernández a la Segunda Sala Regional de Occidente, Primera Ponencia y de la Magistrada María Teresa Olmos Jasso a la Séptima Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia

11 Oct.- No. 7.- 124

Acuerdo G/JGA/39/2011 mediante el cual se da a conocer el cambio temporal de horario de labores para la Sala Regional Golfo-Norte

18 Oct.- No. 12.- 79

Acuerdo por el que se aprueba el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

25 Oct.- No. 17.- 101

Nota Aclaratoria al Acuerdo G/JGA/37/2011, mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Armando Flores Hernández a la Segunda Sala Regional de Occidente, Primera Ponencia y de la Magistrada María Teresa Olmos Jasso a la Séptima Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia, publicado el 11 de octubre de 2011

20 Oct.- No. 14.- 73

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 10/2004, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos de poblado Campo Sinaloa, Municipio de Guasave, Sin.

(Segunda Sección)

24 Oct.- No. 16.- 28

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 3/2010, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Tinajas, Municipio de La Unión, Gro.

13 Oct.- No. 9.- 84

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 121/95, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de Santa María Pápalo, municipio del mismo nombre y San Pedro Cuyaltepec, Municipio de San Juan Tepeuxila, ambos del Distrito de Cuicatlán, Oax.

14 Oct.- No. 10.- 69

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), del predio particular identificado registralmente como casa marcada con el número 2911 y terreno de la carretera Tláhuac hoy calzada Tulyehualco, Pueblo de Zapotitlán, conocido también como avenida Tláhuac número 2911 o 6291; actualmente Avenida Tláhuac número 6403, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 172.48 metros cuadrados de terreno y 172.48 metros cuadrados de construcción

27 Oct.- No. 19.- 64

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), del predio particular identificado registralmente como casa marcada con el número 2911 y terreno de la carretera Tláhuac hoy calzada Tulyehualco, Pueblo de Zapotitlán, conocido también como avenida Tláhuac número 2911 o 6291; actualmente Avenida Tláhuac número 6403, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 172.48 metros cuadrados de terreno y 172.48 metros cuadrados de construcción. (Segunda publicación)

28 Oct.- No. 20.- 73

Decreto de expropiación de seis inmuebles para la construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Vista Hermosa-Toluca, en las colonias El Molino, Santa Fe y El Yaqui en la Delegación Cuajimalpa de Morelos

14 Oct.- No. 10.- 86

Decreto de expropiación de seis inmuebles para la construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Vista Hermosa-Toluca, en las colonias El Molino, Santa Fe y El Yaqui en la Delegación

Cuajimalpa de Morelos. (Segunda publicación)

17 Oct.- No. 11.- 97

Decreto relativo a la expropiación del inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 3448, colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, con una superficie aproximada de 7,537.50 metros cuadrados

3 Oct.- No. 1.- 107

Decreto relativo a la expropiación del inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 3448, colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, con una superficie aproximada de 7,537.50 metros cuadrados. (Segunda publicación)

4 Oct.- No. 2.- 68

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e
Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEGUNDA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2011

Unico. Se realiza la siguiente adición a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicada en el DOF el 29 de julio de 2011:

A. Se adiciona el Sector 8 "Minerales de hierro y sus concentrados" al apartado B del Anexo 10.

La adición anterior queda como sigue:

ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2011

Sectores y fracciones arancelarias

B. Padrón de Exportadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
.....					
8. Minerales de hierro y sus concentrados.	2601.11.01 y 2601.12.01 Únicamente cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita.				

Artículo transitorio

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de noviembre de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 52/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 52/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 52/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **14 de noviembre de 2011.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 8 de noviembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%

9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011		2.90%	3.18%	2.44%	2.99%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 4,909.59 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 4,909.59 m², de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el Plano No. FFBALANDRA/001/06/09, de fecha mayo de 2009, basado en un sistema de coordenadas WGS84 proyectadas en UTM; que obra en el expediente 1731/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud firmada por el entonces Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de dicha Comisión, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue firmada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, certificada por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio No. 706-414/09 de fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 4518/09 de fecha 17 de noviembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-348/10 de fecha 4 de marzo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 4,909.59 m², de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	568408.3954	2689288.6171
PM2	568429.7554	2689267.3196
PM3	568454.5536	2689251.2737
PM4	568492.4803	2689240.3333
PM5	568532.5951	2689235.2278
PM6	568572.7099	2689243.2508
PM7	568604.8017	2689253.4618
PM8	568618.8208	2689263.4041

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF8	568630.3906	2689247.0903
ZF7	568613.8323	2689235.3472
ZF6	568577.7184	2689223.8564
ZF5	568533.3124	2689214.9752
ZF4	568488.4221	2689220.6885
ZF3	568446.1703	2689232.8765
ZF2	568417.1239	2689251.6712
ZF1	568394.2740	2689274.4543

SUPERFICIE TOTAL: 4,909.59 M²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 3,302.85 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en el lugar conocido como Playa Las Glorias, Bahía de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Hoteles Costa Alegre S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 7535.60 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar de los cuales la superficie de 3,302.85 m² corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en el lugar conocido como Playa Las Glorias, Bahía de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, otorgada a favor de Hoteles Costa Alegre S.A. de C.V., mediante título de concesión DGZF 748/04, por el término de 15 años para un uso de hotel, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 3,302.85 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave TOP-01, de fecha octubre de 2008, que cumple con la delimitación oficial con clave DD/JAL/2005/01 el cual obra en el expediente 53/19165, soportado por la Opinión Técnica número 0819/10 de 3 de junio de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que Hoteles Costa Alegre S.A. de C.V., mediante solicitud de 7 de agosto de 2007, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Antonio Montes de la Paz, acreditando tal personalidad con la copia certificada de poder amplio para pleitos y cobranzas y actos de administración, expedida el 7 de noviembre de 2005, por el Lic. Rodolfo Gómez de la Paz, Notario Público 2 de Puerto Vallarta, Jalisco;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 3,302.85 m² de terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en el lugar conocido como Playa Las Glorias, Bahía de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Hoteles Costa Alegre S.A. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
TG1	475037.676	2282552.075
TG2	475152.818	2282524.185
PL317a	475139.297	2282506.338
PL317	475100.601	2282516.044
PL316	475083.739	2282497.907

V	COORDENADAS	
	X	Y
PL315	475079.130	2282498.963
PL314	475062.828	2282512.607
PL313	475028.251	2282528.641
PL312a	475020.855	2282529.209
TG1	475037.676	2282552.075

SUPERFICIE TOTAL: 3,302.85 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Hoteles Costa Alegre S.A. de C.V. determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona moral y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- Hoteles Costa Alegre S.A. C.V., queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del inmueble que se desincorpora, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno y construcciones, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Hoteles Costa Alegre S.A. de C.V. en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice Hoteles Costa Alegre S.A. de C.V., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Hoteles Costa Alegre S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río Tuxpan, Río Cazones, Río Tecolutla, Río Nautla, Río Misantla, Río Colipa y Llanuras de Tuxpan, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Norte de Veracruz de la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y Séptimo Transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 23 y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, y en ese sentido el día 27 de febrero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río Tuxpan, Río Cazones, Río Tecolutla, Río Nautla, Río Misantla, Río Colipa y Llanuras de Tuxpan, mismas que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Norte de Veracruz";

Que asimismo, el citado artículo 22 en sus párrafos segundo y último, establece el que la disponibilidad media anual deberá actualizarse por la Comisión Nacional del Agua; por lo que, en cumplimiento a la obligación citada se ha determinado, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del Recurso Agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, la actualización de la disponibilidad media anual de aguas superficiales de las cuencas hidrológicas Río Tuxpan, Río Cazones, Río Tecolutla, Río Nautla, Río Misantla, Río Colipa y Llanuras de Tuxpan, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Norte de Veracruz de la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad media anual de aguas nacionales en la subregión hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial Mexicana;

Que asimismo, para la actualización de la disponibilidad media anual se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca "Golfo Centro", que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2010, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO TUXPAN, RIO CAZONES, RIO TECOLUTLA, RIO NAUTLA, RIO MISANTLA, RIO COLIPA Y LLANURAS DE TUXPAN, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA SUBREGION HIDROLOGICA NORTE DE VERACRUZ DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 27 NORTE DE VERACRUZ

ARTICULO PRIMERO.- La actualización de los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Norte de Veracruz, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TUXPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,055.47 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Tuxpan hasta la desembocadura en el Golfo de México.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendiendo a que la cuenca hidrológica Río Tuxpan tiene una superficie de aportación de 6,486.5 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la región hidrológica número 26 Pánuco, al Sur por las cuencas hidrológicas Río Cazones y Llanuras de Tuxpan y al Este por el Golfo de México.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	98	18	53	20	19	44
2	98	20	46	20	21	55
3	98	23	39	20	22	20
4	98	26	30	20	22	30
5	98	28	6	20	24	53
6	98	29	49	20	27	14
7	98	30	41	20	29	43
8	98	29	54	20	32	31
9	98	28	17	20	34	57
10	98	27	30	20	37	29
11	98	25	17	20	39	22
12	98	22	35	20	40	21
13	98	19	58	20	40	24
14	98	17	5	20	41	3
15	98	14	18	20	41	54
16	98	12	16	20	43	17
17	98	10	39	20	45	45
18	98	9	23	20	48	12
19	98	7	40	20	50	34
20	98	5	25	20	52	25
21	98	3	9	20	53	42
22	98	2	0	20	56	7
23	98	1	49	20	59	5
24	98	3	5	21	1	25
25	98	3	57	21	3	48

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
26	98	2	40	21	6	19
27	98	0	44	21	8	35
28	97	58	10	21	10	6
29	97	56	12	21	11	25
30	97	54	16	21	13	16
31	97	52	32	21	15	22
32	97	49	55	21	14	19
33	97	47	0	21	13	55
34	97	45	32	21	13	18
35	97	43	29	21	12	44
36	97	40	38	21	12	12
37	97	37	51	21	11	9
38	97	35	16	21	11	4
39	97	32	37	21	9	47
40	97	29	41	21	9	45
41	97	27	1	21	8	42
42	97	24	23	21	9	21
43	97	23	52	21	9	33
44	97	22	27	21	6	57
45	97	20	14	21	1	51
46	97	18	25	20	58	24
47	97	17	31	20	56	13
48	97	19	53	20	53	55
49	97	22	28	20	52	28
50	97	25	5	20	51	4
51	97	27	29	20	49	25
52	97	29	5	20	46	58
53	97	31	18	20	45	4
54	97	32	56	20	44	13
55	97	36	54	20	43	33
56	97	39	3	20	41	58
57	97	40	27	20	40	25
58	97	42	41	20	38	56
59	97	45	34	20	38	32
60	97	47	10	20	36	39
61	97	46	32	20	33	56
62	97	46	24	20	31	20
63	97	48	29	20	29	42
64	97	50	23	20	27	41
65	97	52	52	20	26	15
66	97	55	33	20	25	26
67	97	57	1	20	23	0
68	97	58	52	20	20	49
69	98	1	34	20	21	3
70	98	4	11	20	20	32
71	98	6	50	20	19	23
72	98	9	44	20	19	3
73	98	11	39	20	19	16
74	98	14	33	20	18	45
75	98	17	37	20	17	32

II.- CUENCA HIDROLOGICA RIO CAZONES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,684.84 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Cazones hasta su desembocadura en el Golfo de México.

La cuenca hidrológica Río Cazones, drena una superficie de 2,775.9 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Tuxpan y Llanuras de Tuxpan, al Sur con las cuencas hidrológicas Río Tecolutla y Llanuras de Tuxpan, al Este con el Golfo de México y al Oeste con la región hidrológica número 26 Pánuco.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
76	97	31	27	20	43	26
77	97	29	57	20	43	40
78	97	28	16	20	43	38
79	97	25	27	20	44	21
80	97	22	39	20	45	3
81	97	20	8	20	45	10
82	97	17	31	20	44	25
83	97	14	43	20	44	20
84	97	12	19	20	44	42
85	97	11	55	20	43	53
86	97	11	44	20	42	59
87	97	15	22	20	40	13
88	97	16	22	20	37	32
89	97	18	30	20	37	25
90	97	21	12	20	36	24
91	97	23	51	20	35	12
92	97	24	49	20	32	55
93	97	23	54	20	30	10
94	97	23	59	20	27	9
95	97	26	20	20	25	53
96	97	28	47	20	25	29
97	97	29	14	20	23	0
98	97	31	26	20	21	56
99	97	33	8	20	19	51
100	97	35	57	20	20	24
101	97	37	46	20	22	13
102	97	40	6	20	20	25
103	97	42	0	20	18	8
104	97	44	28	20	16	41
105	97	47	26	20	16	33
106	97	50	18	20	15	54
107	97	53	6	20	14	57
108	97	55	41	20	15	24
109	97	57	23	20	16	35
110	97	59	27	20	14	31

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
111	98	1	56	20	12	54
112	98	4	50	20	12	20
113	98	7	15	20	10	47
114	98	8	40	20	8	19
115	98	10	48	20	6	20
116	98	12	12	20	3	11
117	98	14	14	20	3	47
118	98	15	55	20	5	21
119	98	14	23	20	6	8
120	98	13	59	20	9	17
121	98	16	56	20	11	54
122	98	16	30	20	14	14
123	98	17	8	20	15	14
75	98	17	37	20	17	32
74	98	14	33	20	18	45
73	98	11	39	20	19	16
72	98	9	44	20	19	3
71	98	6	50	20	19	23
70	98	4	11	20	20	32
69	98	1	34	20	21	3
68	97	58	52	20	20	49
67	97	57	1	20	23	0
66	97	55	33	20	25	26
65	97	52	52	20	26	15
64	97	50	23	20	27	41
63	97	48	29	20	29	42
62	97	46	24	20	31	20
61	97	46	32	20	33	56
60	97	47	10	20	36	39
59	97	45	34	20	38	32
58	97	42	41	20	38	56
57	97	40	27	20	40	25
56	97	39	3	20	41	58
55	97	36	54	20	43	33
54	97	32	56	20	44	13

III.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TECOLUTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6,023.39 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Tecolutla hasta su desembocadura en el Golfo de México.

La cuenca hidrológica Río Tecolutla, drena una superficie de 7,966.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Cazones y Llanuras de Tuxpan, al Sur con las cuencas hidrológicas Río Nautla y Llanuras de Tuxpan, al Este con el Golfo de México y al Oeste con las regiones hidrológicas números 26 Pánuco y 18 Balsas.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
124	97	23	11	20	27	19
125	97	21	2	20	26	49
126	97	19	14	20	26	34
127	97	18	16	20	27	0
128	97	17	21	20	28	58
129	97	14	41	20	28	36
130	97	11	47	20	28	28
131	97	9	6	20	27	24
132	97	6	23	20	28	24
133	97	3	35	20	29	24
134	97	0	12	20	28	45
135	96	58	36	20	27	6
136	96	57	42	20	25	30
137	96	59	29	20	21	51
138	97	1	35	20	20	51
139	97	4	25	20	20	14
140	97	6	50	20	18	55
141	97	7	42	20	16	17
142	97	9	38	20	14	6
143	97	12	11	20	12	34
144	97	13	39	20	10	2
145	97	14	39	20	7	14
146	97	15	30	20	3	52
147	97	17	57	20	0	49
148	97	17	43	19	59	26
149	97	16	50	19	57	35
150	97	18	24	19	55	16
151	97	20	7	19	52	58
152	97	21	7	19	50	10
153	97	22	10	19	47	22
154	97	22	32	19	44	54
155	97	24	0	19	43	7
156	97	26	15	19	41	53
157	97	30	27	19	41	35
158	97	33	17	19	40	50
159	97	36	9	19	41	0
160	97	37	42	19	38	36
161	97	39	23	19	36	49
162	97	41	58	19	36	36
163	97	43	36	19	34	48
164	97	43	8	19	31	56
165	97	45	2	19	30	41
166	97	47	49	19	30	22
167	97	49	37	19	30	23
168	97	52	36	19	30	16
169	97	54	43	19	28	14

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
170	97	57	37	19	27	35
171	98	0	14	19	28	11
172	98	1	1	19	31	3
173	98	1	1	19	33	59
174	98	0	11	19	36	46
175	98	2	34	19	38	21
176	98	4	38	19	39	40
177	98	7	28	19	39	0
178	98	9	20	19	40	32
179	98	11	25	19	40	2
180	98	12	59	19	40	53
181	98	14	1	19	43	29
182	98	14	21	19	46	4
183	98	13	42	19	48	49
184	98	12	27	19	51	9
185	98	13	36	19	53	36
186	98	11	15	19	53	54
187	98	8	37	19	54	49
188	98	7	50	19	55	11
189	98	8	7	19	55	37
190	98	10	33	19	56	15
191	98	10	56	19	58	51
116	98	12	12	20	3	11
115	98	10	48	20	6	20
114	98	8	40	20	8	19
113	98	7	15	20	10	47
112	98	4	50	20	12	20
111	98	1	56	20	12	54
110	97	59	27	20	14	31
109	97	57	23	20	16	35
108	97	55	41	20	15	24
107	97	53	6	20	14	57
106	97	50	18	20	15	54
105	97	47	26	20	16	33
104	97	44	28	20	16	41
103	97	42	0	20	18	8
102	97	40	6	20	20	25
101	97	37	46	20	22	13
100	97	35	57	20	20	24
99	97	33	8	20	19	51
98	97	31	26	20	21	56
97	97	29	14	20	23	0
96	97	28	47	20	25	29
95	97	26	20	20	25	53
94	97	23	59	20	27	9

IV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO NAUTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,184.96 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Nautla hasta su desembocadura en el Golfo de México.

La cuenca hidrológica Río Nautla, drena una superficie de 2,844.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca Llanuras de Tuxpan y el Golfo de México, al Sur con la región hidrológica número 18 Balsas, al Este con la región hidrológica número 28 Papaloapan y la cuenca hidrológica Río Misantla y al Oeste con la cuenca hidrológica Río Tecolutla.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
192	97	16	5	20	0	34
193	97	14	12	20	0	33
194	97	13	56	20	1	35
195	97	12	48	20	4	10
196	97	10	31	20	6	5
197	97	8	37	20	8	19
198	97	6	19	20	10	9
199	97	3	40	20	11	29
200	97	1	12	20	12	50
201	96	59	3	20	14	16
202	96	57	23	20	16	33
203	96	54	48	20	17	29
204	96	51	17	20	18	41
205	96	49	38	20	17	13
206	96	47	45	20	15	0
207	96	46	33	20	13	52
208	96	45	43	20	13	0
209	96	49	21	20	9	59
210	96	51	7	20	7	48
211	96	51	36	20	4	59
212	96	50	53	20	2	5
213	96	50	31	19	59	7
214	96	50	54	19	56	9
215	96	52	14	19	53	31
216	96	54	0	19	51	6
217	96	57	36	19	49	13
218	96	59	36	19	45	56
219	96	59	32	19	44	4
220	97	0	55	19	42	43
221	97	2	35	19	41	4
222	97	4	54	19	39	43
223	97	6	34	19	37	35
224	97	7	20	19	35	3
225	97	6	25	19	33	24

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
226	97	8	17	19	31	26
227	97	9	38	19	29	19
228	97	11	36	19	31	35
229	97	13	28	19	33	54
230	97	15	30	19	36	5
231	97	17	32	19	38	17
232	97	20	6	19	39	25
233	97	23	1	19	39	48
234	97	24	34	19	41	34
156	97	26	15	19	41	53
155	97	24	0	19	43	7
154	97	22	32	19	44	54
153	97	22	10	19	47	22
152	97	21	7	19	50	10
151	97	20	7	19	52	58
150	97	18	24	19	55	16
149	97	16	50	19	57	35
148	97	17	43	19	59	26
147	97	17	57	20	0	49

V.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MISANTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 659.31 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Misantla hasta su desembocadura en el Golfo de México.

La cuenca hidrológica Río Misantla, drena una superficie de 595.9 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por el Golfo de México, al Sur con la región hidrológica número 28 Papaloapan, al Este con la cuenca hidrológica Río Colipa y al Oeste con la cuenca hidrológica Río Nautla.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
235	96	43	32	20	10	57
236	96	42	35	20	9	47
237	96	43	39	20	8	52
238	96	44	49	20	6	11
239	96	44	53	20	3	16
240	96	44	31	20	0	30
241	96	44	26	19	57	37
242	96	46	12	19	55	46
243	96	48	31	19	54	4
244	96	48	33	19	51	11
245	96	48	51	19	48	14
246	96	48	37	19	44	30
247	96	50	25	19	44	18

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
248	96	52	59	19	43	49
249	96	55	6	19	43	31
250	96	57	31	19	44	10
251	96	58	33	19	45	17
219	96	59	32	19	44	4
218	96	59	36	19	45	56
217	96	57	36	19	49	13
216	96	54	0	19	51	6
215	96	52	14	19	53	31
214	96	50	54	19	56	9
213	96	50	31	19	59	7
212	96	50	53	20	2	5
211	96	51	36	20	4	59
210	96	51	7	20	7	48
209	96	49	21	20	9	59
208	96	45	43	20	13	0

VI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO COLIPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 318.93 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Colipa hasta su desembocadura en el Golfo de México.

La cuenca hidrológica Río Colipa, drena una superficie de 482.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por el Golfo de México, al Sur y al Este con la región hidrológica número 28 Papaloapan y al Oeste con la cuenca hidrológica Río Misantla.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
252	96	38	17	20	4	33
253	96	34	59	20	0	43
254	96	35	38	20	0	4
255	96	37	41	19	58	1
256	96	39	29	19	55	43
257	96	40	17	19	53	19
258	96	40	57	19	52	35
259	96	42	43	19	50	13
260	96	45	2	19	48	32
261	96	45	11	19	45	44
262	96	45	44	19	44	2
263	96	47	1	19	45	29
246	96	48	37	19	44	30
245	96	48	51	19	48	14
244	96	48	33	19	51	11
243	96	48	31	19	54	4

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
242	96	46	12	19	55	46
241	96	44	26	19	57	37
240	96	44	31	20	0	30
239	96	44	53	20	3	16
238	96	44	49	20	6	11
237	96	43	39	20	8	52
236	96	42	35	20	9	47

VII.- CUENCA HIDROLOGICA LLANURAS DE TUXPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 483.35 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende las subcuencas hidrológicas de los ríos Tenixtepec y Solteros, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Golfo de México, así como la del Estero Salado.

La cuenca hidrológica Llanuras de Tuxpan, drena una superficie de 1,606.5 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por el Golfo de México, al Sur con las cuencas hidrológicas Río Cazones y Río Tecolutla, al Este con la cuenca hidrológica Río Nautla y al Oeste con la cuenca hidrológica Río Tuxpan.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
264	97	16	31	20	54	12
265	97	15	0	20	51	37
266	97	13	25	20	49	8
267	97	12	11	20	46	26
85	97	11	55	20	43	53
84	97	12	19	20	44	42
83	97	14	43	20	44	20
82	97	17	31	20	44	25
81	97	20	8	20	45	10
80	97	22	39	20	45	3
79	97	25	27	20	44	21
78	97	28	16	20	43	38
77	97	29	57	20	43	40
76	97	31	27	20	43	26
54	97	32	56	20	44	13
53	97	31	18	20	45	4
52	97	29	5	20	46	58
51	97	27	29	20	49	25
50	97	25	5	20	51	4
49	97	22	28	20	52	28
48	97	19	53	20	53	55
47	97	17	31	20	56	13
268	97	10	51	20	40	14
269	97	9	17	20	37	41

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
270	97	7	21	20	35	26
271	97	5	17	20	33	17
272	97	3	9	20	31	10
134	97	0	12	20	28	45
133	97	3	35	20	29	24
132	97	6	23	20	28	24
131	97	9	6	20	27	24
130	97	11	47	20	28	28
129	97	14	41	20	28	36
128	97	17	21	20	28	58
127	97	18	16	20	27	0
126	97	19	14	20	26	34
125	97	21	2	20	26	49
124	97	23	11	20	27	19
94	97	23	59	20	27	9
93	97	23	54	20	30	10
92	97	24	49	20	32	55
91	97	23	51	20	35	12
90	97	21	12	20	36	24
89	97	18	30	20	37	25
88	97	16	22	20	37	32
87	97	15	22	20	40	13
86	97	11	44	20	42	59
273	96	55	43	20	23	14
274	96	53	39	20	21	5
204	96	51	17	20	18	41
203	96	54	48	20	17	29
202	96	57	23	20	16	33
201	96	59	3	20	14	16
200	97	1	12	20	12	50
199	97	3	40	20	11	29
198	97	6	19	20	10	9
197	97	8	37	20	8	19
196	97	10	31	20	6	5
195	97	12	48	20	4	10
194	97	13	56	20	1	35
193	97	14	12	20	0	33
192	97	16	5	20	0	34
147	97	17	57	20	0	49
146	97	15	30	20	3	52
145	97	14	39	20	7	14
144	97	13	39	20	10	2
143	97	12	11	20	12	34

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
142	97	9	38	20	14	6
141	97	7	42	20	16	17
140	97	6	50	20	18	55
139	97	4	25	20	20	14
138	97	1	35	20	20	51
137	96	59	29	20	21	51
136	96	57	42	20	25	30

ARTICULO SEGUNDO.- La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas del Norte de Veracruz", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la subregión hidrológica Norte de Veracruz, asciende a 13,410.25 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La subregión hidrológica que comprende el Norte de Veracruz pertenece a la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz, y se encuentra localizada al Este del país. Abarca los Estados de Hidalgo, Puebla y Veracruz, y está limitada al Norte con la región hidrológica número 26 Pánuco y las cuencas hidrológicas Estero Galindo y Río Tancochín, al Sur con la región hidrológica número 28 Papaloapan, al Este con el Golfo de México y al Oeste con la región hidrológica número 18 Balsas. La superficie que ocupa comprende un área total de 22,758.4 kilómetros cuadrados.

Su sistema hidrológico está constituido principalmente por los ríos Tuxpan, Cazones, Tecolutla, Nautla, Misantla y Colipa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la subregión hidrológica Norte de Veracruz, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en las Oficinas del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, localizable en la calle Francisco Javier Clavijero No. 19, tercer piso, colonia Centro, Xalapa, Veracruz; y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, Duodécimo Transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil once.- El Director General,
José Luis Luege Tamargo.- Rúbrica.

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO-SAN PEDRO
12	LERMA-SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

REGION HIDROLOGICA No. 27 NORTE DE VERACRUZ

SUBREGION HIDROLOGICA NORTE DE VERACRUZ

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
I	Río Tuxpan: Desde el nacimiento del Río Tuxpan hasta su desembocadura en el Golfo de México	2071.800	0.00	454.46	438.13	0.00	0.00	2055.47	0.00	2055.47	2055.47	Disponibilidad
II	Río Cazones: Desde el nacimiento del Río Cazones hasta su desembocadura en el Golfo de México	1712.279	0.00	69.43	41.99	0.00	0.00	1684.84	0.00	1684.84	1684.84	Disponibilidad
III	Río Tecolutla: Desde su nacimiento del Río Tecolutla hasta su desembocadura en el Golfo de México	6097.841	0.00	4431.13	4356.68	0.00	0.00	6023.39	0.00	6023.39	6023.39	Disponibilidad
IV	Río Nautla: Desde el nacimiento del Río Nautla hasta su desembocadura en el Golfo de México	2217.654	0.00	853.65	820.96	0.00	0.00	2184.96	0.00	2184.96	2184.96	Disponibilidad
V	Río Misantla: Desde su nacimiento del Río Misantla hasta su desembocadura en el Golfo de México	660.491	0.00	4.41	3.23	0.00	0.00	659.31	0.00	659.31	659.31	Disponibilidad
VI	Río Colipa: Desde el nacimiento del Río Colipa hasta su desembocadura en el Golfo de México	319.913	0.00	1.66	0.68	0.00	0.00	318.93	0.00	318.93	318.93	Disponibilidad
VII	Llanuras de Tuxpan: Desde el nacimiento de los ríos Tenixtepec y Solteros hasta su desembocadura en el Golfo de México	483.795	0.00	0.56	0.11	0.00	0.00	483.35	0.00	483.35	483.35	Disponibilidad
	Totales	13563.77		5815.30	5661.78	0.00	0.00				13410.25	

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector abasto y servicios relacionados en el Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, MODERNIZACION, EFICIENCIA, CONSOLIDACION, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ABASTO Y SERVICIOS RELACIONADOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL GUEVARA SANGINES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. JESUS CONDE MEJIA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO LA C. MARTHA ELENA GUADALUPE MEADE ESPINOSA, Y EL LIC. ALFONSO FRANCISCO ANAYA OLALDE, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, mejorar la eficiencia y la competitividad de los servicios logísticos del país. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, distintas dependencias, incluida la Secretaría de Economía trabajarán para que se favorezca la promoción de México como hub logístico del continente americano; se impulsará el desarrollo de Corredores Multimodales para el movimiento de mercancías; así como la implementación de sistemas modernos de inspección, entre otras actividades.
4. Que la logística es una función crucial para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de los ámbitos logístico y del abasto, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa de Competitividad en logística y Centrales de Abasto, en lo sucesivo el PROLOGYCA.
7. Que el PROLOGYCA, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de la logística, el abasto y los servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un hub logístico a nivel global en esta actividad económica.

8. Que el PROLOGYCA tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del ámbito logístico y del abasto.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo de las empresas del ámbito logístico y del abasto, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 43, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4, 5 fracción XVI y 31 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA), para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2010. El Consejo Directivo del PROLOGYCA, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de las reglas 13, 20, 24, y 40, de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Miguel Marón Manzur, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y el Lic. Miguel Guevara Sanginés, en su carácter de Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio en lo sucesivo la DGDEON, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROLOGYCA, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 3368, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de San Luis Potosí, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. El Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72, 80 fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2, 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, asimismo acredita su personalidad de conformidad con lo establecido por la declaratoria de validez emitida por el Consejo Estatal Electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 4 de septiembre de 2009.

- II.3.** El Lic. Marco Antonio Aranda Martínez, Secretario General de Gobierno está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12, 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado con el nombramiento de fecha 13 de octubre de 2010.
- II.4.** El C.P. Jesús Conde Mejía, Secretario de Finanzas está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 12, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2009.
- II.5.** La C. Martha Elena Guadalupe Meade Espinosa, Secretaria de Desarrollo Económico, está facultada legalmente a suscribir el presente Convenio, con fundamento en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 12, 21, 25, 31 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditada con el nombramiento otorgado a su favor de fecha 26 de septiembre de 2009.
- II.6.** El Lic. Alfonso Francisco Anaya Olalde, Contralor General del Estado, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio, con fundamento en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 12, 21, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, acreditado con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2009.
- II.7.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).
- II.8.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.9.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, designa al Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que este se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.10.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en el Jardín Hidalgo No. 11, Palacio de Gobierno, Centro Histórico, código postal 78000, San Luis Potosí.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el desarrollo del Sector Abasto y Servicios relacionados en el Estado de San Luis Potosí, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de abasto y servicios relacionados en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2011, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROLOGYCA, realizando una aportación conjunta e inicial de \$4'000,456 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$2'000,228 (dos millones doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y \$2'000,228 (dos millones doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de San Luis Potosí con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 30 de septiembre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROLOGYCA, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2011, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en la regla 29 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.economia.gob.mx y en www.prologyca.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en la regla 29 fracción V de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROLOGYCA, incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgados para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROLOGYCA podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las reglas 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROLOGYCA podrá tomar la resolución correspondiente definida en las reglas 34 y 35 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARÍA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARÍA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROLOGYCA deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; 29 fracción XII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, dicho Convenio será publicado también en el Periódico Oficial del Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil once.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Miguel Guevara Sanginés.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **Marco Antonio Aranda Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, **Jesús Conde Mejía.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, **Martha Elena Guadalupe Meade Espinosa.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado de San Luis Potosí, **Alfonso Francisco Anaya Olalde.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se crea el Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XVIII, 4o., 17, fracción VII bis, 23, 24, fracción III, 167 y 168 de la Ley General de Salud; 1 a 3, 6, 7, 12, 13, 27 y 40 de la Ley de Asistencia Social; 32 y 33 de la Ley General de Educación, y 27, 28, 31, 32, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea el Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria, cuyo propósito fue instituir el referido galardón como un reconocimiento anual a las personas y actores de la sociedad civil que realicen actividades básicas de asistencia social, de manera voluntaria y no remunerada;

Que el 1 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria, mediante el cual se modificó la forma en que se integra el Jurado encargado de dictaminar las postulaciones para recibir dicho Premio;

Que el Acuerdo por el que se crea el Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria establece que el Comité Organizador para el otorgamiento de dicho Premio está integrado por sendos representantes de las secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social y Salud, de la Oficina de la Presidencia de la República, del Instituto Nacional de Desarrollo Social y del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

Que la Secretaría de Gobernación tiene entre sus facultades conducir las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con las organizaciones sociales, así como con otras instituciones sociales;

Que dentro de las actividades básicas de asistencia social se encuentra el apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;

Que la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de su competencia, debe tomar medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, tales como otorgar estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza, promover una mayor participación de la sociedad en la educación y conceder reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos antes mencionados;

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tiene entre sus atribuciones la supervisión y evaluación de la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones públicas y privadas, así como su promoción y desarrollo, y

Que derivado de las atribuciones que la ley les confiere, resulta conveniente que las secretarías de Gobernación y Educación Pública, así como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia formen parte del Comité Organizador para el otorgamiento del Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo por el que se crea el Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO TERCERO.- Para el otorgamiento del Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria se establece un Comité Organizador integrado por un representante de las instituciones siguientes, que será designado por el titular de cada una de ellas:

- I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. La Secretaría de Educación Pública;
- VII. La Oficina de la Presidencia de la República;
- VIII. El Instituto Nacional de Desarrollo Social;
- IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- X. El Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las acciones que deriven para el otorgamiento del Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria, se sujetarán a los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuentan las instituciones involucradas, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.-** Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.- Oficio 12/212/(72)/18 Legajo 49.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil once.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/18 legajo 49, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión en su forma integral, presentadas en esta Dependencia por los sindicatos: Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) y de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) e Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras Mexicanas, Similares y Conexos (CTM) a través de sus escritos recibidos en la Unidad de Funcionarios Conciliadores los días diez y veinticuatro de octubre de dos mil once respectivamente, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de veintiocho de enero de dos mil diez, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados, representantes del interés profesional de la Industria de la Radio y la Televisión, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial, señalándose en la cláusula séptima una vigencia del primero de febrero del año dos mil diez al treinta y uno de enero del año dos mil doce. El referido convenio y el Contrato Ley íntegro se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril de dos mil diez.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue modificado en su aspecto salarial, por convenio de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de febrero del mismo año.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Radio y de la Televisión y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley de la referida rama industrial.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo proveyó y firmó el C. JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-04-86 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Sayulimita, Municipio de Hostotipaquillo, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94 a 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número AG/099/10 de fecha 6 de abril de 2010, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 25-04-86 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAYULIMITA", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, para destinarlos al embalse de la presa que formará parte integrante de las obras que constituyen el proyecto hidroeléctrico La Yesca, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13433, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 171406 de fecha 23 de mayo de 2011, hecha por medio de instructivo el 25 del mismo mes y año, con base en el artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria en términos del artículo 2o. de la propia Ley, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 25-04-86 Has., de terrenos de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, y mediante acuerdo de Asamblea de fecha 10 de marzo de 2010, el núcleo agrario otorgó su anuencia para que la citada Comisión gestionara ante la Secretaría de la Reforma Agraria la instauración del procedimiento de expropiación, respectivo.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de abril de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del mismo año y ejecutada el 25 de mayo de 2001, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAYULIMITA", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, una superficie de 865-00-00 Has., para beneficiar a 27 campesinos capacitados en materia agraria. Por Acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de diciembre de 2005, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-0577 de fecha 24 de junio de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$41,530.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 25-04-86 Has., de terrenos de agostadero de uso común a expropiar es de \$1'040,268.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la superficie a expropiar para el embalse de la presa que formará parte integrante de las obras que constituyen el proyecto hidroeléctrico La Yesca es la idónea por sus condiciones físicas y localización geográfica. Este proyecto generará anualmente 1,210 GigaWatt/hora lo que asegura el suministro de energía para 2,500,000 consumidores domésticos y permitirá apoyar la demanda de energía eléctrica en los estados de Jalisco, Nayarit, y Colima para usuarios de tipo comercial, de servicios, agrícolas, de mediana y gran industria, etc., permitiendo el desarrollo de la actividad económica, educativa, social, productiva y turística de la región, además de crear durante su construcción 10,000 empleos temporales directos e indirectos.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 25-04-86 Has., de agostadero de uso común, de terrenos pertenecientes al ejido "SAYULIMITA", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien las destinará al embalse de la presa que formará parte integrante de las obras que constituyen el proyecto hidroeléctrico La Yesca, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'040,268.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-04-86 Has., (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "SAYULIMITA", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará al embalse de la presa que formará parte integrante de las obras que constituyen el proyecto hidroeléctrico La Yesca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'040,268.00 (UN MILLÓN, CUARENTA MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAYULIMITA", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Cristóbal Fracción A, expediente 739396, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739396, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739396 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN CRISTOBAL FRACCION A", CON UNA SUPERFICIE DE 70-68-76 (SETENTA HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS DEL ESTADO DE SONORA.

2o.- QUE CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717761, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 13 MINUTOS, 04 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 37 MINUTOS, 16 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO SIQUEIROS SANCHEZ

AL SUR: JUAN PEDRO DURAN MEZA

AL ESTE: FIDENCIO MEZA FIGUEROA

AL OESTE: ALICIA MEZA FIGUEROA

CONSIDERANDOS

I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 15 DE MARZO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717761, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 70-68-76 (SETENTA HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 13 MINUTOS, 04 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 37 MINUTOS, 16 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO SIQUEIROS SANCHEZ

AL SUR: JUAN PEDRO DURAN MEZA

AL ESTE: FIDENCIO MEZA FIGUEROA

AL OESTE: ALICIA MEZA FIGUEROA

III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 70-68-76 (SETENTA HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Boca, expediente 739397, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739397, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739397, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA BOCA", CON UNA SUPERFICIE DE 02-74-95 (DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.
- 2o.-** QUE CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717784, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 29 GRADOS, 59 MINUTOS, 51 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 50 MINUTOS, 09 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE ELIAS GONZALEZ NORIEGA Y JOSE MARIA PERALTA BALLESTEROS

AL SUR: EJIDO "CUMPAS" Y ARNULFO NORIEGA VASQUEZ

AL ESTE: JOSE MARIA PERALTA BALLESTEROS Y ARNULFO NORIEGA VASQUEZ

AL OESTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO "CUMPAS" Y JOSE ELIAS GONZALEZ NORIEGA

CONSIDERANDOS

- I.** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE MARZO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717784, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 02-74-95 (DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 29 GRADOS, 59 MINUTOS, 51 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 50 MINUTOS, 09 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE ELIAS GONZALEZ NORIEGA Y JOSE MARIA PERALTA BALLESTEROS

AL SUR: EJIDO "CUMPAS" Y ARNULFO NORIEGA VASQUEZ

AL ESTE: JOSE MARIA PERALTA BALLESTEROS Y ARNULFO NORIEGA VASQUEZ

AL OESTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO "CUMPAS" Y JOSE ELIAS GONZALEZ NORIEGA

- III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 02-74-95 (DOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Milpita, expediente 739399, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739399, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739399, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA MILPITA", CON UNA SUPERFICIE DE 01-54-72 (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS DEL ESTADO DE SONORA.

2o.- QUE CON FECHA 8 DE MAYO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717785, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 01 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 47 MINUTOS, 32 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON

AL SUR: GREGORIO GERMAN VINDIOLA

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO MOCTEZUMA

AL OESTE: ROMUALDO ABRIL CRUZ

CONSIDERANDOS

I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE MARZO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717785, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 01-54-72 (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 01 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 47 MINUTOS, 32 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON

AL SUR: GREGORIO GERMAN VINDIOLA

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO MOCTEZUMA

AL OESTE: ROMUALDO ABRIL CRUZ

III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 01-54-72 (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Boca, expediente 739402, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739402, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739402 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA BOCA", CON UNA SUPERFICIE DE 2-99-57 (DOS HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS DEL ESTADO DE SONORA.

2o.- QUE CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717787, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 29 GRADOS, 59 MINUTOS, 59 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 50 MINUTOS, 14 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO JAVIER VASQUEZ FIGUEROA Y CAMINO DE ACCESO

AL SUR: JOSE ELIAS GONZALEZ NORIEGA Y EMILIO GRIJALVA GONZALEZ

AL ESTE: CAMINO DE ACCESO

AL OESTE: EJIDO "CUMPAS" Y FRANCISCO JAVIER VASQUEZ FIGUEROA

CONSIDERANDOS

I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNTO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE MARZO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717787, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 2-99-57 (DOS HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 29 GRADOS, 59 MINUTOS, 59 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 50 MINUTOS, 14 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO JAVIER VASQUEZ FIGUEROA Y CAMINO DE ACCESO

AL SUR: JOSE ELIAS GONZALEZ NORIEGA Y EMILIO GRIJALVA GONZALEZ

AL ESTE: CAMINO DE ACCESO

AL OESTE: EJIDO "CUMPAS" Y FRANCISCO JAVIER VASQUEZ FIGUEROA

III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMÁNDOSE POR 2-99-57 (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Sebampo, expediente 739388, Municipio de Etchojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 739388, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NÚMERO 739388 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SEBAMPO", CON UNA SUPERFICIE DE 05-00-66 (CINCO HECTÁREAS, CERO ÁREAS, SESENTA Y SEIS CENTIÁREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.-** QUE CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TÉCNICO NÚMERO 717756, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTIÓN TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 26 GRADOS, 54 MINUTOS, 11 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 34 MINUTOS, 18 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA 3 CARLOS
AL SUR: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL ESTE: PREDIO "SEBAMPO" DE JOSE MERCEDES YOCUPICIO BUITIMEA
AL OESTE: ANGELICA COTA CHIN

CONSIDERANDOS

- I.** ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCIÓN XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 15 DE MARZO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717756, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 05-00-66 (CINCO HECTAREAS, CERO AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 26 GRADOS, 54 MINUTOS, 11 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 34 MINUTOS, 18 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA 3 CARLOS

AL SUR: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

AL ESTE: PREDIO "SEBAMPO" DE JOSE MERCEDES YOCUPICIO BUITIMEA

AL OESTE: ANGELICA COTA CHIN

- III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 05-00-66 (CINCO HECTAREAS, CERO AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Pila, expediente 739385, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739385, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739385 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA PILA", CON UNA SUPERFICIE DE 3770-11-20 (TRES MIL SETECIENTAS SETENTA HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, ESTADO DE SONORA.

2o.- QUE CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717754, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 31 GRADOS, 30 MINUTOS, 22 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 112 GRADOS, 54 MINUTOS, 06 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y PREDIO "RANCHO SAN ANTONIO" DE GERARDO ANGEL REYNA OCHOA

AL SUR: PREDIO "LAS CANOAS" DE ALEJANDRO OSOBAMPO REYNA

AL ESTE: PREDIO "RANCHO SAN ANTONIO" DE GERARDO ANGEL REYNA OCHOA

AL OESTE: GENERAL BENIGNO SERRATOS 26070020 Y GERRADO REYNA NUÑEZ

CONSIDERANDOS

I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 15 DE MARZO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717754, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA 3770-11-20 (TRES MIL SETECIENTAS SETENTA HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 31 GRADOS, 30 MINUTOS, 22 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 112 GRADOS, 54 MINUTOS, 06 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y PREDIO "RANCHO SAN ANTONIO" DE GERARDO ANGEL REYNA OCHOA

AL SUR: PREDIO "LAS CANOAS" DE ALEJANDRO OSOBAMPO REYNA

AL ESTE: PREDIO "RANCHO SAN ANTONIO" DE GERARDO ANGEL REYNA OCHOA

AL OESTE: GENERAL BENIGNO SERRATOS 26070020 Y GERRADO REYNA NUÑEZ

III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 3770-11-20 (TRES MIL SETECIENTAS SETENTA HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Batellero, expediente 739401, Municipio de La Colorada, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739401, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739401 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL BATELLERO", CON UNA SUPERFICIE DE 27-49-74 (VEINTISIETE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA.
- 2o.-** QUE CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717763, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:
DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 40 MINUTOS, 51 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 110 GRADOS, 21 MINUTOS, 33 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: ZONA FEDERAL DEL RIO MATAPE Y EJIDO "SAN JOSE DE PIMA"
AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO MATAPE
AL ESTE: EJIDO "SAN JOSE DE PIMA"
AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO MATAPE

CONSIDERANDOS

- I.** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.** UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 15 DE MARZO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717763, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 27-49-74 (VEINTISIETE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 40 MINUTOS, 51 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 110 GRADOS, 21 MINUTOS, 33 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DEL RIO MATAPE Y EJIDO "SAN JOSE DE PIMA"

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO MATAPE

AL ESTE: EJIDO "SAN JOSE DE PIMA"

AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO MATAPE

- III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 27-49-74 (VEINTISIETE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Milpa de Arriba, expediente 739403, Municipio de Moctezuma, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739403, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739403 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA MILPA DE ARRIBA", CON UNA SUPERFICIE DE 05-37-90 (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.- QUE CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717767, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 29 GRADOS, 50 MINUTOS, 19 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 38 MINUTOS, 47 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE MARTINEZ ABRIL
AL SUR: RAYMUNDO QUIJADA MORENO
AL ESTE: CAMINO
AL OESTE: JOSE JUAN FIMBRES SILVA

CONSIDERANDOS

- I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE MARZO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717767, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 05-37-90 (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 29 GRADOS, 50 MINUTOS, 19 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 38 MINUTOS, 47 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE MARTINEZ ABRIL
AL SUR: RAYMUNDO QUIJADA MORENO
AL ESTE: CAMINO
AL OESTE: JOSE JUAN FIMBRES SILVA

- III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 05-37-90 (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Dunas del Desierto, expediente 739483, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739483, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739483 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LAS DUNAS DEL DESIERTO", CON UNA SUPERFICIE DE 30-00-92 (TREINTA HECTAREAS, CERO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.
- 2o.-** QUE CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717773, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 31 GRADOS, 28 MINUTOS, 32 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 113 GRADOS, 25 MINUTOS, 51 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUZ ALICIA ARGUELLES MENDEZ

AL SUR: ALBERTO FEDERICO TERVEEN LUNA

AL ESTE: GUSTAVO BROWN TARIN

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA PUERTO PEÑASCO-SONOYTA

CONSIDERANDOS

- I.** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.** UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE MARZO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717773, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 30-00-92 (TREINTA HECTAREAS, CERO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 31 GRADOS, 28 MINUTOS, 32 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 113 GRADOS, 25 MINUTOS, 51 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUZ ALICIA ARGUELLES MENDEZ

AL SUR: ALBERTO FEDERICO TERVEEN LUNA

AL ESTE: GUSTAVO BROWN TARIN

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA PUERTO PEÑASCO-SONOYTA

- III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 30-00-92 (TREINTA HECTAREAS, CERO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Manzanitas, expediente 739560, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739560, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739560 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LAS MANZANITAS", CON UNA SUPERFICIE DE 39-76-88 (TREINTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA.
- 2o.- QUE CON FECHA 3 DE MARZO DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717790, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 41 MINUTOS, 58 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 108 GRADOS, 48 MINUTOS, 30 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAUL GAMEZ MURRIETA

AL SUR: ROGELIO RAZCON MENDEZ Y PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.

AL OESTE: EJIDO "MATARACHI" Y ROGELIO RAZCON MENDEZ

CONSIDERANDOS

- I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE MARZO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 717790, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 39-76-88 (TREINTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 41 MINUTOS, 58 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 108 GRADOS, 48 MINUTOS, 30 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAUL GAMEZ MURRIETA

AL SUR: ROGELIO RAZCON MENDEZ Y PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.

AL OESTE: EJIDO "MATARACHI" Y ROGELIO RAZCON MENDEZ

- III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 39-76-88 (TREINTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. JAVIER TREVIÑO CANTU, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL C.P. OTHON RUIZ MONTEMAYOR, Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE NUEVO LEON, EL LIC. LUIS TREVIÑO CHAPA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 31 de marzo de 2011, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos en adelante el "CONVENIO", con objeto de "... transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el ejercicio fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. ...".
- III. El "CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS TURISTICOS:	\$127,150,000.00
TOTAL:	\$127,150,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$63,650.000.00 (sesenta y tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del "CONVENIO"; y la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$63,500,000.00 (sesenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3.

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

- I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO", se adiciona la Declaración I.4 y se recorre la numeración de las Declaraciones a partir de la I.4 del "CONVENIO", en los términos siguientes:
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Fernando Olivera Rocha, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

- II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

- III.1 El Gobierno del Estado de Nuevo León solicitó al Lic. Fernando Olivera Rocha, Subsecretario de Operación Turística de la Secretaría de Turismo, mediante oficio No. CDTNL/298/2011 de fecha 11 de julio de 2011, suscrito por el Lic. Luis Treviño Chapa, Director General de la Corporación para el Desarrollo Turístico, considerar la modificación a los programas y/o proyectos para desarrollarse a través del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2011, suscrito el 31 de marzo del presente año.
- III.2 El Director General de la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado de Nuevo León, Lic. Luis Treviño Chapa, mediante oficio No. CDTNL/048/2011, de fecha 5 de agosto de 2011, envió una nueva propuesta a los programas y/o proyectos para desarrollarse a través del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2011, suscrito el 31 de marzo del año en curso.
- III.3 Las modificaciones a que se refiere este instrumento, son únicamente en cuanto a los proyectos contenidos en el Anexo 1 del "CONVENIO", por lo que no implica la erogación de los recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en el "CONVENIO".

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO", el Anexo 1, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" relacionado en el Antecedente II de este instrumento, el Anexo 1, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO Y DE ESTRATEGIA SECTORIAL

ANEXO No. 1

No.	PROYECTOS	MONTO FEDERAL	MONTO ESTATAL	MONTO TOTAL
1	6a. Etapa Remozamiento de la Imagen Urbana e Infraestructura Turística del Pueblo Mágico de Villa de Santiago.	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$20,000,000.00
2	2a. Etapa Recuperación del Centro Histórico de Monterrey (Plaza Comercial Morelos).	\$12,000,000.00	\$12,000,000.00	\$24,000,000.00
3	1a. Etapa Construcción y Equipamiento del Centro Interpretativo y Museo del Sitio de la Zona Arqueológica del Municipio de Mina.	\$6,000,000.00	\$6,000,000.00	\$12,000,000.00
4	Etapas complementarias de Mejoramiento e Imagen Urbana de los Centros Históricos de los municipios de Montemorelos, Villa de García, Allende, Linares y Zuazua.	22,750,000.00	22,750,000.00	45,500,000.00
5	Elaboración de Estudios y Proyectos de la Macro Plaza del primer cuadro del Centro Histórico de Monterrey.	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	\$8,000,000.00
6	2a. Etapa Equipamiento turístico del Parque Recreativo Ecoturístico "El Sabinal, Municipio de Cerralvo.	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00	\$7,000,000.00
7	3a. Etapa del Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística "PICCT".	\$2,150,000.00	\$2,000,000.00	\$4,150,000.00
8	Rehabilitación del Parque Recreativo afectado por el huracán "Alex", Municipio de General Terán.	\$2,250,000.00	\$2,250,000.00	\$4,500,000.00
9	Señalización turística y/o módulos de Información turística.	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00
	TOTAL:	\$63,650,000.00	\$63,500,000.00	\$127,150,000.00

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

TERCERA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este Convenio Modificatorio o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

CUARTA.- Este Convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2011, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 31 de octubre de 2011.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: la Secretaria de Turismo, **Gloria R. Guevara Manzo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Fernando Olivera Rocha.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: el Gobernador Constitucional, **Rodrigo Medina de la Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Othón Ruiz Montemayor.-** Rúbrica.- El Director General de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, **Luis Treviño Chapa.-** Rúbrica.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION

EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS

EJERCICIO 2011

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO Y DE ESTRATEGIA SECTORIAL

ANEXO No. 1

No.	Proyecto	Monto Federal	Monto Estatad	Monto Total
1	6a. Etapa Remozamiento de la Imagen Urbana e Infraestructura Turística del Pueblo Mágico de Villa de Santiago.	\$10,000,000	\$10,000,000	\$20,000,000
2	2a. Etapa Recuperación del Centro Histórico de Monterrey (Plaza Comercial Morelos).	\$12,000,000	\$12,000,000	\$24,000,000
3	1a. Etapa Construcción y Equipamiento del Centro Interpretativo y Museo de Sitio en la Zona Arqueológica del Municipio de Mina.	\$6,000,000	\$6,000,000	\$12,000,000
4	Etapas complementarias de mejoramiento e imagen urbana de los Centros Históricos de los municipios de Montemorelos, Villa de García, Allende, Linares y Zuazua.	\$22,750,000	\$22,750,000	\$45,500,000
5	Elaboración de Estudios y Proyectos de la Macro Plaza del primer cuadro del Centro Histórico de Monterrey.	\$4,000,000	\$4,000,000	\$8,000,000
6	2a. Etapa Equipamiento turístico del Parque Recreativo Ecoturístico "El Sabinal", Municipio de Cerralvo.	\$3,500,000	\$3,500,000	\$7,000,000
7	3a. Etapa del Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística PICCT.	\$2,150,000	\$2,000,000	\$4,150,000
8	Rehabilitación del Parque Recreativo afectado por el Huracán "Alex", Municipio de General Terán.	\$2,250,000	\$2,250,000	\$4,500,000
9	Señalización turística y/o módulos de información turística.	\$1,000,000	\$1,000,000	\$2,000,000
	TOTAL:	\$63,650,000	\$63,500,000	\$127,150,000

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO ESTATAL EN QUINTANA ROO, JOEL ESPINOZA MORENO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAULA GUADALUPE GONZALEZ CETINA, TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, EL C.P. GONZALO ABELARDO HERRERA CASTILLA, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.
- II. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2009 y su modificación de fecha 4 de febrero de 2011, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

- VIII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACION” establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de “LA COMISION” y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- IX.** Que a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2011 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- X.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de: regiones indígenas y proyectos estratégicos.
- XI.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en el marco de “EL PROGRAMA”, establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I.- De “LA COMISION”:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que Joel Espinoza Moreno, Delegado Estatal en Quintana Roo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 2.7.3. fracción II de “LAS REGLAS DE OPERACION” y el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 86,569 de fecha 16 de febrero de 2010.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 202, colonia Centro, código postal 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- I.5.** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunicará el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2010.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 4, 5, y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

- II.2** Que la Lic. Paula Guadalupe González Cetina, Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, el C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla, Secretario de Hacienda, y el Lic. Francisco Alberto Flota Medrano, Secretario de la Contraloría, se encuentran facultados para la suscripción del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 19, fracciones II, III, XI, 30, fracciones II, III y VII, 32, 33, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3** Que en coordinación con la Delegación Estatal en Quintana Roo de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISION" y cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.4** Que su domicilio legal es el ubicado en el Edificio 7 de Diciembre sin número Andador Héroes y 22 de Enero, Chetumal, Quintana Roo, código postal 77000.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 1, 2, 4, 5, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 4, 16, 18 y 19, fracciones II, III y XI, 30 fracción VII, 32, 33 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 33, 34 y 44 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Quintana Roo de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2011.

De conformidad con el numeral 2.3.2.1.2. de "LAS REGLAS DE OPERACION", la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se considera estratégica toda vez que cuentan con la población objetivo.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$149'752,320.42 (ciento cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos veinte pesos 42/100 M.N.), equivalente al 60% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$99'834,880.25 (noventa y nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 25/100 M.N.), equivalente al 40% de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que los municipios en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$10'222,163.93 (diez millones doscientos veintidós mil ciento sesenta y tres pesos 93/100 M.N.), equivalente al 10.24% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISION" hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS.- En este acto "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa como instancia responsable de la integración de los proyectos a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para los efectos a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional como la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", a la cual faculta para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los acuerdos modificatorios derivados de la cartera validada y acordada, la cual tendrá las funciones y responsabilidades a que hacen referencia "LAS REGLAS DE OPERACION".

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", deberá formular mensualmente los reportes sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos que ejecute, dentro de los primeros siete días naturales del mes siguiente al que se reporta, conforme a "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los programas de obra.
- a.3)** Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.
- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".
- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6)** Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de LA COMISION".

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Entidad Responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura se formalizarán por escrito.

El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DE EL ESTADO" será el último día hábil de octubre, de no realizarse en esa fecha, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso, refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Quintana Roo, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismos que serán el sustento documental y formarán parte integral del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer sustituciones de las mismas conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA QUINTA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto al Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional quien se desempeñará como Presidente de dicho Comité.

DECIMA SEXTA. CIERRE DE EJERCICIO.-La entidad estatal responsable ejecutora de "EL PROGRAMA" elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán el Programa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos.

DECIMA OCTAVA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-"LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA TERCERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2011.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Quintana Roo, **Joel Espinoza Moreno**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, **Paula Guadalupe González Cetina**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Gonzalo Abelardo Herrera Castilla**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Francisco Alberto Flota Medrano**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2011 DE LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio (s)	Localidad (es)
1	Gobierno del Estado (SINTRA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO RURAL EC VERACRUZ-NUEVO BECAR A CINCO DE MAYO. TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 7+830. SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM 5+500 AL KM 7+830	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0290 CINCO DE MAYO
2	Gobierno del Estado (SINTRA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO RURAL NUEVO CAANAN-ECF (ESCARCEGA-CHETUMAL) KM 186, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 55+000. SUBTRAMO A CONSTRUIR NUEVO BECAR-ECF (ESCARCEGA-CHETUMAL) KM 186, DEL KM 18+000 AL KM 36+000	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0252 NUEVO BECAR
3	Gobierno del Estado (SINTRA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO RURAL ECF. (LAZARO CARDENAS - POLYUC) A JESUS MARTINEZ ROSS, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 38+000. SUBTRAMO A CONSTRUIR MARGARITA MAZA-PROGRESO DEL KM. 14+000 AL 22+000, PRIMERA ETAPA.	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0166 MARGARITA MAZA DE JUAREZ 0255 EL PROGRESO
4	Gobierno del Estado (SINTRA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO RURAL X-PICHIL - SANTA ROSA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 45+000. SUBTRAMO A CONSTRUIR HOBOMPICH - SANTA ROSA SEGUNDO DEL KM 13+144.53 AL 29+144.53	25 MAYA	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0065 HOBOMPICH 0400 KAMPOKOLCHE 0232 SANTA ROSA SEGUNDO
5	Gobierno del Estado (SINTRA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO RURAL PUERTO ARTURO-X_NOH CRUZ. TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 16+000. SUBTRAMO A CONSTRUIR PUERTO ARTURO-X_NOH CRUZ DEL KM 0+000 AL KM 16+000.	25 MAYA	006 JOSE MARIA MORELOS	0135 PUERTO ARTURO 0412 XNOH CRUZ
6	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE CHUMPON DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO	25 MAYA	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0042 CHUMPON
7	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE KAMPOKOLCHE DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO	25 MAYA	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0400 KAMPOKOLCHE
8	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN KANKABZONOT DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO	25 MAYA	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0584 KANKABZONOT

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio (s)	Localidad (es)
9	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de José Ma. Morelos)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA SUBTERRANEA TRAMO I, II, III, EN LA LOCALIDAD DE SABAN DEL MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS.	25 MAYA	006 JOSE MARIA MORELOS	0035 SABAN
10	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SOLFERINO DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0038 SOLFERINO
11	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANGEL DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0023 SAN ANGEL
12	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL CEDRAL DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0005 EL CEDRAL
13	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0043 IGNACIO ZARAGOZA
14	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0028 SAN FRANCISCO
15	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN COSME DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0025 SAN COSME
16	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL TINTAL DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0039 EL TINTAL
17	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN ROMAN DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0035 SAN ROMAN
18	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE AGUA AZUL DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0002 AGUA AZUL
19	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0031 SAN LORENZO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio (s)	Localidad (es)
20	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0014 JUAREZ
21	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0194 SANTO DOMINGO
22	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0030 SAN JUAN DE DIOS
23	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE TRES REYES DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0040 TRES REYES
24	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE CRISTOBAL COLON DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0007 CRISTOBAL COLON
25	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE NARANJAL DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0015 NARANJAL
26	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL POCITO DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	25 MAYA	007 LAZARO CARDENAS	0021 EL POCITO
27	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Solidaridad (Tulum))	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN SILVERIO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0283 SAN SILVERIO
28	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Solidaridad (Tulum))	AMPLIACION DE RED ELECTRICA SUBTERRANEA EN LA LOCALIDAD DE MANUEL A. AY DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0159 MANUEL ANTONIO AY
29	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Solidaridad (Tulum))	AMPLIACION DE RED ELECTRICA SUBTERRANEA EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO HU MAY DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0089 FRANCISCO UH MAY
30	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Solidaridad (Tulum))	AMPLIACION DE RED ELECTRICA SUBTERRANEA EN LA LOCALIDAD DE MACARIO GOMEZ DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0153 MACARIO GOMEZ

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio (s)	Localidad (es)
31	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Solidaridad (Tulum))	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE YAXCHE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0351 YAXCHE
32	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Solidaridad (Tulum))	AMPLIACION DE RED ELECTRICA SUBTERRANEA EN LA LOCALIDAD DE CHANCHEN PALMAR DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0044 CHANCHEN PALMAR
33	Gobierno del Estado (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE YAXCHE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0351 YAXCHE
34	Gobierno del Estado (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAHCAB MUCUY DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0237 SAHCAB MUCUY
35	Gobierno del Estado (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHANCHEN PRIMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0043 CHANCHEN PRIMERO
36	Gobierno del Estado (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHANCHEN PALMAR, DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0044 CHANCHEN PALMAR
37	Gobierno del Estado (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN SILVERIO, DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (TULUM)	25 MAYA	008 SOLIDARIDAD (Tulum)	0283 SAN SILVERIO
38	Gobierno del Estado (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DECAAN LUMIL, DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0134 CAAN LUMIL
39	Gobierno del Estado (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LOS DIVORCIADOS, DE OTHON P. BLANCO	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0027 LOS DIVORCIADOS
40	Gobierno del Estado (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0168 MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
41	Gobierno del Estado (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD LA PANTERA, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0150 LA PANTERA

El Director General de Infraestructura, **José Antonio Díaz García.- Rúbrica.**

(R.- 335198)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

LISTA de tres aspirantes a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal del primero de diciembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil dieciséis seleccionados en la sesión pública celebrada el martes ocho de noviembre de dos mil once conforme al punto séptimo del Acuerdo número 10/2011, de veinte de septiembre de dos mil once, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LISTA DE TRES ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS SELECCIONADOS EN LA SESION PUBLICA CELEBRADA EL MARTES OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE CONFORME AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO NUMERO 10/2011, DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

1. CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO
2. LOPEZ BENITEZ LILIA MONICA
3. SALOMA VERA MANUEL ERNESTO

Se convoca a los referidos Magistrados para asistir a la sesión pública que se celebrará el próximo lunes catorce de noviembre del año en curso en el edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: ESTA LISTA DE TRES ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS SELECCIONADOS EN LA SESION PUBLICA CELEBRADA EL MARTES OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE CONFORME AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO NUMERO 10/2011, DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION fue aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Pública celebrada el martes ocho de noviembre de dos mil once, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil once.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCION AL MERITO JUDICIAL "IGNACIO L. VALLARTA", CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIEZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El tres de octubre de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales;

SEGUNDO.- En el Título Decimoprimer, Capítulo I, del Acuerdo General señalado en el considerando anterior, se establece, entre otros estímulos para el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", que se entregará anualmente a un juez de Distrito, a un magistrado de Circuito de tribunal unitario y a un magistrado de Circuito de tribunal colegiado, en reconocimiento a sus méritos en la carrera judicial;

TERCERO.- Los artículos 139 a 143 del Acuerdo General antes invocado, establecen el procedimiento a seguir para otorgar la referida distinción al mérito judicial;

CUARTO.- El artículo 143 del referido Acuerdo General, establece que si el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo estima conveniente, podrá abstenerse de otorgar la mencionada distinción al mérito judicial en una o varias categorías de las señaladas en el considerando segundo; igualmente, podrá conferir, si así lo considera, más de un reconocimiento en una sola de esas categorías;

QUINTO.- En acatamiento a lo establecido por los artículos 140 y 141 del mencionado Acuerdo General, la Comisión de Carrera Judicial analizó el historial de diversos servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para seleccionar a los candidatos que reunieran los requisitos para ser acreedores de la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta". Hecho el estudio correspondiente, sometió a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la propuesta de los servidores públicos que estimó reunían los requisitos para que se otorgara la referida distinción correspondiente al año dos mil diez, en las categorías de juez de Distrito, de magistrado de tribunal unitario de Circuito y de magistrado de tribunal colegiado de Circuito, para hacer la designación respectiva;

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cinco de octubre de dos mil once, por unanimidad de seis votos, determinó otorgar la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondiente al año dos mil diez, en la categoría de magistrado de tribunal colegiado de Circuito, al magistrado Marco Antonio Arroyo Montero, quien cumple con los requisitos exigidos por el artículo 140 del citado Acuerdo General, toda vez que su actuación en la tarea jurisdiccional es apegada al principio de excelencia, acorde con el Código de Ética. Ahora bien, por cuanto hace a la distinción en las categorías de juez de Distrito y de magistrado de tribunal unitario de Circuito, estimó conveniente abstenerse, por esta ocasión, de otorgar el referido reconocimiento;

SEPTIMO.- El magistrado Marco Antonio Arroyo Montero, egresó de la Universidad de Guanajuato, en donde obtuvo el título de Licenciado en Derecho, mediante examen profesional que sustentó el doce de julio de mil novecientos sesenta y siete, con la tesis "La suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo".

Ingresó al Poder Judicial de la Federación el uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, para desempeñar el cargo de oficial judicial en el Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Ocupó el cargo de actuario en el Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, del uno de julio al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Se desempeñó como secretario en el Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con sede en Torreón, Coahuila, del uno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve y del uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve al quince de enero de mil novecientos setenta y uno; en el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila, del uno de agosto al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y del dieciséis de enero al quince de junio de mil novecientos setenta y uno; y en el Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, del dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno al quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Se le otorgó nombramiento de Secretario de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres al quince de febrero de mil novecientos setenta y seis.

En sesión de tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo nombró juez de Distrito, cargo que desempeñó como titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del Ministro Jorge Olivera Toro, en sesión de uno de julio de mil novecientos ochenta, por unanimidad de dieciocho votos, lo designó magistrado de Circuito.

Integró el Tribunal Colegiado del Decimotercer Circuito, con sede en la ciudad de Oaxaca, del uno de agosto de mil novecientos ochenta al quince de octubre de mil novecientos ochenta y tres; y el Tribunal

Colegiado del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, del dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por unanimidad de diecisiete votos, lo reeligió en el cargo de magistrado de Circuito.

Asimismo, se desempeñó como magistrado de Circuito en el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con sede en la ciudad de Puebla, del uno de agosto de mil novecientos ochenta y seis al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; en el Tribunal Colegiado Supernumerario del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa (ahora Segundo Tribunal Colegiado), del uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho al treinta y uno de julio de mil novecientos noventa; en el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con sede en Torreón, Coahuila, del uno de agosto de mil novecientos noventa al treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho y del diecisiete al veintiuno de agosto de dos mil; en el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con sede en Torreón, Coahuila, del uno de julio de mil novecientos noventa y ocho al dieciséis de agosto de dos mil, del veintidós de agosto de dos mil al quince de noviembre de dos mil uno y del uno de junio de dos mil dos al quince de abril de dos mil tres; en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con sede en la ciudad de Puebla, del dieciséis de noviembre de dos mil uno al treinta y uno de mayo de dos mil dos; y en el Primer Tribunal Colegiado (mediante Acuerdo General 64/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se aprobó la especialización, cambiando su denominación a Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa, con efecto a partir del doce de noviembre de dos mil nueve) del Octavo Circuito, con sede en Torreón, Coahuila, del dieciséis de abril de dos mil tres a la fecha.

El magistrado Marco Antonio Arroyo Montero goza de buena reputación; su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación es de 45 años, 9 meses, de los cuales 31 años, 3 meses, son en el cargo de magistrado de Circuito, sin que en todo ese tiempo haya sido sancionado ni una sola vez con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario; es decir, cuenta con una larga y destacada trayectoria dentro del Poder Judicial de la Federación y ha consagrado su vida a la carrera judicial.

Durante el tiempo que ha servido en el Poder Judicial de la Federación, el magistrado Marco Antonio Arroyo Montero ha demostrado su alto compromiso con la impartición de justicia, así como un desempeño sobresaliente. Asimismo, se ha conducido con rectitud en los distintos cargos que ha desempeñado, por lo que se concluye que su actuar ha sido honorable y respetuoso, tanto con sus pares como con sus subordinados y los justiciables, y que en todo momento ha cumplido de manera destacada con los imperativos de la función jurisdiccional. En la actualidad tiene 66 años de edad y reside en la ciudad de Torreón, Coahuila.

En consecuencia, toda vez que su actuación en la tarea jurisdiccional es apegada al principio de excelencia, acorde con el Código de Ética, con fundamento en los preceptos legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Como un reconocimiento a su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación, se otorga al magistrado Marco Antonio Arroyo Montero, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil diez.

TRANSITORIO

UNICO.- Cúmplase y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la distinción al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil diez, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cinco de octubre de dos mil once, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco

Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.5622 M.N. (trece pesos con cinco mil seiscientos veintidós diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 10 de noviembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8050 y 4.8150 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Bank of America México S. A., ING Bank México S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 10 de Noviembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los procedimientos especiales sancionadores integrados con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en contra de quien resulte responsable por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificadas con los números de expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/069/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRI/JL/COAH/070/2011; SCG/PE/PRI/JL/COAH/071/2011 y SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG292/2011.- Exp. SCG/PE/PRI/JL/COAH/069/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRI/JL/COAH/070/2011; SCG/PE/PRI/JL/COAH/071/2011 y SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADAS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/COAH/069/2011 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/JL/COAH/070/2011; SCG/PE/PRI/JL/COAH/071/2011 Y SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011.

Distrito Federal, 14 de septiembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

Por cuestión de método, el tratamiento de los expedientes al rubro citados será en una primera etapa de forma independiente, abordándose en cada uno de ellos las diligencias ordenadas por la autoridad sustanciadora y la actividad procesal de las partes durante la etapa de tramitación como procedimientos administrativos sancionadores de carácter ordinario. Posteriormente, se esbozará lo relativo al reencausamiento de los mismos como procedimientos especiales sancionadores, su acumulación, y las actuaciones subsecuentes.

Expediente SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008

I. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número JLC/VS/608/2008, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Coahuila, a través del cual remitió el oficio IEPCC/P/2986/2008, de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, en donde el Licenciado Jacinto Faya Viesca, entonces Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, solicitó a esta autoridad se sustanciara un procedimiento administrativo sancionador con motivo de los actos esgrimidos por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante esa autoridad electoral local, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

"(...)

Es el caso que el pasado 15 de septiembre, por la noche, el Gobierno Federal realizó la transmisión en los medios electrónicos de comunicación de la ceremonia del Grito de Independencia, encabezada por el titular del Poder Ejecutivo, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, acto que a todas luces viola el texto constitucional, específicamente el séptimo párrafo del artículo 134 Constitucional (...)

La transmisión de dicho evento a todas luces constituye una trasgresión al texto constitucional pues existe una disposición expresa que prohíbe que el titular del Ejecutivo Federal aparezca en los medios de comunicación, en cadena nacional, en una señal generada por el propio Gobierno Federal, en la que no sólo apareció la imagen del titular del Ejecutivo, sino que se difundió su voz, amén de que dicha transmisión no tenía fines informativos, educativos o de orientación social, lo que reitero, es violatorio de nuestra Carta Magna.

(...)

Es el caso que el día martes 23 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 6:44 horas, durante el programa "Imagen Informativa" que conduce Pedro Ferriz De Con, se transmitió en la frecuencia 94.7, XHRP-FM, Imagen Saltillo, de Saltillo Coahuila, un spot del Gobierno Federal en el que se publicita el 80 aniversario de la Orquesta Sinfónica Nacional, del que me permito transcribir la versión estenográfica:

Voz Masculina: A sus 80 años, la Sinfónica está de estreno

Voz Femenina: Con cuentos de hadas

VM: Historias trágicas

VF: Y la conmemoración de importantes aniversarios

VM: Orquesta Sinfónica Nacional, segunda temporada

VF: Con directores y solistas invitados

VM: Viernes 20 horas y domingos 12:15

VF: Teatro Hidalgo

VM: Del 05 de septiembre al 07 de diciembre

VF: Vivir mejor, Gobierno Federal.

En incontestable que la propaganda contenida en el spot y su transmisión durante el período de campañas en el estado de Coahuila resulta violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el contenido del comercial no encuadra en la excepciones contempladas en el precepto constitucional citado, ya que el comercial va dirigido a difundir el 80 Aniversario de una institución nacional como lo es la Orquesta Sinfónica Nacional. Resulta vergonzante que el Gobierno Federal utilice a la Orquesta Sinfónica Nacional para entrometerse en el proceso electoral local que se vive en el estado de Coahuila, además de que dicha promoción desplegada por el propio Gobierno Federal resulta violatorio del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

II. Mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando I que antecede, y ordenó lo siguiente: a) Formar expediente con el oficio, escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008; b) Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento; c) Requerir al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, remitiera los originales o copias certificadas del ocuso proveído, toda vez que las constancias que fueron anexadas al oficio que antecede fueron remitidas en copia simple.

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído señalado en el resultando que antecede se giraron los oficios identificados con las claves SCG/3205/2008 y SCG/3216/2008, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Coahuila, los cuales fueron notificados los días dos y cinco de diciembre de dos mil ocho, respectivamente.

IV. El nueve de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número JLC/VS/651/2008, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Coahuila, mediante el cual remitió el acuse de recibo del oficio número SCG/3216/2008, dirigido al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la entidad federativa en cita.

V. El diez de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número IEPCC/P/2828/08, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora y señaló la imposibilidad para remitir la documentación peticionada, toda vez que no obraba en los archivos de esa autoridad, ya que la misma nunca fue recibida en tal institución.

VI. El ocho de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido lo referido en el resultando anterior y acordó lo siguiente: **1)** Agregar a los autos del expediente en que se actuaba el oficio de cuenta y anexos que se acompañaron para los efectos legales a que hubiera lugar; **2)** Girar atentos oficios al Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, solicitándoles que, en su caso, remitieran originales o copias certificadas de los escritos signados por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Coahuila.

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, se giraron los oficios números SCG/026/2009 y SCG/027/2009, de fecha ocho de enero de dos mil nueve, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitándoles lo descrito en el resultando que antecede, y los cuales fueron notificados el dieciséis y veinte de enero de dos mil nueve, respectivamente.

VIII. El día veinte de enero de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/0313/2009, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio contestación al oficio SCG/026/2009, emitido por esta autoridad sustanciadora.

IX. Por oficio SCG/444/2009, de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se comunicó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que su respuesta proporcionada mediante oficio DEPPP/0313/2009, no era suficiente, por lo cual se le reiteró la solicitud de los documentos peticionados, mismo que fue notificado el día seis de abril de dos mil nueve.

X. El día ocho de abril de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número DEPPP/2060/2009, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual respondió la solicitud de información reseñada en el resultando anterior.

XI. Por oficio SCG/673/2009, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, se solicitó de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, lo reseñado en el resultando III anterior.

XII. El veintiuno de abril de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número STCRT/3666/2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el cual desahogó el requerimiento de información solicitado con la clave SCG/673/2009.

XIII. El treinta de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido lo descrito en el resultando que antecede y acordó lo siguiente: a) Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a fin de que proporcionara el nombre y domicilio del representante legal de la radiodifusora XHRP-FM, 94.7 Mhz de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

XIV. En cumplimiento al acuerdo antes referido se giró el oficio identificado con la clave SCG/798/2009, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el once de mayo de dos mil nueve.

XV. El catorce de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/STCRT/4365/2009, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual dio contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad sustanciadora y reseñada en el resultando XIV.

XVI. El cuatro de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó lo siguiente: a) Ampliar el plazo otorgado por ley para el desarrollo de la etapa de investigación en el procedimiento administrativo sancionador materia del presente procedimiento; b) Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento; c) Requerir al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.

XVII. En cumplimiento al acuerdo mencionado en el resultando anterior, se giraron los oficios identificados con las claves SCG/241/2010 y SCG/242/2010 dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, los cuales fueron notificados el diez de febrero de dos mil diez.

XVIII. El quince de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/951/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad sustanciadora e hizo del conocimiento que en el proceso electoral local en el estado de Coahuila en 2008 aún no se implementaba el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), por lo anterior no era posible generar una detección automática, sin hacer omisión que los promocionales de mérito no estaban relacionados con las prerrogativas de acceso a radio y televisión de partido político o autoridad electoral alguna.

XIX. El dieciséis de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número DG/868/10-01, suscrito por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad sustanciadora, informando que dicha Unidad

Administrativa no contaba con los archivos electrónicos con respaldo de las transmisiones de la estación XHRP-FM, 94.7 Mhz, por lo que se encontraba imposibilitada de informar las fechas y horas de transmisión de los promocionales objeto del presente procedimiento, así como de proporcionar copia de las transmisiones de mérito.

XX. El once de marzo de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/1991/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual en alcance al oficio DEPPP/STCRT/951/2010 desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad sustanciadora, reiterando que durante el Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila en 2008, no se había implementado el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) y que no se trataba de un promocional relacionado con la prerrogativa de acceso a radio y televisión de partido político o autoridad electoral alguna.

Expediente SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008

XXI. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número JLC/VS/608/2008, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Coahuila, a través del cual remitió el oficio IEPCC/P/2985/2008, de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, en donde el Licenciado Jacinto Faya Viesca, entonces Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, solicitó a esta autoridad se sustanciara un procedimiento administrativo sancionador con motivo de los actos esgrimidos por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante esa autoridad electoral local, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

*Es el caso de que el día miércoles 24 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 8:55 horas, durante el programa 'Imagen Informativa' que conduce Pedro Ferriz De Con, se transmitió en la frecuencia 94.7 XHRP-FM, Imagen Saltillo, de Saltillo, Coahuila, un spot del Gobierno Federal en el que se promueve el ahorro de energía eléctrica y del que me permito transcribir la versión estenográfica: [...] **Voz Masculina Infantil:** ¿Y tú estás ahorrando energía? Yo hoy apagué todas las luces de mi cuarto antes de irme a la escuela, y mi papá cambió los focos por lámparas ahorradoras. Si quieres ahorrar energía, nosotros te decimos cómo, consulta www.ahorraenergiaya.com. [...] **Voz Masculina:** Ya es necesario ahorrar energía, usarla con responsabilidad. Es por el bien de nuestros hijos y de nuestro planeta. Ahorremos energía para vivir mejor. Gobierno Federal, CFE, una empresa de clase mundial. Así las cosas, resulta irrefutable que el mensaje contenido en el spot, así como su transmisión durante el período de campañas en el estado de Coahuila resulta violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el contenido del mismo no encuadra en las excepciones contempladas en el precepto constitucional citado, puesto que el comercial promueve el ahorro de energía. Resulta totalmente violatorio a la Constitución que el Gobierno Federal promueva el ahorro de energía como pretexto para entrometerse en el proceso electoral local que se vive en el estado de Coahuila, además que dicha promoción desplegada por el propio Gobierno Federal resulta violatoria del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...Por lo anterior expuesto solicito al Instituto Federal Electoral ordene el inmediato retiro del spot en comento, toda vez que no se encuentra en las excepciones previstas por el segundo párrafo del apartado C del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como ya se ha dicho no guarda excepción alguna con las señaladas en el artículo 41 constitucional ni son de pública utilidad en este momento en el estado de Coahuila...”; y expresando como segundo argumento de queja, lo siguiente: “...Es el caso de que el día miércoles 24 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 6:44 horas, durante el programa 'Imagen Informativa' que conduce Pedro Ferriz De Con, se transmitió en la frecuencia 94.7 XHRP-FM, Imagen Saltillo, de Saltillo, Coahuila, un spot del Gobierno Federal en el que se promociona la reforma de seguridad y justicia y del que me permito transcribir la versión estenográfica: [...] **Voz Femenina:** ¿Qué sabes de la reforma de seguridad y justicia? [...] **Voz Masculina:** Todos somos inocentes, hasta que se demuestre lo contrario. **VF:** Va contra la corrupción. **VM:** Para la ley todos somos iguales: ricos o pobres. **VF:** Contra el crimen organizado. **VM:** El delincuente a la cárcel y a reparar el daño. **VF:** Justicia confiable. **VM:** Combate a la droga. **VF:** Para vivir seguros y tranquilos. **VM:** Reforma de seguridad y justicia. **Voz infantil:** Está buena ¿no?. **VM:** Vivir mejor, Gobierno Federal. De lo trasunto se colige de manera que el mensaje contenido en el spot, así como su transmisión durante el período de campañas en el estado de Coahuila resulta violatorio de la Constitución Política*

de los Estados Unidos Mexicanos, pues el contenido del mismo no encuadra en las excepciones contempladas en el precepto constitucional citado, puesto que el comercial promueve la "Reforma de Seguridad y Justicia". Resulta totalmente violatorio a la Constitución que el Gobierno Federal promueva el ahorro de energía como pretexto para entrometerse en el proceso electoral local que se vive en el estado de Coahuila, además que dicha promoción desplegada por el propio Gobierno Federal resulta violatoria del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

(...)"

XXII. Mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos referidos en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **1)** Formar expediente al oficio y anexos de cuenta que se acompañan, el cual quedó registrado con el número SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008; **2)** Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que proporcionara diversa información relacionada con los hechos denunciados; **3)** Requerir al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para que remitiera los originales o copias certificadas de la documentación citada en el curso proveído.

XXIII. Dando cabal cumplimiento al proveído antes mencionado se giraron los oficios números **SCG/3228/2008** y **SCG/3229/2008**, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, los cuales fueron notificados los días dos y cuatro de diciembre de dos mil ocho, respectivamente.

XXIV. Con fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los siguientes documentos: a) El oficio número 18/164/CFE/CI/AQ/001810/08, signado por la Lic. Bertha Alicia Avila Sánchez, Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual remitió el escrito signado por el C. Ramón Armando Verduzco Argüelles, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en donde hizo del conocimiento de esa entidad, hechos que consideraba constituían probables infracciones a la normatividad electoral, y b) Oficio número IEPCC/P/2824/2008, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información mencionado en el resultando XXII de la presente resolución.

XXV. Por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios y anexos señalados en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **1)** Agregar al expediente citado al rubro los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que hubiera lugar; **2)** Girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que a la brevedad remitiera los originales o copia certificada de los oficios identificados con los números PRI/IFE/532/2008 y PRI/IFE/533/2008, signados por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Coahuila.

XXVI. Dando cumplimiento al resultando anterior se giró el oficio número **SCG/016/2009**, en el cual se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la información precisada en el resultando que antecede, mismo que fue notificado el día doce de enero de dos mil nueve.

XXVII. Mediante oficio número **SCG/936/2009**, de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, se reiteró al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el pedimento contenido en el oficio señalado en el resultando XXV de esta resolución.

XXVIII. Mediante proveído de fecha dos de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1)** Requerir de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto para que remitiera la información y la documentación solicitada a través de los oficios números SCG/3228/2008, SCG/016/2009 y SCG/936/2009, así mismo requerirle para que proporcionara diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.

XXIX. Mediante oficio número **SCG/240/2010**, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su Carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se realizó el requerimiento ordenado en el resultando que antecede, el cual fue notificado el día ocho de febrero de dos mil diez.

XXX. Con fechas once y dieciocho de febrero de dos mil diez se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios números DEPPP/STCRT/0836/2010 y DEPPP/STCRT/0841/2010, mediante los cuales el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficios SCG/3228/2008, SCG/016/2009, SCG/936/2009 y SCG/240/2010, referidos en los resultandos XXIII, XXVI, XXVII y XXIX de la presente resolución.

Expediente SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008

XXXI. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número JLC/VS/608/2008, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Coahuila, a través del cual remitió el oficio IEPCC/P/2956/2008, de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, en el que el Licenciado Jacinto Faya Viesca, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, solicitó a esta autoridad se sustanciara un procedimiento administrativo sancionador con motivo de los actos esgrimidos por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante esa autoridad electoral local, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

"(...)

"... Es el caso que el pasado 26 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 9:50 horas, durante el programa 'Imagen Informativa' que conduce Pedro Ferriz De Con, se transmitió en la frecuencia 94.7 XHRP-FM, Imagen Saltillo, Coahuila, un spot del Gobierno federal en el que se fomenta la no discriminación a las personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida del que me permito transcribir la versión estenográfica:

Voz Masculina: *El premio para el empleado del año es para Luis Domínguez*

VM: *Gracias, pero este reconocimiento en realidad es para esta empresa que sí creyó en mí a pesar de vivir con Sida, quienes vivimos con Sida necesitamos trabajar porque todos somos iguales. Señor director, este premio es para ustedes*

VM: *El Sida no te detiene, la discriminación sí. Infórmate, llama a Telsida sin costo a los estados 01800 712 0886. Vivir mejor, Gobierno Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."*

3. De igual manera, en el escrito identificado con el número PRI/IFE/537/2008, el quejoso se duele de un mensaje transmitido el viernes 26 de septiembre del año en curso mismo que se transcribe:

"Voz Femenina: *Buenos días Rosy*

VF: *Oye ¿ya sabes lo que está pasando con la familia de Clarita?*

VF: *Sí, que fuerte*

VF: *Y ahora los hijos se están peleando por la casa*

VF: *¿Pues qué no dejó testamento?*

VF: *Falleció intestada*

VF: *¡Qué horror!*

VF: *Lo único que heredó son puros problemas*

Voz Masculina: *Es mejor dejar en claro para quién es cada cosa, durante este mes los notarios de este país te cobrarán menos y ampliarán sus horarios de atención. Testar es hablar claro, es evitar conflictos*

VF: *No dejes que decidan por ti, decide tú*

VF: *Vivir mejor, Gobierno Federal"*

Es irrefutable que la propaganda contenida en el spot y su transmisión durante el periodo de campañas en el estado de Coahuila resulta violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el contenido del comercial no encuadra en las excepciones contempladas en el precepto constitucional citado, ya que el comercial promueve la práctica de acudir ante un notario público a fin de elaborar un testamento. Es ilegal a todas luces que el Gobierno Federal despliegue dicha campaña, pues es sólo un pretexto para entrometerse en el proceso electoral local que se vive en el estado de Coahuila, pues el contenido del spot no se refiere a las excepciones plasmadas en el texto constitucional, además que dicha promoción desplegada por el propio Gobierno Federal resulta violatorio al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

XXXII. El diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo en el cual ordenó lo siguiente: **1)** Formar expediente al oficio de cuenta y anexos que se acompañaron, al cual le correspondió la clave SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008; **2)** Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que proporcionara diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento; **3)** Requerir al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para que enviara a esta autoridad sustanciadora los originales o copias certificadas de los documentos citados en el ocurso inicial.

XXXIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído señalado en el resultando anterior se giraron los oficios identificados con las claves SCG/3222/2008 y SCG/3249/2008, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Coahuila, los cuales fueron notificados el dos y cinco de diciembre de dos mil ocho, respectivamente.

XXXIV. El nueve de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número JLC/VS/650/2008, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Coahuila, mediante el cual remitió los acuses de recibo de los oficios números DJ/2032/2008 y SCG/3249/2008.

XXXV. El diez de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número IEPCC/P/2830/08, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad sustanciadora, informando que dicha autoridad local se encontraba imposibilitada para remitir la documentación solicitada, toda vez que la misma nunca se recibió en esa institución.

XXXVI. El diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio señalado en el párrafo anterior y acordó lo siguiente: **1)** Agregar a los autos del expediente en que se actuaba el oficio de cuenta y anexos que se acompañaron para los efectos legales a que hubiere lugar; **2)** Solicitar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, remitieran, si era posible, los originales o copias certificadas de los oficios identificados con los números PRI/IFE/537/2008, PRI/IFE/536/2008 y DG/6628/08-01, signados por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Coahuila.

XXXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, se giró el oficio número SCG/3373/2008, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el treinta de diciembre de dos mil ocho.

XXXVIII. El dieciséis de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó girar atento oficio recordatorio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que atendiera los requerimientos de información formulados en los oficios identificados con las claves SCG/3222/2008 y SCG/3373/2008.

XXXIX. A efecto de cumplimentar lo ordenado en el proveído antes referido se giró el oficio número SCG/701/2009, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el diecisiete de abril de dos mil nueve.

XL. El veintiuno de abril de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número STCRT/3666/2009, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el cual desahogó el requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XLI. El seis de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior y acordó lo siguiente: **1)** Agregar a los autos del expediente en que se actuaba el oficio de cuenta y anexos que se acompañan para los efectos legales a que hubiera lugar; **2)** Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para que proporcionaran diversa información relacionada con el promocional de mérito materia del presente procedimiento.

XLII. En cumplimiento al acuerdo antes referido se giraron los oficios identificados con los números SCG/825/2009 y SCG/826/2009, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, los cuales fueron notificados el siete y doce de mayo de dos mil nueve, respectivamente.

XLIII. El primero de junio de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DG/6421/09-01, signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación mediante el cual dio contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad.

XLIV. El dieciocho de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior y acordó lo siguiente: 1) Agregar el oficio de cuenta y sus anexos al expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes; 2) Tener al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación contestando en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por esta autoridad; 3) Requerir de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con el fin de que proporcionara diversa información necesaria para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

XLV. En cumplimiento al acuerdo mencionado en el resultando anterior, se giró el oficio identificado con la clave SCG/1692/2009, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el veintisiete de junio de dos mil nueve.

XLVI. El cuatro de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/8573/2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Expediente SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008

XLVII. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con el número JLC/VS/608/2008, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Coahuila, a través del cual remite el diverso identificado con la clave IEPC/P/3000/2008, mediante el cual el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (en lo sucesivo, IEPC), solicita a esta autoridad se sustancie un procedimiento administrativo sancionador con motivo de la difusión radial de promocionales del Gobierno Federal, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

"(...)

Es el caso que el día miércoles 17 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 14:33 horas, se transmitió en la frecuencia 93.5 XHQC-FM, Stereo Saltillo, de Saltillo, Coahuila, un spot de la SAGARPA referente al programa de diesel agropecuario, del que me permito transcribir la versión estenográfica:

Voz Masculina: Amigo agricultor, las ventanillas de la SAGARPA para inscribirte o reinscribirte al programa de diesel agropecuario estarán abiertas hasta el 17 de octubre. No dejes de recibir tu apoyo, acude al CADER o DDR más cercano.

Voz en off: Vivir mejor. Gobierno Federal. Este programa es público, y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

3.- De igual manera, (...) el quejoso se duele de un mensaje transmitido el miércoles 17 de septiembre del año en curso mismo que se transcribe:

(Sonido de campanadas)

Voz Femenina: *La madrugada del 16 de septiembre de 1810 se escribieron las primeras líneas en la historia de México Independiente.*

Voz Masculina: *Hombres y mujeres levantaron su voz pidiendo libertad.*

VF: *Hoy, el Ejército y Fuerza Aérea reafirman su compromiso con México.*

VM: *16 de septiembre, aniversario del inicio de la independencia.*

VF: *Vivir mejor, Gobierno Federal."*

4. Asimismo, en el escrito identificado con el número PRI/IFE/299/2008, el quejoso se duele de un mensaje transmitido el 15 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 16:55 horas, durante el programa el [sic] 'El País' de Pablo Hiriart, se transmitió en la frecuencia 94.7, XHRP-FM, Imagen Saltillo, de Saltillo, Coahuila, un spot del Gobierno Federal referente a diversas acciones contra el crimen organizado, del que me permito transcribir la versión estenografita. [sic]

'Voz Masculina: *El Gobierno Federal combate al crimen organizado, Agosto de 2008 la Policía Federal recibe una denuncia ciudadana, se inician labores de inteligencia para el rescate de dos personas secuestradas por una banda de narcotraficantes. Dos de*

septiembre la policía detecta tres casas de seguridad, en una de ellas rescatan a una madre con su hijo y detienen a 20 presuntos delincuentes. Estrategia Nacional de Seguridad. Gobierno Federal.'

5. Finalmente (...) el quejoso se duele de otro mensaje transmitido el día miércoles 17 de septiembre, aproximadamente a las 14:32 y 14:51 horas, en la frecuencia 1250 Khz, XESJ-AM, Radio Saltillo, de Saltillo, Coahuila, siendo estos dos spots del Gobierno Federal referentes a la 'Feria de Beneficios, del Infonavit', por lo que me permito transcribir las versiones estenográficas de ambos comerciales:

(Spot 14:32 hrs)

Voz masculina: (VM) Compadre [sic] ¿ya te enteraste que el Infonavit nos invita a su feria de beneficios y apoyos para los que tenemos crédito?

Voz femenina: Pues vamos, porque quiero arreglar mi situación y darle tranquilidad a mi familia.

VM: Nos esperan del 19 al 21 de septiembre en el Club de Leones, en la colonia Jardín, desde las nueve de la mañana. Leva [sic] una identificación oficial y tu número de crédito.

Voz en off: Siempre que haya voluntad habrá acuerdos. Infonavit, más cerca de ti.

(Spot 14:51)

Voz Masculina: ¿Tienes un crédito Infonavit? Asiste a nuestra feria de beneficios y apoyos a acreditados Infonavit. Te esperamos del 19 al 21 de septiembre en el Club de Leones en la Colonia Jardín desde las nueve de la mañana.

(...)"

XLVIII. Por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **a)** Formar expediente con el oficio, escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008; **b)** Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento; **c)** Requerir al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, remitiera los originales o copias certificadas del curso proveído, toda vez que las constancias que fueron anexadas al oficio que antecede fueron remitidas en copia simple.

Tales pedimentos fueron materializados a través de los oficios que se detallan a continuación:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	SCG/3236/2008	3-Diciembre-2008
Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	SCG/3235/2008	5-Diciembre-2008

XLIX. El diez de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número IEPCC/P/2829/08, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad sustanciadora, informando que dicha autoridad local se encontraba imposibilitada para remitir la documentación solicitada, toda vez que la misma nunca se recibió en esa institución.

L. Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho se tuvo por recibido el oficio citado en el resultando anterior, y atento a lo manifestado por la autoridad comicial coahuilense se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitiera la documentación que le fue enviada por el titular de la Delegación de este Instituto en Coahuila, respecto de las denuncias formuladas por el Partido Revolucionario Institucional, materia del expediente cuya relatoría se está narrando.

Dicho requerimiento se planteó a través del oficio SCG/3367/2008, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, y notificado el día seis de enero de dos mil nueve.

LI. A través del oficio DEPPP/0051/09, de fecha ocho de enero de dos mil nueve, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió copias certificadas de las constancias que le fueron peticionadas.

LII. Mediante auto de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, se tuvieron por recibidas las constancias citadas en el resultando precedente, y se ordenó requerir a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, proporcionara dentro del término de cinco días hábiles, diversa información relacionada con el procedimiento de marras.

Este requerimiento fue planteado por oficio SCG/171/2009, de fecha diez de febrero de dos mil nueve recibido el día diecisiete del mismo mes y anualidad.

LIII. El veinticuatro de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DG/2698/09-01, datado el día veintitrés del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por el que desahogó el requerimiento de información planteado por la autoridad sustanciadora.

LIV. Con fecha dos de marzo de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio detallando en el resultando anterior, y se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, proporcionara los nombres de los representantes legales y domicilios de Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., y Radio Triunfos, S.A. de C.V.

Dicha solicitud de información se efectuó a través del oficio SCG/294/2009, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, notificado el día once del mismo mes y año.

LV. En virtud de que no se había recibido respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto del requerimiento citado en el resultando anterior, por acuerdo de quince de mayo de dos mil nueve se ordenó girar atento recordatorio a esa unidad administrativa (aspecto que se materializó vía el oficio SCG/971/2009, notificado el día diecinueve del mismo mes y anualidad).

LVI. El día veintiocho de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio DEPPP/STCRT/5191/2009, de fecha veintiocho del mismo mes y año, por el cual el entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionó los datos que le fueron requeridos, relacionados con dos emisoras radiales del estado de Coahuila.

Adicionalmente, remitió copias certificadas de sendas constancias que obran en los archivos de esa unidad administrativa, relacionadas con los hechos materia de la queja planteada por el Partido Revolucionario Institucional.

LVII. Mediante auto dictado el día catorce de junio de dos mil diez, se tuvieron por recibidas las constancias detalladas en el resultando anterior, y se ordenó requerir diversa información a los representantes legales de Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V. (concesionaria de XESJ-AM 1250 Khz), y Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionaria de XHQC-FM 93.5 Mhz).

Los oficios a través de los cuales se plantearon tales solicitudes de información fueron los siguientes:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION
Radio Triunfos, S.A. de C.V.	SCG/1494/2010	5-Julio-2010
Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V.	SCG/1495/2010	2-Julio-2010

LVIII. Con fecha ocho de julio de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito firmado por el Lic. Carlos Sesma Mauleón, representante legal de Radio Triunfos, S.A. de C.V., por el cual desahogó el pedimento de información planteado en autos, acompañando las constancias con las cuales daba soporte a lo afirmado en su respuesta.

LIX. El día nueve de julio de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito firmado por el C. Miguel Angel González Argudín, representante legal de Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., por el cual desahogó el pedimento de información planteado en autos, acompañando las constancias con las cuales daba soporte a lo afirmado en su respuesta.

LX. A través del acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil diez, se tuvieron por recibidas las constancias detalladas en los dos resultandos precedentes, y se ordenó requerir información relacionada con los hechos que se investigaban, al C. Representante Legal de Administradora Arcángel, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz en el estado de Coahuila.

No obstante, dicho pedimento no pudo ser planteado, en razón de que al constituirse en el domicilio en donde iba a ser notificado el mismo, el personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Coahuila obtuvo por respuesta que cualquier notificación dirigida al representante legal de esa emisora, debía plantearse en la Ciudad de México.

LXI. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil once, se dictó acuerdo en el cual se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, proporcionara los nombres de los representantes legales y domicilios de Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., y Administradora Arcángel, S.A. de C.V.

Dicha solicitud fue planteada a través del oficio SCG/1004/2011, de fecha veintiocho de abril de dos mil once, notificado el día veintinueve del mismo mes y anualidad.

LXII. A través del oficio DEPPP/STCRT/1774/2011, de fecha veintinueve de abril de dos mil once, el otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto proporcionó la información referida en el resultando precedente.

REENCAUSAMIENTO A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES

LXIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en cada uno de los expedientes relacionados con los procedimientos administrativos sancionadores de carácter ordinario identificados con los números de expediente SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008, SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008, SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008 y SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008, que en lo que interesa, establecían lo siguiente:

“...

IV. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en sendos criterios jurisprudenciales (de observancia obligatoria para este ente público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), que cualquier denuncia relacionada con la difusión de propaganda política, electoral o gubernamental, en radio y televisión, debe ser conocida por el Instituto Federal Electoral en vía del procedimiento especial sancionador, a saber:

“Partido Acción Nacional

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 10/2008

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION.¹ Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

¹ Misma que fue comunicada a este Instituto Federal Electoral, a través del oficio TEPJF-SGA-4914/08, de fecha 22 de septiembre de 2008, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el día 23 del mismo mes y anualidad, en punto de las 12:21 horas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-135/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 23 a 25.”

“Partido Acción Nacional

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 25/2010

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—17 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Flavio Galván Rivera.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marbella Lilián Rodríguez Orozco y Francisco Javier Villegas Cruz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.”

V. Que en acatamiento a lo anterior, esta autoridad considera, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, que la denuncia planteada de manera primaria por el Partido Revolucionario Institucional, no obstante que se substanció bajo las reglas procesales de un Procedimiento Sancionador Ordinario, debe tramitarse como un procedimiento especial sancionador, por ser ésta la vía procesal establecida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la resolución de controversias como la que nos ocupa. Sin que lo anterior le pare perjuicio a las partes dado que todas las actuaciones realizadas conservan plena validez legal.

VI. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o.; 3o.; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso w); 120, párrafo 1, inciso q); 123; 125, párrafo 1, inciso b), y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las jurisprudencias sustentadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con las claves 10/2008 y 25/2010, cuyos rubros fueron detallados en el considerando IV precedente,-----

SE ACUERDA: Primero.- Se ordena reencausar el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario, a un procedimiento especial sancionador, por ser esa la vía procesal que corresponde para dirimir la controversia planteada por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia, dado que los hechos referidos en la misma guardan relación con la presunta difusión de propaganda gubernamental en una emisora de radio del estado de Coahuila, cuando ya habían iniciado las campañas electorales de los comicios locales celebrados en el año dos mil ocho, y **Segundo.-** Dese de baja administrativamente el presente legajo del índice de procedimientos administrativos sancionadores de carácter ordinario, y procédase a registrar y abrir un nuevo expediente, bajo el folio que le corresponda, mismo que deberá integrarse con todas y cada una de las actuaciones practicadas en el presente asunto (mismas que, como ya se razonó, conservan plena validez legal).-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

LXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo detallado en el resultando anterior, con fecha dos de septiembre de dos mil once el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que en lo que interesa, estableció lo siguiente:

"Distrito Federal, dos de septiembre de dos mil once.-----

VISTAS las actuaciones originales de los procedimientos ordinarios sancionadores que fueron tramitados bajo las claves alfanuméricas SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008, SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008, SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008, y SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número JLC/VS/608/2008, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Coahuila, a través del cual remitió diversos oficios datados el siete de noviembre de dos mil ocho, en donde el Licenciado Jacinto Faya Viesca, entonces Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, solicitó a esta autoridad se sustanciara un procedimiento administrativo sancionador con motivo de los actos esgrimidos por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante esa autoridad electoral local, por la difusión radial de contenidos atribuidos al Gobierno Federal, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios de esa entidad federativa, celebrados en el año dos mil ocho.-----

SEGUNDO.- Que admitidas a trámite dichas denuncias, fueron radicadas con los números de expediente citados en antecedentes, y sustanciadas por cuerda separada bajo las reglas procesales del procedimiento sancionador ordinario previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, practicándose diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la inconformidad planteada por el Partido Revolucionario Institucional.-----

TERCERO.- Que con fecha treinta de agosto de dos mil once, esta Secretaría dictó sendos acuerdos en cada uno de esos legajos, en donde, en lo medular, estableció lo siguiente: (Se transcribe)

CUARTO.- Que aun cuando el Partido Revolucionario Institucional imputa los hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; es de precisar que atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4o., 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o.; 2o.; 8o.; 9o., fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, corresponde a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la representación del Poder Ejecutivo Federal en cualquier clase de juicio en el cual éste deba intervenir.-----

QUINTO.- Que atento a lo establecido en el artículo 90 constitucional; 1o.; 2o., fracción I; 11; 18; 26 y 27, fracciones XXI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Secretaría de Gobernación, ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación, así como aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal.-----

Ahora bien, conforme a la distribución de competencias prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, atento a los artículos 1o.; 2o., Apartado A, fracción V, y Apartado B, fracción XVII; 4o., fracción II; 6o.; 25, fracciones I, II, XV y XXII de dicho ordenamiento, corresponde a la Subsecretaría de Normatividad de Medios y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, ambas de la citada dependencia, ejercer las atribuciones citadas en el párrafo anterior.-----

SEXTO.- Que del análisis realizado al contenido de los materiales denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad considera que, dada la temática abordada en los mismos, aluden a actividades que en términos de lo expresado en el marco jurídico federal vigente, corresponden a aquéllas que legalmente han sido conferidas a las dependencias y/o entidades que se precisarán a continuación:

CONTENIDO	DEPENDENCIA/ENTIDAD	FUNDAMENTO
Transmisión de la Ceremonia del Grito de Independencia	Secretaría de Gobernación	Artículos 1o.; 2o., fracción I; 10; 26, y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 10, y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión
Promocional alusivo al 80o. Aniversario de la Orquesta Sinfónica Nacional	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Artículos 1o. y 2o. de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
Promocional alusivo a la Campaña 'Ahorro de Energía'	Comisión Federal de Electricidad	Artículos 1o.; 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
Reforma de Seguridad y Justicia	Procuraduría General de la República	Artículos 1o.; 2o.; 4o., y 5o.; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
Promocional alusivo al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)	Secretaría de Salud	Artículos 1o.; 2o., fracción I; 10; 26, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Promocional alusivo a la Campaña 'Mes del Testamento'	Secretaría de Gobernación	Artículos 1o.; 2o., fracción I; 10; 26, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 10, y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión
Promocional alusivo al Programa 'Diesel Agropecuario'	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Artículos 1o.; 2o., fracción I; 10; 26, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Promocional alusivo al Aniversario del inicio de la Independencia	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	Artículo 1o. del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (actualmente Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México) amplía sus atribuciones y objetivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987, y modificado por el similar publicado en ese órgano de difusión el 1o. de julio de 2010
Promocional alusivo a las acciones del Gobierno Federal en contra de la delincuencia	Secretaría de Seguridad Pública	Artículos 1o.; 2o., fracción I; 10, y 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Promocionales alusivos a la 'Feria de Beneficios Infonavit'	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Artículos 1o.; 2o. y 4o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

SEPTIMO.- Que por otra parte, el Partido Revolucionario Institucional arguye que los contenidos antes mencionados, fueron difundidos por las emisoras radiales concesionadas a las personas morales siguientes:

CONCESIONARIO	FRECUENCIA
Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHQC-FM 93.5 Mhz
Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V.	XESJ-AM 1250 Khz
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHRP-FM 94.7 Mhz

OCTAVO.- Que atento a todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 2, párrafo 2; 340; 341, párrafo 1, incisos f) e i); 347, párrafo 1, inciso b); 350, párrafo 1, inciso e); 354; 356, 357, párrafo 11; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, y lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 y cuyo rubro reza: **'PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCION. NATURALEZA Y FINALIDAD.'** y **'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION,**-----

SE ACUERDA:

Primero.- Regístrense los expedientes de cuenta bajo los números SCG/PE/PRI/JL/COAH/069/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRI/JL/COAH/070/2011; SCG/PE/PRI/JL/COAH/071/2011 y SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011, respectivamente.-----

Segundo.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE'** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión radial de contenidos alusivos al Gobierno Federal en el territorio del estado de Coahuila (los cuales fueron detallados con antelación en el presente proveído), durante la etapa de campañas electorales correspondientes a los comicios locales de dos mil ocho, lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral, respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, y las jurisprudencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 10/2008 y 25/2010¹, por lo cual este ente público autónomo considera que la vía procedente para conocer de las denuncias de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa además en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el segundo párrafo del apartado C base III del artículo 41 de la Constitución se contempla que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y **locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; en consecuencia y toda vez que en los escritos de queja planteados por el Partido Revolucionario Institucional (referidos en la parte inicial del presente proveído), se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, en contra del titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, deben tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

Tercero.- Expuesto lo anterior, se admiten a trámite los asuntos de cuenta como Procedimientos Especiales Sancionadores, y con fundamento en lo establecido en el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena su acumulación, por tratarse de hechos conexos entre sí, y a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.-----

Cuarto.- Toda vez que del análisis integral de las constancias que se provee, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: **a)** la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a los servidores públicos enlistados a continuación:

1. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Secretario de Gobernación;
3. Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación;
4. Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;
5. Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación;
6. Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación;
7. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
8. Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
9. Secretario de Seguridad Pública;
10. Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública;
11. Secretario de Salud;
12. Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud;
13. Procurador General de la República;
14. Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República;
15. Director General de la Comisión Federal de Electricidad;
16. Gerente de Comunicación Social de la Comisión Federal de Electricidad;
17. Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
18. Coordinador de Comunicación y Apoyo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
19. Director General del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México;
20. Director de Difusión y Divulgación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México;
21. Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
22. Subdirector General de Bellas Artes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
23. Director de Difusión y Relaciones Públicas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
24. Gerente de la Orquesta Sinfónica Nacional;

Lo anterior, con motivo de la difusión de los contenidos aludidos por el Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Coahuila, una vez iniciadas las campañas electorales de sus comicios constitucionales de carácter local del año dos mil ocho, cuyo detalle específico es del tenor siguiente:

(Se transcribe)

b) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Radio Triunfos, S.A. de C.V.; Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., y Administradora Arcángel, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras radiales detalladas en el considerando SEPTIMO de este proveído, por la difusión de los contenidos citados en el inciso a) precedente, cuando ya habían iniciado las campañas electorales del estado de Coahuila, correspondientes a sus comicios locales del año dos mil ocho.-----

Quinto.- En virtud de lo anterior, emplácese al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4o., 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o.; 2o.; 8o.; 9o., fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal), y a los demás servidores públicos mencionados en el inciso a) del punto Cuarto de este acuerdo, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos.-----

Sexto.- Emplácese a los representantes legales de Radio Triunfos, S.A. de C.V.; Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., y Administradora Arcángel, S.A. de C.V., debiendo correrles traslado con copia de las constancias que integran las presentes actuaciones.-----

Séptimo.- Se señalan las **trece horas del doce de septiembre de dos mil once** para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, sitas en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. Al efecto, se debe precisar que en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente los concesionarios que revisten dicho carácter, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señala el día y hora antes detallados para la celebración de la diligencia de marras, en el entendido de que, **en caso de ser necesario**, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida por el tiempo que resulte necesario, incluyendo horas inhábiles, las cuales son habilitadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Lo anterior es así, con la finalidad de que los sujetos denunciados, en caso de decidir comparecer de manera presencial, si así lo determinaran, estén en aptitud de hacer uso de la voz dentro de la audiencia de mérito por el espacio de hasta treinta minutos para responder la imputación que obra en su contra, así como de los quince minutos correspondientes para la presentación de sus alegatos, razón por la cual, la audiencia de mérito se programa para ser desarrollada de manera continua e ininterrumpida.-----

Octavo.- Cítese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; al Partido Revolucionario Institucional; al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4o., 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o.; 2o.; 8o.; 9o., fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal), y a los demás servidores públicos mencionados en el inciso a) del punto Cuarto de este acuerdo; así como a los CC. Representantes Legales de Radio Triunfos, S.A. de C.V.; Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., y Administradora Arcángel, S.A. de C.V., para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto séptimo que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Angel Iván Llanos Llanos, Dulce Yaneth Carrillo García, Mayra Selene Santín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Adriana Morales Torres, Miguel Angel Baltazar Velázquez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Héctor Ceferino Tejeda González, Imelda Jazmín Jiménez Vázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Abel Casasola Ramírez, Jesús Enrique Castillo Montes, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Alejandro Bello Rodríguez y Salvador Barajas Trejo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en los estados de Coahuila y Nuevo León, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso I) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

Noveno.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Angel Iván Llanos Llanos, Dulce Yaneth Carrillo García, Mayra Selene Santín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Adriana Morales Torres, Miguel Angel Baltazar Velázquez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Héctor Ceferino Tejeda González, Imelda Jazmín Jiménez Vázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Abel Casasola Ramírez, Jesús Enrique Castillo Montes, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Alejandro Bello Rodríguez y Salvador Barajas Trejo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.-----

Décimo.- Requierase a los servidores públicos detallados en el inciso a) del punto Cuarto de este acuerdo, para que a más tardar, el día en que tenga verificativo la audiencia de ley detallada en el punto Séptimo de este proveído, precisen lo siguiente: **a)** El motivo por el cual ordenaron la difusión de los contenidos detallados en el punto Cuarto de este proveído [mismos que se relacionan con las acciones que constitucional y legalmente les corresponden en el ámbito de su competencia], en las fechas, horarios y emisoras detallados por el Partido Revolucionario Institucional en sus escritos de denuncia, y una vez iniciadas las campañas electorales de Coahuila, correspondientes a sus comicios locales de dos mil ocho; **b)** En su caso, refieran si para la difusión de tales contenidos se adquirió tiempo comercial con los concesionarios de radio denunciados; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento precedente fuera positiva, detalle el acto jurídico realizado para formalizar dicha situación; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; y si las fechas y horarios de transmisión fueron acordadas por tales sujetos de derecho público, o bien, por el concesionario que lo transmitió; **d)** Informen si en los archivos de los aludidos entes públicos, obra documento alguno en el cual se haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión del estado de Coahuila, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en el estado de Coahuila, con motivo de las campañas electorales de su proceso electoral local acontecido en el año dos mil ocho, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual se ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **e)** En todos los casos, acompañen copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

Undécimo.- Asimismo, requiérase a los concesionarios de radio denunciados, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto Séptimo de este proveído, precisen lo siguiente: **a)** Si recibieron algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual dicha dependencia presuntamente les instruyó y solicitó se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales de Coahuila, en el año de dos mil ocho; **b)** En caso de ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen el motivo por el cual difundieron los contenidos objeto de inconformidad, en las fechas y horarios aludidos por el quejoso; **c)** Si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso a) precedente fuera negativa, manifieste si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los contenidos en comento, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuáles fueron las acciones desplegadas por ello, y **d)** En todos los casos, acompañen copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

Duodécimo.- Requierase a los concesionarios de radio denunciados, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto Séptimo que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a cada una de esas personas.-----

Decimotercero.- Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a Radio Triunfos, S.A. de C.V.; Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., y Administradora Arcángel, S.A. de C.V.-----

Decimocuarto.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

LXV. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACION
SCG/2484/2011	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (por conducto del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal)	07-sep-2011
SCG/2485/2011	Secretario de Gobernación	07-sep-2011
SCG/2486/2011	Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	07-sep-2011
SCG/2487/2011	Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	08-sep-2011
SCG/2488/2011	Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	07-sep-2011
SCG/2489/2011	Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación	07-sep-2011
SCG/2490/2011	Director General del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	08-sep-2011
SCG/2491/2011	Secretario de Seguridad Pública	07-sep-2011
SCG/2492/2011	Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	07-sep-2011
SCG/2493/2011	Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación	07-sep-2011

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACION
SCG/2494/2011	Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación	07-sep-2011
SCG/2495/2011	Director General de la Comisión Federal de Electricidad	08-sep-2011
SCG/2496/2011	Gerente de Comunicación Social de la Comisión Federal de Electricidad	08-sep-2011
SCG/2497/2011	Procuradora General de la República	07-sep-2011
SCG/2498/2011	Directora General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República	07-sep-2011
SCG/2499/2011	Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	07-sep-2011
SCG/2500/2011	Subdirector General de Bellas Artes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	07-sep-2011
SCG/2501/2011	Gerente de la Orquesta Sinfónica Nacional del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	07-sep-2011
SCG/2502/2011	Director de Difusión y Relaciones Públicas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	07-sep-2011
SCG/2503/2011	Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	08-sep-2011
SCG/2504/2011	Coordinadora de Comunicación y Apoyo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	08-sep-2011
SCG/2505/2011	Secretario de Salud	08-sep-2011
SCG/2506/2011	Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud	07-sep-2011
SCG/2507/2011	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	08-sep-2011
SCG/2508/2011	Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V.	06-sep-2011
SCG/2509/2011	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	08-sep-2011
SCG/2510/2011	Director de Difusión y Divulgación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	07-sep-2011
SCG/2511/2011	Partido Revolucionario Institucional	08-sep-2011
SCG/2512/2011	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	06-sep-2011

LXVI. A través del oficio número SCG/2513/2011, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando LXIV del presente apartado, para los efectos legales a que hubiera lugar.

LXVII. Mediante oficio número SCG/2514/2011, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Angel Iván Llanos Llanos, Dulce Yaneth Carrillo García, Mayra Selene Santín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Adriana Morales Torres, Miguel Angel Baltazar Velázquez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Héctor Ceferino Tejeda González, Imelda Jazmín Jiménez Vázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Abel Casasola Ramírez, Jesús Enrique Castillo Montes, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Alejandro Bello Rodríguez y Salvador Barajas Trejo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse en el presente procedimiento.

LXVIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dos de septiembre de dos mil once, el día doce del mismo mes y año, se celebró en las oficinas del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“...

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **TRECE** HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBEN FIERRO VELAZQUEZ, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCION, (...) QUIEN A TRAVES DEL OFICIO NUMERO **SCG/2514/2011**, DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL DIP. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA, COMO PARTES DENUNCIANTES; ASI COMO A LOS CC. REPRESENTANTES LEGALES DE RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.; RADIOCOMUNICACION DE SALTILLO, S.A. DE C.V., Y ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V., Y DE IGUAL FORMA A LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE A CONTINUACION QUE SE PRECISAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

(Se inserta una tabla)

COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS **TRECE** HORAS CON CINCO MINUTOS, COMPARECE POR LA **PORTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO EDGAR TERAN REZA**, EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE SU CEDULA PROFESIONAL NUMERO (...) EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR EL DIP. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----

SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA, NO OBSTANTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE EL DIA DE HOY EN PUNTO DE LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS SE RECIBIO CORREO ELECTRONICO SUSCRITO POR EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA, QUIEN REMITE DE MANERA DIGITAL EL ESCRITO FIRMADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESA AUTORIDAD LOCAL A TRAVES DEL CUAL COMPARECE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS DIVERSOS OFICIOS CON LOS CUALES REMITIO LAS DENUNCIAS FORMULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESA AUTORIDAD LOCAL. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS **RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO/PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHQC-FM 93.5 CON AUDIENCIA EN EL ESTADO DE COAHUILA;** ASI COMO **RADIOCOMUNICACION DE SALTILLO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO/PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XESJ-AM 1250 KHZ,** Y **ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO/PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHRP-FM 94.7 MHZ,** NO OBSTANTE, COMO SE APRECIA EN EL CUADRO ANTERIOR, SE TIENEN A LA VISTA SENDOS ESCRITOS POR LOS CUALES COMPARECEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LOS CUALES SE RESERVAN PARA PROVEER LO CONDUCENTE.-

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA **EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO:** VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS CITADOS Y EMPLAZADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; **SEGUNDO.-** ASIMISMO, SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES LOS OFICIOS Y ESCRITOS DE CONTESTACION RECIBIDOS EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO POR PARTE DE LOS SUJETOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD, Y **TERCERO.-** DIGASE A LOS SUJETOS DENUNCIADOS QUE AL MOMENTO EN EL CUAL INTERVENGAN POR PRIMERA OCASION EN LA PRESENTE AUDIENCIA, PROPORCIONEN LA INFORMACION QUE LES FUE REQUERIDA POR AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **TRECE** HORAS CON **TREINTA Y DOS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LAS PARTES DENUNCIANTES PROCEDERAN A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA, AL **LIC. EDGAR TERAN REZA,** QUIEN COMPARECE POR EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO A EFECTO DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, SOLICITANDO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS EN DICHO ESCRITO, RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESION A DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. EN EFECTO, DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE MERITO CLARAMENTE SE PUEDE

CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS ATRIBUIBLES AL GOBIERNO FEDERAL QUE RESULTAN CONTRARIOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 BASE III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, PARRAFO DOS; 347, PARRAFO UNO, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE EN ESE SENTIDO PREVIOS LOS TRAMITES DE LEY, SE DEBERA DICTAR RESOLUCION IMPONIENDO AL GOBIERNO FEDERAL LA SANCION A QUE SE HAGA ACREEDOR POR LA CLARA VIOLACION DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PRECISADAS, SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL **LIC. EDGAR TERAN REZA**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE COMO SE ASENTÓ AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRÉ O ACTÚE EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA, NO OBSTANTE SE TIENE A LA VISTA CORREO ELECTRONICO REMITIDO POR EL VOCAL SECRETARIO DE LA DELEGACION ESTATAL DE ESE INSTITUTO EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA A TRAVES DEL CUAL REMITE DIVERSO OFICIO POR EL QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESA AUTORIDAD LOCAL COMPARECE POR ESCRITO A LA PRESENTE DILIGENCIA Y RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SUS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN LOS OFICIOS CON LOS CUALES REMITIO LAS DENUNCIAS PLANTEADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RAZON POR LA CUAL EN TERMINOS DEL MISMO TENGASELE POR COMPARECIDO EN LA PRESENTE ETAPA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS **TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A **TREINTA MINUTOS**, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECiendo LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

ACTO SEGUIDO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE POR LA **SECRETARIA DE GOBERNACION Y LA SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE ESA DEPENDENCIA** PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga Y QUIEN, EN USO DE LA VOZ, DIJO LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SE RATIFICA EN CADA UNO DE SUS TERMINOS LOS ESCRITOS DE ALEGATOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS POR PARTE DEL SECRETARIO DE GOBERNACION Y EL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS. POR OTRA PARTE, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SE HAGA CONSTAR LA INEXISTENCIA DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA TODA VEZ QUE DE LAS DOCUMENTALES CON LAS QUE SE CORRIO TRASLADO A ESTAS AUTORIDADES, SE APRECIA QUE DICHAS QUEJAS ORIGINALES FIRMADAS AUTOGRAFAMENTE POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO OBRAN EN AUTOS. CONSEQUENTEMENTE, LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL CITADO PARTIDO QUE SE ACABA DE EFECTUAR DEBE TENERSE COMO NO PUESTA PUES NO SE PUEDE RATIFICAR LO QUE NO EXISTE EN AUTOS. POR TANTO, DEBERA DECLARARSE LA IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 368 PARRAFO UNO Y PARRAFO TRES, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION Y EL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS. POR CUANTO A SUS MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DIGASELE QUE CUANDO EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DE ESTA AUTORIDAD EMITA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO CORRESPONDA, SE HARA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LO SOLICITADO.-----

ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LICENCIADO HIRAM MELGAREJO GONZALEZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL **DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**, Y QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: SE TIENEN POR RATIFICADAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE PRESENTAN PRUEBAS Y SE PRODUCEN ALEGATOS Y A SU VEZ SE HACEN PROPIAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES SECRETARIO Y SUBSECRETARIO DE GOBERNACION CITADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SE QUIERE HACER NOTAR QUE EN SU MOMENTO LA REPRESENTACION DEL PARTIDO POLITICO EN EL ESTADO DE COAHUILA NO PRESENTO PRUEBA ALGUNA QUE CORROBORARA LA VERACIDAD DE SUS AFIRMACIONES INCUMPLIENDO CON UNA OBLIGACION CONTEMPLADA POR JURISPRUDENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL SENTIDO DE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE INNEGABLEMENTE Y QUE AL PRESENTAR DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A APORTAR POR LO MENOS UNA PRUEBA QUE CORROBORE LA VERACIDAD DE SU DENUNCIA, SITUACION QUE EN SU OPORTUNIDAD NO FUE SATISFECHA COMO LO MANDATA LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA. EN ESTE MISMO SENTIDO, DESDE EL AÑO 2008, CON CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA MANTUVO INFORMADA A LA AUTORIDAD ELECTORAL DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE PAUTABA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL INSTRUIDA POR ESA UNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA Y DE DICHAS CONSTANCIAS SE PUEDE ACREDITAR QUE LA PROPAGANDA QUE NOS OCUPA NO FUE INSTRUIDA PARA SU DIFUSION EN LAS ESTACIONES INVOLUCRADAS; Y EN CUANTO A LA TRANSMISION DE LA CEREMONIA CONMEMORATIVA DEL INICIO DE LA GESTA DE INDEPENDENCIA PRESUNTAMENTE DIFUNDIDA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE ESE AÑO, OBRAN CONSTANCIAS EN AUTOS CON LAS QUE SE ACREDITO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REPRESENTADA EN NINGUN MOMENTO PAUTO LA DIFUSION DE DICHO EVENTO EN EL ESTADO DE COAHUILA Y QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN LA PAUTA CORRESPONDIENTE SE INSTRUIA CLARAMENTE QUE DICHA DIFUSION SE EXCEPTUABA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE SE SOLICITA QUE DICHA DOCUMENTAL SEA DEBIDAMENTE VALORADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL MOMENTO DE RESOLVER EL EXPEDIENTE DE CUENTA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE QUIERE MENCIONAR QUE LA MENCIONADA TRANSMISION EN NINGUN MOMENTO CONTRAVENIA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES RESPECTO A CONTENIDOS DIFUNDIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA RADIO Y LA TELEVISION TODA VEZ QUE DICHOS MATERIALES NO REUNEN LAS CARACTERISTICAS DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL Y NO SE TRATAN DE MENSAJES RELACIONADOS CON ACTOS DE COMUNICACION SOCIAL TANTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION COMO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PUES SE REFIEREN A TRANSMISIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON EVENTOS DE CARACTER CIVICO QUE LEJOS DE PROMOVER LA FIGURA DE FUNCIONARIO ALGUNO, LO QUE PRETENDE ES PROMOVER LA UNIDAD NACIONAL, LA EDUCACION CIVICA Y LOS VALORES DE IDENTIDAD DE TODOS LOS MEXICANOS Y QUE TRADICIONALMENTE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ADMINISTRACIONES ANTERIORES; QUE NO OBSTANTE LA INSTRUCCION REFERIDA ANTERIORMENTE RESPECTO A LA NO DIFUSION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ESTA TRANSMISION SE HIZO TODA VEZ QUE AL SER LA PRIMERA VEZ EN QUE SE APLICABA LA REFORMA ELECTORAL Y CONSTITUCIONAL DE LOS AÑOS 2007 Y 2008 NO EXISTIAN EN ESE MOMENTO CRITERIOS DEFINIDOS QUE PERMITIERAN DETERMINAR TANTO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL COMO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL CONOCIMIENTO DE LOS LIMITANTES A LA DIFUSION DE ESOS MATERIALES, POR LO QUE COMO UNA MEDIDA PRUDENCIAL SE DETERMINO EXCLUIR SU PAUTADO NO SOLO EN EL ESTADO DE COAHUILA SINO TAMBIEN EN EL DE GUERRERO POR ESTARSE DESARROLLANDO EN ESA TEMPORALIDAD PROCESOS ELECTORALES EN SUS PERIODOS DE CAMPAÑAS PROSELITISTAS LOCALES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.** POR LO QUE HACE A SUS MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON LA IMPROCEDENCIA DE ESE PROCEDIMIENTO, DIGASELE AL COMPARECIENTE QUE SE ESTE A LO ORDENADO EN ESTA DILIGENCIA RESPECTO A QUE EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION DETERMINARA LO CONDUCTENTE.-----

ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE POR EL **SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y POR EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE ESA DEPENDENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE LEY CONTESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA Y OFREZCA PRUEBAS DE SU PARTE Y QUIEN AL RESPECTO, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO COMPAREZCO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO DE LOS ARTICULOS 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO, ASI COMO DEL ARTICULO 15 FRACCIONES PRIMERA, NOVENA Y DECIMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y EN REPRESENTACION EL SECRETARIO Y DE SU COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL CON EL EFECTO DE PRESENTAR ESCRITO DE CONTESTACION A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. DE LA MISMA FORMA, EN ESTE ACTO SOLICITO A ESTE ORGANO ELECTORAL TENERME HACIENDO PROPIAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION; ES DECIR, DE SU TITULAR Y DEL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS. ACTO CONTINUO, MANIFIESTO QUE EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO PREVISTA EN LOS ARTICULOS 368, PARRAFO CINCO, INCISOS B) Y D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ASI COMO DEL DIVERSO ARTICULO 66 PARRAFO PRIMERO, INCISO B) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE EN LO QUE CORRESPONDE A LOS HECHOS DENUNCIADOS AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, Y AL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE DICHA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN DE MANERA EVIDENTE UNA VIOLACION EN MATERIA DE PROPAGANDA POLITICO ELECTORAL DENTRO DE UN PROCESO ELECTIVO NI TAMPOCO QUE LA MATERIA DE LA DENUNCIA RESULTE REPARABLE, ACTOS QUE SOLICITO A ESTE ORGANO ELECTORAL QUE ANALICE EN SU OPORTUNIDAD Y DETERMINE EL SOBRESEIMIENTO POR LA IMPROCEDENCIA EXPUESTA Y EN EL SUPUESTO NO ADMITIDO POR MIS REPRESENTADOS, DE DESESTIMAR DICHO SOBRESEIMIENTO, RESOLVER COMO INFUNDADA LA DENUNCIA INTERPUESTA DE MERITO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN CUANTO A LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, CONCLUYE LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, ASI COMO DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE ESA DEPENDENCIA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.-----

EN SEGUIDA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL GERENTE DE COMUNICACION SOCIAL DE ESE ORGANISMO** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE LEY FORMULE SU CONTESTACION Y OFREZCA PRUEBAS DE SU PARTE Y QUIEN EN USO DE LA VOZ MANIFESTO LO SIGUIENTE: RATIFICO EN TODAS SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO POR LA GERENCIA DE COMUNICACION SOCIAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD ASI COMO LAS PRUEBAS QUE SE EXHIBIERON EN COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO. DESEO AGREGAR QUE LA GERENCIA DE COMUNICACION SOCIAL FIRMO UNA ORDEN DE TRANSMISION EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 CON LA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS IMAGEN, S.A. DE C.V. PARA LA TRANSMISION DE LA CAMPAÑA 'ELECTRICIDAD

PARA VIVIR MEJOR' DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DE 2008 EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, EN DONDE SE EXCLUYE AL ESTADO DE COAHUILA. SE RECIBIO EN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD UNA COMUNICACION DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN EL QUE SE COMPROMETE A DAR CUMPLIMIENTO A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO TRANSMITIENDO LA CAMPAÑA 'ELECTRICIDAD PARA VIVIR MEJOR' EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, COAHUILA E HIDALGO, DEL 24 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DEL 2008. POSTERIORMENTE, MEDIANTE UN OFICIO, EL GERENTE DE COMUNICACION SOCIAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD LE SOLICITO A LA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS IMAGEN, S. A. DE C.V. LE INFORMARA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE DIFUNDIO DICHO SPOT EN EL ESPACIO DE IMAGEN INFORMATIVA CONDUCTO POR PEDRO FERRIZ DE CON EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 NO OBSTANTE QUE EN LA ORDEN NO SE CONTEMPO QUE SE TRANSMITIERA EN EL ESTADO DE COAHUILA. POR ULTIMO, EN RESPUESTA, DICHA EMPRESA, AL REQUERIMIENTO MENCIONADO, INFORMO QUE SE DEBIO A UN PROBLEMA TECNICO INVOLUNTARIO EN EL BLOQUEO DE LA SEÑAL DE DICHO ESTADO DE COAHUILA. ACLARADO LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SU GERENTE DE COMUNICACION SOCIAL DE NINGUNA MANERA NI INTENCIONAL NI POR FALTA DE CUIDADO O PRECAUCION COMETIO EL HECHO IMPUTADO EL MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2008; POR LO QUE HACE AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, RATIFICO EN TODAS SUS PARTES SU ESCRITO PRESENTADO EL DIA DE HOY, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE A NOMBRE Y RREPRESENTACION DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL GERENTE DE COMUNICACION SOCIAL DE ESA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.-----

EN SEGUIDA, Y SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, SUBDIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES, DIRECTOR DE DIFUSION Y RELACIONES PUBLICAS, Y GERENTE DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, ESTOS TRES ULTIMOS PERTENECIENTES AL ORGANO DESCONCENTRADO CITADO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE LEY FORMULE SU CONTESTACION Y OFREZCA PRUEBAS DE SU PARTE Y QUIEN AL PARTICULAR MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 357, 364, 369 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MI CARACTER DE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ARTICULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS AUTORIDADES QUE HAN QUEDADO IDENTIFICADAS PREVIAMENTE, EXHIBO EN ESTE ACTO OFICIO CONSTANTE DE OCHO FOJAS CON CUATRO ANEXOS; POR MEDIO DEL CUAL SE DA CONTESTACION A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE EXHIBEN PRUEBAS Y SE FORMULAN ALEGATOS, OFICIO QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. ES PERTINENTE HACER NOTAR QUE EN LA ESPECIE NO SE TIPIFICA A CARGO DE LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTO VIOLACION ALGUNA A LA LEY, CUENTA HABIDA QUE NO CONCURRE NI SE ADECUA LAS HIPOTESIS NORMATIVAS PREVISTAS EN EL NUMERAL INVOCADO POR EL DENUNCIANTE. DE FORMA TRASCENDENTE DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO LA AUTORIDAD QUE REPRESENTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RUBRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, DE DONDE VIENE LA IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA QUE NOS OCUPA, AL UBICARSE DENTRO DE LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE E LARTICULO 41 DE NUESTRA CARTA MAGNA. FINALMENTE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ORGANISMO , QUE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, CONOCIO DE ESTE PROCEDIMIENTO Y CONCLUYO QUE NO EXISTIO RESPONSABILIDAD DE NINGUNO DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS DE LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN REPRESENTACION DE DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ACTO SEGUIDO, EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN EL CUADRO ASENTADO EN EL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CONCESIONARIOS RADIALES ALLI DETALLADOS, NO OBSTANTE SE TIENEN A LA VISTA SENDOS ESCRITOS A TRAVES DE LOS CUALES COMPARECEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, FORMULAN SU CONTESTACION, Y EN SU CASO OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE, EN TERMINOS DE LOS MISMOS TENGASELES CONTESTANDO EL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS Y CONFORME CORRESPONDA POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE SU PARTE MISMAS QUE SE RESERVA PROVEER LO CONDUCENTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: PRIMERO.- POR CUANTO AL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** Y EN RAZON DE QUE EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIA NO APORTA PROBANZA ALGUNA DE SU PARTE, TENGASELE POR PERDIDO EL DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEGUNDO.- POR CUANTO AL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA**, TENGANSE POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES A LAS QUE SE REFIERE EN SUS OFICIOS CI/18/2008, CI/20/2008, CI/016/2008 Y CI/017/2008, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL **PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR EL CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL**, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA DOCUMENTAL PUBLICA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN REPRESENTA AL **SECRETARIO DE GOBERNACION**, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN REPRESENTA AL **SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD Y MEDIOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA INSTRUMENTAL Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL **DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PUBLICAS A LAS QUE SE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION Y AQUELLAS QUE YA FUERON APORTADAS POR ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN TERMINOS DE LO EXPRESADO EN SU COMPARECENCIA, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA **DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**, SE TIENE POR OFRECIDA LA DOCUMENTAL PUBLICA A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL **DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**, SE TIENE POR OFRECIDA Y ADMITIDA LA DOCUMENTAL PUBLICA A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMA QUE SE ADMITE A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, ASI COMO DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE ESA DEPENDENCIA**, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE MENCIONA EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACION DE ESA DEPENDENCIA**, SE TIENE POR OFRECIDA LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE MENCIONA EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA **SECRETARIA DE SALUD Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE ESA DEPENDENCIA**, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE MENCIONA EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LA PRUEBA APORTADA POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, TENGASE POR OFRECIDA Y ADMITIDA LA DOCUMENTAL PUBLICA CITADA EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMA QUE SE ADMITE A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA **DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, TENGASE POR OFRECIDA LA DOCUMENTAL PUBLICA CITADA EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMA QUE SE ADMITE A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **DIRECTOR GENERAL DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE CITA EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, LA INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **GERENTE DE COMUNICACION SOCIAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO AL **DIRECTOR GENERAL Y LA COORDINADORA DE COMUNICACION** (sic) Y **APOYO, AMBOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** Y EN RAZON DE QUE DE SU ESCRITO DE CONTESTACION NO SE ADVIERTE QUE OFREZCAN PRUEBA ALGUNA DE SU PARTE, SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

POR LO QUE HACE AL **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MEXICO**, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PUBLICA Y PRIVADA A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE HACE AL **DIRECTOR DE DIFUSION Y DIVULGACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MEXICO**, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PUBLICA Y PRIVADA A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES, DIRECTOR DE DIFUSION Y RELACIONES PUBLICAS Y GERENTE DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, TODOS ELLOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES A QUE ALUDEN EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL A QUE ALUDE EN EL INCISO C) DEL NUMERAL UNO DE SU CAPITULO DE PRUEBAS RELACIONADO CON 'INFORME QUE SE SIRVA RENDIR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ORIGINADO DE LA QUEJA INICIADA ANTE LA DIRECCION DE CAPTACION Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, MISMO QUE SOLICITO SEA REQUERIDO A DICHA AUTORIDAD, A FIN DE ACREDITAR QUE DE LA INVESTIGACION REALIZADA POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, NO SE DERIVO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE NINGUN SERVIDOR PUBLICO DE ESTE INSTITUTO', DIGASELE AL COMPARECIENTE QUE NO HA LUGAR A TENER POR ADMITIDA DICHA PROBANZA EN RAZON DE QUE CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 369, PARRAFO TRES, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, LAS PARTES DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS DE SU PARTE AL MOMENTO DE QUE FORMULEN SU CONTESTACION ESTANDO IMPEDIDA ESTA SECRETARIA PARA RECABAR EL INFORME SOLICITADO PUESTO QUE HACERLO SERIA CONTRARIO A LAS NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----

POR CUANTO A **ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.**, Y TODA VEZ QUE DE LA LECTURA DE SU ESCRITO DE CONTESTACION NO SE ADVIERTE QUE HAYA OFRECIDO PRUEBAS DE SU PARTE, TENGASELE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR LO QUE RESPECTA A **RADIO TRIUNFOS S.A. DE C.V.**, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PRIVADAS QUE MENCIONA EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A **RADIOCOMUNICACION DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, SE TIENE POR OFRECIDA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, MISMA QUE SE ADMITE A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE ADMITIRSE Y DESAHOGARSE, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE POR EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO EDGAR TERAN MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS TANTO EN LOS ESCRITOS DE DENUNCIA COMO EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE EN LA PRESENTE AUDIENCIA. ASIMISMO, SOLICITO QUE CON BASE EN LAS PRUEBAS APORTADAS Y CON BASE EN EL RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO POR ESTA AUTORIDAD, SE DETERMINE COMO FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL GOBIERNO FEDERAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO QUINCE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN SEGUIDA, Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA**, NO OBSTANTE, COMO SE MENCIONO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, SE TIENE A LA VISTA CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, A TRAVES DEL CUAL REMITE EN MEDIO DIGITAL EL ESCRITO FIRMADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESA AUTORIDAD LOCAL EN EL QUE COMPARECE EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y POR EL CUAL FORMULA ALEGATOS, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS Y CON EL POR AGOTADA SU INTERVENCION EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **SECRETARIO DE GOBERNACION Y EL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS** PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULE ALEGATOS DE SU PARTE Y QUIEN AL RESPECTO MANIFESTO LO SIGUIENTE: TODA VEZ QUE NO HA SIDO ACORDADA MI SOLICITUD SOBRE QUE SE HICIERA CONSTAR LA AUSENCIA DE ORIGINALES DE LAS QUEJAS FORMULADAS POR RAMON VERDUZCO ARGUELLES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA. TAL Y COMO LO MANIFESTE EN MI INTERVENCION ANTERIOR, DE LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE SE DIO TRASLADO AL SECRETARIO DE GOBERNACION Y AL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS, SE PERCIBE QUE NO OBRAN LOS ORIGINALES DE LAS QUEJAS MENCIONADAS, UNA VEZ VISTO EL EXPEDIENTE ORIGINAL ME PERMITO MANIFESTAR QUE EL TOMO PRIMERO SE ENCUENTRA FOLIADO HASTA EL NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO. ASIMISMO, EL TOMO SEGUNDO DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA FOLIADO HASTA EL NUMERO MIL CINCUENTA Y SEIS, QUE ES EXACTAMENTE IGUAL A LAS COPIAS DE TRASLADO CON LAS QUE SE EMPLAZO A LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTO. POR OTRA PARTE, EN ESTE TOMO SEGUNDO EXISTEN MAS DOCUMENTALES RELATIVAS A LAS NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO DE LAS DIFERENTES PARTES QUE HAN SIDO LLAMADAS A ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO ASI COMO LO QUE VA DEL TOMO TERCERO, QUE TAMPOCO SE ENCUENTRA FOLIADO. PARA LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE SOLO QUEDARIAN PENDIENTES DE FOLIAR, ADEMAS, LOS ESCRITOS QUE HAN SIDO EXHIBIDOS POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES Y POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. CONSEQUENTEMENTE, SE INSISTE EN QUE NO OBRA QUEJA ALGUNA DEBIDAMENTE SIGNADA DE MANERA AUTOGRAFA POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE DIERON ORIGEN A LAS QUEJAS QUE FORMULO EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA, DOCUMENTOS FUNDAMENTALES QUE SON LA BASE PARA LA INSTAURACION DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO QUE NOS OCUPA ASI COMO DE TODOS SUS ACUMULADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN REPRESENTACION DEL SECRETARIO DE GOBERNACION Y SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA **DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**, PARA QUE EXPRESE ALEGATOS DE SU PARTE DENTRO DEL TERMINO DE LEY Y QUIEN, EN EL USO DE LA VOZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE: NADA MAS DESEO MANIFESTAR Y HACER NOTAR QUE NUEVAMENTE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RATIFICA LA EXHIBICION DE PRUEBAS SIN QUE LA EXISTENCIA DE LAS MISMAS HAYA SIDO ACREDITADA, MAS AUN CUANDO EN LA ETAPA PROCESAL CONDUCTENTE SE HA HECHO CONSTAR POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL QUE NO APORTO PROBANZA ALGUNA EN LA PRESENTE AUDIENCIA, MOTIVO POR EL CUAL SE HACE VER QUE LA ACUSACION POR PRESUNTA DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL ATRIBUIDA A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA NO HA SIDO DEBIDAMENTE PROBADA EN TERMINOS DE LEY EN NINGUNA DE LAS ETAPAS PROCESALES O ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE DE CUENTA, DE TAL FORMA NUEVAMENTE SE SOLICITA SE HAGA CONSTAR LA INEXISTENCIA DE PRUEBA ALGUNA QUE RELACIONE A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA CON LA SUPUESTA DIFUSION DE MATERIALES GUBERNAMENTALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DESARROLLADO EN EL ESTADO DE COAHUILA EN EL AÑO 2008, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA **DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION** PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, QUIEN COMPARECE POR EL **SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE ESA DEPENDENCIA**, HACE USO DE LA VOZ PARA EXPRESAR ALEGATOS DE SU PARTE DENTRO DEL TERMINO DE LEY Y QUIEN AL RESPECTO MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN TERMINOS SIMILARES A LOS EXPRESADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, MANIFIESTO QUE EL REPRESENTANTE DE LA DENUNCIANTE NO HA EXHIBIDO NI EN EL ESCRITO DE DENUNCIA NI EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA FECHA NI EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE PRUEBA ALGUNA QUE ESTABLEZCA LA VIOLACION QUE ADUCE COMETIERON EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, NI DEL COODINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL. COMO HA QUEDADO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, SU DENUNCIA CARECE DE LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL TRES DEL ARTICULO 368 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE POR EL **SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, Y POR EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE ESA DEPENDENCIA** PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.-----

EN SEGUIDA, Y SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE POR EL **DIRECTOR GENERAL DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL GERENTE DE COMUNICACION SOCIAL DE ESA ENTIDAD**, PARA QUE EXPRESE ALEGATOS DE SU PARTE DENTRO DEL TERMINO DE LEY Y QUIEN EN USO DE LA VOZ MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN VIA DE ALEGATOS REPRODUZCO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL DIRECTOR GENERAL Y EL GERENTE DE COMUNICACION SOCIAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SOSTENGO LAS PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN SU OPORTUNIDAD ASI COMO MI COPARECENCIA ANTERIOR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL GERENTE DE COMUNICACION SOCIAL DE ESA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----

POR LO QUE HACE A QUIEN COMPARECE POR **DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE LEY FORMULE SUS ALEGATOS Y QUIEN AL PARTICULAR MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN VIA DE ALEGATOS, HAGO PROPIOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR QUIENES REPRESENTAN AL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO DE GOBERNACION, DEL ORGANISMO RTC Y POR QUIEN REPRESENTA AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, EN EL SENTIDO DE QUE DE LAS ACTUACIONES NO SE EVIDENCIA NI SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HAYA ACREDITADO LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCION, PRESUPUESTO PROCESAL AL QUE ESTA OBLIGADO POR MINISTERIO DE LEY. DE AHI QUE EN LA ESPECIE NO CONCURRE NI SE TIPIFICA VIOLACION ALGUNA AL PRECEPTO LEGAL EN QUE FUNDA SU QUEJA DICHO PARTIDO, SITUACION QUE DEBERA DE SER TOMADA EN CUENTA POR ESTE ORGANISMO AL MOMENTO DE DICTAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA RESPECTIVA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (sic) DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE POR DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y TODA VEZ QUE, COMO SE SEÑALO AL INICIO DE LA MISMA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DE DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS CONCESIONARIOS RADIALES DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO OBSTANTE SE DIO CUENTA Y SE TIENEN A LA VISTA DIVERSOS ESCRITOS A TRAVES DE LOS CUALES COMPARECEN AL PROCEDIMIENTO Y FORMULAN ALEGATOS DE SU PARTE, RAZON POR LA CUAL TENGASELE POR EXPRESADOS LOS MISMOS EN LOS TERMINOS QUE SE CONTRAEN TALES DOCUMENTOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL SE ACUERDA: PRIMERO.- TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON. POR CUANTO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LOS COMPARECIENTES RELACIONADAS CON LA IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASI COMO LO RELATIVO A HACER CONSTAR LA INEXISTENCIA DE DIVERSAS CONSTANCIAS, DIGASELES QUE TALES ASPECTOS POR GUARDAR RELACION CON CUESTIONES RELATIVAS AL DESECHAMIENTO O IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, HABRAN DE SER VALORADAS Y EN SU CASO RESUELTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUANDO EMITA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN EL PRESENTE ASUNTO, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----CONSTE-----

...”

LXIX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

CUARTO.- Que previo al estudio de fondo esta autoridad considera necesario precisar lo siguiente:

Como habrá de ser narrado a lo largo de esta resolución, los expedientes citados al rubro se integraron con motivo de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la presunta difusión de materiales y/o contenidos atribuidos al Gobierno Federal, una vez iniciada las campañas electorales del estado de Coahuila, en el año dos mil ocho.

En el caso de los hechos que fueron materia del expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/069/2011, el Partido Revolucionario Institucional se inconformó por la presunta transmisión, en las fechas que a continuación habrán de detallarse, de los siguientes contenidos, a saber:

EXPEDIENTE	FECHA DE DIFUSION ALUDIDA EN EL ESCRITO DE QUEJA	MATERIAL
69/2011	15-septiembre-2008	Transmisión de la Ceremonia del Grito de Independencia de 2008
	23-septiembre-2008	Promocional del 80o. Aniversario de la Orquesta Sinfónica Nacional <i>“Voz Masculina: A sus 80 años, la Sinfónica está de estreno [...] Voz Femenina: Con cuentos de hadas [...] VM: Historias trágicas [...] VF: Y la conmemoración de importantes aniversarios [...] VM: Orquesta Sinfónica Nacional, segunda temporada [...] VF: Con directores y solistas invitados [...] VM: Viernes 20 horas y domingos 12:15 [...] VF: Teatro Hidalgo [...] VM: Del 05 de septiembre al 07 de diciembre [...] VF: Vivir mejor, Gobierno Federal.”</i>

Al respecto, la autoridad sustanciadora, en ejercicio de su potestad indagatoria, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, información relacionada con la transmisión de los materiales objeto de inconformidad.

En contestación a dicho pedimento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló, a través del oficio DEPPP/STCIRT/951/2010, las acciones que serían llevadas a cabo para poder desahogar esa solicitud, a saber:

- Verificar las grabaciones de la estación de radio XHRP-FM generadas durante el periodo del Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila en el año 2008, hasta localizar el promocional referido y contar con un testigo de grabación.
- En caso de que el formato de las grabaciones fuera compatible con el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), se generaría la huella acústica del testigo de grabación que permitiría su detección automática.
- Se distribuiría la huella acústica a los Centros de Verificación y Monitoreo correspondientes, para realizar un proceso de búsqueda histórica (backlog) durante el periodo solicitado (esto es, del 8 de agosto al 19 de octubre de 2008), a fin de reproducir en tiempo real las grabaciones para que el sistema reconociera la huella acústica en las transmisiones, registrando automáticamente su detección.
- Hecho lo anterior, se obtendría un reporte de los impactos detectados, con la precisión de la fecha, hora y emisora en que se hubiera detectado su transmisión.

Lo anterior, quedó condicionado a la compatibilidad entre las grabaciones de las transmisiones en radio y televisión y el SIVeM; sin embargo, mediante el oficio DEPPP/STCIRT/1991/2010 se informó que las grabaciones no podían ingestarse y reproducirse en el sistema del Instituto, atendiendo a las siguientes consideraciones técnicas:

- Las grabaciones de las señales de radio y televisión realizadas por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V. con motivo del Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila de 2008, fueron realizadas bajo los formatos MP3 en el caso de audio y WMF en el caso de video, segmentadas en archivos de alrededor de una hora y no presentaban índice que permitiera relacionar la transmisión de promocionales con el momento exacto de la grabación en donde aparecía.
- Por su parte, el SIVeM fue diseñado para grabar directamente del aire las transmisiones de radio y televisión y no de grabaciones previamente realizadas y almacenadas en discos duros, cintas o cualquier otro formato similar de almacenamiento de información.
- Adicionalmente, el SIVeM emplea para la digitalización de las señales un formato de codificación digital basado en Windows Media File (WMF) pero que además incorpora un sistema de indizado propio de la empresa VOLICON, lo cual lo convierte en un formato exclusivo de la marca y con el cual es posible relacionar con toda precisión el registro de la detección de un promocional con el momento en el tiempo en el que este está almacenado en los archivos digitales.
- De lo anterior, se deduce que las grabaciones realizadas en el estado de Coahuila durante el Proceso Electoral Local de 2008, no pueden ser procesadas a través del SIVeM, toda vez que presentan características técnicas y de almacenamiento que son incompatibles con el diseño y operación del SIVeM.

Al respecto, se debe considerar que durante el Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila de 2008, aún no estaba en funcionamiento el SIVeM, el cual se implementó de forma gradual como parte del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral (SIATE) durante los primeros meses del año 2009, para cumplir con las nuevas atribuciones constitucionales y legales en materia electoral de 2007 y 2008, respectivamente, en específico, la relativa a la verificación de las pautas de transmisión de promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

El proceso electivo del estado de Coahuila transcurrió durante el 2008, previo a la implementación del SIATE, por lo que el Instituto Federal Electoral contrató a la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para que proporcionara el arrendamiento de tecnologías para la grabación de señales de radio y televisión que se difundían en el estado de Coahuila y la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión en dichos medios de comunicación, de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, tal y como se acredita con el Acuerdo del Secretaría Ejecutiva que autorizó la presentación de dicho contrato ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

Como se desprende de dicho Acuerdo, la contratación del servicio de arrendamiento referido, debía permitir llevar a cabo las siguientes funciones:

- Digitalizar y almacenar las señales de radio y televisión que se difundían en la entidad.
- Verificar las pautas de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales para el cumplimiento de la normatividad electoral sobre la transmisión de señales de radio y canales de televisión durante el periodo electoral en el estado de Coahuila.

Como resultado de la contratación, la empresa señalada entregó reportes de monitoreo exclusivamente de los promocionales pautados por el Instituto, por lo cual no se cuenta con información de la transmisión de promocionales de otros sujetos, como el Gobierno Federal. Además de entregar discos que contienen las grabaciones respectivas.

En tal virtud, considerando que las grabaciones del proceso electoral local de Coahuila en 2008 no son compatibles con el SIVeM, y que el objeto del monitoreo contratado previo a la implementación del SIATE se acotó al cumplimiento de las pautas ordenadas por el Instituto, para verificar la transmisión de los promocionales del Gobierno Federal durante el periodo solicitado, se requeriría una revisión de las grabaciones en tiempo real y de forma manual que equivaldría a 1,314 (mil trescientas catorce) horas verificación, a saber:

$$18 \text{ horas} * 73 \text{ días} = 1,314 \text{ horas}$$

Por las razones expuestas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que carecía de los elementos humanos y técnicos para proporcionar la información requerida, sin poner en riesgo el desarrollo de las actividades ordinarias y el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Ante esta circunstancia, se requirió información a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (instancia que, según se desprende de los artículos 1o.; 2o., fracción I; 11; 18; 26, y 27, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o.; 2o., Apartado B, fracción XVII; 25, fracciones I, y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le corresponde ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a esa dependencia en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación), sin que las diligencias practicadas arrojasen resultados útiles para el esclarecimiento de la queja planteada.

Lo anterior, porque la dependencia en comento señaló que no contaba con respaldo alguno para proporcionar la información relacionada con los impactos que le fueron solicitados.

En tal virtud, y al no obtenerse siquiera indicio alguno relacionado con la transmisión de los materiales argüidos por el Partido Revolucionario Institucional en el caso que nos ocupa, y carecerse siquiera de elementos mínimos respecto de la falta imputada al Secretario de Gobernación; Subsecretario de Normatividad de Medios; Director General de Radio, Televisión y Cinematografía; Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Subdirector General de Bellas Artes; Director de Difusión y Relaciones Públicas; Gerente de la Orquesta Sinfónica Nacional, y Administradora Arcángel, S.A. de C.V., esta autoridad se encuentra impedida para emitir pronunciamiento alguno en su contra, en vía de reproche.

No pasa desapercibido para esta institución que en el caso de la Ceremonia alusiva al Aniversario del Inicio de la Independencia de México, aun cuando se carece de elementos siquiera indiciarios para evidenciar su transmisión, es un hecho público y notorio que la misma acontece en forma anual.

Empero, dicho acto ocurre en conmemoración de una gesta heroica, y adquiere un carácter cívico, ya que incluso participan en el mismo representantes de los tres niveles de gobierno de la república, y en términos de lo expresado en los artículos 15 y 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales, se trata de una fecha y ceremonia solemne para toda la Nación.

Así las cosas, se estima que aun cuando hubiese acontecido la difusión de este acto de carácter solemne para la República Mexicana, el mismo no resultaría conculcatorio del orden jurídico electoral federal.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Secretario de Gobernación; Subsecretario de Normatividad de Medios; Director General de Radio, Televisión y Cinematografía; Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Subdirector General de Bellas Artes; Director de Difusión y Relaciones Públicas; Gerente de la Orquesta Sinfónica Nacional, y Administradora Arcángel, S.A. de C.V., mismo que fue radicado bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/069/2011, deberá ser declarado **infundado**.

En consecuencia, en lo consecuente de este fallo, únicamente se abordará lo relativo a los restantes legajos citados al rubro.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los sujetos denunciados, las cuales previo análisis de los escritos de contestación al emplazamiento presentados ante esta autoridad, pueden ser agrupadas de la siguiente forma:

1. Que en **modo alguno se endereza e imputa alguna irregularidad atribuible a los sujetos denunciados**, por lo cual se desprende la improcedencia de la queja;
2. Que los hechos denunciados **no constituyen, de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral;
3. Que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que éstas sean idóneas para acreditar su dicho**;
4. Que su llamado al presente procedimiento deviene improcedente, toda vez que en el acuerdo de emplazamiento de fecha dos de septiembre de dos mil once, la autoridad instructora fue omisa en señalar cuáles son los “indicios suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se imputan, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado;
5. Que en autos no obraban los originales de las denuncias planteadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, con firma autógrafa, por lo cual deberían desecharse los procedimientos citados al rubro, y
6. Que en los presentes procedimientos administrativos sancionadores ha operado la figura jurídica de la caducidad.

En ese sentido, para mayor claridad en el presente asunto, a continuación se presenta un cuadro en el cual se esquematizan cuáles fueron las causales de improcedencia hechas valer por cada uno de los denunciados, a saber:

No.	Titular	CAUSALES DE IMPROCEDENCIA
1.	Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal)	1, 2, 3
2.	Secretario de Gobernación	4, 5, 6
3.	Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación	4, 5, 6
4.	Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	4, 5, 6
5.	Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2, 3, 4, 5 y 6
6.	Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2, 3, 4, 5 y 6

NOTA: En el caso de las causales 4, 5 y 6 que se refieren en las celdas identificadas con los números 4, 5 y 6 del cuadro anterior, las mismas se hicieron valer durante la comparecencia verbal expresada en la audiencia de ley del presente procedimiento.

En **primer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 1**, en el que solicitaron el sobreseimiento del asunto, arguyendo que en **modo alguno se endereza e imputa alguna irregularidad atribuible a los sujetos denunciados**, por lo cual se desprende su notoria improcedencia.

Al respecto, dicha causal se estima comprendida en lo establecido en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichos numerales, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

“Artículo 9.

(...)

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 340

1. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Dicha causal se hace valer, pues a decir de los denunciados, la imputación que se les realiza por parte del Instituto Electoral de participación Ciudadana del estado de Coahuila y el Partido Revolucionario Institucional, en modo alguno endereza una irregularidad que les sea atribuible.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la causal de improcedencia invocada **no se actualiza**, en razón de lo siguiente:

De las constancias remitidas por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Coahuila que dieron origen a la apertura de los expedientes citados al rubro, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer guarda relación con la presunta difusión de propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales de dos mil ocho en esa entidad federativa.

Tomando en consideración que esta autoridad administrativa comicial federal, se encuentra obligada a practicar las diligencias de investigación que estimen pertinentes y eficaces para el esclarecimiento de los hechos denunciados, con las afirmaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se procedió a practicar la indagatoria correspondiente, acorde a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Por ello, ante los resultados arrojados por la indagatoria practicada, y dado que conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó iniciar la presente instancia en contra de los servidores públicos y concesionarios radiales denunciados, emplazándolos al actual procedimiento especial sancionador para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

En razón de lo anterior, debe decirse que el llamamiento al procedimiento, practicado a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio presuntamente infractores de la normatividad electoral federal, en modo alguno trastoca sus garantías individuales, pues esta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad (el cual incluso es rector de la materia comicial federal), hizo de su conocimiento la presunta infracción imputada, con la finalidad de que pudieran realizar una defensa adecuada y estar en posibilidad de aportar pruebas para desvirtuar tal acusación, sin que ello implique un pronunciamiento *a priori* respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se estima que la causal invocada no se actualiza, dado que la denuncia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, así como en los diversos escritos de queja presentados por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Coahuila, no pueden calificarse como notoriamente improcedentes, ni mucho menos es dable afirmar que el actuar de esa institución, haya soslayado las garantías de seguridad jurídica los concesionarios de emisoras de radio llamados al actual procedimiento especial sancionador.

En **segundo lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia **identificada con el numeral 2**, relativa a que los hechos denunciados **no constituyen de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral a los diversos escritos de queja presentados por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Coahuila, así como lo expresado por esta autoridad comicial local, se advierte que los motivos de inconformidad que aducen los impetrantes versan sobre la posible comisión de la infracción al artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental, una vez iniciadas las campañas electorales locales de dos mil ocho, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En ese sentido, del análisis a los referidos oficios iniciales se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implicaría incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en los oficios iniciales conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—

De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los

hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

En **tercer lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 3** relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que ésta no es idónea para acreditar su dicho**.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)"

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a las constancias remitidas por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Coahuila que dieron origen a la apertura de los expedientes citados al rubro, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que cada uno aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que los materiales radiofónicos denunciados, presumiblemente fueron transmitidos durante un periodo prohibido de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por los quejosos para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los **servidores públicos** y concesionarios de radio y televisión; por ello, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En **cuarto lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 4**, a través de la cual los denunciados sostienen que su llamado al presente procedimiento deviene improcedente, toda vez que en el acuerdo de emplazamiento de fecha dos de septiembre de dos mil once, la autoridad instructora es omisa en señalar cuáles son los “indicios suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se imputan, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado.

Al respecto, debe decirse que, contrariamente a lo señalado por los denunciados, el acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil once, a través del cual se ordenó su emplazamiento al presente procedimiento, se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que en dicho proveído se motiva con claridad cuáles son los **indicios** a través de los cuales se desprende su presunta responsabilidad en los hechos materia de inconformidad.

En efecto, en dicho proveído se señala lo siguiente:

“...

,

PRIMERO.- Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número JLC/VS/608/2008, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Coahuila, a través del cual remitió diversos oficios datados el siete de noviembre de dos mil ocho, en donde el Licenciado Jacinto Faya Viesca, entonces Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, solicitó a esta autoridad se sustanciara un procedimiento administrativo sancionador con motivo de los actos esgrimidos por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante esa autoridad electoral local, por la difusión radial de contenidos atribuidos al Gobierno Federal, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios de esa entidad federativa, celebrados en el año dos mil ocho.-----

SEGUNDO.- Que admitidas a trámite dichas denuncias, fueron radicadas con los números de expediente citados en antecedentes, y sustanciadas por cuerda separada bajo las reglas procesales del procedimiento sancionador ordinario previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, practicándose diversas diligencias tendientes a esclarecer los hechos motivo de la inconformidad planteada por el Partido Revolucionario Institucional.-----

TERCERO.- Que con fecha treinta de agosto de dos mil once, esta Secretaría dictó sendos acuerdos en cada uno de esos legajos, en donde, en lo medular, estableció lo siguiente:

[...]

CUARTO.- Que aun cuando el Partido Revolucionario Institucional imputa los hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; es de precisar que atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4o., 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o.; 2o.; 8o.; 9o., fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, corresponde a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la representación del Poder Ejecutivo Federal en cualquier clase de juicio en el cual éste deba intervenir.-----

QUINTO.- Que atento a lo establecido en el artículo 90 constitucional; 1o.; 2o., fracción I; 11; 18; 26 y 27, fracciones XXI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Secretaría de Gobernación, ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación, así como aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal.-----

Ahora bien, conforme a la distribución de competencias prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, atento a los artículos 1o.; 2o., Apartado A, fracción V, y Apartado B, fracción XVII; 4o., fracción II; 6o.; 25, fracciones I, II, XV y XXII de dicho ordenamiento, corresponde a la Subsecretaría de Normatividad de Medios y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, ambas de la citada dependencia, ejercer las atribuciones citadas en el párrafo anterior.-----

SEXTO.- Que del análisis realizado al contenido de los materiales denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad considera que, dada la temática abordada en los mismos, aluden a actividades que en términos de lo expresado en el marco jurídico federal vigente, corresponden a aquéllas que legalmente han sido conferidas a las dependencias y/o entidades que se precisarán a continuación:

CONTENIDO	DEPENDENCIA/ENTIDAD	FUNDAMENTO
Transmisión de la Ceremonia del Grito de Independencia	Secretaría de Gobernación	Artículos 1o.; 2o., fracción I; 10; 26, y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 10, y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión
Promocional alusivo al 80o. Aniversario de la Orquesta Sinfónica Nacional	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Artículos 1o. y 2o. de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
Promocional alusivo a la Campaña "Ahorro de Energía"	Comisión Federal de Electricidad	Artículos 1o.; 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
Reforma de Seguridad y Justicia	Procuraduría General de la República	Artículos 1o.; 2o.; 4o., y 5o.; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
Promocional alusivo al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)	Secretaría de Salud	Artículos 1o.; 2o., fracción I; 10; 26, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Promocional alusivo a la Campaña "Mes del Testamento"	Secretaría de Gobernación	Artículos 1o.; 2o., fracción I; 10; 26, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 10, y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión
Promocional alusivo al Programa "Diesel Agropecuario"	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Artículos 1o.; 2o., fracción I; 10; 26, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Promocional alusivo al Aniversario del inicio de la Independencia	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	Artículo 1o. del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (actualmente Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México) amplía sus atribuciones y objetivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987, y modificado por el similar publicado en ese órgano de difusión el 1o. de julio de 2010
Promocional alusivo a las acciones del Gobierno Federal en contra de la delincuencia	Secretaría de Seguridad Pública	Artículos 1o.; 2o., fracción I; 10, y 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Promocionales alusivos a la "Feria de Beneficios Infonavit"	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Artículos 1o.; 2o. y 4o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

SEPTIMO.- Que por otra parte, el Partido Revolucionario Institucional arguye que los contenidos antes mencionados, fueron difundidos por las emisoras radiales concesionadas a las personas morales siguientes:

CONCESIONARIO	FRECUENCIA
Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHQC-FM 93.5 Mhz
Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V.	XESJ-AM 1250 Khz
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHRP-FM 94.7 Mhz

OCTAVO.- Que atento a todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 2, párrafo 2; 340; 341, párrafo 1, incisos f) e i); 347, párrafo 1, inciso b); 350, párrafo 1, inciso e); 354; 356, 357, párrafo 11; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, y lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 y cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCION. NATURALEZA Y FINALIDAD.”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION,-----**

SE ACUERDA:

Primero.- Regístrense los expedientes de cuenta bajo los números SCG/PE/PRI/JL/COAH/069/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRI/JL/COAH/070/2011; SCG/PE/PRI/JL/COAH/071/2011 y SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011, respectivamente.-----

Segundo.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión radial de contenidos alusivos al Gobierno Federal en el territorio del estado de Coahuila (los cuales fueron detallados con antelación en el presente proveído), durante la etapa de campañas electorales correspondientes a los comicios locales de dos mil ocho, lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral, respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, y las jurisprudencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 10/2008 y 25/2010², por lo cual este ente público autónomo considera que la vía procedente para conocer de las denuncias de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa además en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el segundo párrafo del apartado C base III del artículo 41 de la Constitución se contempla que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y **locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los

² Cuyos rubros son: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION”,** y **“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS”,** respectivamente.

municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; en consecuencia y toda vez que en los escritos de queja planteados por el Partido Revolucionario Institucional (referidos en la parte inicial del presente proveído), se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, en contra del titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, deben tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador."

Como se advierte del proveído antes transcrito, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, relacionó los elementos de prueba que fueron recabados por la autoridad como parte de su investigación preliminar, con la finalidad de determinar los preceptos presuntamente infringidos, así como las conductas imputables a los sujetos denunciados.

Por tanto, las alegaciones vertidas en el presente apartado carecen de sustento **para desechar el presente procedimiento especial sancionador**.

En **quinto lugar**, debe analizarse lo relativo a la causal de improcedencia aludida bajo el numeral 5, relacionada con que en autos no obran los originales de los escritos de denuncia primigenia planteados por el Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, es de señalar que, como lo refieren quienes invocan esta causal, en autos no obran los originales de las denuncias referidas, sino únicamente copias certificadas que en su oportunidad fueron aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

No obstante lo anterior, la circunstancia antes expuesta en modo alguno genera la improcedencia de los procedimientos especiales sancionadores citados al rubro, puesto que, como consta en el acta de la audiencia de ley celebrada en los mismos, quien compareció por el Partido Revolucionario Institucional ratificó en todas y cada una de sus partes las aseveraciones contenidas por la representación de ese instituto político ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Asimismo, en esa diligencia se dio cuenta del ocurso firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, quien también ratificó en todas y cada una de sus partes, los diversos comunicados con los cuales remitió las denuncias referidas.

En ese sentido, la circunstancia antes expuesta permite afirmar que aun cuando no obran en autos los originales de las denuncias del Partido Revolucionario Institucional (sino únicamente en copias certificadas remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), lo descrito en el párrafo anterior permite sostener que el partido quejoso ratificó las imputaciones contenidas en tales documentos.

Por ello, la causal de improcedencia es inatendible.

Finalmente, en **sexto lugar** corresponde analizar lo relativo a la supuesta caducidad de los procedimientos especiales sancionadores citados al rubro.

En consideración de este órgano resolutor, no es dable jurídicamente acoger la causal de improcedencia esgrimida, puesto que ello implicaría que la conducta materia de los presentes procedimientos (la cual se arguye es violatoria de la normativa constitucional y legal aplicable en materia electoral federal), pudiera quedar sin tutela judicial efectiva, destacando también que en el caso, la potestad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal no se ha extinguido, puesto que aún no transcurre con exceso el término al cual se refiere el artículo 361, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta fue la *ratio essendi* que motivó que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitiera la jurisprudencia 16/2009, también de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación, a saber:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO. De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2009 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—Tercero interesado: Televimex, S.A. de C.V.—11 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Rubén Jesús Lara Patrón, José Eduardo Vargas Aguilar y Gustavo César Pale Beristáin.

Recurso de apelación. SUP-RAP-27/2009 y acumulados.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Televisión Azteca, S.A. de C.V. y TV. Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez, Gerardo Rafael Suárez González y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

De allí que se considere que este argumento tampoco sea procedente.

LITIS, HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEXTO.- Que una vez desestimadas las causales de improcedencia esgrimidas en el presente asunto, y no advertirse ninguna otra que deba ser estudiada oficiosamente, corresponde entrar al fondo del asunto, a efecto de determinar si efectivamente hubo una conculcación a la normativa electoral federal.

Como se señaló en la relatoría de antecedentes efectuada en los resultados de este fallo, los expedientes citados al rubro se integraron con motivo de la remisión, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, de las denuncias hechas valer por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante esa autoridad local, respecto de la presunta difusión de propaganda gubernamental en emisoras radiales de esa entidad federativa, cuando ya habían iniciado las campañas electorales de los comicios locales del año dos mil ocho.

El Partido Revolucionario Institucional refirió que presuntamente en las fechas que a continuación habrán de detallarse, se transmitió propaganda gubernamental que no podía estimarse amparada en los supuestos de excepción constitucional y legal previstos, a saber:

EXPEDIENTE	FECHA DE DIFUSION ALUDIDA EN EL ESCRITO DE QUEJA	MATERIAL
70/2011	24-septiembre-2008	Promocional relacionado con el ahorro de energía "Voz Masculina Infantil: ¿Y tú estás ahorrando energía? Yo hoy apagué todas las luces de mi cuarto antes de irme a la escuela, y mi papá cambió los focos por lámparas ahorradoras. Si quieres ahorrar energía, nosotros te decimos cómo, consulta www.ahorraenergiaya.com . [...] Voz Masculina: Ya es necesario ahorrar energía, usarla con responsabilidad. Es por el bien de nuestros hijos y de nuestro planeta. Ahorremos energía para vivir mejor. Gobierno Federal, CFE, una empresa de clase mundial."
	24-septiembre-2008	Promocional relacionado con la Reforma de Seguridad y Justicia "Voz Femenina: ¿Qué sabes de la reforma de seguridad y justicia? [...] Voz Masculina: Todos somos inocentes, hasta que se demuestre lo contrario. VF: Va contra la corrupción. VM: Para la ley todos somos iguales: ricos o pobres. VF: Contra el crimen organizado. VM: El delincuente a la cárcel y a reparar el daño. VF: Justicia confiable. VM: Combate a la droga. VF: Para vivir seguros y tranquilos. VM: Reforma de seguridad y justicia. Voz infantil: Está buena ¿no?. VM: Vivir mejor, Gobierno Federal."

EXPEDIENTE	FECHA DE DIFUSION ALUDIDA EN EL ESCRITO DE QUEJA	MATERIAL
71/2011	26-septiembre-2008	Promocional relacionado con la prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) <i>“Voz Masculina: El premio para el empleado del año es para Luis Domínguez [...] VM: Gracias, pero este reconocimiento en realidad es para esta empresa que sí creyó en mí a pesar de vivir con Sida, quienes vivimos con Sida necesitamos trabajar porque todos somos iguales. Señor director, este premio es para ustedes [...] VM: El Sida no te detiene, la discriminación sí. Infórmate, llama a Telsida sin costo a los estados 01800 712 0886. Vivir mejor, Gobierno Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.”</i>
	26-septiembre-2008	Promocional relacionado con el “Mes del Testamento” <i>“Voz Femenina: Buenos días Rosy [...] VF: Oye ¿ya sabes lo que está pasando con la familia de Clarita? [...] VF: Sí, que fuerte [...] VF: Y ahora los hijos se están peleando por la casa [...] VF: ¿Pues qué no dejó testamento? [...] VF: Falleció intestada [...] VF: ¡Qué horror! [...] VF: Lo único que heredó son puros problemas [...] Voz Masculina: Es mejor dejar en claro para quién es cada cosa, durante este mes los notarios de este país te cobrarán menos y ampliarán sus horarios de atención. Testar es hablar claro, es evitar conflictos [...] VF: No dejes que decidan por ti, decide tú [...] VF: Vivir mejor, Gobierno Federal”</i>

EXPEDIENTE	FECHA DE DIFUSION ALUDIDA EN EL ESCRITO DE QUEJA	MATERIAL
72/2011	17-septiembre-2008	Promocional relacionado con la campaña “Diesel Agropecuario” de la SAGARPA <i>“Voz Masculina: Amigo agricultor, las ventanillas de la SAGARPA para inscribirte o reinscribirte al programa de diesel agropecuario estarán abiertas hasta el 17 de octubre. No dejes de recibir tu apoyo, acude al CADER o DDR más cercano. Voz en off: Vivir mejor. Gobierno Federal. Este programa es público, y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.”</i>
	17-septiembre-2008	Promocional relacionado con el “Aniversario del Inicio de la Independencia” (Sonido de campanadas) <i>Voz Femenina: La madrugada del 16 de septiembre de 1810 se escribieron las primeras líneas en la historia de México Independiente. Voz Masculina: Hombres y mujeres levantaron su voz pidiendo libertad. VF: Hoy, el Ejército y Fuerza Aérea reafirman su compromiso con México. VM: 16 de septiembre, aniversario del inicio de la independencia. VF: Vivir mejor, Gobierno Federal.”</i>

	15-septiembre-2008	Promocional relacionado con acciones contra la delincuencia organizada "Voz Masculina: El Gobierno Federal combate al crimen organizado, Agosto de 2008 la Policía Federal recibe una denuncia ciudadana, se inician labores de inteligencia para el rescate de dos personas secuestradas por una banda de narcotraficantes. Dos de septiembre la policía detecta tres casas de seguridad, en una de ellas rescatan a una madre con su hijo y detienen a 20 presuntos delincuentes. Estrategia Nacional de Seguridad. Gobierno Federal."
	17-septiembre-2008	Promocionales (2) relacionados con la "Feria de Beneficios Infonavit" "(Spot 14:32 hrs) Voz masculina: (VM) Compadre [sic] ¿ya te enteraste que el Infonavit nos invita a su feria de beneficios y apoyos para los que tenemos crédito? Voz femenina: Pues vamos, porque quiero arreglar mi situación y darle tranquilidad a mi familia. VM: Nos esperan del 19 al 21 de septiembre en el Club de Leones, en la colonia Jardín, desde las nueve de la mañana. Leva [sic] una identificación oficial y tu número de crédito. Voz en off: Siempre que haya voluntad habrá acuerdos. Infonavit, más cerca de ti." "(Spot 14:51) Voz Masculina: ¿Tienes un crédito Infonavit? Asiste a nuestra feria de beneficios y apoyos a acreditados Infonavit. Te esperamos del 19 al 21 de septiembre en el Club de Leones en la Colonia Jardín desde las nueve de la mañana."

En su defensa, respecto de los hechos antes mencionados, los sujetos denunciados manifestaron lo siguiente:

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Que el titular del Poder Ejecutivo Federal no guardaba relación alguna con los hechos referidos en la denuncia, por lo cual se negaba lisa y llanamente que el mismo tuviera alguna responsabilidad en tales actos;
- Que ninguno de los elementos del expediente hacen presumir o demuestran que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos haya ordenado la difusión de los promocionales cuestionados, o haya tenido intervención alguna en su elaboración o difusión;
- Que resultaba claro que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no incurrió en infracción alguna a la normativa comicial federal, como erróneamente lo señalaba el partido denunciante;
- Que el procedimiento carecía de materia, en razón de que los hechos denunciados no eran actos propios del Titular del Poder Ejecutivo Federal, debiendo prevalecer el principio de *presunción de inocencia* vigente en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral federal, y
- Que el Presidente de la República no tenía responsabilidad alguna derivada de los hechos materia de la denuncia, ya que no existían elementos que demostraran, aún en forma indiciaria, la supuesta infracción administrativa atribuida, al no haber ordenado ni autorizado la difusión de los promocionales cuestionados.

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

- Que no existen elementos para atribuir responsabilidad al Titular de esa dependencia, puesto que no realizó conducta alguna para difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales de diversos estados de la república;

- Que la autoridad comicial federal omitió estudiar el régimen del ejercicio de competencias al interior de las Secretarías de Estado, puesto que el Titular del Ramo cuenta con competencia indelegable para formular, regular y conducir la política de comunicación social, mientras que al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación cuenta con competencia delegada para auxiliar al primero de los mencionados en la definición de dicha política;
- Que en ningún momento se violó o incumplió, por acción u omisión, lo preceptuado en el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución General, así como los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Que no podía atribuírsele responsabilidad indirecta alguna al Titular del Ramo, puesto que la misma únicamente es aplicable para los partidos políticos por actos de sus militantes, simpatizantes o terceros vinculados con ellos, sin que pueda hacerse extensiva a las autoridades;
- Que el contenido del promocional alusivo al “Mes del Testamento” no viola precepto alguno de la Constitución General o la ley comicial federal.

SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Que no existen elementos para atribuir responsabilidad al aludido Subsecretario, puesto que no realizó conducta alguna para difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales de diversos estados de la república;
- Que la autoridad comicial federal omitió estudiar el régimen del ejercicio de competencias al interior de las Secretarías de Estado, puesto que dicho Subsecretario carece de competencia específica en materia de radio y televisión y concretamente en pautado y difusión de materiales gubernamentales
- Que en ningún momento se violó o incumplió, por acción u omisión, lo preceptuado en el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución General, así como los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Que el contenido del promocional alusivo al “Mes del Testamento” no viola precepto alguno de la Constitución General o la ley comicial federal.

DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Que resultaba improcedente pretender fincar responsabilidad alguna a esa unidad administrativa, por la difusión de materiales de propaganda gubernamental en las emisoras radiales denunciadas, puesto que como obra en constancias de autos, dicha autoridad no pautó los mensajes aludidos por el Partido Revolucionario Institucional.

DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Que negaba tener relación alguna con los hechos materia de queja, en razón de que esa unidad administrativa carecía de facultades legales para ordenar la difusión de propaganda gubernamental en medios electrónicos, radio y televisión;
- Que negaba haber adquirido tiempos comerciales para la difusión de los promocionales cuestionados, y
- Que negaba haber realizado acto alguno tendente a contratar con medios electrónicos, la transmisión de los contenidos impugnados.

DIRECTOR GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Que negaba haber ordenado la difusión, ni había difundido o transmitido el material objeto de queja;
- Que la campaña alusiva al “Mes del Testamento” es de carácter anual, y se efectúa desde el año dos mil tres, por parte de esa dependencia, con la colaboración de los gobiernos locales y el Notariado Mexicano;
- Que la campaña en cuestión era un programa social previsto en el Programa Sectorial de Gobernación 2007.2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- Que desconocía si la transmisión del promocional cuestionado se realizó a través de una contratación comercial, o con cargo a los tiempos fiscales o del Estado, y
- Que dicha unidad administrativa no guardaba relación alguna con concesionarios y/o permisionarios de radio.

SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- Que negaban haber ordenado la difusión del contenido denunciado en los términos expresados por el Partido Revolucionario Institucional, una vez iniciadas las campañas electorales locales de Coahuila del año dos mil ocho;

- Que negaba haber adquirido tiempo comercial con los concesionarios denunciados (y en específico con "Stereo Saltillo"), para la difusión del promocional relacionado con la campaña de "Diesel Agropecuario";
- Que no obstante lo expresado anterior, se reconoce haber celebrado el día primero de septiembre de dos mil ocho, contrato de prestación de servicios con "Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.", para la transmisión de dos mil ochocientos ochenta spots de la campaña "Diesel Agropecuario", por la cantidad total de \$1'295,360.00 (Un millón doscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.);
- Que debía prevalecer a su favor el principio de presunción de inocencia, aplicable al Derecho Administrativo Sancionador Electoral;
- Que resultaba claro que no habían incurrido en violación alguna a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución General; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- Que de las constancias exhibidas como pruebas de su parte, se advierte que la transmisión de los spots referentes a la campaña "Diesel Agropecuario" debía de suspenderse en el estado de Coahuila a partir del diez de septiembre de dos mil ocho.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

- Que negaban los hechos que les eran imputados, en virtud de que no tuvieron participación alguna en la contratación y difusión radial del material alusivo al Gobierno Federal en el estado de Coahuila, durante las campañas electorales locales del año dos mil ocho;
- Que como consecuencia de lo anterior, negaban haber adquirido tiempo comercial para la transmisión de ese material, al no haber celebrado algún jurídico para formalizar tal difusión, ni se erogó contraprestación económica en ese sentido, y
- Que no existe documento alguno en el que se haya solicitado a los concesionarios denunciados, la difusión de la propaganda gubernamental cuestionada.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- Que negaban categóricamente haber violentado los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución General; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Que el promocional cuestionado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como diversos acuerdos del Instituto Federal Electoral, para ser considerado como un tópico de salud, y por ende, no violatorio de la normativa comicial federal;
- Que negaban haber ordenado la difusión del contenido cuestionado dentro de periodo de veda del proceso electoral local de Coahuila del año dos mil ocho, y
- Que la difusión del promocional alusivo a una campaña del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, se solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación a través de los tiempos oficiales.

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Que negaba categóricamente haber ordenado o realizado en forma personal y directa las transmisiones del material cuestionado.

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Que negaba categóricamente haber ordenado o realizado en forma personal y directa las transmisiones del material cuestionado.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

- Que negaba categóricamente los hechos que le eran imputados en el presente procedimiento especial sancionador;
- Que negaba haber formalizado contrato alguno con medios de comunicación o repetidoras del estado de Coahuila, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil ocho, para difundir alguna campaña institucional de esa entidad;
- Que atento a lo expresado por la representación del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila, se requirió a Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., expresara las razones por las cuales difundió el material cuestionado por ese instituto político, y
- Que el representante de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., expresó que la difusión aludida se debió a un error involuntario en el bloqueo de la señal del estado de Coahuila, girándose las instrucciones debidas para evitar se repitiera dicha situación.

GERENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

- Que negaba categóricamente los hechos que le eran imputados en el presente procedimiento especial sancionador;
- Que negaba haber formalizado contrato alguno con medios de comunicación o repetidoras del estado de Coahuila, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil ocho, para difundir alguna campaña institucional de esa entidad;
- Que atento a lo expresado por la representación del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila, se requirió a Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., expresara las razones por la cuales difundió el material cuestionado por ese instituto político, y
- Que el representante de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., expresó que la difusión aludida se debió a un error involuntario en el bloqueo de la señal del estado de Coahuila, girándose las instrucciones debidas para evitar se repitiera dicha situación.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y COORDINADORA DE COMUNICACIÓN Y APOYO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

- Que la supuesta transmisión de que se duele el Partido Revolucionario Institucional no constituye propaganda gubernamental;
- Que los contenidos referidos por el Partido Revolucionario Institucional van dirigidos sólo a los acreditados de ese organismo, y en específico a quienes incumplen en el pago de los créditos correspondientes, y
- Que por el tiempo transcurrido carecían de constancias relacionadas con la supuesta contratación de los materiales cuestionados.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

- Que negaba haber ordenado la difusión del material cuestionado por el Partido Revolucionario Institucional;
- Que el promocional alusivo al “Inicio del Aniversario de la Independencia” no corresponde a sus actividades que le han sido conferidas a ese Instituto, y
- Que la supuesta transmisión del multicitado promocional ocurrió el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, lo cual evidencia que tal Instituto no participó en su difusión, puesto que su intervención en las actividades relativas al Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, inició aproximadamente seis meses después del hecho denunciado.

DIRECTOR DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

- Que negaba haber ordenado la difusión del material cuestionado por el Partido Revolucionario Institucional;
- Que el promocional alusivo al “Inicio del Aniversario de la Independencia” no corresponde a sus actividades que le han sido conferidas a ese Instituto, y
- Que la supuesta transmisión del multicitado promocional ocurrió el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, lo cual evidencia que tal Instituto no participó en su difusión, puesto que su intervención en las actividades relativas al Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, inició aproximadamente seis meses después del hecho denunciado.

DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES, DIRECTOR DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS, Y GERENTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, TODOS ELLOS PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

- Que la difusión del promocional cuestionado no es atribución de ese Instituto, por sino que correspondía a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;
- Que ese Instituto no tuvo ingerencia alguna en la difusión por radio del spot aludido por el Partido Revolucionario Institucional, y
- Que la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación autorizó la difusión de la campaña de Promoción Cultural de ese Instituto, desconociendo las razones por las cuales se difundió el material cuestionado.

RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V. (CONCESIONARIO DE XHQC-FM 93.5 MHZ)

- Que por una falla técnica intermitente del sistema audio volt, dicha emisora retransmitió los programas y spots pautados en otras radiodifusoras, lo cual fue solucionado hasta el cinco de octubre de dos mil ocho;

- Que la difusión del material en comento aconteció como resultado de un caso fortuito o de fuerza mayor, del cual no era responsable, por lo cual, en su óptica, no se hace acreedor a una sanción;
- Que la notificación practicada respecto del emplazamiento practicados en autos, no era apegada a derecho, puesto que no se acreditaba fehacientemente cómo quien efectuó esa diligencia, se cercioró debidamente de su domicilio;
- Que aceptaba haber recibido los comunicados emitidos por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, donde le solicitaban se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales coahuilenses de dos mil ocho.

RADIOCOMUNICACIÓN DE SALTILLO, S.A. DE C.V. (CONCESIONARIO DE XESJ-AM 1250 KHz)

- Que aceptaba haber transmitido el promocional denominado "**Feria de Beneficios del INFONAVIT**", cuya difusión le fue ordenada por parte de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en su portal de pautas de tiempos de estado y fiscales;
- Que la difusión de los promocionales materia de la queja, son meramente informativos, pues solo hacen mención de los premios que pueden ganar quienes soliciten un crédito hipotecario;
- Que aceptaba la difusión de tales materiales, al sostener que los mismos eran de orientación social, en virtud de que proporcionan el ejercicio de un beneficio social como lo es la vivienda;
- Que la difusión de tales materiales no puede ser contraria a los supuestos de excepción establecidos por la Constitución y la norma federal comicial, y
- Que únicamente se trató de dos impactos del promocional en comento, cuyo contenido era de carácter informativo.

ADMINISTRADORA ARCÁNGEL, S.A. DE C.V. (CONCESIONARIO DE XHRP-FM 94.7 MHz)

- Que su representada transmitió el promocional materia de la presente causa debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, en virtud de que dicha difusión se debió a un error involuntario no imputable a ella;
- Que el procedimiento administrativo sancionador incoado en su contra resultaba inoperante, al no satisfacer los requisitos para fincarle responsabilidad alguna;
- Que el Partido Revolucionario Institucional no presentaba imputación alguna contra concesionarios de radio y televisión, ya que los motivos de inconformidad se hacían valer en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y
- Que solicitaba a este órgano administrativo sancionador, operara a su favor la deficiencia de la queja, a fin de no ser sancionado.

En ese sentido, la litis en el presente asunto radica en determinar:

- a) Si los servidores públicos denunciados, conculcaron el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los materiales o contenidos aludidos por el Partido Revolucionario Institucional (que fueron detallados al inicio del presente considerando), una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios constitucionales de carácter local del año dos mil ocho de Coahuila, y
- b) Si los concesionarios de radio denunciados, infringieron el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los materiales o contenidos detallados al inicio del presente considerando, cuando ya habían iniciado las campañas electorales del estado de Coahuila, correspondientes a sus comicios locales del año dos mil ocho.

VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

SEPTIMO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de las denuncias formuladas por el Partido Revolucionario Institucional, relativas a las presuntas conductas atribuibles a los sujetos denunciados, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar los elementos que obran en autos, a efecto de determinar la existencia o no de la irregularidad que se atribuye a los servidores públicos y concesionarios radiales denunciados, y a la cual se hizo alusión en la parte final del considerando precedente.

**Pruebas que obran en el expediente
SCG/PE/PRI/JL/COAH/70/2011**

I.- Probanzas recabadas por la Autoridad Electoral

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. Informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3228/2008 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, se solicitó al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

“(…)

a) La fecha en la que se notificó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el catalogo de estaciones de radio con cobertura en el estado de Coahuila, aprobado por esta Institución.

b) Si en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, obra documento alguno en el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, haya informado haber solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio en el estado de Coahuila, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad federativa, con motivo de las campañas electorales del proceso electoral local acontecido en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento.

c) Si la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, informó a esta autoridad haber solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Coahuila, difundieran alguna propaganda o mensaje gubernamental durante el periodo en el cual acontecieron las campañas electorales, y en caso de que la respuesta a este cuestionamiento sea positiva, indique si esa dependencia precisó los días, horas y contenidos de los materiales transmitidos, así como las señales y/o frecuencias correspondientes.

d) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

(…)”

Tomando en consideración que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no proporcionó la información y constancias requeridas en el término que le fue concedido, la autoridad sustanciadora giró sendos oficios de insistencia, identificados con las claves SCG/936/2009 (de fecha ocho de mayo de dos mil nueve), y SCG/240/2010 (de fecha dos de febrero de dos mil diez), destacando que en este último también se le petición lo siguiente:

“(…)

a) La razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera la estación radiofónica identificada con las siglas XHRP-FM de Saltillo, Coahuila, en que presuntamente fueron difundidos los promocionales a los que hace referencia el quejoso en su escrito de queja (mismo que se anexa en copia simple para su mejor identificación), debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual puede ser localizado.

b) Si como resultado de los monitoreos efectuados por la Dirección a su digno cargo durante el mes de septiembre de dos mil ocho, fue detectada la transmisión en radio de los promocionales referidos en el inciso anterior.

c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que los difundió.

d) Asimismo, detalle los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

(…)”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/0836/2010, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó los pedimentos de información planteados.

Por cuanto a la solicitud de información planteada en el oficio SCG/3228/2008, manifestó lo siguiente:

“(…)

Respecto al inciso a), es pertinente mencionar que el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el 29 de agosto de dos mil ocho, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATALOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 62, PARRAFOS 5 Y 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, identificado con el número CG396/2008....

...

Como puede observarse, dicho acuerdo determinó quienes fueron los responsables de hacer del conocimiento público el Catalogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en el estado de Coahuila en el proceso electoral local del año 2008. De esta forma y atendiendo a lo establecido en el artículo 117 párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el referido acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de septiembre de 2008.

En relación a los incisos b) y c), hago de su conocimiento que del análisis de los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no obra documento alguno mediante el cual dicha institución haya informado haber solicitado a concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Coahuila suspendieran o bloquearan propaganda gubernamental en dicha entidad con motivo de las campañas del proceso electoral llevado a cabo en 2008, o bien, que les informara o difundieran durante este periodo...

“(…)”

Por cuanto a la información solicitada en el similar SCG/240/2010, detalló lo siguiente:

“(…)”

Que la Dirección Ejecutiva cuenta con los siguientes datos que identifican a la emisora concesionaria XHRP-FM.

Razón o denominación social: “Administradora Arcángel S.A. de C.V.

Representante legal: C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara,

Domicilio legal: Avenida Mariano Escobedo núm. 700, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal.

“(…)”

Al respecto hago de su conocimiento que atendiendo al acuerdo Cuarto, apartado 2 de la queja CI/20/2008 del instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el cual se solicitan se les informe de la transmisión de dos promocionales, cuya versión estenográfica, son las siguientes:

- 1) *Voz Femenina: ¿Qué sabes de la seguridad y justicia?*

Voz Masculina: Todos somos inocentes, hasta que se demuestre lo contrario.

VF: Va contra la corrupción.

VM: Para la ley todos somos iguales: ricos o pobres.

VF: Contra el crimen organizado.

VM: El delincuente a la cárcel y a reparar el daño.

VF: Justicia confiable.

VM: Combate a la droga.

VF: Para vivir seguros y tranquilos.

VM: Reforma de seguridad y justicia.

Voz infantil: Está buena ¿no?.

VM: Vivir mejor, Gobierno Federal.

Voz Masculina Infantil: ¿Y tú estás ahorrando energía? Yo hoy apagué todas las luces de mi cuarto antes de irme a la escuela, y mi papá cambió los focos por lámparas ahorradoras. Si quieres ahorrar energía, nosotros te decimos cómo, consulta www.ahorraenergaya.com

Voz Masculina: Ya es necesario ahorrar energía, usarla con responsabilidad. Es por el bien de nuestros hijos y de nuestro planeta. Ahorremos energía para vivir mejor. Gobierno Federal, CFE, una empresa de clase mundial.

Del resultado del monitoreo efectuado por esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, se obtiene como resultado que dichos promocionales, fueron transmitidos el día 24 de septiembre de 2008, en la estación de radio XHRP-FM.

c)...

Para responder a este inciso y en obvio de repeticiones innecesarias, me remito a la información proporcionada en el inciso a) del presente oficio.

d)...

Como se mencionó en líneas anteriores, los promocionales de referencia fueron transmitidos el día 24 de septiembre de 2008 en la estación de radio XHRP-FM, a las 6:43 y 8:53 horas, respectivamente.

(...)”

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos de este Instituto, se carecía de documento alguno del cual se infiera que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Coahuila, la suspensión y bloqueos a de toda propaganda gubernamental en dicha entidad con motivo del inicio de las campañas del proceso electoral llevado a cabo en 2008;
- Que los promocionales a los cuales hizo alusión el Partido Revolucionario Institucional en el escrito inicial que motivó la integración de este expediente, fueron transmitidos el día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, en la estación de radio XHRP-FM de Coahuila, a las 6:43 y 8:53 horas.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado el treinta de junio de dos mil once.

Anexo al oficio de mérito, el funcionario electoral remitió un disco compacto, el cual contiene dos archivos digitales, en donde se contienen los promocionales denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, mismos que a continuación se transcriben:

Promocional 1

Voz Femenina: ¿Qué sabes de la seguridad y justicia?

Voz Masculina: Todos somos inocentes, hasta que se demuestre lo contrario.

VF: Va contra la corrupción.

VM: Para la ley todos somos iguales: ricos o pobres.

VF: Contra el crimen organizado.

VM: El delincuente a la cárcel y a reparar el daño.

VF: Justicia confiable.

VM: Combate a la droga.

VF: Para vivir seguros y tranquilos.

VM: Reforma de seguridad y justicia.

Voz infantil: Está buena ¿no?.

VM: Vivir mejor, Gobierno Federal.

Promocional 2

Voz Masculina Infantil: ¿Y tú estás ahorrando energía? Yo hoy apagué todas las luces de mi cuarto antes de irme a la escuela, y mi papá cambió los focos por lámparas ahorradoras. Si quieres ahorrar energía, nosotros te decimos cómo, consulta www.ahorraenergaya.com

Voz Masculina: Ya es necesario ahorrar energía, usarla con responsabilidad. Es por el bien de nuestros hijos y de nuestro planeta. Ahorremos energía para vivir mejor. Gobierno Federal, CFE, una empresa de clase mundial.

Es preciso señalar que los archivos digitales remitidos por el funcionario electoral informante fueron obtenidos como resultado del ejercicio de las atribuciones que legalmente corresponden a esta institución como autoridad única para la administración del tiempo del Estado con fines electorales.

En ese sentido, los archivos antes mencionados adquieren eficacia probatoria para demostrar que en las fechas y horarios ya señalados, el concesionario de la emisora radial XHRP-FM del estado de Coahuila, difundió los materiales aludidos por el Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2.- Alcance al informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Cabe precisar que con fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/0841/2010, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, en alcance al similar DEPPP/STCRT/0836/2010, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“... hago de su conocimiento que derivado del análisis de los archivos y búsqueda exhaustiva en el sistema de gestión de esta Dirección Ejecutiva, no obra documento alguno mediante el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación haya informado haber solicitado a concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Coahuila suspendieran o bloquearan propaganda gubernamental en dicha entidad con motivo de las campañas del proceso electoral llevado a cabo en 2008, o bien, que les informara o difundieran durante este periodo.

No obstante, se localizó el acuse del oficio CRT/3742/08, a través del cual el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión solicitó a la Subsecretaria de Normatividad de Medios de la Secretaría de gobernación, se tomaran las medidas necesarias para evitar se pautara la transmisión de propaganda gubernamental prohibida en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten en el estado de Coahuila a partir del inicio de la campaña local y hasta el día de la jornada comicial, esto es, el periodo que abarca del 11 de septiembre al 19 de octubre de 2008.

(...)”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado el treinta de junio de dos mil once.

Del oficio trasunto con antelación se desprende que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, tomara las medidas necesarias para evitar que se pautara la transmisión de propaganda gubernamental prohibida en las estaciones de radio y canales de televisión que transmitían en el estado de Coahuila, a partir del inicio de las campañas electorales locales de dos mil ocho.

II.- Pruebas remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

DOCUMENTAL PÚBLICA

Anexo a su escrito identificado con la clave CI/20/2008, el entonces Presidente de esa autoridad comicial local remitió copia certificada del acuerdo con el cual fue elegido por el Consejo General de ese organismo, como titular del encargo que detentaba, publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila el día cuatro de diciembre de dos mil siete.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, la misma no resulta útil para emitir la presente resolución, en razón de que no guarda relación con los hechos controvertidos.

DOCUMENTALES PRIVADAS

Anexo al escrito ya mencionado, la autoridad comicial coahuilense remitió copias simples de los escritos de queja presentados por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante ese organismo, en donde se duele de la difusión de los contenidos que motivaron la integración del expediente 70/2011.

Las anteriores constancias, al haber sido remitidas en copias simples, tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, resultan orientadoras en el presente caso, los siguientes criterios de los Tribunales Federales:

“COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar.** La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”

Pruebas que obran en el expediente**SCG/PE/PRI/JL/COAH/71/2011****I.- Pruebas aportadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila****DOCUMENTALES PÚBLICAS**

- Copia certificada de la portada y de la página veinte del periódico oficial de Saltillo, Coahuila, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, tomo CXIV, número 97, en el cual se publica la designación del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente hasta el 28 de junio de dos mil once.

La documental en comento evidencia en quién recaía la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, empero, no es útil ni idónea para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento, relacionados con la inconformidad planteada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo cual no será tomada en consideración por esta resolutoria.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copia simple del acuse de recibo del oficio número PRI/IFE/537/2008 signado por el C. Ramón Verduzco Argüelles, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, por medio del cual denuncia violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Gobierno Federal, derivado de la difusión de un spot alusivo al mismo.
- Copia simple del oficio número DG/6628/08-01 signado por le C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual manifiesta que el spot materia de inconformidad corresponde a la **“Campaña Nacional de Prevención del VIH-SIDA”**, de la Secretaría de Salud y el CONASIDA.
- Copia simple del oficio número DEPPP/4944/08 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, signado por el Lic. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dirigido al Dr. Rolando de Lassé Cañas Director Jurídico de este Instituto, por medio del cual le remite copia del escrito de PRI/IFE/291/2008 y del oficio DEPPP/4808/2008.
- Copia simple del oficio número DEPPP/4983/08 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, signado por el Lic. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dirigido al Dr. Rolando de Lassé Cañas Director Jurídico de este Instituto, por medio del cual le remite copia de los escritos de PRI/IFE/536/2008 y PRI/IFE/537/2008.
- Copia simple del acuse de recibo del oficio número SE/1249/2008 de fecha primero de octubre de dos mil ocho, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal, dirigido al Lic. Jacinto Faya Viesca, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Coahuila, por medio da cuenta de los escritos PRI/IFE/536/2008 y PRI/IFE/537/2008, suscritos por el C. Ramón Verduzco Argüelles, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- Copia simple del acuse de recibo del oficio número PRI/IFE/536/2008 signado por el C. Ramón Verduzco Argüelles, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, por medio del cual denuncia violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Gobierno Federal, derivado de la difusión de un spot alusivo al mismo.

En este sentido, en virtud de los documentos que fueron exhibidos en copias simples, los mismos tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente relacionado con los hechos que nos ocupan, los cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las constancias de marras se desprenden cuáles fueron los motivos de inconformidad planteados por el Partido Revolucionario Institucional, así como las actuaciones que algunas autoridades desplegaron con motivo de ello.

Tales indicios se robustecen con el hecho de que durante la audiencia de ley, quien compareció en representación del Partido Revolucionario Institucional, ratificó en todas y cada una de sus partes el contenido de estas documentales, destacando que en su escrito por el cual compareció al presente procedimiento especial sancionador, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila procedió en los mismos términos.

II.- Pruebas recabadas por la Autoridad Electoral Federal

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informara las circunstancias particulares en que se dio la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

1.- Primer requerimiento al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

A través del oficio SCG/3222/2008, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, notificado el día dos de diciembre del mismo año, se requirió a esa unidad administrativa lo siguiente:

"(...)

a) La fecha en la que se notificó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el catálogo de estaciones de radio con cobertura en el estado de Coahuila, aprobado por esta Institución; **b)** Si en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, obra documento alguno en el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, haya informado sobre la solicitud realizada a los concesionarios y/o permisionarios de radio en el estado de Coahuila, para suspender o bloquear la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad federativa, con motivo de las campañas electorales del proceso electoral local acontecido en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; **c)** Si la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, informó a esta autoridad haber solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio en el estado de Coahuila, difundieran alguna propaganda o mensaje gubernamental durante el periodo en el acontecieron las campañas electorales, y en caso de que la respuesta a este cuestionamiento sea positiva, indique si esa dependencia precisó los días, horas y contenidos de los materiales transmitidos, así como las señales y/o frecuencias correspondientes; **d)** Si la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía informó a esta autoridad el contenido de los textos, pautas y video de los promocionales gubernamentales transmitidos en las estaciones de radio en el estado de Coahuila, específicamente aquella propaganda sobre el tratamiento y la no discriminación de las personas que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; así como la relacionada con el programa de elaboración de testamentos, durante el periodo en el cual acontecieron las campañas electorales, indicando los días, horas y las señales y/o frecuencias donde fueron difundidos tales spots; **e)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

(...)"

2.- Segundo requerimiento al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

A su vez, a través del oficio SCG/3373/2008, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho (notificado el día treinta del mismo mes y anualidad), se requirió al aludido Director Ejecutivo, lo siguiente:

"(...)

A la brevedad remita los originales o copia certificada de los oficios identificados con los números PRI/IFE/537/2008, PRI/IFE/536/2008 y DG/6628/08-01, signados por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Coahuila y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, por ser necesarios para la debida integración del expediente citado al rubro;

(...)"

En contestación a estos pedimentos, a través del oficio número STCRT/3666/2009, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, refirió lo siguiente:

"(...)

*En relación con lo solicitado en el inciso a) de su oficio SCG/673/2009 me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo la notificación del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Coahuila el día 16 de julio de 2008 a través del oficio CRT/3742/08. Asimismo, en dicho oficio se le señalo a dicho órgano de la Secretaría de Gobernación que el periodo de campañas en el Estado de Coahuila comenzaría el día 11 de septiembre de 2008 y que su jornada electoral se celebraría el día 19 de octubre del mismo año. Lo anterior, con el fin de que se tomaran las medidas necesarias para evitar que se paute la transmisión de propaganda gubernamental prohibida en las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde el Estado en comento. El citado oficio se acompaña como **Anexo 1**.*

Ahora bien, en atención a lo solicitado en el inciso b) de su multicitado oficio le comenté que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos obra diversa documentación en la que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía solicitó de manera general y en lo particular a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Coahuila, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad federativa, con motivo de las campañas electorales del proceso electoral local acontecido el año pasado.

Asimismo, y en desahogo a lo solicitado en el inciso c), le comenté que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos existe documentación en la que la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía pauta diversa propaganda gubernamental en las estaciones y canales que cubrieron las campañas electorales de Coahuila el año pasado.

Al respecto, me permito comentarle que la documentación referida en los dos párrafos anteriores se obtuvo como respuesta a diversos oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dicha documentación se relaciona como sigue:

Oficio número DG/7386/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 7 del mismo mes y año, emitidos por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, acompañado de 3 anexos.

Anexo 2

Oficio número DG/7387/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 7 del mismo mes y año, emitidos por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, acompañado de 5 anexos.

Anexo 3

Oficio número DG/7388/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 7 del mismo mes y año, emitidos por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, acompañado de 3 anexos.

Anexo 4

Oficio número DG/7389/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 7 del mismo mes y año, emitidos por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, acompañado de 3 anexos.

Anexo 5

Oficio número DG/7391/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 7 del mismo mes y año, emitidos por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, acompañado de 3 anexos.

Anexo 6

Oficio número DG/10757/08-01 de fecha 9 de diciembre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 11 del mismo mes y año, emitidos por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sin anexos.

Anexo 7

Por último, en relación con lo solicitado en el inciso d) de su oficio en comento, me permito acompañar todos los anexos en el cuerpo del presente oficio en copias certificadas.

En cuanto al oficio SCG/701/2009, de fecha 16 de abril, y toda vez que se han atendido los requerimientos identificados con los numerales a), b), c), d) y e), ME PERMITO REMITIRLE COPIA CERTIFICADA DE LOS OFICIOS PRI/IFE/536/2008, PRI/IFE/537/2008 y DG/6628/8-01, con lo que se atiende la solicitud de ambos oficios.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo **valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Anexo al oficio de mérito, el funcionario electoral remitió copia certificada de la siguiente documentación:

a) Acuse de recibo del oficio número DG5420/2008, firmado por el C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual se le comunica al representante legal de la persona moral denominada Administradora Arcángel, S.A. de C.V., concesionaria de la estación identificada con las siglas XHRP-FM 94.7 el periodo que comprende la precampaña y la campaña en el estado de Coahuila.

b) Acuse de recibo del Oficio número CRT/3742/08, firmado por el Mtro. Fernando Agíss Bitar, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido a la Lic. Irma Pía González Luna Corvera, Subsecretaria de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual se le solicite tome las medidas necesarias para no difundir propaganda gubernamental en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde el estado de Coahuila.

c) Acuse de recibo del oficio número DG/7386/08-01, firmado por el C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual menciona que desconoce las condiciones por las que las estaciones radiofónicas realizaron la transmisión de los mensajes materia de inconformidad.

d) Pautado de transmisión comprendido del periodo del 08/09/2008 al 21/09/2008, de la estación identificada con las siglas XHRP-FM, dentro del horario comprendido de las 6:00 a las 24:00 horas, en la cual se aprecian promocionales relacionados con una campaña alusiva al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

e) Guía de envío con número de código de barras 755086455, de fecha once de noviembre de dos mil once.

f) Escrito de Aviso Urgente a las radiodifusoras y televisoras del estado de Coahuila, mediante el cual se les informa el periodo comprendido de las precampañas y campañas de dicha entidad federativa.

g) Acuse de recibo del oficio número DG/6381/08, firmado por el C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Lic. Jaime E. Villalobos, Director Comercial de Radiodifusoras, mediante el cual se le solicita apegarse a las pautas de transmisión durante el proceso electoral a celebrarse en el estado de Coahuila.

h) Acuse de recibo del oficio número DG/7387/08-01, firmado por el C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual menciona que desconoce las condiciones por las que las estaciones radiofónicas realizaron la transmisión de los mensajes materia de inconformidad.

i) Escrito de Aviso Urgente "CADENA NACIONAL", expedido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación mediante el cual solicita a todas las radiodifusoras que operan en el interior de la república incluyendo el Distrito Federal, excepto Guerrero y Coahuila, para transmitir la ceremonia Conmemorativa del 198 aniversario del inicio de la independencia de México.

j) Acuse de recibo del oficio número DG/7389/08-01, signado por el C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual menciona que desconoce las condiciones por las que las estaciones radiofónicas realizaron la transmisión de los mensajes materia de inconformidad.

k) Acuse de recibo del oficio número DG/7391/08-01, signado por el C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual menciona que desconoce las condiciones por las que las estaciones radiofónicas realizaron la transmisión de los mensajes materia de inconformidad.

l) Acuse de recibo del oficio número DG/10757/08-01, signado por el C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da respuesta al similar DEPPP/5303/2008, respecto de diversos hechos que no guardan relación con la inconformidad planteada por el Partido Revolucionario Institucional.

m) Oficio número PRI/IFE/537/2008 signado por el C. Ramón Verduzco Argüelles, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, por medio del cual denuncia violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Gobierno Federal, derivado de la difusión de un spot alusivo al mismo.

n) Oficio número PRI/IFE/536/2008 signado por el C. Ramón Verduzco Argüelles, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, por medio del cual denuncia violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Gobierno Federal, derivado de la difusión de un spot alusivo al mismo.

ñ) Copia simple del oficio número DG/6628/08-01 signado por el C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual manifiesta que el spot materia de inconformidad corresponde a la **“Campaña Nacional de Prevención del VIH-SIDA”**, de la Secretaría de Salud y el CONASIDA.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente dar fe de los hechos que en ellas se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- Tercer Requerimiento al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

Mediante oficio número SCG/825/2009, de fecha seis de mayo de dos mil nueve (notificado el día siete del mismo mes y año), se requirió al referido funcionario electoral, lo siguiente:

“(…)

a) Informe si como resultado de los monitoreos practicados por esa Dirección, se detectó en el estado de Coahuila, durante el periodo del 8 de agosto al 19 de octubre de 2008, en la estación XHRP-FM, 94.7 mhz, la transmisión de los siguientes mensajes:

1. Spot donde se fomenta la no discriminación a las personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

(Se transcribe spot)

2. Spot donde se fomenta la elaboración del testamento así como horarios de atención de los notarios públicos para esos fines:

(Se transcribe spot)

En caso de ser positiva su respuesta, sírvase rendir un informe detallado en el que se precisen las fechas y horas de transmisión; asimismo, de ser posible remita copia de los mismos en medio magnético, digital, óptico o electrónico, con el propósito de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios que le permitan determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto; **b) También informe a esta Secretaría si en la Dirección a sus digno cargo obra en el archivo, algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación respecto a la legalidad de la**

transmisión del spot identificado con el numeral 1 del apartado anterior durante el periodo del 8 de agosto al 19 de octubre de 2008, en el estado de Coahuila (en específico en la estación de radio XHRP-FM 94.7 mhz); c) Asimismo, indique si existe en el archivo de la Dirección a su digno cargo, algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio y Televisión sobre la transmisión del spot identificado con el numeral 2 en el estado de Coahuila durante el periodo del 8 de agosto al 19 de octubre de 2008 (en específico en la estación de radio XHRP-FM 94.7 mhz)

(...)"

A través del oficio número DEPPP/STCRT/8573/2009, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento lo siguiente:

a) *Al carecer del software de detección automático que se rentó en su oportunidad para el proceso Electoral de Coahuila, mismo que sirvió para la verificación de los promocionales entregados por el Instituto, las revisiones a las grabaciones correspondientes se llevan a cabo de manera manual en tiempo real por lo cual hasta el momento sólo se está en posibilidad de entregar un reporte por el periodo del 8 al 27 de agosto de 2008, en cuanto se tenga la información completa se le hará llegar como alcance al presente oficio.*

Los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales en comento pueden apreciarse en el siguiente cuadro:

1. Spot donde se fomenta la no discriminación a las personas con Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (identificado con el numeral 1):

Día de detección	Hora de inicio en la grabación	Hora de término en la grabación
20 de agosto de 2008	02:21:02	02:21:33
	04:54:40	04:55:10
	06:17:31	06:18:02
	09:21:35	09:22:04
	12:19:45	12:20:15
21 de agosto de 2008	02:20:30	02:20:59
	04:42:01	04:42:32
	06:18:02	06:18:33
	11:22:43	11:23:13
	12:23:36	12:24:05
22 de agosto de 2008	04:57:29	04:58:00
	06:50:53	06:51:23
	09:16:57	09:17:27
	11:20:05	11:20:35
	12:23:44	12:24:14
23 de agosto de 2008	02:32:46	02:33:17
	04:36:14	04:36:44
	06:28:35	06:29:03
	09:20:01	09:20:30
	11:47:34	11:48:04
	16:36:56	16:37:26

24 de agosto de 2008	02:03:15	02:03:45
	04:36:54	04:37:23
	06:29:58	06:30:28
	08:45:51	08:46:21
	10:42:42	10:43:10
	12:29:54	12:30:23
	14:31:15	14:31:45

Día de detección	Hora de inicio en la grabación	Hora de término en la grabación
25 de agosto de 2008	01:14:34	01:15:04
	05:06:47	05:07:17
	06:33:26	06:33:56
	08:15:05	08:15:34
	10:36:58	10:37:27
	12:20:50	12:21:21
	14:47:14	14:47:44
26 de agosto de 2008	01:29:09	01:29:39
	04:44:24	04:44:53
	05:45:57	05:46:26
	01:30:45	01:31:15
	02:31:10	02:31:38
	07:20:18	07:20:47
27 de agosto de 2008	11:46:03	11:46:33
	12:18:23	12:18:53
	17:48:25	17:48:55

Sobre la información anterior es importante hacer unas precisiones. Los testigos de grabación comprenden periodos aproximados de 20 horas continuas, los cuales inician a las 5:00:00 horas y concluyen a las 00:59:59 horas del día siguiente. Dichos testigos se acompañan al presente como **ANEXO 1**.

La hora de inicio que se establece en el cuadro, se plasmó tomando en consideración el momento en el que se puede escuchar dicha grabación en el disco testigo, sin que ello implique que se trate de la hora de transmisión en tiempo real. En el caso del día 26 de agosto se utilizaron dos archivos para cubrir las 20 horas de grabación, y el primero inicia a las grabaciones en tiempo real a las 5:00:00 y termina a las 12:37:04 y el segundo comienza a las 12:22:40, terminando a las 00:59:59 horas del día siguiente.

2.-Spot donde se fomenta la elaboración del testamento así como horarios de atención de los notarios públicos para esos fines (identificado con el numeral 2):

En el periodo del 8 al 27 de agosto de 2008, no se ha detectado la transmisión de dicho promocional.

b) Por lo que hace al informe en el que se señale si en los archivos de esta Dirección obra algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación respecto a la legalidad de la transmisión del spot identificado con el numeral 1, se manifiesta que se cuenta con los siguientes documentos (**ANEXO 2**):

- Oficio número DG/7386/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 7 del mismo mes y año, emitido por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, acompañado de 3 anexos.

- Oficio número DG/7387/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 7 del mismo mes y año, emitido por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, acompañado de 5 anexos.

- Oficio número DG/7388/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 7 del mismo mes y año, emitido por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, acompañado de 3 anexos.

- Oficio número DG/7389/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 7 del mismo mes y año, emitido por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, acompañado de 3 anexos.

- Oficio número DG17391108-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 7 del mismo mes y año, emitido por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, acompañado de 3 anexos.

En relación al informe en el que se indique si existe en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación sobre la transmisión del spot identificado con el numeral 2, se manifiesta que se cuenta con el oficio DG/7389/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, descrito en el inciso anterior.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo **valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Anexo al oficio de mérito, el funcionario electoral remitió un disco compacto el cual contiene el reporte de monitoreo generado en el SIVeM durante el periodo comprendido del 8 al 27 de agosto de dos mil ocho, precisando la emisora, versión, fecha y hora de transmisión, así como el testigo de cada una de las versiones.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente hasta el 28 de junio de dos mil once.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz "**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**"

4.- *Requerimiento al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación*

Por oficio SCG/826/2009, de fecha seis de mayo de dos mil nueve (notificado el día doce del mismo mes y anualidad), se requirió al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, precisara lo siguiente:

"(...)"

a) Si durante el periodo comprendido del 8 de agosto al 19 de octubre de 2008, se detectó en sus monitoreos de medios que la estación de radio identificada con las siglas XHRP-FM 94.7 mhz en el estado de Coahuila, transmitió los mensajes ya mencionados i identificados con los numerales 1 y 2 en la parte inicial de este proveído; **b)** En caso de ser positiva su respuesta, le solicito se sirva informar fechas y horas de transmisión; **c)** Asimismo, manifieste si esa dirección ordenó la transmisión de dichos promocionales en sus pautados; **d)** Además, le solicito remita copia del pautado que debía ser transmitido por las concesionarias y/o permisionarias de radio en el estado de Coahuila durante el periodo del 8 de agosto al 19 de octubre de 2008, y **e)** Indique si en los archivos de la Dirección a su digno cargo existe constancia alguna en donde manifieste a esta autoridad que el contenido de los spots ya mencionados fueron transmitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

En contestación a este requerimiento, a través del oficio número DG/6421/09-01, el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, expresó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones XXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en ejercicio de las facultades que a esta Dirección General confieren los artículos 2, literal B, fracción XVII y 25, fracciones I, II, XXII, XXV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 2 párrafo 1, 365 párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, me permito hacer de su conocimiento que:

I. *Por lo que se refiere a la detección en nuestros monitoreos de la transmisión de los promocionales objeto de su interés, me permito hacer de su conocimiento que no obran en los archivos electrónicos de esta Dirección General constancias de monitoreos realizados en el período de su interés en la estación radiodifusora identificada con las siglas XHRP-FM, 94.7 Mhz, ubicada en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, motivo por el cual no nos encontramos en posibilidades de proporcionar la información solicitada consistente en fechas y horarios de transmisión de los mensajes mencionados en los numerales 1 y 2 del proveído que nos ocupa.*

II. *Respecto al spot referido en el numeral 1 del Acuerdo de mérito, relativo a la **'Campaña Nacional de Prevención del VIH/SIDA' en que se fomenta la no discriminación de personas infectadas de VIH/SIDA**, transmitido en el período comprendido entre los días 8 de agosto al 19 de octubre de 2008, en la estación radiodifusora **XHRP-FM, 94.7 mhz.** que presta sus servicios en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; consideramos pertinente precisar que la transmisión de dicha campaña fue pautada en estricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2., 347, párrafo 1., inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso e), 2, incisos a), b), c) y h) y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, pues el contenido del spot que nos ocupa se apegó al **régimen de excepción contemplado tanto por la Constitución General como por las normas reglamentarias de la materia, pues tal y como ellas lo señalan la temática abordada por el spot de referencia, corresponde a una campaña de información relativa a servicios de salud, como lo puede ser una campaña de prevención del VIH/SIDA o la promoción de la tolerancia, el respeto y la no discriminación a favor de las personas infectadas del VIH/SIDA.***

III. *En cuanto al spot referido en el numeral 2 del Acuerdo que nos ocupa, relativo a la **'Campaña Nacional, Septiembre mes del Testamento'**, presuntamente transmitido durante el período de campañas electorales locales en el Estado de Coahuila en la estación radiodifusora **XHRP-FM, 94.7 mhz.** que presta sus servicios en la Ciudad de Saltillo Coahuila; hacemos de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, no instruyó la difusión de dicho promocional, más aún, se informó a la estación concesionaria desde el 7 de agosto de 2008, tanto por el oficio **DG/5420/08**, como por aviso a través del Sistema DIMM, de la realización del proceso electoral a celebrarse en el Estado de Coahuila y se le instruyó la suspensión de toda propaganda gubernamental, salvo aquella referente a campañas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de los cuales se anexan copias certificadas como **ANEXO I**;*

*De igual forma se publicaron en la página de Internet www.rtc.gob.mx/pautas las pautas de transmisión instruidas por esta Dirección General, a la estación concesionaria **XHRP-FM, para los períodos comprendidos entre el 8 de agosto y el 19 de octubre de septiembre de 2008**, en las que, como resulta evidente, no se incluye el spot objeto del interés de esa Autoridad Electoral, y sí se visualiza que esta Dirección General pautó únicamente para la estación radiodifusora **XHRP-FM, 94.7 mhz.**, al igual que para todas las estaciones de radio estaciones de radio y canales de televisión que transmitían desde el Estado de Coahuila y desde otras entidades federativas cuya señal tenía cobertura en parte o en la totalidad del territorio de dicho Estado, campañas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia (**en concreto diversos spots de la Campaña Nacional de Prevención del VIH-SIDA**), dichas pautas se agregan al presente en copias certificadas, como **ANEXO II**;*

Así mismo, mediante el oficio DG/6381/08, del 17 de septiembre de 2008, esta Unidad Administrativa, solicitó el apoyo de la estación **XHRP-FM, 94.7 mhz.** de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de que se apegará a nuestras pautas de transmisión publicadas en la página de Internet previamente referida, copia certificada del mencionado oficio se agrega como **ANEXO III**;

IV. Lo anterior fue hecho del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el Oficio DG/7389/08-01 de fecha 6 de octubre de 2008, recibido por dicha Dirección Ejecutiva el 7 de octubre de 2008, copia certificada del documento referido se agrega al presente como **ANEXO IV**;

Por último mediante el oficio **DRT/0855/08**, de fecha 30 de septiembre de 2008, se reiteró la solicitud de apoyo aludida, informándole a la concesionaria de la existencia de reportes relacionados a que esa estación continuaba transmitiendo spots correspondientes al Gobierno Federal que no debían de estarse difundiendo, copia certificada del documento aludido se agrega al presente como **ANEXO V**;

En tal virtud, esta Unidad Administrativa desconoce el por qué y las condiciones en que la estación radiodifusora realizó la transmisión del mensaje relativo a la '**Campaña Nacional, Septiembre mes del Testamento**', que nos ocupa;

V. No obstante lo anterior, consideramos pertinente precisar que el período de precampañas electorales del Proceso Electoral Local que se desarrolló en el Estado de Coahuila, comprendió del 8 al 25 de agosto de 2008; por lo que el período de suspensión de propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales únicamente comprendió del 11 de septiembre al 19 de octubre de 2008, lapso en que se desarrollaron las respectivas campañas proselitistas y la correspondiente jornada comicial, de tal forma la difusión de los spots de su interés antes del 11 de septiembre no violentó de forma alguna la normatividad de la materia y en consecuencia fueron difundidos sin contravenir la normatividad correspondiente.

Así mismo, es pertinente mencionar que las referidas campañas, en cuanto a su contenido, no incurren en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, publicado en el DOF el día 7 de Abril del 2008, **además de que su contenido no influye en las preferencias electorales de la ciudadanía, toda vez que no promueve el voto en forma alguna a favor o en contra de algún precandidato, candidato o partido político.**

No omitimos mencionar que esta autoridad, durante el desarrollo del proceso electoral local en el Estado de Coahuila, fue absolutamente respetuosa y dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental, por lo que solamente se pautaron en las estaciones de radio y canales de televisión que transmitían desde el Estado de Coahuila y desde otras entidades federativas cuya señal tenía cobertura en parte o en la totalidad del territorio de dicho Estado, campañas relativas a servicios educativos y de salud o en su caso aquellas necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto a usted C. Secretario Ejecutivo y en términos de lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicito:

UNICO.- Se deseche de plano la denuncia promovida por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por la difusión de propaganda gubernamental durante el período de campañas en la entidad federativa, lo anterior por tratarse de hechos que no constituyen violación alguna en materia de propaganda político-electoral durante un proceso electivo.

(...)"

Ahora bien, adjunto al oficio de mérito, el funcionario aludido remitió **CINCO ANEXOS**, cuyo detalle específico es del tenor siguiente:

DOCUMENTAL PUBLICA

a) Pautado de transmisión del ocho al diecisiete de agosto del dos mil ocho de la emisora identificada con las siglas XHRP-FM, donde se contienen materiales alusivos a una campaña del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

b) Escrito de aviso urgente a las radiodifusoras y televisoras del estado de Coahuila, por medio del cual se le comunica el periodo que comprende la precampañas y campaña, en dicha entidad federativa.

c) Acuse de recibo del oficio número DG/6381/08, signado por el C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Lic. Jaime E. Villalobos, Director Comercial de Radiodifusoras, mediante el cual se le solicita apegarse a las pautas de transmisión durante el proceso electoral a celebrarse en el estado de Coahuila.

d) Acuse de recibo del oficio número DG/7389/08-01, signado por el C. Norberto Tapia Latisnere, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual menciona que desconoce las condiciones por las que las estaciones radiofónicas realizaron la transmisión de los mensajes materia de inconformidad.

e) Acuse de recibo del oficio número DG/0885/08/08, signado por la Lic. Maribel Paz Guzmán, Subdirectora de Tiempos Oficiales de Radio de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Lic. Jaime E. Villalobos, Director Comercial de Radiodifusoras, mediante el cual se le solicita apegarse a las pautas de transmisión durante el proceso electoral a celebrarse en el estado de Coahuila.

Al respecto, los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de autoridades competentes para ello.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, incisos a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pruebas que obran en el expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/72/2011

1.- Probanzas recabadas por la Autoridad Electoral

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Primer informe requerido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/3236/2008, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, se solicitó al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

“...

La fecha en la que se notificó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Coahuila, aprobado por esta institución.

Si en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, obra documento alguno en el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, haya informado haber solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Coahuila, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad federativa, con motivo de las campañas electorales del proceso electoral local acontecido en el año que transcurre, debiendo detalla, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento.

Si la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, informó a esa autoridad haber solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Coahuila, difundieran alguna propaganda o mensaje gubernamental durante el periodo en el cual acontecieron las campañas electorales, y en su caso de que la respuesta a este cuestionamiento sea positiva, indique si esa dependencia precisó los días, horas y contenidos de los materiales transmitidos, así como las señales y/o frecuencias correspondientes.

En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su repuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

...”

2.- Segundo informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/294/2009, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, se solicitó al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

“...Indique el nombre del representante legal y la dirección de las siguientes concesionarias: Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V. y Radio Triunfos, S.A. de C.V., ambas de Saltillo, Coahuila.”

3.- Tercer informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/971/2009, de fecha quince de mayo de dos mil nueve, se solicitó al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

*“...Por este conducto me permito hacer mención que mediante oficio **SCG/3236/2008**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho (mismo que adjunto en copia fotostática para su mayor identificación), en cumplimiento al proveído de esa misma fecha, así como mediante el oficio **SCG/294/2009** de fecha dos de marzo de dos mil nueve (mismo que anexo en copia fotostática para su mayor identificación), se solicitó apoyo del área a su cargo, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, oficios que son necesarios para el debido desarrollo del presente procedimiento sancionador ordinario.”*

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio DEPPP/STCRTC/5191/2009, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(...)

Me refiero al oficio SCG/971/2009, recibido en esta Dirección Ejecutiva el 19 de mayo del año en curso, refiero al expediente SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008, en el que solicita atender los requerimientos instruidos en los oficios SCG/3236/2008 y SCG/294/2009, de fechas diecinueve de noviembre de 2008 y 2 de marzo de 2009, relacionados con diversas documentación generada de la notificación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado de Coahuila, así como diversas solicitudes de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en materia de suspensión de la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso electoral en dicha entidad federativa.

Sobre el particular, me permito informarle que, mediante oficio STCRTC/3666/2009, de fecha 21 de abril del año en curso (se anexa copia del acuse correspondiente), esta Dirección Ejecutiva atendió los requerimientos de información referidos en el párrafo anterior.

No obstante ello, me permito remitirle, de nueva cuenta, los anexos de la información presentada en el oficio de referencia, a fin de atender el requerimiento formulado el pasado 19 de mayo, complementando dicha información con la información solicitada de las concesionarias Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., y radio Triunfos, S.A. de C.V.

Emisora	Representante Legal	Domicilio
Radio Triunfos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHQC-FM 93.5 Mhz de Saltillo, Coahuila	Lic. Carlos Sesma Mauleón	Paricutín No. 316 sur, Colima Roma, Monterrey, Nuevo León
Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XESJ-AM 1250 khz de Saltillo, Coahuila.	Lic. Miguel Ángel González Argudín Medina	América Latina y Alaska s/n, Col. Virreyes Residencial, C.P. 25230, Saltillo, Coahuila

En espera de que la información proporcionada resulte de su interés, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

“...”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura al oficio DEPPP/STCRT/5191/2009, se desprende lo siguiente:

- Que la Unidad Administrativa de referencia proporcionó el nombre, domicilio y representante legal de dos de las radiodifusoras involucradas en los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, y
- Que la documentación que le había sido peticionada, ya había sido remitida a la autoridad sustanciadora, a través del oficio STCRT/3666/2009, mismo que obra en las constancias del legajo SCG/PE/PRI/JL/COAH/71/2011 (cuyo alcance probatorio ya fue referido con anterioridad, y que en obvio de repeticiones innecesarias, debe tenerse por reproducido).

4.- Cuarto informe requerido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/1004/2011, de fecha veintiocho de abril de dos mil once, se solicitó al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

“(...)

- a) *La razón o denominación social de los concesionarios o permisionarios que operan las emisoras ‘XHRP-FM con frecuencia 94.7, Imagen Saltillo’, ‘XESJ-AM con frecuencia 1250 khz, Radio Saltillo’. ‘XHQC-FM, con frecuencia 93.5, Stereo Saltillo’, todos ellos con audiencia en Saltillo, Coahuila, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo puede ser localizado.*

(...)”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/1774/2011, de fecha veintinueve de abril de dos mil once, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(...)

Por este medio, me permito dar respuesta al oficio SCG/1004/2011, que se dictó con motivo de la integración del expediente SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008,

- a) *La razón o denominación social de los concesionarios o permisionarios que operan las emisoras ‘XHRP-FM con frecuencia 94.7, Imagen Saltillo’, ‘XESJ-AM con frecuencia 1250 khz, Radio Saltillo’. ‘XHQC-FM, con frecuencia 93.5, Stereo Saltillo’, todos ellos con audiencia en Saltillo, Coahuila, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo puede ser localizado.*

Al respecto, hago de su conocimiento que los datos con los cuales se identifica a las emisoras de mérito, son los siguientes:

EMISORA	CONCESIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO LEGAL
XESJ-AM	Radio Comunicación de Saltillo, S.A. de C.V.	Miguel Ángel González Argudín Medina	América Latina y Alaska, col. Virreyes Residencial, Saltillo, Coahuila, C.P. 25230
XHQC-FM	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	Lic. Juan Manuel Dávila Udave	Prolongación Unión no. 1145, Col. Ojo de Agua, Saltillo, Coahuila
XHRP-FM	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara	Av. Mariano Escobedo 700, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

(...)”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura al oficio DEPPP/STCRTC/1774/2011, antes precisado se desprende lo siguiente:

- Que la Unidad Administrativa de referencia, proporcionó el nombre, domicilio y representante legal de las radiodifusoras involucradas en los hechos aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial de denuncia.

5.- Requerimiento planteado a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/171/2009, de fecha diez de febrero de dos mil nueve, se solicitó al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, informara lo siguiente:

"(...)

1. Informe a esta autoridad si por conducto de la Dirección a su cargo se instruyó a las radiodifusoras la transmisión de los promocionales ya descritos. De ser el caso, si existió alguna restricción, énfasis o indicación relativa al proceso electoral local llevado a cabo en el estado de Coahuila.

2. Precise además:

a) Las fechas de transmisión de los promocionales;

b) Los horarios de transmisión;

c) Las estaciones o frecuencias radiales que los transmitieron, y

d) Los lugares de cobertura

Al efecto, se anexa copia debidamente cotejada y sellada del acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil nueve y copia simple de las denuncias que dieron inicio al presente procedimiento administrativo sancionador ordinario

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio DG/2698/09-01, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

I. Respecto al spot alusivo al spot 'Programa Diesel Agropecuario' de la SAGARPA, transmitido aproximadamente a las 14:33 horas del día 17 de septiembre, en la estación radiodifusora XHQC-FM, 93.5 mhz, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila; es preciso dejar asentado que la transmisión de dicho spot no fue pautaada ni ordenada por esta Dirección General, por lo que desconocemos, por no ser hechos propios, las condiciones en que fue ordenada o en su caso contratada la difusión de este material.

II. Por lo que hace a los spots relativos a la 'Feria de Beneficios del Infonavit', transmitidos aproximadamente a las 14:32 y 14:51 horas del día 17 de septiembre, en la estación radiodifusora XESJ-AM, 1250 Khz de la ciudad de Saltillo, Coahuila; es preciso señalar que transmisión de dichos spots no fue pautaada ni ordenada por esta Dirección General, por lo que desconocemos, por no ser hechos propios, las condiciones en que fue ordenada o en su caso contratada la difusión de este material.

III. En cuanto a los spots del Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia, Acciones contra la delincuencia organizada en el que se informa del rescate de dos personas secuestradas por una banda de narcotraficantes durante el mes de agosto y, en el mes de septiembre, el rescate de otras dos personas y la detención de veinte presuntos delincuentes, transmitido aproximadamente a las 16:55 horas del día 15 de

septiembre, respectivamente, ambos difundidos por la estación radiodifusora **XHRP-FM, 94.7 mhz**, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila; hacemos de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, informó a la estación concesionaria desde el pasado 7 de agosto de 2008, tanto por el oficio **DG/5420/08**, como por aviso a través del Sistema DIMM2, de la realización del proceso electoral a celebrarse en el Estado de Coahuila y se le instruyó la suspensión de toda propaganda gubernamental, salvo aquella referente a campañas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De igual forma con fecha 4 de septiembre del presente año, se publicó en la página de Internet www.rtc.gob.mx/pautas la pauta de transmisión instruida por esta Dirección General, a la estación concesionaria **XHRP-FM, para el periodo comprendido entre el 8 y el 21 de septiembre de 2008**, en las que no se incluyeron los spots objeto del procedimiento administrativo sancionador ordinario que nos ocupa, pautándose únicamente tanto para la estación radiodifusora **XHRP-FM, 94.7 mhz**, como para todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitían desde el estado de Coahuila y desde otras entidades federativas cuya señal tenía cobertura en parte o en la totalidad del territorio de dicho Estado, campañas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia **(en caso concreto, diversos spots de la Campaña Nacional de Prevención del VIH-SIDA)**;

Asimismo, mediante el oficio **DG/6381/08**, del 17 de septiembre de 2008, esta Unidad Administrativa, solicitó el apoyo de la estación **XHRP-FM, 94.7 mhz**, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de que se apegará a nuestras pautas de transmisión publicadas en la página de Internet previamente referida;

Por último mediante el oficio **DRT/0855/08**, de fecha 30 de septiembre de 2008, se reiteró la solicitud de apoyo aludida, informándole a la concesionaria de la existencia de reportes relacionados a que esa estación continuaba transmitiendo spots correspondientes al Gobierno Federal que no debían de estarse difundiendo, copia certificada de los documentos referidos se agregan al presente como **ANEXO I**;

En tal virtud, esta Unidad Administrativa desconoce el por qué y las condiciones en que la estación radiodifusora realizó la transmisión de los mensajes objeto del procedimiento administrativo sancionador ordinario que nos ocupa;

No omitimos mencionar que esta autoridad, durante el desarrollo del proceso electoral local en el Estado de Coahuila, fue absolutamente respetuosa y dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental, por lo que solamente se pautaron en las estaciones de radio y canales de televisión que transmitían desde el Estado de Coahuila y desde otras entidades federativas cuya señal tenía cobertura en parte o en la totalidad del territorio de dicho Estado, campañas relativas a servicios educativos y de salud o en su caso aquellas necesarias para la protección civil en casos de emergencia

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, al haberse emitido por parte de un funcionario electoral local, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura al oficio DG/2698/09-01, antes precisado se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no ordenó la transmisión del material denominado **"Programa Diesel Agropecuario"** de la SAGARPA, presuntamente difundido por la radiodifusora identificada con las siglas XHQC-FM 93.5 MHZ, de la Ciudad de Saltillo Coahuila.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no ordenó la transmisión del material denominado **"Feria de Beneficios del Infonavit"**, presuntamente difundido por la radiodifusora identificada con las siglas XESJ-AM 1250 khz, de la Ciudad de Saltillo Coahuila.

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía informó a la radiodifusora identificada con las siglas XHRP-FM 94.7 Mhz, en fecha siete de agosto de dos mil ocho, a través del oficio DG/5420/08, la suspensión de toda propaganda gubernamental, salvo el material referente a campañas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para protección civil en casos de emergencia.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante oficio número DG/6381/08 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, solicitó a la radiodifusora identificada con las siglas XHRP-FM 94.7 Mhz, se apegara a las pautas de transmisión publicadas en la página de Internet www.rtc.gob.mx/pautas.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través del oficio DRT/0855/08 de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, reiteró de nueva cuenta a la radiodifusora identificada con las siglas XHRP-FM 94.7 Mhz, se abstuviera de difundir promocionales referentes al Gobierno Federal.

6.- Requerimiento a la persona moral denominada Radio Triunfos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHQC-FM 93.5 Mhz

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/1494/2010, de fecha quince de junio de dos mil diez, se solicitó al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

"(...)

1) Quien instruyó se llevara a cabo la transmisión de los siguientes promocionales:

...

2) De ser el caso, si existió alguna restricción, énfasis o indicación relativa al proceso electoral local que se llevó a cabo en dos mil ocho en el estado de Coahuila;

3) Precise además;

- a) Las fechas de transmisión de los promocionales; b) Los horarios de transmisión y, c) Las estaciones, frecuencias radiales y repetidoras que los transmitieron, y*

4) Los lugares de cobertura

"(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha ocho de julio de dos mil diez, suscrito por el Lic. Carlos Sesma Mauleón, Representante Legal de la Persona Moral denominada Radio Triunfos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHQC-FM 93.5 MHZ, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

PRIMERO.- *En fecha 05 de Julio de 2010, a las 13:00 horas mi Representada tuvo conocimiento del oficio SCG/1494/2010 emitido por esta H. Autoridad en fecha 15 de junio de 2010, en donde se manifiesta y se solicita lo siguiente:*

...

...

SEGUNDO.- *Aún y cuando dicho oficio no fue notificado conforme lo marcan (sic) las disposiciones legales, procede mi Representada de buena fe a dar contestación en base a lo siguiente:*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Conforme a su solicitud antes expuesta mi Representada manifiesta y anexa lo siguiente:

PRIMERO.- *A fin de dar contestación al oficio que por esta vía se solventa se manifiesta que:*

Al punto primero mi mandante aclara que si transmitimos el spot señalado por IFE en la XHQC-FM, de esto hay un contrato con la SAGARPA con el número MEX0808167869 el cual anexo ese día que tuvimos 8 impactos del audio mencionado por la autoridad el día 17 de septiembre del 2008.

En lo que respecta a los puntos 2, 3 y 4 se da contestación en el contrato anexo.

Se anexa copia fotostática simple de la escritura pública en la que se desprende la responsabilidad con la que me ostento.

"(...)"

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas**, razón por la cual se generan indicios respecto de lo que en ellas se consignan, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la lectura al escrito antes precisado se desprende lo siguiente:

- Que el Representante Legal de la emisora en comento aceptó, haber difundido el spot materia de la presente litis, por existir un acto jurídico con la SAGARPA, inclusive se transmitieron ocho impactos el diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

7.- Requerimiento a la persona moral denominada Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XESJ-AM 1250 KHZ

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/1495/2010, de fecha quince de junio de dos mil diez, se solicitó al Representante Legal de Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XESJ-AM 1250 khz de Saltillo, Coahuila, informara lo siguiente:

"(...)

1) Quien instruyó se llevara a cabo la transmisión de los siguientes promocionales:

...

2) De ser el caso, si existió alguna restricción, énfasis o indicación relativa al proceso electoral local que se llevó a cabo en dos mil ocho en el estado de Coahuila;

3) Precise además;

a) Las fechas de transmisión de los promocionales; b) Los horarios de transmisión y, c) Las estaciones, frecuencias radiales y repetidoras que los transmitieron, y

4) Los lugares de cobertura

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha trece de julio de dos mil diez, suscrito por el C. Miguel Angel González Argudin, Representante Legal de Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XESJ-AM 1250 khz de Saltillo, Coahuila, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Que en cumplimiento a la Ley y a nuestras Instituciones Federales, la concesión de Radio que represento legalmente, cumple y garantiza la transmisión en tiempo y forma, y sabiendo las restricciones de transmisión de publicidad de dependencias gubernamentales federales y locales el periodo electoral, se limitó a transmitir los spots referentes a salud, Protección Civil y Educación.

En el oficio de referencia, me solicita información del spot titulado 'Feria de beneficios Infonavit', misma que no fue transmitido en esta Radiodifusora de acuerdo a nuestros registros, mismos que adjunto en CD que contiene: Cinta Testigo del día 17 de Septiembre del 2009 en el Horario de las 14:00 a las 15:00 horas, así como texto de la bitácora de transmisión que arroja nuestro sistema de continuidad.

Hago de su conocimiento que sabedores de la prohibición de transmitir spots de carácter gubernamental federal y local, recibí nuestro representante de Ventas en el DF en aquel año y mes Radorama. Orden de transmisión, para el Infonavit, misma que el mismo día de recepción se le notificó al representante que no procedía pues estábamos en Periodo Electoral, como testimonio de lo anterior le anexo copia simple de orden y mail de cancelación por parte del departamento de Continuidad de esta Radiodifusora.

Para el punto 3 con los incisos de su Oficio, no existe información pues no se transmitió nada referente al punto 4 le comento que la Cobertura de XESJ es hacía el Sur Concha del Oro Zacatecas, hacía el Norte, Santa Catarina, hacía el Poniente General Cepeda, Coah., y hacía el Oriente Arteaga, Coah.

(...)"

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas**, razón por la cual se generan indicios respecto de lo que en ellas se consignan, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito antes precisado se desprende lo siguiente:

- Que el Representante Legal de la emisora identificada con las siglas XESJ-AM 1250, señaló que sabiendo las restricciones de transmisión de publicidad, referente a entes gubernamentales federales y locales que marca el estado, su representada se limitó a difundir spots relativos a salud, educación y protección civil.
- Que en relación al spot identificado con el título "Feria de Beneficios Infonavit", el Representante Legal de la emisora en comento precisó, que su representada no difundió el aludido por no encontrarse identificado en los registros de la radiodifusora.
- Que el Representante Legal de la emisora identificada con las siglas XESJ-AM 1250, precisó tener conocimiento de la restricción de difundir la transmisión de spots de carácter federal y local, en virtud de que en el año dos mil ocho se encontraban en periodo electoral.

Pruebas aportadas por los sujetos denunciados

1.- Pruebas aportadas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (representado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal)

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Copias certificadas del oficio DG/6219/11, de fecha ocho de septiembre del año en curso, suscrito por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, en el cual expresa lo siguiente:

- Que dicha unidad administrativa notificó a las estaciones radiales hoy denunciadas, diversos oficios a través de los cuales conminó el cabal cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia comicial federal y local, en el estado de Coahuila [se acompañaron copias certificadas de tales documentos], y
- Que durante el periodo del ocho de agosto al cinco de octubre de dos mil ocho, en las estaciones radiales hoy denunciadas, únicamente se transmitieron materiales de salud alusivos a una campaña de prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) [se aportan copias certificadas de las pautas atinentes donde se contienen estos materiales].

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, al haberse emitido por parte de un funcionario en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Pruebas aportadas por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- Copia certificada de las pautas de transmisión referente a la concesionaria identificada con las siglas Radio Comunicación de Saltillo, S.A. de C.V., concesionario de la estación XHSJ AM 1250 KHZ del estado de Coahuila, mediante cual proporciona los tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las seis a las veinticuatro horas tiempo oficial, en las cuales se aprecian materiales relacionados con una campaña del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y
- Copia certificada de los acuses de recibo de los oficios de fechas siete de agosto de dos mil ocho, signados por el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigidos a los representantes legales de Radio Triunfos, S.A. de C.V., concesionario de la estación XHQC/FM 93.5 MHZ y Radio Comunicación de Saltillo, S.A. de C.V., concesionario de la estación XHSJ AM 1250 KHZ.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios antes referidos tienen el carácter de documentos públicos, al haber emitidos por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en ejercicio de sus funciones, por lo cual tienen **valor probatorio es pleno, respecto de la existencia y contenido de los mismos**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con estos documentos se acredita que la citada unidad administrativa conminó a las emisoras radiales en comento, se apegaran a la normativa constitucional y legal federal y local en materia comicial, así como que en el periodo indicado sólo se pautaron promocionales alusivos a una campaña del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

3.- Pruebas aportadas por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en representación del Titular del Ramo y el Coordinador General de Comunicación Social de esa dependencia

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Copia certificada del contrato de prestación de servicios número DGPRBS-175/08 que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y por otra parte la empresa Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V., a efecto de llevar a cabo el servicio de difusión en emisoras de radio de la campaña "Subsidios al Diesel Agropecuario", con vigencia del primero al veintinueve de septiembre de dos mil ocho, por un monto total de \$1'295,360.00 (Un millón doscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta pesos 100/M.N.).

2.- Copia certificada del presupuesto de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, que presenta el Director de la Oficina de México, Grupo Multimedios al Director de Compras de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el que informa la inversión para la campaña de difusión en las emisoras de radio con la que se trabajara durante ese año, en el que se observa una duración de cuatro semanas, por la cantidad global de \$1'295,360.00 (Un millón doscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta pesos 100/M.N.).

Cabe destacar que, en el caso de la emisora XHQC-FM de Saltillo, Coahuila, se aprecia que los materiales a difundir ascenderían a la cantidad de sesenta y cuatro, durante el periodo del primero al diez de septiembre de dos mil ocho, importando por ese aspecto la cantidad de \$14,592.00 (catorce mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 MN.).

3.- Copia certificada de la factura número 53134, de fecha primero de octubre de dos mil ocho, expedida por la empresa Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por concepto de la difusión en emisoras de radio de la campaña "Subsidios al Diesel Agropecuario", por la vigencia del primero al veintinueve de septiembre de dos mil ocho, por el monto total de \$1'295,360.00 (Un millón doscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta pesos 100/M.N.).

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, al haberse emitido por parte de un funcionario público, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con estas constancias de demuestra que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación únicamente contrató la difusión de los materiales alusivos a la campaña de "Diesel Agropecuario" con la emisora denunciada XHQC-FM de Saltillo, Coahuila, durante el periodo del primero al diez de septiembre de dos mil ocho.

4.- Pruebas aportadas por el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, en representación del Titular del Ramo y del Director General de Comunicación Social de esa dependencia

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. Copia certificada del oficio de fecha catorce de enero de dos mil ocho, dirigido por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual somete a su consideración la difusión en tiempos oficiales de radio y televisión del Gobierno Federal de la Campaña Nacional de Prevención del VIH/SIDA, versión "Listón Rojo Quinta Fase Premio" en tiempos oficiales, cuya vigencia comprendió el cuatro de febrero al dos de marzo de dos mil ocho.

2. Copia certificada del oficio D.G. 838/2008 de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, suscrito por la entonces Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, a través del cual autoriza la difusión de la campaña referida en el párrafo que antecede versión Listón Rojo Quinta Fase Premio, clave 051/08-1001-TF03-12000, con una duración de 30 segundos.

3. Copia certificada del oficio de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, suscrito por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, dirigido al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual somete a su consideración la difusión en tiempos oficiales de radio y televisión del Gobierno Federal de la Campaña Nacional de Prevención del VIH/SIDA, en sus tres versiones "Madres y Padres Adolescentes Zeppelin" (amigos); "Listón Rojo Quinta Fase Premio", y "Adolescentes Tercera Fase Grupero", en tiempos oficiales, cuya vigencia sería del veintisiete de junio al diecisiete de agosto del mismo año.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, al haberse emitido por parte de un servidor público en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con las constancias de cuenta, se acredita que la Secretaría de Salud solicitó la difusión, en tiempos oficiales (fiscales y del Estado), de diversas campañas alusivas al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

5.- Pruebas aportadas por el Director General y el Gerente de Comunicación Social de la Comisión Federal de Electricidad

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- Copia Certificada del oficio número GCS/EC/139/2008 de fecha once de noviembre de dos mil ocho, dirigido al Area de Quejas del Organismo Interno de Control de la Comisión Federal de Electricidad, en el que se manifiesta que no formalizó contrato alguno con medios de comunicación o repetidoras del estado de Coahuila, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil ocho, en relación a la campaña institucional de la Comisión Federal de Electricidad.
- Copia Certificada del oficio número 18/164/CFE/CI/AQ/001663/08 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, dirigido al Gerente de Comunicación Social de la Comisión Federal de Electricidad, a través del cual manifiesta que se remitiera la relación de contratos formalizados con medios de comunicación del estado de Coahuila para la transmisión en radio de los anuncios publicitarios de la campaña de dos mil ocho denominado '*Ahorremos energía para Vivir Mejor*'.
- Copia Certificada del oficio número GCS/EC/121/2008 de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, dirigido al entonces Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, en el que se manifiesta que en fecha veinticuatro de septiembre del año en cita, durante el programa denominado "Imagen Informativa" conducido por Pedro Ferriz de Con, se transmitió en la frecuencia 94.7 XHRP/FM, Imagen Saltillo, Saltillo Coahuila, un spot del Gobierno Federal en el que se promueve el ahorro de energía.
- Copia Certificada del oficio número PRI/IFE/532/2008 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, dirigido al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral del estado de Coahuila, mediante el cual se manifiesta que en fecha veinticuatro de septiembre del año en cita, durante el programa denominado "Imagen Informativa" conducido por Pedro Ferriz de Con, se transmitió en la frecuencia 94.7 XHRP/FM, Imagen Saltillo, Saltillo Coahuila, un spot del Gobierno Federal en el que se promueve el ahorro de energía.
- Copia certificada de la orden de transmisión número 0047 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, documento mediante el cual señala que el periodo de transmisión del promocional denominado "Electricidad para Vivir Mejor", aconteció del veinticuatro de septiembre al diez de octubre de dos mil ocho.
- Copia certificada del escrito signado por el Lic. Mario Pintos Gutiérrez, Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, en el que se manifiesta que en atención a la solicitud de la Comisión Federal de Electricidad dará cabal cumplimiento a la negativa de difundir el spot intitulado "Electricidad para Vivir mejor".
- Copia Certificada del oficio número GCS/EC/120/2008 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, dirigido al Representante legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., a través del cual se le solicita indique los motivos por los cuales difundió el spot intitulado "Electricidad para Vivir mejor".
- Copia certificada del escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, signado por el Representante Legal de Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por la Comisión Federal de Electricidad.
- Copia certificada del testimonio notarial número 32,645, volumen 1245 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, signado por el titular de la notaría ciento cinco del Estado de México.

Al respecto, debe decirse que los oficios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos** cuyo **valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con los documentos de cuenta se acredita que la Comisión Federal de Electricidad solicitó la difusión del material que le es atribuido y cuestionado, únicamente durante el periodo del veinticuatro de septiembre al diez de octubre de dos mil ocho, y que con motivo de la transmisión argüida por el Partido Revolucionario Institucional, se solicitó al concesionario radial mencionado, expresara las razones por las cuales liberó al espectro radioeléctrico, dicho contenido.

6.- *Pruebas aportadas por el apoderado legal de los diversos servidores públicos denunciados pertenecientes al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura*

- Original del acuse de recibo del oficio DDRP/160/2008 de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, dirigido al Director General de Comunicación Social del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en el que se manifiesta la petición ante las autoridades correspondientes para el registro y solicitud de claves para la campaña denominada '*Difusión Cultural*', que se difundirá en el periodo de julio a septiembre de dos mil ocho.
- Copia simple del acuse del oficio SNM/DGNC/0953/08 de fecha siete de julio de dos mil ocho, dirigido al Director General de Comunicación Social del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y al Director de Difusión y Relaciones Públicas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través del cual autoriza la difusión de la campaña denominada "*DIFUSION CULTURAL*", versiones '*Promoción Cultural*' y '*Cartelera Bellas Artes*', a través de tiempos comerciales de radio, medios impresos y complementarios.

Al respecto, debe decirse que los acuses de los oficios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos** cuyo **valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello, y cuyo alcance probatorio y eficacia probatoria, será determinado en el fondo del asunto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los criterios de los Tribunales Federales del Poder Judicial de la Federación, con rubros "**COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.**" y "**COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.**", transcritas con antelación y que deben tenerse por reproducidas.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por los denunciantes, y lo expresado por los sujetos denunciados, se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Se encuentra acreditado que en las fechas y horarios que habrán de precisarse a continuación, se difundieron en la emisora radial XHRP-FM 94.7 Mhz del estado de Coahuila (concesionada a Administradora Arcángel, S.A. de C.V.), los promocionales que fueron mencionados por el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/070/2011, a saber:

MATERIAL	FECHA	HORARIO
Promocional relacionado con el ahorro de energía	24 de septiembre de 2008	6:43 hrs.
Promocional relacionado con la Reforma de Seguridad y Justicia	24 de septiembre de 2008	8:53 hrs.

2.- Se demostró que la emisora radial XHRP-FM 94.7 Mhz del estado de Coahuila (concesionada a Administradora Arcángel, S.A. de C.V.), difundió en cuarenta y cinco ocasiones, en las fechas que habrán de precisarse a continuación, un promocional relacionado con la prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) [el cual fue mencionado por el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/071/2011], a saber:

FECHA	IMPACTOS
20 de agosto de 2008	5
21 de agosto de 2008	6
22 de agosto de 2008	5
23 de agosto de 2008	6
24 de agosto de 2008	7
25 de agosto de 2008	7
26 de agosto de 2008	6
27 de agosto de 2008	3

3.- Conforme a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no se detectó la difusión del promocional relacionado con la campaña del “Mes del Testamento”, al cual se refiere el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/071/2011.

4.- Como resultado de la indagatoria practicada, se cuenta con elementos para tener por demostrado que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación contrató con Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHQC-FM 93.5 Mhz de Coahuila), la difusión de un promocional relacionado con la campaña “Diesel Agropecuario”, mismo que, según el dicho de ese concesionario, fue transmitido en ocho ocasiones el día diecisiete de septiembre de dos mil ocho, y que fue uno de los motivos de inconformidad planteados por el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011.

5.- Se carece de elementos, siquiera de carácter indiciario, para tener por demostrado que Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V. (concesionario de XESJ-AM 1250 Khz de Coahuila), difundió los promocionales relacionados con la “Feria de Beneficios Infonavit” a los cuales hizo alusión el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011.

6.- Se carece de elementos, siquiera de carácter indiciario, para tener por acreditada la difusión de los promocionales relacionados con el “Aniversario del Inicio de la Independencia”, y las acciones contra la delincuencia organizada, en los términos a los cuales hizo alusión el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011.

7.- Se encuentra acreditado que, con excepción del promocional relacionado con la prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) [referido en la conclusión 2 precedente], la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no pautó ni ordenó la difusión de los materiales o contenidos aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en sus escritos de denuncia.

8.- Se encuentra acreditado que a través de los oficios que a continuación se detallarán, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a los concesionarios radiales del estado de Coahuila que serán precisados, acataran las disposiciones constitucionales y legales (federales y locales) en materia comicial, a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales que se desarrollaron en esa entidad federativa en el año dos mil ocho, a saber:

SUJETO	OFICIO
Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V.	DG 5418/2008, de fecha 7 de agosto de 2008 Acompaña Guía de Mensajería de fecha 11 de agosto de 2008
Radio Triunfos, S.A. de C.V.	DG 5416/2008, de fecha 7 de agosto de 2008 Acompaña Guía de Mensajería de fecha 11 de agosto de 2008
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	DG 5420/2008 de fecha 7 de agosto de 2008 Acompaña Guía de Mensajería de fecha 11 de agosto de 2008

En consecuencia, esta autoridad considera que las pruebas que obran en el expediente, son útiles para tener por ciertos los hechos detallados en las conclusiones antes referidas, por lo cual corresponde emitir el pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

Por cuestión de método, esta autoridad procederá a analizar los hechos materia de la inconformidad del Partido Revolucionario Institucional, en función de cada uno de los expedientes que fueron integrados y que habrán de ser analizados, acorde a lo expresado en la parte final del considerando CUARTO de esta resolución, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en cada uno de ellos.

En el supuesto de que se acrediten los hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, se determinará la responsabilidad que corresponda a los sujetos involucrados en los mismos.

Finalmente, de ser el caso, se individualizará la sanción a imponer a quienes hayan incurrido en una falta administrativa en materia electoral federal.

OCTAVO.- Que corresponde determinar lo que en derecho corresponda, respecto de los motivos de inconformidad expresados en la denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional, y que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/070/2011.

En el caso a estudio, la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se dolió de la presunta difusión de propaganda gubernamental, durante la etapa de campaña electoral de los comicios locales de esa entidad federativa.

Según el dicho del quejoso, las características de los materiales motivo de inconformidad, son del tenor siguiente:

EXPEDIENTE	FECHA DE DIFUSION ALUDIDA EN EL ESCRITO DE QUEJA	MATERIAL
70/2011	24-septiembre-2008	Promocional relacionado con el ahorro de energía <i>“Voz Masculina Infantil: ¿Y tú estás ahorrando energía? Yo hoy apagué todas las luces de mi cuarto antes de irme a la escuela, y mi papá cambió los focos por lámparas ahorradoras. Si quieres ahorrar energía, nosotros te decimos cómo, consulta www.ahorraenergiaya.com. [...] Voz Masculina: Ya es necesario ahorrar energía, usarla con responsabilidad. Es por el bien de nuestros hijos y de nuestro planeta. Ahorremos energía para vivir mejor. Gobierno Federal, CFE, una empresa de clase mundial.”</i>
	24-septiembre-2008	Promocional relacionado con la Reforma de Seguridad y Justicia <i>“Voz Femenina: ¿Qué sabes de la reforma de seguridad y justicia? [...] Voz Masculina: Todos somos inocentes, hasta que se demuestre lo contrario. VF: Va contra la corrupción. VM: Para la ley todos somos iguales: ricos o pobres. VF: Contra el crimen organizado. VM: El delincuente a la cárcel y a reparar el daño. VF: Justicia confiable. VM: Combate a la droga. VF: Para vivir seguros y tranquilos. VM: Reforma de seguridad y justicia. Voz infantil: Está buena ¿no?. VM: Vivir mejor, Gobierno Federal.”</i>

La difusión de estos contenidos, en caso de acreditarse, implicaría que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad; el Gerente de Comunicación Social de esa entidad; la Procuradora General de la República, y el Director General de Comunicación Social de esta última, así como Administradora Arcángel, S.A. de C.V., violentaron el orden jurídico electoral federal, puesto que tal transmisión, según el dicho del quejoso, aconteció cuando ya transcurrían las campañas electorales coahuilenses de dos mil ocho.

En cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales impuestas a este ente público autónomo, la autoridad sustanciadora requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si se había detectado la transmisión de los materiales o contenidos referidos con antelación.

En contestación a ese pedimento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que atento al monitoreo practicado por esa unidad administrativa, los promocionales objeto de inconformidad si habían sido detectados, informando que se difundieron el día 24 de septiembre de 2008 (un impacto para cada material).

En esa tesitura, esta autoridad considera que, como lo arguye el quejoso, la difusión de los contenidos mencionados constituye una falta administrativa en materia electoral federal.

Lo anterior, porque de la simple lectura realizada a los promocionales en comento, se advierte que los mismos no pueden considerarse amparados por los supuestos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en la especie: salud, protección civil y educación), de allí que se considere que la difusión de los mismos trastocó la normativa comicial federal.

En el promocional identificado como "*Reforma de Seguridad y Justicia*", se alude al tema de seguridad pública, el cual constituye un hecho público y notorio (y por ende no sujeto a prueba, en términos del artículo 358, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), que guarda relación con la reforma efectuada por el Poder Legislativo Federal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de la cual, verbigracia, surgió el proceso penal acusatorio y la incorporación del principio de presunción de inocencia a dicha Ley Fundamental), modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de junio de dos mil ocho.

Por cuanto al promocional relacionado con la campaña "*Ahorro de Energía*", la temática del mismo gira en torno a un problema que constituye no sólo una política de Estado, sino también un aspecto de interés general en todo el orbe: el cambio climático.

Por ello, en consideración de esta autoridad, las características y contenido de los mensajes de marras, no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción aludidos en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución General, y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que ninguno de ellos se refiere a la temática de salud, educación, y/o protección civil.

En esa tesitura, la simple difusión de los contenidos en comento, por parte de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz del estado de Coahuila (concesionada a Administradora Arcángel, S.A. de C.V.), evidencia que dicho medio de comunicación incurrió en una falta a la normativa comicial federal, al transmitir propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales locales de esa entidad federativa, en el año dos mil ocho.

Lo anterior es así, porque como consta en autos, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no ordenó ni pautó los materiales en comento, destacando también el hecho de que obran en los legajos acumulados citados al rubro, constancias a través de las cuales esa unidad administrativa indicó a la emisora de marras, se abstuviera de difundir propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales locales de Coahuila, correspondientes a sus comicios locales de dos mil ocho.

En ese sentido, aun cuando le había sido reiterada la obligación constitucional y legal de abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales coahuilenses de dos mil ocho, Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz), incurrió en la falta administrativa imputada, transmitiendo los materiales cuestionados por el Partido Revolucionario Institucional, soslayando la proscripción señalada.

De allí que, en consideración de esta autoridad, el procedimiento incoado en contra de esa concesionaria, por la difusión de los promocionales citados en este apartado, deba declararse **fundado**.

Ahora bien, por lo que hace a la presunta responsabilidad del Director General de la Comisión Federal de Electricidad; el Gerente de Comunicación Social de esa entidad; la Procuradora General de la República, y el Director General de Comunicación Social de esta última, debe establecerse lo siguiente:

Tal y como consta en el presente fallo, los servidores públicos de la Comisión Federal Electricidad acreditaron que la difusión del promocional alusivo a la campaña de "*Ahorro de Energía*", no fue ordenada por dicha entidad, en el estado de Coahuila.

Lo anterior, atento a las constancias que en copias certificadas dichos servidores públicos aportaron, a través de las cuales se evidencia que si bien habían ordenado la difusión de la campaña institucional en comento, excluyeron de la misma el estado de Coahuila, atento a la etapa de campañas electorales correspondientes a sus comicios locales de dos mil ocho.

Por otra parte, tales servidores públicos aportan copias certificadas del escrito a través del cual se evidencia que la emisora radial involucrada en la difusión de ese material, reconoce expresamente que la transmisión de marras obedeció a un error de su parte, lo cual es suficiente para eximir de responsabilidad al Director General y al Gerente de Comunicación Social de la Comisión Federal de Electricidad.

Ahora bien, por cuanto al material atribuido a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República, debe decirse que tampoco se cuenta con elementos suficientes para tener por demostrada su responsabilidad en la difusión del mismo.

Lo anterior es así, porque los servidores adscritos a la Representación de la Federación, niegan haber ordenado la difusión de ese promocional, sin que en autos se cuente siquiera con indicios mínimos tendentes a inferir o suponer que efectivamente tuvieron alguna participación con la transmisión de ese mensaje.

En razón de ello, y dado que las diligencias practicadas en el presente asunto fueron idóneas y proporcionales, a fin de constatar los hechos materia de inconformidad, sin haber obtenido siquiera indicios respecto de la conducta que se analiza, se considera que en el presente caso, debe prevalecer a favor de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, el principio de *presunción de inocencia*, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de “*presunción de inocencia*” que rige en la doctrina penal, implica la imposibilidad de imponer una sanción a aquél presunto responsable a quien le fue incoado un proceso (o procedimiento, como en el presente caso), derivado de que las probanzas existentes en el mismo no puedan constituir prueba plena en su contra, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

Al particular, resultan aplicables los siguientes criterios, sustentados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“Partido del Trabajo

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.”

“Partido Revolucionario Institucional

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XVII/2005

PRESUNCION DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004. Partido Revolucionario Institucional. 2 de septiembre de 2004. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 791 a 793.”

“Partido Verde Ecologista de México

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLIII/2008

PRESUNCION DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.—El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52.”

“Partido Acción Nacional

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis LIX/2001

PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001. Partido Acción Nacional. 26 de abril de 2001.

Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados. Partido Alianza Social y Partido de la Revolución Democrática. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 121."

Como puede verse, el principio de presunción de inocencia exige que el Estado para poder condenar a un individuo, **debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél.**

En este orden de ideas, la carencia de tales elementos de prueba implica que la autoridad o tribunal pueda condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Por ello, el juzgador está obligado a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

Circunstancia que se materializa en el caso concreto, puesto que no existen siquiera indicios que permitan a esta autoridad establecer un juicio de reproche en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

Por todo lo manifestado con anterioridad, se considera que el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Director General de la Comisión Federal de Electricidad; el Gerente de Comunicación Social de esa entidad; la Procuradora General de la República, y el Director General de Comunicación Social de esta última, deberá declararse **infundado**.

NOVENO.- Que en el presente apartado, corresponde determinar lo que en derecho corresponda, respecto de la difusión de los promocionales aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/71/2011.

En el caso del legajo que nos ocupa, el Partido Revolucionario Institucional se duele de la difusión de los promocionales que se detallarán a continuación:

EXPEDIENTE	FECHA DE DIFUSION ALUDIDA EN EL ESCRITO DE QUEJA	MATERIAL
71/2011	26-septiembre-2008	Promocional relacionado con la prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) "Voz Masculina: El premio para el empleado del año es para Luis Domínguez [...] VM: Gracias, pero este reconocimiento en realidad es para esta empresa que sí creyó en mí a pesar de vivir con Sida, quienes vivimos con Sida necesitamos trabajar porque todos somos iguales. Señor director, este premio es para ustedes [...] VM: El Sida no te detiene, la discriminación sí. Infórmate, llama a Telsida sin costo a los estados 01800 712 0886. Vivir mejor, Gobierno Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."
	26-septiembre-2008	Promocional relacionado con el "Mes del Testamento" "Voz Femenina: Buenos días Rosy [...] VF: Oye ¿ya sabes lo que está pasando con la familia de Clarita? [...] VF: Sí, que fuerte [...] VF: Y ahora los hijos se están peleando por la casa [...] VF: ¿Pues qué no dejó testamento? [...] VF: Falleció intestada [...] VF: ¡Qué horror! [...] VF: Lo único que heredó son puros problemas [...] Voz Masculina: Es mejor dejar en claro para quién es cada cosa, durante este mes los notarios de este país te cobrarán menos y ampliarán sus horarios de atención. Testar es hablar claro, es evitar conflictos [...] VF: No dejes que decidan por ti, decide tú [...] VF: Vivir mejor, Gobierno Federal"

La transmisión de tales contenidos, en caso de constatare, pudiera implicar que Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz de Coahuila), y los servidores públicos que habrán de detallarse a continuación, conculcaron la normativa comicial federal, por la difusión de los mismos una vez iniciadas las campañas electorales locales de la citada entidad federativa, del año dos mil ocho, a saber:

- Secretario de Gobernación;
- Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación;
- Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;
- Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación;
- Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación;
- Secretario de Salud, y
- Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.

Por cuanto al primero de los materiales referidos, relacionado con una campaña de prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informó que como resultado de la revisión manual practicada a las grabaciones preservadas del estado de Coahuila (correspondientes a los comicios locales de 2008), detectó la transmisión del promocional aludido en cuarenta y cinco ocasiones, durante el periodo comprendido del veinte al veintisiete de agosto de dos mil ocho.

No obstante, se considera que tal circunstancia no implica que pueda establecerse un juicio de reproche por parte de esta autoridad administrativa electoral federal, puesto que cuando ocurrió esa transmisión aún no habían iniciado las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del estado de Coahuila, celebrados en el año dos mil ocho (mismas que transcurrieron del once de septiembre al quince de octubre de esa anualidad).

En ese sentido, de la simple lectura realizada a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución General, y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la conducta proscrita por el Legislador Federal es la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, a partir del inicio de las campañas electorales (federales o locales) y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, como se advierte a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41

III. (...)

Apartado C

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

(...)”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 2.

(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

En ese sentido, y dado que de constancias de autos se advierte que el promocional relacionado con la campaña de prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) ocurrió previo al arranque de las campañas electorales locales de Coahuila, del año dos mil ocho, se considera que dicha conducta en modo alguno infringe la normativa comicial federal.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta autoridad advierte que dadas las características y contenido del promocional citado en el párrafo anterior, el mismo debe estimarse amparado bajo los supuestos constitucionales y legales, en materia federal, para su difusión.

Como ya se dijo, el Legislador Federal proscribió la difusión de propaganda de los entes públicos, durante las campañas electorales de cualquier justa comicial, con la finalidad de preservar la equidad de la contienda electoral, estableciéndose como supuestos de excepción, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ahora bien, el artículo 4o. de la Constitución General prevé como una garantía individual de los gobernados de la república, el **derecho a la protección de la salud**; circunstancia que se materializa a través de las hipótesis normativas contenidas en la Ley General de Salud (reglamentaria del precepto constitucional en comento).

El artículo 2o. de la referida Ley General prevé como algunas de las finalidades primordiales del **derecho a la protección de la salud**, buscar el bienestar físico y mental del hombre, para que pueda contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, y el disfrutar de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Por otra parte, el artículo 3o. de la Ley *supra* citada, señala que la materia de salubridad general se destaca por ser la que organiza, controla y vigila la prestación de servicios y de establecimientos de salud; la coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud; la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; **la prevención, orientación, control y vigilancia de diversas enfermedades a las que puedan estar sujetas las personas de distintas clases sociales en específico las más vulnerables**; el control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley, entre otras; todo lo anterior de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, una interpretación sistemática y funcional de los preceptos constitucionales y legales referidos en los párrafos precedentes, permiten afirmar a esta autoridad que el promocional de la campaña de prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), corresponde a un tópico relacionado con la **salud**, por tratarse de un material encaminado a orientar e informar a la ciudadanía, respecto de un padecimiento que constituye un hecho público y notorio, se ha vuelto un problema de salubridad general.

De allí que el material al cual se ha hecho alusión en los párrafos precedentes, se estime amparado en las hipótesis de excepción contemplados en la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el caso del material alusivo a la campaña del *"Mes del Testamento"*, es de destacar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que, como resultado de la verificación manual de las grabaciones con las cuales contaba esa unidad administrativa, no pudo constatar la difusión de ese promocional, en la emisora aludida por el Partido Revolucionario Institucional.

Atento a esa circunstancia, se requirió información a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (instancia que, según se desprende de los artículos 1o.; 2o., fracción I; 11; 18; 26, y 27, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o.; 2o., Apartado B, fracción XVII; 25, fracciones I, y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le corresponde ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a esa dependencia en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación), sin que las diligencias practicadas arrojasen resultados útiles para el esclarecimiento de la queja planteada.

Lo anterior, porque la dependencia en comento señaló que no contaba con respaldo alguno para proporcionar la información relacionada con los impactos que le fueron solicitados.

En tal virtud, del análisis a las constancias que integran el presente expediente, puede afirmarse que no se cuenta con algún elemento que genere siquiera un grado de convicción respecto a la efectiva transmisión del material alusivo a la campaña del *"Mes del Testamento"*, razón por la cual se considera que en el presente caso, debe prevalecer a favor de los sujetos denunciados, el principio de *presunción de inocencia*, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al cual se hizo alusión en el considerando anterior (argumentos que deben tenerse por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias).

Por todo lo anteriormente expuesto en este considerando, se estima que el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz de Coahuila); del Secretario de Gobernación; del Subsecretario de Normatividad de Medios; de los Directores Generales de Radio, Televisión y Cinematografía; de Comunicación Social, y de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional (todos ellos de la Secretaría de Gobernación); el Secretario de Salud, y el Director General de Comunicación Social de esta última dependencia, deberá declararse **infundado**.

DECIMO.- Que en el presente apartado se determinará lo que en derecho corresponda respecto de los hechos que fueron denunciados por el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011.

En la denuncia objeto de análisis, el Partido Revolucionario Institucional se dolió de la presunta difusión de promocionales atribuidos al Gobierno Federal, una vez iniciadas las campañas electorales locales de Coahuila, del año dos mil ocho, a saber:

EXPEDIENTE	FECHA DE DIFUSION ALUDIDA EN EL ESCRITO DE QUEJA	MATERIAL
72/2011	17-septiembre-2008	Promocional relacionado con la campaña “Diesel Agropecuario” de la SAGARPA <i>“Voz Masculina: Amigo agricultor, las ventanillas de la SAGARPA para inscribirte o reinscribirte al programa de diesel agropecuario estarán abiertas hasta el 17 de octubre. No dejes de recibir tu apoyo, acude al CADER o DDR más cercano.</i> <i>Voz en off: Vivir mejor. Gobierno Federal. Este programa es público, y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.”</i>
	17-septiembre-2008	Promocional relacionado con el “Aniversario del Inicio de la Independencia” <i>(Sonido de campanadas)</i> <i>Voz Femenina: La madrugada del 16 de septiembre de 1810 se escribieron las primeras líneas en la historia de México Independiente.</i> <i>Voz Masculina: Hombres y mujeres levantaron su voz pidiendo libertad.</i> <i>VF: Hoy, el Ejército y Fuerza Aérea reafirman su compromiso con México.</i> <i>VM: 16 de septiembre, aniversario del inicio de la independencia.</i> <i>VF: Vivir mejor, Gobierno Federal.”</i>
	15-septiembre-2008	Promocional relacionado con acciones contra la delincuencia organizada <i>“Voz Masculina: El Gobierno Federal combate al crimen organizado, Agosto de 2008 la Policía Federal recibe una denuncia ciudadana, se inician labores de inteligencia para el rescate de dos personas secuestradas por una banda de narcotraficantes. Dos de septiembre la policía detecta tres casas de seguridad, en una de ellas rescatan a una madre con su hijo y detienen a 20 presuntos delincuentes. Estrategia Nacional de Seguridad. Gobierno Federal.”</i>

	17-septiembre-2008	Promocionales (2) relacionados con la "Feria de Beneficios Infonavit" <i>"(Spot 14:32 hrs)</i> Voz masculina: (VM) Compadre [sic] ¿ya te enteraste que el Infonavit nos invita a su feria de beneficios y apoyos para los que tenemos crédito? Voz femenina: Pues vamos, porque quiero arreglar mi situación y darle tranquilidad a mi familia. VM: Nos esperan del 19 al 21 de septiembre en el Club de Leones, en la colonia Jardín, desde las nueve de la mañana. Leva [sic] una identificación oficial y tu número de crédito. Voz en off: Siempre que haya voluntad habrá acuerdos. Infonavit, más cerca de ti." <i>"(Spot 14:51)</i> Voz Masculina: ¿Tienes un crédito Infonavit? Asiste a nuestra feria de beneficios y apoyos a acreditados Infonavit. Te esperamos del 19 al 21 de septiembre en el Club de Leones en la Colonia Jardín desde las nueve de la mañana."

De acreditarse las conductas referidas, ello implicaría que Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHQC-FM 93.5 Mhz de Coahuila); Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XESJ-AM 1250 Khz de Coahuila); Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz de Coahuila), y los servidores públicos que habrán de detallarse a continuación, infringieron la normativa comicial federal, por la difusión de los promocionales de marras cuando ya habían dado inicio las campañas electorales coahuilenses del año dos mil ocho, a saber:

- Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- Secretario de Seguridad Pública;
- Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública;
- Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- Coordinador de Comunicación y Apoyo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- Director General del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y
- Director de Difusión y Divulgación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Ahora bien, en principio debe señalarse que acorde a las constancias de autos, se cuenta con elementos para tener por demostrado que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación contrató con la difusión de promocionales relacionados con la campaña "Diesel Agropecuario".

En efecto, según el dicho del representante legal de Radio Triunfos, S.A. de C.V., el promocional cuestionado fue transmitido en ocho ocasiones el día diecisiete de septiembre de dos mil ocho, como se advierte a continuación:

"...

Al punto Primero mi mandante aclara que si transmitimos el spot señalado por IFE (sic) en la XHQC-FM, de esto hay un contrato con la SAGARPA con el número MEX0808167869 el cual anexo ese día tuvimos 8 impactos del audio mencionado por la Autoridad el día 17 de septiembre del 2008.

..."

Del contrato aportado por ese concesionario, se advierte que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación contrató la difusión del material objeto de análisis, el cual sería difundido en la emisora XHQC-FM, apreciándose que el costo de cada uno de los impactos que el mismo tendría, importaba la cantidad de \$228.00 (Doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

No obstante lo anterior, los indicios generados por la respuesta emitida por el concesionario de marras y el contrato exhibido, respecto a que la difusión de esos materiales le había sido solicitada por la dependencia en comento, se desvanecen con lo afirmado por el representante de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien en su escrito contestatorio aportó copias certificadas del contrato celebrado para formalizar la difusión de la campaña institucional de marras, estableciéndose que para el caso de la emisora XHQC-FM de Saltillo, Coahuila, se contrató la difusión de sesenta y cuatro impactos de la misma, únicamente durante el periodo del primero al diez de septiembre de dos mil ocho.

En ese sentido, la eficacia probatoria de las documentales aportadas por quien compareció en representación de los servidores públicos denunciados pertenecientes a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, general en esta autoridad ánimo de convicción para afirmar que la responsabilidad por la difusión de los ocho impactos transmitidos el día diecisiete de septiembre de dos mil ocho, es atribuible únicamente de Radio Triunfos, S.A. de C.V.

Lo anterior, porque como se advierte del contenido del promocional cuestionado, el mismo no puede estimarse amparado en los supuestos constitucionales y legales de excepción previstos en la normativa comicial federal, ya que dicho mensaje se refiere específicamente a la operación de un programa para otorgar un apoyo o subsidio a la población en general, operado por la dependencia en comento³, aspecto que indudablemente no guarda relación con tópicos en materia de salud, educación, o bien, de protección civil.

En ese tenor, la difusión del promocional antes señalado, en los términos que fueron confesados de manera expresa por parte del representante legal de Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHQC-FM 93.5 Mhz de Coahuila), debe estimarse como infractora de la normativa comicial federal, puesto que implicó la transmisión de propaganda gubernamental cuando ya habían dado inicio las campañas electorales de Coahuila, correspondientes a sus comicios locales del año dos mil ocho.

En esa tesitura, esta autoridad considera que ha lugar a declarar **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHQC-FM 93.5 Mhz de Coahuila), e **infundado** por lo que hace al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ahora bien, por cuanto a los dos promocionales relacionados con la "*Feria de Beneficios del Infonavit*"; y los materiales relacionados con el "Aniversario del Inicio de la Independencia" y las acciones contra la delincuencia organizada, debe destacarse que esta autoridad administrativa electoral federal carece siquiera de indicios, o elementos mínimos, para tener por acreditada su transmisión.

Lo anterior, porque como resultado de la indagatoria practicada por esta autoridad administrativa electoral federal, tampoco se pudo constatar que las emisoras involucradas en su transmisión, los hubieran difundido, destacando incluso que en por cuanto a los mensajes alusivos a la "*Feria de Beneficios del Infonavit*", la propia concesionaria radial negó haberlos liberado al aire, acompañando las constancias documentales con las cuales soportaba tales afirmaciones.

Los indicios generados por esas constancias, concatenados con los demás elementos que obran en autos y las afirmaciones de las partes, generan en esta autoridad ánimo de convicción para sostener que no puede tenerse por acreditada la transmisión de los promocionales imputados a esa concesionaria, y a los servidores públicos involucrados con esa conducta.

Al efecto, resultan aplicables todas y cada una de las consideraciones que fueron vertidas con antelación por esta resolutoria, respecto del principio de "*presunción de inocencia*", en los considerandos precedentes, las cuales deben tenerse por reproducidas como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones inútiles.

No pasa desapercibido para esta autoridad que en su escrito de contestación, el apoderado de Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V. manifestó reconocer la difusión de dos impactos de los materiales alusivos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Empero, dicha confesión en modo alguno puede ser útil para tener por acreditada tal difusión, puesto que se trata de una afirmación genérica, sin que se precisen con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron las conductas reconocidas.

En esa tesitura, la confesión de mérito, al no satisfacer los requisitos de certeza para su debida valoración, no puede tomarse en consideración para establecer un juicio de reproche en contra de la concesionaria de marras, por la presunta conculcación a la normativa comicial federal.

³ Como se desprende de la información contenida en las direcciones electrónicas <http://www.sagarpa.gob.mx/agricultura/Programas/Paginas/default.aspx> y <http://www.sagarpa.gob.mx/agricultura/Programas/Paginas/Apoyoscompensatorios.aspx>, correspondientes al portal de Internet de esa dependencia.

Por todo lo expresado en el presente considerando, y a manera de recapitulación, el procedimiento especial sancionador integrado con motivo de la denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional por la difusión de los materiales citados al inicio de este considerando, deberá tenerse por resuelto en los términos que se expresan a continuación:

- 1) Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHQC-FM 93.5 Mhz de Coahuila), al haberse acreditado la difusión del promocional relacionado con la campaña de “Diesel Agropecuario”, el día diecisiete de septiembre de dos mil ocho, en ocho ocasiones, atento a las razones expresadas en el presente considerando.
- 2) Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y del Coordinador General de Comunicación Social de esa dependencia, respecto de la difusión del promocional relacionado con la campaña de “Diesel Agropecuario”, por las razones expresadas en el presente considerando.
- 3) Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los concesionarios radiales y servidores públicos que habrán de detallarse a continuación, al no haberse acreditado la transmisión de los materiales que también se precisarán en líneas precedentes, en términos de lo expresado en este considerando, a saber:

MATERIAL	SUJETOS DENUNCIADOS
Promocional relacionado con el “Aniversario del Inicio de la Independencia”	▪ Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz de Coahuila) ▪ Director General del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México ▪ Director de Difusión y Divulgación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Promocional relacionado con acciones contra la delincuencia organizada	▪ Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz de Coahuila) ▪ Secretario de Seguridad Pública ▪ Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
Promocionales (2) relacionados con la “Feria de Beneficios Infonavit”	▪ Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XESJ-AM 1250 Khz de Coahuila) ▪ Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ▪ Coordinador de Comunicación y Apoyo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

UNDECIMO.- Que no obstante que, como fue expresado a lo largo de la presente resolución, quedó evidenciada la difusión de propaganda gubernamental en emisoras radiales del estado de Coahuila, una vez iniciadas las campañas electorales locales del año dos mil ocho, tal circunstancia no implica que se pueda establecer un juicio de reproche en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, porque como se razonó con anterioridad en el presente fallo, las conductas a través de las cuales se materializó la difusión de la propaganda gubernamental contraria a la normativa constitucional y legal en materia federal, fueron ejecutadas por concesionarios radiales y no así por el propio titular del Poder Ejecutivo Federal.

En efecto, el hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiera que el titular de la función ejecutiva federal sea el Presidente de la República, no implica que éste sea quien directamente realiza todos y cada uno de los actos de la administración pública federal, puesto que, como ya fue explicado, conforme a la centralización administrativa las atribuciones conferidas a ese poder público se realizan a través de sus órganos auxiliares (dependencias y entidades).

En ese sentido, si bien la denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional se hace valer en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cierto es que, como quedó evidenciado en autos, los actos contraventores de la normativa comicial federal no le son propios, sino que fueron realizados por personas morales que ni siquiera adquieren el carácter de autoridad (al ser sujetos de derecho privado, es decir: sociedades mercantiles), sin que existan siquiera elementos de carácter indiciario para afirmar que el actuar irregular fue efectuado personalmente por quien detenta la titularidad de la función presidencial.⁴

Así las cosas, esta autoridad considera que al haberse acreditado que las conductas infractoras de la normativa comicial federal, son atribuibles a los concesionarios radiales ya señalados, se carece de elementos para declarar que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser responsabilizado por los hechos de tales funcionarios, insistiendo en el hecho de que tales conductas no le son propias.

Por tanto, el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberá declararse **infundado**.

DUODECIMO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A LAS EMISORAS DE RADIO. Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un solo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, es decir, por cada emisora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los concesionarios de Radio Triunfos, S.A. de C.V., (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHQC-FM 93.5 Mhz), y Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHRP-FM 94.7 Mhz), al haber infringido lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del estado de Coahuila, se procederá a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

⁴ Criterio que fue sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-117/2010, de fecha 24 de diciembre de 2010.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de varias concesionarias y permisionarias de radio y televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por las concesionarias señaladas con anterioridad, son el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o **locales**, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que los concesionarios de las emisoras denunciadas contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias y/o permisionarias, promocionales alusivos al Gobierno Federal, en las fechas y horarios citados en el presente proyecto, cuando ya habían dado inicio las campañas en el estado de Coahuila.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios anteriormente señalados, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales objeto del presente procedimiento, se realizó en fechas diversas, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de los concesionarios de las señales radiales citadas al inicio de este considerando, al haber difundido en las fechas y horarios que ya fueron detallados con anterioridad en el presente fallo (y que serán precisados de nueva cuenta en el apartado siguiente), propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes al proceso comicial de carácter local celebrado en el estado de Coahuila, en el año dos mil ocho.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios de las emisoras citadas al inicio de este considerando, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en el estado de Coahuila, propaganda gubernamental una vez iniciada la campaña electoral correspondiente al proceso comicial de carácter local celebrado en dicha entidad federativa en el 2008.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en las fechas y horarios detallados a continuación:

ENTIDAD	CONCESIONARIO	EMISORA	SPOT	IMPACTOS	FECHA	TOTAL DE IMPACTOS POR EMISORA
Coahuila	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHQC-FM 93.5 Mhz	"Diesel Agropecuario"	8	17-sep-2008	8
Coahuila	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHRP-FM 94.7 Mhz	"Reforma de Seguridad y Justicia"	1	24-sep-2008	2
			"Ahorro de Energía"	1	24-sep-2008	

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales radiales con audiencia en el estado de Coahuila.

Intencionalidad

Se considera que sí existió por parte de las concesionarias de las emisoras denunciadas la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales de las cuales son concesionarias en el estado de Coahuila, a partir de que comenzaran las campañas electorales locales correspondientes al año dos mil ocho, y pese a ello transmitieron los promocionales radiales referidos en el inciso b) del apartado "*Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción*" de este considerando.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por dos emisoras en el estado de Coahuila, los días diecisiete y veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que en autos únicamente se cuenta con elementos para tener por acreditada su transmisión en esas fechas, y no así en otras distintas.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los concesionarios denunciados se cometió en el estado de Coahuila.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso comicial de esa localidad (en específico cuando ya habían iniciado las campañas electorales coahuilenses de dos mil ocho), resulta válido afirmar que dicha conducta fue atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las emisoras radiales que a continuación se detallan:

ENTIDAD	CONCESIONARIO	EMISORA	MATERIAL	NO. DE IMPACTOS	FECHAS DE IMPACTO
Coahuila	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHQC-FM 93.5 Mhz	"Diesel Agropecuario"	8	17 de Septiembre de 2008
Coahuila	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHRP-FM 94.7 Mhz	"Reforma de Seguridad y Justicia"	1	24 de Septiembre de 2008
			"Ahorro de Energía"	1	24 de Septiembre de 2008

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de **individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por Radio Triunfos, S.A. de C.V., y Administradora Arcángel, S.A. de C.V., debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en las señales de las que son concesionarias en el estado de Coahuila, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondiente al proceso local de dicha entidad federativa celebrada en el 2008.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas en el estado de Coahuila.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que los citados medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, determina que dichas personas morales debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para los concesionarios y/o permisionarios de Radio y de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para los de televisión; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios de las emisoras denunciadas, por la difusión de propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales locales de Coahuila del año dos mil ocho, se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Administradora Arcángel, S.A. de C.V., y Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionarios de las emisoras denunciadas en el estado de Coahuila), debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federal o **local** (ya que la publicitación de esta clase de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de los concesionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento, en los términos que se detallan a continuación:

ENTIDAD	CONCESIONARIO	EMISORA	MATERIAL	NO. DE IMPACTOS	FECHAS DE IMPACTO
Coahuila	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHQC-FM 93.5 Mhz	"Diesel Agropecuario"	8	17 de Septiembre de 2008
Coahuila	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHRP-FM 94.7 Mhz	"Reforma de Seguridad y Justicia"	1 1	24 de Septiembre de 2008
			"Ahorro de Energía"		24 de Septiembre de 2008

También debe considerarse que no se cuenta con elementos adicionales, siquiera indiciarios, de que se hubiesen transmitido en fechas distintas a las mencionadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I del artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, **se amonesta públicamente** a Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQC-FM 93.5 Mhz), y Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRP-FM 94.7 Mhz), al haber infringido los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del estado de Coahuila..

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQC-FM 93.5 Mhz), y Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRP-FM 94.7 Mhz), al haber difundido en las señales de las que son concesionarias, propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del estado de Coahuila, causaron un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador.

Lo anterior es así, porque dicha conducta es atentatoria a la normatividad electoral debido a que la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del estado de Coahuila en el 2008, infringió a lo buscado por el legislador.

Adicionalmente, de constancias de autos se aprecia que Radio Triunfos, S.A. de C.V., percibió como pago por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por la difusión de los ocho impactos del promocional alusivos a la campaña de "Diesel Agropecuario", la cantidad de \$1'824.00 (Un mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, conforme al contrato que esa concesionaria exhibió, en contestación al requerimiento planteado en autos.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer a Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQC-FM 93.5 Mhz), y Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHRP-FM 94.7 Mhz), se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

DECIMOTERCERO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Secretario de Gobernación; Subsecretario de Normatividad de Medios; Director General de Radio, Televisión y Cinematografía; Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Subdirector General de Bellas Artes; Director de Difusión y Relaciones Públicas; Gerente de la Orquesta Sinfónica Nacional, y Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora radial XHRP-FM 94.7 Mhz de Coahuila), por las razones que fueron expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora radial XHRP-FM 94.7 Mhz de Coahuila), en términos de lo expresado en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Director General de la Comisión Federal de Electricidad; el Gerente de Comunicación Social de esa entidad; la Procuradora General de la República, y el Director General de Comunicación Social de esta última, en términos de lo expresado en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

CUARTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz de Coahuila); del Secretario de Gobernación; del Subsecretario de Normatividad de Medios; de los Directores Generales de Radio, Televisión y Cinematografía; de Comunicación Social, y de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional (todos ellos de la Secretaría de Gobernación); el Secretario de Salud, y el Director General de Comunicación Social de esta última dependencia, en términos de lo expresado en el considerando NOVENO del presente fallo.

QUINTO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHQC-FM 93.5 Mhz de Coahuila), en términos de lo expresado en el considerando DECIMO de esta resolución.

SEXTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Coordinador General de Comunicación Social de esa dependencia, por las razones expresadas en considerando DECIMO del presente fallo.

SEPTIMO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz); Radiocomunicación de Saltillo, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XESJ-AM 1250 Khz); del Secretario de Seguridad Pública; del Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Coordinador de Comunicación y Apoyo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Director General del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y del Director de Difusión y Divulgación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, por las razones expresadas en el considerando DECIMO de la presente resolución.

OCTAVO.- Se declaran **infundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, atento a las razones que fueron expresadas en el considerando UNDECIMO de esta resolución.

NOVENO.- Conforme a lo precisado en el considerando DUODECIMO de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente a Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHRP-FM 94.7 Mhz de Coahuila) y Radio Triunfos, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora XHQC-FM 93.5 Mhz de Coahuila), por haber conculcado el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo, se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

DECIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

UNDECIMO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

DECIMOSEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

DECIMOTERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Gobernador Constitucional; Secretario de Gobierno; Director General, Subdirectora de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán, así como del Procurador de Protección al Ambiente de dicha entidad federativa, del Gobierno del Estado de Michoacán, permisionario de diversas estaciones radiofónicas y del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/060/2011; así como Voto Particular y Concurrente que emite el Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández en relación con esta Resolución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG339/2011.- Exp. SCG/PE/PAN/CG/060/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; SECRETARIO DE GOBIERNO; DIRECTOR GENERAL SUBDIRECTORA DE RADIO Y TELEVISION, Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE MICHOACAN, ASI COMO DEL PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, PERMISIONARIO DE DIVERSAS ESTACIONES RADIOFONICAS Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/060/2011.

Distrito Federal, 11 de octubre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“Everardo Rojas Soriano, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida ante ese órgano electoral; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arrenal Tepepan, de esta ciudad; y autorizando expresamente para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Partido Acción Nacional a los CC. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Armando Mújica Ramírez, Alejandra Velázquez Ramírez, Fernanda Caso Prado y/o Yadira Karen Malagón Moneda, por medio del presente comparezco a exponer:

Con fundamento en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia en contra del C. Leonel Godoy Rangel en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, según las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 14 que es la misma que le da facultades de nombrar libremente a los servidores públicos del Poder ejecutivo, al C. Rafael Melgoza Radillo en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que el artículo 16 de la citada ley le confiere facultades para ejercer sus funciones con base a Reglamentos, así como de los CC. Armando Machorro Arenas, en su calidad de Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; cuyas facultades le otorga el Reglamento del sistema Michoacano de Radio y Televisión en su artículo 5 fracción XVII que es la de expedir nombramientos a los servidores de dicho sistema, a Claudia Alvarez Medrano en su calidad de Subdirectora de Radio ya que el mismo Reglamento le confiere Dirigir y supervisar la producción y programación radiofónica del Sistema, y de Ivonne Cecilia Barajas Méndez como Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos ya que el mismo Reglamento implícitamente así como su cargo le confieren la responsabilidad de estar al tanto de los contenidos de la programación en todo el estado de Michoacán de Ocampo, así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, en su carácter de Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán; y el Partido de la Revolución Democrática en su carácter de garante, y de quien resulte(n) responsable(s) por los siguientes hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:

1.- Que el pasado 17 diecisiete de mayo del 2011, se dio formalmente el inicio del Proceso Electoral en el Estado de Michoacán en donde se renovará Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

2.- Que el día 29 de agosto de 2011 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten Lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán", en los siguientes términos:

ACUERDO:

UNICO. Se emiten los Lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado, cuyo texto es el siguiente:

1. A fin de evitar actos de presión o coacción a los electores y generar equidad y certeza en la elecciones del titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad a celebrarse el próximo 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno, salvo los de seguridad y emergencia, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado, a partir del inicio de de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Por tanto, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre del año en curso, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno.

2. Por disposición del artículo 49, párrafo octavo, del Código Electoral del Estado, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral deberán abstenerse de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

En consecuencia, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 14 de octubre y hasta el 13 de noviembre del mismo año, deberán abstenerse de establecer y operar programas de esa naturaleza.

(...)

5. De acuerdo al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprenda la campaña local y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por último, las campañas de salud, educación y protección civil, deberán limitarse a la difusión de los servicios que se prestan y a las necesidades de excepción por casos fortuitos, quedando restringida la publicidad gubernamental sobre logros de gobierno respecto de estos temas y la intensificación de las campañas publicitarias sin justificación.

Conforme a ello, cualquier propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Por lo que se dispone, se giren oficios a los tres poderes de la Unión, para que se instruya a quien corresponda para que suspendan la difusión de toda propaganda gubernamental, a partir del próximo 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre, salvo los casos previstos el artículo Constitucional citado.

Así mismo, a fin de generar condiciones de equidad y certeza en el Proceso Electoral en curso, solicíteseles que, en coadyuvancia con la Institución electoral, se abstengan de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario a que se refiere el párrafo octavo del artículo 49 del Código Electoral del Estado, con las salvedades en el mismo descritas, esto último, desde el 14 de octubre al 13 de noviembre del año en curso.

Asimismo, se recuerde a los servidores públicos bajo su responsabilidad, las prohibiciones establecidas en el artículo 48 Bis del Código Electoral, además de que se difunda entre ellos el contenido de las disposiciones en materia de delitos electorales en el Estado.

(...)

8. Las quejas y denuncias que sean presentadas por infracciones a los presentes Lineamientos, serán resueltas mediante el procedimiento señalado en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

9. En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación e Sanciones Establecidas, con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

En caso de que el sujeto infractor sea un funcionario federal, estatal ó municipal, se dará vista al superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes.

10. El Instituto Electoral de Michoacán mantendrá comunicación permanente con las entidades públicas en torno al cumplimiento de estos Lineamientos, y procederá conforme a derecho, ante el incumplimiento de cualquier disposición legal relativa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Se ordena al Secretario General del Instituto, que una vez que hayan sido entregados los oficios a las autoridades competentes, en próxima sesión, se informe lo conducente.

3. De conformidad con el artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el día de hoy inició la campaña para la elección de Gobernador del Estado en el Proceso Electoral ordinario que se está desarrollando actualmente.

4. El día de hoy 31 de agosto de 2011 de manera sistemática, reiterada y en toda la entidad, en la estación de radio identificada con las siglas XEREL-AM 106.9 Mhz. y XHREL-FM Khz. pertenecientes al Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de Michoacán, se detectaron diversos promocionales cuyo contenido obedece meramente a propaganda gubernamental misma que se reproduce a continuación:

Promocional 1. XEREL-AM 106.9 Mhz.

Voz femenina en off: "La contaminación ambiental es un problema que creamos y enfrentamos todos los días, qué estás haciendo tú para solucionarlo?... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

Promocional 2. XEREL-AM 106.9 Mhz.

Voz femenina en off: "La contaminación ambiental es un problema que creamos y enfrentamos todos los días, qué estás haciendo tú para solucionarlo?... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

Promocional 3. XHREL-FM Khz.

Voz femenina en off: "La contaminación ambiental es un problema que creamos e incrementamos todos los días, qué estás haciendo tú para solucionarlo?... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

Promocional 4. XHREL-FM Khz.

Voz femenina en off: "El ser humano puede contener en su organismo hasta doscientas sustancias químicas debido a la contaminación ambiental... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

5. Que la cobertura de la señal que difunde el Sistema Michoacano de Radio y Televisión no solo es en las señales precisadas en el hecho anterior, sino que además, conforme a la tabla que se presenta en la página de internet del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de Michoacán http://smrtv.michoacan.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=512&Itemid=390 la cual precisa lo siguiente:



The screenshot shows the website interface for smrtv (Sistema Michoacano de Radio y Televisión). The header features the smrtv logo and the slogan "siente tu señal.". Below the header is a navigation menu with links: Inicio, El Sistema, Noticias, Radio, and Televisión. A search bar labeled "Buscador" is also present. The main content area displays the "Cobertura" (Coverage) section, which includes a table listing the municipalities, their corresponding radio station call signs, and their frequencies.

MUNICIPIO	SIGLAS	FRECUENCIA
MORELIA	XHREL-FM	106.9 Mhz.
	XEREL-AM	1550 Khz.
L. CARDENAS	XHDEM-FM	94.7 Mhz.
APATZINGAN	XHTZI-FM	97.5 Mhz.
URUAPAN	XHRUA-FM	99.7 Mhz.
ZAMORA	XHZMA-FM	103.1 Mhz.
LA PIEDAD	XHDAD-FM	88.7 Mhz.
ZITACUARO	XHZIT-FM	106.3 Mhz.
JIQUILPAN	XHJIQ-FM	95.9 Mhz.
CD. HIDALGO	XHHID-FM	99.7 Mhz.
TACAMBARO	XHAMB-FM	95.9 Mhz.
PURUANDIRO	XHAND-FM	104.9 Mhz.
ZACAPU	XHCAP-FM	96.9 Mhz.

Por lo que solicito se realice la verificación y monitoreo en todas y cada una de las frecuencias arriba precisadas con la finalidad de que la Autoridad tenga el total de impactos respecto de los promocionales arriba descritos y que cuyo contenido es evidentemente propaganda gubernamental en radio de la actual administración de una dependencia del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual es emanado del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior en franca violación a lo previsto en el artículo 41 Base III, Apartado C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafo 7 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA: Lo dispuesto en los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 2 numeral 2 y 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Ahora bien, se estima necesario transcribir el marco normativo aplicable al presente asunto:

“Artículo 41 (se transcribe)

Artículo 134. (se transcribe)

Artículo 49. (se transcribe)

Artículo 347. (se transcribe)

(...)

CUESTION PREVIA COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Al respecto, conviene tomar en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 56/2008, promovida por el Procurador de la República en contra de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, publicada el primero de enero de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, identificó que el Poder Reformador de la Constitución Federal consideró adecuado introducir las siguientes diez modificaciones sustanciales al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

(...)

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone dentro del Capítulo relativo al procedimiento especial sancionador, en su artículo 368, párrafo 1, que: "Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa local, presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral". Luego, el citado Código establece que la denuncia será remitida a la Secretaría quien podrá desecharla o admitirla. En este último supuesto si considera que se deben adoptar medidas cautelares las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias. Posteriormente llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y elaborará el Proyecto de Resolución el cual será sometido al Consejo General del citado Instituto.

De lo anterior, esta Sala Superior advierte la necesidad de interpretar de manera funcional lo establecido por el Constituyente en el referido artículo 116, y por el legislador en el mencionado artículo 368, en virtud de que, como acontece en el presente asunto, estas disposiciones dan origen a dos procedimientos sancionadores: el federal y el local, situación que no puede prevalecer.

Por lo tanto, con el objeto de dar certeza dentro de los procesos electorales de las entidades federativas, es necesario establecer un criterio que determine cuál es el procedimiento que debe seguirse tratándose de propaganda en radio y televisión que viole la ley en los procesos electorales locales.

Lo anterior, con plena conciencia del carácter orientador que deben tener las sentencias dictadas por un tribunal constitucional, las cuales deben ser suficientes para indicar los criterios que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la interpretación sistemática del resto del orden jurídico nacional, debe atender la autoridad electoral en la reglamentación y aplicación de la ley, sobre todo en materias, como la de radio y televisión, que son fundamentales y novedosas en el sistema electoral federal mexicano, a raíz de la reforma constitucional y legal del año dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente.

De lo asentado y razonado con anterioridad esta Sala Superior arriba a las conclusiones siguientes en materia de procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión.

(...)

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los argumentos vertidos y a la prueba técnica que acompaña a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión de los spots objeto de la denuncia en cobertura de todo el Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática y reiterada y que tal y como se expuso su ámbito geográfico de cobertura del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

De esta manera y para efectos de no seguir violando el principio de imparcialidad y de la indebida adquisición y difusión de propaganda en los tiempos y espacios de radio y televisión fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de influir en las preferencias electorales en el próximo Proceso Electoral Local ordinario y

de manera particular la etapa de campaña electoral que dio inicio el día de hoy 31 de Agosto de 2011; esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en radio.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia, dictar las medidas cautelares a que haya lugar y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.”

II. Atento a lo anterior, con fecha primero de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja, así como los anexos que los acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/060/2011.**-----

SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostentan el el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la transmisión de promocionales que presuntamente contienen propaganda gubernamental, en las estaciones de radio identificadas con las siglas XEREL-AM y XHREL-FM, permisionarias del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Gobierno del estado de Michoacán, acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen difusión de propaganda gubernamental y contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo

41 Constitucional, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador;-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis **XX/2011**, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION", en la que sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación:-----

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado el día treinta y uno de agosto de dos mil once, la difusión de los promocionales a que hace alusión el impetrante en su escrito de queja (mismo que se anexa en copia simple, así como un disco compacto que contiene los mismos para su mayor identificación), a través de las emisoras de radio identificadas con las siglas XEREL-AM y XHREL-FM, permissionarias del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Gobierno del estado de Michoacán, **así como de aquellas a que hace alusión el impetrante en su escrito de queja** y cuyo contenido se describe a continuación:

Promocional 1. XEREL-AM 106.9 Mhz.

Voz femenina en off: "La contaminación ambiental es un problema que creamos y enfrentamos todos los días, qué estas haciendo tú para solucionarlo?... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

Promocional 2. XEREL-AM 106.9 Mhz.

Voz femenina en off: "La contaminación ambiental es un problema que creamos y enfrentamos todos los días, qué estás haciendo tú para solucionarlo?... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

Promocional 3. XHREL-FM Khz.

Voz femenina en off: "La contaminación ambiental es un problema que creamos e incrementamos todos los días, qué estas haciendo tú para solucionarlo?... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

Promocional 4. XHREL-FM Khz.

Voz femenina en off: "El ser humano puede contener en su organismo hasta doscientas sustancias químicas debido a la contaminación ambiental.. Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

b) De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho.-----

c) En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en alguno de los medios de comunicación precisados en el inciso a) del presente Acuerdo, por virtud de que los mismos no formen parte de aquellas que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este instituto, principalmente, en el estado de Michoacán, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de que en los términos precisados en los incisos a) y b) que preceden, constaten la existencia de los promocionales denunciados.-----

d) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio y/o televisión en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente; -----

e) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.-Respecto de las medidas solicitadas por los denunciantes, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto sea recabada la información solicitada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.-

NOVENO.-Notifíquese por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y personalmente al Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.-----

DECIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente."

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2423/2011 y SCG/2424/2011, dirigidos al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y al Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

IV. En tal virtud, con fecha primero de septiembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/4649/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

V. En fecha primero de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el oficio y anexo de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad electoral federal mediante proveído de fecha primero de septiembre del presente año; **TERCERO.-** En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, y dado que en el presente asunto, se acreditó la existencia y difusión de la propaganda objeto de inconformidad en el estado de Michoacán (entidad federativa que actualmente celebra un Proceso Electoral Local) durante los días treinta y uno de agosto de dos mil once, en curso con corte a las 16:00 horas del primero de septiembre de la presente anualidad, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, como resultado del monitoreo que practicó con el propósito de que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.

“(…)”

VI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2434/2011, dirigido al Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

VII. Con fecha dos de septiembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/4654/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual proporciona información en alcance a su similar identificado con la clave DEPPP/STCRT/4649/2011.

VIII. Con fecha dos de septiembre de dos mil once, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto dictó el **“ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/060/2011”**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se determinan improcedentes las medidas cautelares con relación a la solicitud formulada por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto en el Considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General de dicho organismo público autónomo, notifique personalmente al los Representantes Propietario y Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que continúe verificando la transmisión del promocional denunciado, y en caso de detectar alguna transmisión adicional del mismo, de inmediato lo haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y de la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, para los efectos legales a que haya lugar.

“(…)”

IX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2439/2011 y SCG/2440/2011, dirigidos a los representantes propietario y suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

X. Atento a lo anterior, en fecha siete de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexo de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud de las constancias que integran el expediente citado al rubro y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto, realizar una investigación preliminar, al tenor de lo siguiente: **I)** Requírase al representante propietario del partido político de la Revolución Democrática, a efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a)** Si ordenó o contrató la difusión de la propaganda gubernamental alusivo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, identificados con las siglas RA01140-11 y RA01145-11 (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión; **c)** Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión de los promocionales de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados, y **d)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **II)** Requírase a los CC. **Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano, Ivonne Cecilia Barajas Méndez y Ing. Nicolás Mendoza Jiménez**, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno, Director General, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, y Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente de dicha entidad federativa, respectivamente, a efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precisen de forma individual lo siguiente: **a)** Si solicitó o contrató algún tiempo o espacio comercial, para la difusión de la propaganda gubernamental alusivo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, identificados con las siglas RA01140-11 y RA01145-11 (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esas dependencias, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **c)** En su caso, precise si la dependencia a su digno cargo ordeno la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en el estado de Michoacán, y **d)** En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **III)** Requírase al C. Representante Legal del Gobierno del estado de Michoacán Concesionario y/o Permisionario de las emisoras identificadas con las siglas **XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9**, a efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precisen de forma individual lo siguiente: **a)** Si el promocional aludido por el Partido Acción Nacional en sus escritos de denuncia (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautaado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público del estado de Michoacán, precisando, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; **b)** Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en la fecha detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el territorio del estado de Michoacán; **c)** Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los mensajes mencionados; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que

se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia; **d)** De ser el caso, precise si recibió algún escrito u oficio mediante el cual se solicitara la suspensión del promocional materia de inconformidad alusivo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, y **e)** De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas; **TERCERO.-** Asimismo, en términos de lo ordenado en el resolutivo “**TERCERO**” del Acuerdo ya citado, en donde se instruye a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, continúe verificando la transmisión del promocional denunciado, y en caso de detectar alguna transmisión adicional del mismo, de inmediato lo haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

(...)”

XI. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2553/2011, SCG/2554/2011, SCG/2555/2011, SCG/2556/2011, SCG/2557/2011, SCG/2558/2011, SCG/2559/2011, SCG/2560/2011 y SCG/2561/2011, dirigidos al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; al Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución democrática ante el Consejo General de este Instituto, así como a los CC. Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano, Ivonne Cecilia Barajas Méndez e Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno, Director General, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, y Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente de dicha entidad federativa, respectivamente.

XII. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/5183/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual da contestación a lo solicitado por esta autoridad.

XIII. El día veintiséis de septiembre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática de este Instituto, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XIV. Con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, los escritos signados por el C. Libero Madrigal Flores, consejero jurídico y apoderado jurídico del Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno; así como el de los CC. Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano, Ivonne Cecilia Barajas Méndez e Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General y Representante Legal, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, y Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente de dicha entidad federativa, respectivamente.

XV. En atención a lo anterior, el día tres de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos los oficios, escritos y anexo de cuenta que se acompañan, para los efectos legales procedentes; **SEGUNDO.-** Se toma en consideración que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en contra de los CC. Leonel Godoy Rangel; el C. Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema, respectivamente; así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán y del Partido de la Revolución Democrática, atento a la difusión de propaganda gubernamental en el estado de Michoacán, entidad federativa en la cual se están desarrollando comicios de carácter local, derivada de la transmisión de los promocionales cuyo contenido es el siguiente:

"Voz femenina en off: "La contaminación ambiental es un problema que creamos y enfrentamos todos los días, qué estás haciendo tú para solucionarlo?... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

"Voz femenina en off: "El ser humano puede contener en su organismo hasta doscientas sustancias químicas debido a la contaminación ambiental... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

*En virtud que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución se desprende que el Gobierno del estado de Michoacán y/o Sistema Michoacano de Radio y Televisión es el permisionario de las emisoras XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, en las que se difundieron los promocionales antes referidos, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local; **TERCERO.-** En ese orden de ideas, del análisis integral del expediente en que se actúa, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: **a)** la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a los CC. Leonel Godoy Rangel; el C. Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema; así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en el estado de Michoacán, entidad federativa en la que se llevan a cabo comicios constitucionales de carácter local; **b)** la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Gobierno del estado de Michoacán y/o Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental impugnada, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local; **c)** la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido de las Revolución Democrática, en su carácter de garante, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental impugnada, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local; **CUARTO.-** En tal virtud, iníciase procedimiento especial sancionador en contra de: **a)** Los CC. Leonel Godoy Rangel; el C. Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema; al Ing. Nicolás Mendoza Jiménez Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso a) del punto TERCERO de este proveído; **b)** El Gobierno del estado de Michoacán y/o Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las emisoras XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso b) del punto TERCERO de este proveído; **c)** del Partido de las Revolución Democrática, en su carácter de garante, debiendo correrles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Se señalan las **diez horas** del día **siete de octubre** de dos mil once, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas*

y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEXTO.-** Cítese al Partido Acción Nacional; a Los CC. Leonel Godoy Rangel; el C. Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema; así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán, así como al Partido de la Revolución Democrática y al representante legal del permisionario denunciado, **para que por sí o a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, , Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Michoacán, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso l) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEPTIMO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Marco Vinicio García González, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **OCTAVO.-** Requírase al permisionario denunciado, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto QUINTO que antecede se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual. **NOVENO.-** Asimismo, **requírase al permisionario denunciado**, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto QUINTO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Si recibió algún comunicado, a través del cual se le instruyera y solicitara se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en el estado de Michoacán; **b)** En caso de ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el motivo por el cual difundió los materiales objeto de inconformidad, en las fechas aludidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; **c)** Si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso a) precedente fuera negativa, manifieste si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales en comento, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuáles fueron las acciones desplegadas por ello; **d)** De ser posible, acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas; **DECIMO.-** Requírase a los CC. Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Director General, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto QUINTO de este proveído, exhiban copia certificada del oficio DG/164/11, dirigido al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán; **UNDECIMO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes

veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al Gobierno del estado de Michoacán y/o Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las emisoras XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, y **DUODECIMO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

XVI. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números **SCG/2852/2011, SCG/2853/2011, SCG/2854/2011, SCG/2855/2011, SCG/2856/2011, SCG/2857/2011, SCG/2858/2011, SCG/2859/2011 y SCG/2867/2011**, dirigidos a los CC. Leonel Godoy Rangel; Rafael Melgoza Radillo; Armando Machorro Arenas; Claudia Alvarez Medrano, Cecilia Ivonne Barajas Méndez e Ing. Nicolás Mendoza Jiménez; Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Director General y Representante Legal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y Subdirectora de Radio y Televisión del citado Sistema, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema mencionado, y Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente de dicha entidad federativa, respectivamente, así como a los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

XVII. A través del oficio número **SCG/2774/2011**, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando XIV de la presente Resolución, para los efectos legales a que hubiera lugar.

XVIII. Mediante oficio número **SCG/2860/2011**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día siete de octubre del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XIX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil once, el día siete del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO JULIO CESAR JACINTO ALCOCER, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCION, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000107719950 EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO NUMERO SCG/2860/2011, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS

A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO COMO PARTE DENUNCIANTE; ASI COMO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; A LOS **CC. LEONEL GODOY RANGEL, RAFAEL MELGOZA RADILLO, ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO, CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ Y AL ING. NICOLAS MENDOZA JIMENEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANA DE RADIO Y TELEVISION DE MICHOACAN DE OCAMPO Y PROCURADOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO, AL REPRESENTANTE LEGALE DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN**, PERMISIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 Y XHCAP-FM 96.9, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS COMPARECEN POR LA PARTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 0000110659170, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO EN TERMINOS DEL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----

POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN EL C. RICARDO GAMEZ CASTILLO, EN REPRESENTACION DE LOS CC. ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTIVAMENTE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO 0000014837917 EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EN TERMINOS DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NUMEROS 408, 409 Y 410, PASADOS ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO SALVADOR HERNANDEZ MORA, NOTARIO PUBLICO 25 EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, DOCUMENTOS CUYOS ORIGINALES SE LE DEVUELVEN AL INTERESADO Y SE ORDENAN AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, SIGNADO POR LOS CC. ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO; EL ING. NICOLAS MENDOZA JIMENEZ, PROCURADOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 0000030339477 EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ASI COMO DE LOS CC. LEONEL GODOY RANGEL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN Y RAFAEL MELGOZA RADILLO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.---

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

(Viene de la Segunda Sección)

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES ESCRITOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. CAMERINO ELEAZAR MARQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A TRAVES DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. LIBERO MADRIGAL FLORES, EN REPRESENTACION DE LOS CC. LEONEL GODOY RANGEL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN Y RAFAEL MELGOZA RADILLO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A TRAVES DEL CUAL DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: UNICO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TERMINOS DE LOS ESCRITOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES REFERIDOS LOS CUALES SE EXHIBIERON EN COPIA CERTIFICADA Y DE LOS CUALES SE ORDENA SU DEVOLUCION, PREVIO COTEJO DE LOS MISMOS QUE OBRE EN AUTOS.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. ASIMISMO SE PONEN A LA VISTA LOS ESCRITOS DE CONTESTACION RECIBIDOS EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA DIRECCION JURIDICA DE ESTE INSTITUTO, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERA A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.----- EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO, QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE MEDIANTE LA PRESENTE AUDIENCIA Y EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL COMPAREZCO A LA MISMA, A RATIFICAR EN TODOS SUS TERMINOS EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LICENCIADO EVERADO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL CUAL FUE PRESENTADO EN FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD EN LA CUAL SE DENUNCIO LA RESPONSABILIDAD DE LOS CC. LEONEL GODOY RANGEL, RAFAEL MELGOZA RADILLO, ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO, CECILIA IVONE BARAJAS

MENDEZ Y AL ING. NICOLAS MENDOZA JIMENEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANA DE RADIO Y TELEVISION DE MICHOACAN DE OCAMPO Y PROCURADOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, RESPECTIVAMENTE, ESTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES POR LA TRANSMISION EN FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD DE SPOTS EN RADIO PERTENECIENTES AL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION YA QUE EN ESTOS SE DIFUNDIERON ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO FUERA DE LOS ESPACIOS ORDENADOS POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL FEDERAL , ASIMISMO RATIFICO EN TODOS SU TERMINOS LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO LAS CUALES SE RELACIONAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y QUE ESTAN DIRIGIDAS A ACREDITAR LAS PRETENSIONES QUE SE MENCIONAN EN LA MISMA QUEJA, SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTISIETE** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO **JOEL ROJAS SORIANO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, RICARDO GAMEZ CASTILLO, EN REPRESENTACION DE LOS CC. **ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ**, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTIVAMENTE, MANIFESTO LO SIGUIENTE: CON EL CARACTER QUE TENGO RECONOCIDO EN AUTOS VENGO A PRESENTAR ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR LO QUE RESPECTA A LOS CC. **ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ**, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTIVAMENTE, ESCRITOS QUE VIENEN ESCRITOS EN UNA SOLA CARA Y LOS CUALES RATIFICO Y FIRMO RESERVANDOME EL DERECHO PARA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO RATIFICAR MIS ALEGATOS, SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL EL LICENCIADO **RICARDO GAMEZ CASTILLO**, EN REPRESENTACION DE LOS CC. **ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ**, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTIVAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA**, EN USO DE LA VOZ, ING. **NICOLAS MENDOZA JIMENEZ**, PROCURADOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACAN, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE MEDIANTE ESTA AUDIENCIA COMPAREZCO A LA MISMA CON EL FIN DE RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO Y FIRMA DEL OFICIO NUMERO PPA-OP-917/2011 DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE DEL QUE SE DESPRENDE LA CONTESTACION AL REQUERIMIENTO QUE ME FUE REALIZADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. DE LA MISMA MANERA MEDIANTE ESTA AUDIENCIA COMPAREZCO PARA RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE PRUEBAS QUE PRESENTE BAJO EL NUMERO DE OFICIO PROAM-SCA-28/2011 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. FINALMENTE, ES MI INTERES MANIFESTAR QUE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACAN TAL Y COMO QUEDO EXPRESADO EN EL OFICIO PPA-OP-917/2011 DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE A QUE SE HACE REFERENCIA, NO TIENE CONTROL NI DOMINIO ALGUNO SOBRE LA OPERACION DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISION CON LOS QUE EL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION REALIZA LAS TRANSMISIONES DE LAS CAPSULAS INFORMATIVAS ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES ANEXADOS A MI ESCRITO DE PRUEBAS COMO MEDIO DE CONVICCION, SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTAR EN ESTA ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL **ING. NICOLAS MENDOZA JIMENEZ**, PROCURADOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACAN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASI COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASI COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN **TRES** DISCOS COMPACTOS APORTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **UNO** DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; **UNO** DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, Y **UNO** DE LA C. CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCION Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERA VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** DEL DIA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE A LA PARTE DENUNCIANTE EL USO DE LA VOZ, HASTA POR UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULE SUS ALEGATOS.-----

EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE VOZ** EL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO, EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL**, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESO LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369 DEL COIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN VIA DE ALEGATOS PRESENTO ESCRITO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ALEGATOS LOS CUALES SOLICITO SE REPRODUZCAN COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE

LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL RICARDO GAMEZ CASTILLO, EN REPRESENTACION DE LOS CC. ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ, DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTIVAMENTE, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: EN USO DE LA VOZ MANIFIESTO QUE RATIFICO MI ESCRITO INICIAL DE PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTADO CON ANTERIORIDAD Y EL CUAL HAGO MIO A TRAVES DE INSERTAR LA FIRMA CORRESPONDIENTE COMO REPRESENTANTE DE LOS CODEMANDADOS Y FUNCIONARIOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DICHA DOCUMENTACION CONSTA DE LOS CUATRO ESCRITOS, ESCRITOS EN CADA UNA DE SUS FOJAS RATIFICANDO SU CONTENIDO A TRAVES DE MI FIRMA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, EL ING. NICOLAS MENDOZA JIMENEZ, PROCURADOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACAN, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: EN ESTA ETAPA PROCESAL RATIFICO EL CONTENIDO EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES DE MIS DOS ESCRITOS NUMEROS PPA-OP-0917-2011 DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y PROAM-CSA-028/2011 DEL SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO MANIFESTANDO ASI MISMO, LA PETICION QUE RESPETUOSAMENTE LE HAGO AL HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA TENGA A BIEN TOMAR EN CONSIDERACION TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE A LO LARGO DEL DESAHOGO DE ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE HAN VENIDO APORTANDO Y EXPRESANDO POR MI PARTE, ESTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 DEL COFIPE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

XX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por el Partido de la Revolución Democrática, derivada de que se denuncian actos de los que el Instituto resulta incompetente para conocer; o que los hechos denunciados no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de lo previsto en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363.

1. *La queja o denuncia será improcedente, cuando:*

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código,.

(...)”

En tal virtud, el referido denunciado concluye que el Instituto Federal Electoral es incompetente para incoarle un procedimiento especial sancionador.

En esta tesitura conviene recordar que de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, el Consejo General de este Instituto es competente para conocer de las violaciones a la normatividad electoral cometidas por los siguientes sujetos:

- Los partidos políticos;
- Las agrupaciones políticas nacionales;
- Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

- Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- Los notarios públicos;
- Los extranjeros;
- Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;
- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos, y
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, en razón de que los mismos tienen incidencia electoral ya que se trata de la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campañas que se celebran en el estado de Michoacán, además de que los entes en contra de quienes se formuló la denuncia, se encuentran bajo la tutela de esta autoridad, que como se ha referido, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos antes mencionados.

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis a las constancias aportadas por el instituto político denunciante, se estima que en principio existen elementos indiciarios suficientes para la tramitación del presente procedimiento especial sancionador.

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por el denunciado.

Así mismo cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, partidos políticos y servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral, atribuida a los sujetos denunciados ya referidos, resulta inconcuso que esta autoridad es competente por la materia de los hechos y por los sujetos denunciados, salvo en cuestiones como las que se estudiaran en el apartado denominado **“RESPONSABILIDAD DE LAS CC. CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONNE BARAJAS MENDEZ, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION.”** que más adelante se analizaran y de las que este órgano resolutor carece de facultades para pronunciarse respecto de las mismas.

Una vez establecido lo anterior, esta autoridad estima que el planteamiento formulado por el Partido de la Revolución Democrática, resulta improcedente.

QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

DENUNCIANTE

PARTIDO ACCION NACIONAL

- Que el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad de manera sistemática, reiterada y en toda la entidad, en la estación de radio identificada con las siglas XEREL-AM 106.9 Mhz. y XHREL-FM Khz. pertenecientes al Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de Michoacán, se detectaron diversos promocionales cuyo contenido obedece meramente a propaganda gubernamental, con lo que se transgrede la normatividad electoral vigente.

Al respecto, al comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el día cinco de octubre de dos mil once, los **denunciados** que hicieron uso de la voz argumentaron en lo que interesa lo siguiente:

DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

- Reconocieron la difusión de los materiales radiofónicos denunciados, arguyendo que ésta se debió a que una descarga eléctrica dañó el equipo de cómputo que utilizan para la transmisión de sus frecuencias de radio, por lo que se abocaron a realizar ese mismo día la reprogramación de su programación y que si se difundieron dichos materiales fue por un error en dicha reprogramación del pautado, ya que todo indica que las capsulas informativas materia de inconformidad son del año dos mil diez.

PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACAN

- Manifestó que celebró con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las estaciones radiales antes referidas, **dos contratos** para la prestación de servicios para la difusión de la imagen institucional de esa dependencia, en los cuales se establecieron las fechas de transmisión de los promocionales contratados, en las cuales no se encontraba el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad para ser difundidos.
- Que la transmisión de las capsulas cápsulas informativas de radio denunciadas, fueron contratadas con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán, bajo el instrumento jurídico correspondiente, el día primero de enero de dos mil diez, cuya vigencia fue de tres meses, es decir venció el treinta y uno de marzo de dos mil diez.
- Que si bien contrató la difusión de la Imagen Institucional de esa Procuraduría, también lo es que él no tiene control, ni dominio alguno sobre la operación de los equipos de transmisión con los que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán realiza las transmisiones de las cápsulas informativas establecidas en los Acuerdos de voluntades.

GOBERNADOR Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

- Que no contrataron, no ordenaron la difusión de los materiales denunciados.
- Que el Gobernador del estado de Michoacán a través de la Secretaría Técnica del despacho de su gobierno informó tanto a las Secretarías, Procuraduría General de Justicia, Coordinaciones y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal de Michoacán que tenían que observe y atender las normas sobre propaganda gubernamental emitidas por este Instituto, además de que les señaló con precisión que el periodo de campaña del Proceso Electoral Local celebrado en la referida entidad federativa comprendería del treinta y uno de agosto al nueve de noviembre del presente año.
- Que ofrece como prueba la aceptación de los hechos que se derivan de las documentales que obran en el expediente, particularmente, la consistente en el contrato de prestación de servicios para la imagen de la difusión institucional de la PROAM, con la que se comprueba que dichos servidores públicos no participaron en la difusión de los promocionales denunciados.
- Que del Decreto administrativo de creación del Sistema de Radio y Televisión, se desprende que éste organismo se creó como un organismo público descentralizado cuya característica principal es la de tener patrimonio y personalidad jurídica propia, es decir, no pertenece a la administración pública centralizada, cuya expresión administrativa se traduce en tener independencia de gestión técnica, administrativa y jerárquica diversa al titular del Ejecutivo, además de contar con sus propios órganos internos de autoridad, revisión y fiscalización.
- Que el titular del Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, no cuentan con atribuciones específicas para monitorear, revisar, autorizar o vigilar cada uno de los actos o contratos de difusión radiofónica que realice la entidad pública específica y menos aún, porque el Gobernador no cuenta por sí mismo con las facultades de mando y dirección sobre el personal de un órgano descentralizado.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRRTICA

- Que no contrató ni ordenó la difusión de los materiales denunciados.
- Que el Partido de la Revolución Democrática no tiene ningún vínculo con los hechos denunciados, ya que no se acredita su responsabilidad en virtud de que como se desprende en los desplegados no se hace referencia directa al mismo

LITIS

SEXTO.- Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar:

a) La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuibles a los CC. Leonel Godoy Rangel; el C. Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema; así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán,** con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en el estado de Michoacán, entidad federativa en la que se llevan a cabo comicios constitucionales de carácter local.

b) La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible al Gobierno del estado de Michoacán y/o Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9**, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental impugnada, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local.

c) La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible al Partido de las Revolución Democrática**, en su carácter de garante, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental impugnada, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En el presente apartado, resulta atinente precisar que de conformidad con la investigación implementada por esta autoridad electoral, particularmente de la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto formulada a través del oficio número **DEPPP/STCRT/4649/2011**, de fecha primero de septiembre del año en curso, se tuvo por acreditada la difusión de los materiales radiofónicos materia de inconformidad el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, en siete emisoras permisionarias del Gobierno del estado de Michoacán, con una totalidad de 10 impactos, como se muestra en la siguiente tabla:

EMISORA	RA01140-11	RA01145-11	Total general
XEREL-AM-1550	2	1	3
XHCAP-FM-96.9	1		1
XHHID-FM-99.7	1		1
XHJIQ-FM-95.9	1		1
XHREL-FM-106.9	1	1	2
XHTZI-FM-97.5	1		1
XHZIT-FM-106.3	1		1
Total general	8	2	10

Aunado a lo anterior, el C. Armando Machorro Arenas, representante legal y Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema, respectivamente; así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Procurador de protección al Ambiente del estado de Michoacán y del Partido de las Revolución Democrática, quienes al momento de desahogar los requerimientos de información, así como en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha siete de octubre del año en curso, no controvertieron la difusión de los promocionales materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que su transmisión en las emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, no se encuentra sujeta a controversia.

Al respecto, resulta conveniente reproducir las manifestaciones vertidas por el C. Armando Machorro Arenas, representante legal y Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al momento de desahogar el requerimiento de información y comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, que en su parte conducente preciso lo siguiente:

***“Respecto al inciso a).** Fueron pautadas las capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, lo anterior obedece a que tomando en cuenta que se está respetando con estricto apego la ley de la materia, las fechas para ello establecidas por la autoridad, resulta que el día 31 de Agosto del 2011, se envió de nuestra parte con ese mismo día mes y año de recibidos oficio NO DG/164/11, al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Federal Electoral, en el que se informa que sin dolo ni mucho menos mala fe y que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad (descarga eléctrica), se daño equipo de computo, entre otros, el que se utiliza para la transmisión de nuestras frecuencia de radio originadas en la Ciudad de Morelia que son:*

1).-Amplitud Modulada , II).- Frecuencia Modulada en Morelia y sus repetidoras en el interior del Estado, entre ellas: XHREL- FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQFM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, abocándose inmediatamente a llevar a cabo la reprogramación nuevamente de nuestra carta programática para con ello cumplir con nuestra labor lo más pronto posible, esto se llevo a cabo el mismo día que ocurrieron los hechos anteriormente narrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que si hubiera algún error en la reprogramación del pautaado fue involuntario, sin dolo ni mucho menos mala fe, tan es así que todo indica que dichas capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, son del año 2010 , aclarando que tenemos contrato firmado con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán del año 2010., y 2011, en los cuales si hubo espacio adquirido para ello no siendo el que se menciona por las razones esgrimidas con antelación, del cual se anexa copia del mismo al presente para constancia legal.

Respecto al inciso b).- En el marco de nuestras atribuciones y con motivo de la difusión de promocionales y en apego estricto a la normativa que nos regula, dispositivos como, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el decreto que nos rige, de fecha 31 de Diciembre de 2001, que en su artículo 30 fracción VI, señala, como (DISPOSICIONES GENERALES): 'Informar a la comunidad de las obras, acciones y proyectos que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como las que lleven a cabo los poderes Legislativo y Judicial y la sociedad Organizada'. Se llevó a cabo la firma del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán, representada a través de su titular Ing. Nicolás Mendoza Jiménez con un monto de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) más iva, con fechas de transmisión acordadas por ambas partes en los periodos comprendidos del 15 al 27 de Julio del 2011, del 15 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2011 y del 10 de enero al 15 de febrero del 2012. Este último periodo si es necesario, lo anterior estipulado en la cláusula primera inciso b) de dicho contrato, lo anterior queda de manifiesto que se firmo respetando las fechas ordenadas por la autoridad de la materia, para ello se anexa copia del contrato en mención a la presente para constancia legal.

Cabe aclarar que el motivo es el enmarcado en el inicia a), de la presente que se transcribe "resulta que el día 31 de Agosto del 2011, se envió de nuestra parte con ese mismo día mes y año de recibidos oficio NO DG/164111, al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Federal Electoral, en el que se informa que sin dolo ni mucho menos mala fe y que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad (descarga eléctrica), se daño equipo de computo, entre otros, el que se utiliza para la transmisión de nuestras frecuencia de radio originadas en la Ciudad de Morelia que son: 1).-Amplitud Modulada , II).- Frecuencia Modulada en Morelia y sus repetidoras en el interior del Estado, entre ellas: XHREL- FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQFM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, abocándose inmediatamente a llevar a cabo la reprogramación nuevamente de nuestra carta programática para con ello cumplir con nuestra labor lo más pronto posible, esto se llevo a cabo el mismo día que ocurrieron los hechos anteriormente narrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que si hubiera algún error en la reprogramación del pautaado fue involuntario, sin dolo ni mucho menos mala fe, tan es así que todo indica que dichas capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, son del año 2010, aclarando que tenemos contrato con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán del año 2010., y 2011, del cual se anexa copia del mismo al presente para constancia legal.

Respecto al inciso c).- Existen 2 contratos con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán del año 2010, y 2011, de los cuales los datos de los contratantes son los siguientes: I).- Sistema Michoacano de Radio y Televisión, a través de su director general el C. Armando Machorro Arenas, con domicilio en José Rosas Moreno Número 200, Col. Vista Bella c.p. 58090, Morelia Michoacán México. y Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, a través de su titular el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, con domicilio en la Calle Coronel Franz Liszt , número 105, fraccionamiento La Loma, C.P. 58290, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, México., Respecto al inciso II) sobre la fecha de celebración se manejan las siguientes: el contrato del 2010 tiene fecha del 10 de enero del 2010 y el contrato del 2011 entre las partes tiene fecha del 11 de Julio del 2011. sobre le inciso III) Sobre montos pactados se establecieron para el primer contrato del 2010 hubo un monto de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) iva incluido, para el segundo contrato, esto es del 2011, hubo monto pactado de

\$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.). Para lo cual se anexan copias del los contratos en mención para su verificación.

Respecto al inciso d).- Si se recibió oficio circular 17/ 11, emitida por el C. Ramiro Nepita Chávez Secretario Técnico de Gobierno del Estado de Michoacán, en el que se informa entre otros: el periodo de campaña del Proceso Electoral Local que será entre el 31 de agosto al 9 de noviembre del presente año, las excepciones de campañas de autoridades electorales, servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

De igual forma las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al momento de desahogar el requerimiento de información y comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señalaron lo siguiente:

"Respecto al inciso a). Si, se transmitieron capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, lo anterior obedece a que tomando en cuenta que se está respetando con estricto apego a la ley de la materia, las fechas para ello establecidas por la autoridad, resulta que el día 31 de Agosto del 2011, se envió de nuestra parte con ese mismo día mes y año de recibidos oficio NO DG/164/11, al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Federal Electoral, en el que se informa que sin dolo ni mucho menos mala fe y que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad (descarga eléctrica), se daño equipo de computo, entre otros, el que se utiliza para la transmisión de nuestras frecuencia de radio originadas en la Ciudad de Morelia que son: 1).-Amplitud Modulada , II).- Frecuencia Modulada en Morelia y sus repetidoras en el interior del Estado, entre ellas: XHREL- FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQFM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, abocándose inmediatamente a llevar a cabo la reprogramación nuevamente de nuestra carta programática para con ello cumplir con nuestra labor lo más pronto posible, esto se llevo a cabo el mismo día que ocurrieron los hechos anteriormente narrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que si hubiera algún error en la reprogramación del pautado fue involuntario, sin dolo ni mucho menos mala fe, tan es así que todo indica que dichas capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, son del año 2010 , aclarando que tenemos convenio firmado con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán del año 2010., el cual se anexa copia del mismo al presente para constancia legal.

(...)"

Como se observa, las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión manifestaron que fueron pautadas las capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, y que las mismas fueron transmitidas el día treinta y uno de agosto de dos mil once, por cuestiones ajenas a su voluntad, particularmente en virtud de que había ocurrido una descarga eléctrica, la cual daño su equipo de cómputo y al realizar la reprogramación, por error se difundieron dichos materiales auditivos.

En tal virtud, se tiene por acreditada la difusión de los materiales objeto de inconformidad, toda vez que el representante legal y Director del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como la Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema, reconocieron la difusión de los promocionales materia de inconformidad a través de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

"Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Bajo estas premisas, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto a que dichos promocionales fueron transmitidos por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral:

VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la **existencia de los hechos denunciados** por el Partido Acción Nacional, respecto a las presuntas conductas atribuibles a los sujetos denunciados, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral:

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL

1. Pruebas Técnicas

Consistente en un disco compacto, que contiene el testigo de grabación de los promocionales materia de inconformidad, cuyo contenido es el siguiente:

Promocional 1.

Voz femenina en off: "La contaminación ambiental es un problema que creamos y enfrentamos todos los días, qué estás haciendo tú para solucionarlo?... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

Promocional 2.

Voz femenina en off: "El ser humano puede contener en su organismo hasta doscientas sustancias químicas debido a la contaminación ambiental.. Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total

o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Sentado lo anterior, debe decirse que el referido disco compacto, es útil para generar indicios respecto al contenido del material objeto de inconformidad, indicios que no se encuentran desvirtuados por el resto del material probatorio que obra en autos, sino por el contrario, adquieren valor probatorio pleno al ser concatenados con el resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el contenido y difusión de los materiales denunciados, por lo que debe tenerse por acreditada la existencia y difusión de dichos materiales auditivos.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

En este tenor, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del estado de Michoacán de Ocampo, permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, así como a los CC. Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema, respectivamente; así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán y al Partido de la Revolución Democrática, para que proporcionaran diversa información relacionada con las circunstancias y motivos que dieron lugar a la difusión de los promocionales denunciados.

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

Al respecto, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/2423/2011**, de fecha primero de septiembre del año en curso, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

***a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado el día treinta y uno de agosto de dos mil once, la difusión de los promocionales a que hace alusión el impetrante en su escrito de queja (mismo que se anexa en copia simple, así como un disco compacto que contiene los mismos para su mayor identificación), a través de las emisoras de radio identificadas con las siglas XEREL-AM y XHREL-FM, permisionarias del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Gobierno del estado de Michoacán, **así como de aquellas a que hace alusión el impetrante en su escrito de queja** y cuyo contenido se describe a continuación:*

"(...)

***b)** De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho.-----*

***c)** En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en alguno de los medios de comunicación precisados en el inciso a) del presente Acuerdo, por virtud de que los mismos no formen parte de aquellas que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este instituto, principalmente, en el estado de Michoacán, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de que en los términos precisados en los incisos a) y b) que preceden, constaten la existencia de los promocionales denunciados.-----*

d) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio y/o televisión en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente; -----

e) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita."

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió el oficio número **DEPPP/STCRT/4649/2011**, de fecha primero de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

"Por este medio, me permito dar respuesta al oficio número SCG/2423/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/060/2011, a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información:

(Se transcribe lo solicitado)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los promocionales objeto de la denuncia presentada por Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral. Por lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de los mismos se generaron las huellas acústicas de los materiales objeto de la denuncia para que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) pudiera detectar subsecuentes transmisiones.

Las huellas acústicas generadas se relacionan en la siguiente tabla:

FOLIO	VERSION
RA01140-11.mp3	TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDIO AMBIENTE
RA01145-11.mp3	TESTIGO MICH SUSTANCIAS QUIMICAS

Ahora bien, derivado del monitoreo efectuado por el SIVeM en las emisoras de radio señaladas por el denunciante en su escrito de queja, durante los días 31 de agosto y 1 de septiembre del año en curso, con corte a las 16:00 horas, se obtuvieron las siguientes detecciones:

EMISORA	RA01140-11	RA01145-11	Total general
XEREL-AM-1550	2	1	3
XHCAP-FM-96.9	1		1
XHHID-FM-99.7	1		1
XHJIQ-FM-95.9	1		1
XHREL-FM-106.9	1	1	2
XHTZI-FM-97.5	1		1
XHZIT-FM-106.3	1		1
Total general	8	2	10

No omito mencionar que del monitoreo efectuado en el SIVeM, solo se registraron detecciones el día 31 de agosto del año en curso.

Adjunto al presente se remite en disco compacto identificado como anexo único el reporte de monitoreo generado en el SIVeM en el cual se precisa la emisora, versión, fecha y hora en que fueron difundidos los promocionales señalados, así como un testigo de grabación de cada uno de los materiales.

En relación con el inciso d) del oficio que por esta vía se contesta, me permito informarle que las emisoras en las cuales se detectó la transmisión de los promocionales objeto de la denuncia presentada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, pertenecen al Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de Michoacán, razón por la cual los datos de todas las emisoras implicadas son los siguientes:

Emisora	Estado	Concesionario/Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
XHREL-FM 106.9	Michoacán	Gobierno del Estado de Michoacán	Lic. Armando Machorro Arenas	Calle José Rosas Moreno # 200 Col. Vista Bella Morelia, Mich.
XEREL-AM 1550				
XHTZI-FM 97.5				
XHZIT-FM 106.3				
XHJIQ-FM 95.9				
XHHID-FM 99.7				
XHCAP-FM 96.9				

(...)"

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, se transmitieron en total 10 impactos de los promocionales denunciados a través de las siguientes emisoras XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHZIT-FM, y XHTZI-FM, las cuales son permisionadas del Gobierno del estado de Michoacán.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario, acompañó a su oficio número DEPPP/STCCRT/4649/2011, un disco compacto recabado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Verificación y Monitoreo, mismo que contiene las detecciones de los materiales objeto de inconformidad, durante el día treinta y uno de agosto del presente año.

De igual forma, en alcance al oficio DEPPP/STCCRT/4649/2011, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante su similar DEPPP/STCCRT/4654/2011, hizo del conocimiento de esta autoridad que derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), durante los días 1 y 2 de septiembre del año en curso en las emisoras señaladas por el denunciante, no se registraron nuevas detecciones a las antes mencionadas.

Mediante oficio **SCG/2553/2011**, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, continuara con la verificación de la transmisión de los promocionales denunciados y en caso de que detectara alguna transmisión de inmediato la hiciera del conocimiento de esta autoridad.

En atención al oficio antes referido, mediante su similar DEPPP/STCCRT/5183/2011, hizo del conocimiento de esta autoridad que derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), durante el periodo comprendido del 2 al 21 de septiembre del año en curso en las emisoras XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHZIT-FM, y XHTZI-FM, no se detectaron transmisiones de los promocionales identificados con los folios RA01140-11 y RA01145-11.

De esa forma, debe decirse que el resultado de verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz "**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION**."

LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”

Por tanto, esta autoridad tiene por acreditado que los promocionales materia del presente procedimiento fueron transmitidos tal y como lo señaló la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

REQUERIMIENTO AL MTRO. CAMERINO ELEAZAR MARQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

De igual forma, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio SCG/2561/2011, de fecha siete de septiembre del año en curso, se solicitó al Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, informara lo siguiente:

“a) Si ordenó o contrató la difusión de la propaganda gubernamental alusivo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, identificados con las siglas RA01140-11 y RA01145-11 (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión de los promocionales de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados, y d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, signado por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

“Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo reconocida ante dicha instancia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a desahogar el requerimiento que se realiza a mi representado, en el Acuerdo dictado en fecha catorce de junio del año en curso, dictado en los autos del expediente SCG/PE/PAN/CG/060/2001, de la forma siguiente:

En primer término, debe señalarse que de conformidad con las constancias del expediente en el que se actúa no existe ninguna circunstancia no siquiera de carácter indiciario del que se desprenda una posible vinculación del partido político que represento, con los hechos denunciados y motivo de investigación, allí la evidente improcedencia del requerimiento, formulado a mi representada, y no obstante tal circunstancia, me permito contestar el requerimiento en cuestión en los términos siguientes:

a) Si ordenó o contrató la difusión de la propaganda gubernamental alusivo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, identificados con las siglas RA01140-11 y RA01145-11;

El partido que represento no ordena ni contrata propaganda gubernamental, ni de ninguna otra índole para su difusión en radio y televisión por serle ajena la propaganda gubernamental y por estarle prohibido constitucionalmente la contratación de propaganda política o electoral.

b) De ser afirmativa el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión

De acuerdo con la respuesta al primer cuestionamiento.

c) Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión de los promocionales de mérito, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados, y

De acuerdo con la respuesta al primer cuestionamiento.

d) *En su caso remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.*

De acuerdo con la respuesta al primer cuestionamiento."

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que el Partido de la Revolución Democrática no ordena ni contrata propaganda gubernamental por serle ajena y estarle prohibido constitucionalmente contratar propaganda política o electoral.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de documentales privadas, por tratarse de copias simples, siendo preciso referir que las mismas guardan relación con los hechos que se investigan, toda vez que de su lectura se advierte que se trata de manifestaciones aisladas; atento a ello, tal probanza será tomada en consideración únicamente como meros indicios para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

REQUERIMIENTOS AL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PERMISIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHZIT-FM, y XHTZI-FM.

Asimismo, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio SCG/2560/2011, de fecha siete de septiembre del año en curso, se solicitó al representante legal del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHZIT-FM, y XHTZI-FM, informara lo siguiente:

"a) Si el promocional aludido por el Partido Acción Nacional en sus escritos de denuncia (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público del estado de Michoacán, precisando, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en la fecha detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el territorio del estado de Michoacán; c) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los mensajes mencionados; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia; d) De ser el caso, precise si recibió algún escrito u oficio mediante el cual se solicitara la suspensión del promocional materia de inconformidad alusivo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, y e) De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas."

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha ocho de abril del año en curso, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

"C. ARMANDO MACHORRO ARENAS, mexicano, mayor de edad, en cuanto Director General y representante legal del SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHRELFM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM, XHCAP-FM, XHDAD-FM, XHAMB-FM, XHAND-FM, como se acredita con las copias simple que se anexa al presente del Decreto que nos rige así como del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Michoacán el Mtro. Leonel Godoy Rangel de fecha 1° de Marzo del 2011, se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en José Rosas Moreno número 200 de la Colonia Vista Bella, C. P. 58090, en la Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para recibir las mismas al Lic. Ricardo Gámez Castillo, ante usted comparezco a exponer lo siguiente:

En relación con el escrito de requerimiento de fecha 7 de septiembre del 2011, y con fecha de recibido por este Organismo que representó del 27 de septiembre del 2011, enviado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, con número de oficio No SCG12560/2011, entre otros, sobre el **'ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/060/2011'**, Respecto a la transmisión de promocionales alusivos a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto lo siguiente:

Respecto al requerimiento que se me hace a fojas 1 y 2 del propio escrito se contesta como sigue:

En cuanto a Armando Machorro Arenas como Representante Legal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión se contesta:

Respecto al inciso a). Fueron pautadas las capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, lo anterior obedece a que tomando en cuenta que se está respetando con estricto apego la ley de la materia, las fechas para ello establecidas por la autoridad, resulta que el día 31 de Agosto del 2011, se envió de nuestra parte con ese mismo día mes y año de recibidos oficio NO DG/164/11, al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Federal Electoral, en el que se informa que sin dolo ni mucho menos mala fe y que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad (descarga eléctrica), se daño equipo de computo, entre otros, el que se utiliza para la transmisión de nuestras frecuencia de radio originadas en la Ciudad de Morelia que son: 1).-Amplitud Modulada , II).- Frecuencia Modulada en Morelia y sus repetidoras en el interior del Estado, entre ellas: XHREL- FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQFM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, abocándose inmediatamente a llevar a cabo la reprogramación nuevamente de nuestra carta programática para con ello cumplir con nuestra labor lo más pronto posible, esto se llevo a cabo el mismo día que ocurrieron los hechos anteriormente narrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que si hubiera algún error en la reprogramación del pautado fue involuntario, sin dolo ni mucho menos mala fe, tan es así que todo indica que dichas capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, son del año 2010 , aclarando que tenemos contrato firmado con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán del año 2010., y 2011, en los cuales si hubo espacio adquirido para ello no siendo el que se menciona por las razones esgrimidas con antelación, del cual se anexa copia del mismo al presente para constancia legal.

Respecto al inciso b).- En el marco de nuestras atribuciones y con motivo de la difusión de promocionales y en apego estricto a la normativa que nos regula, dispositivos como, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el decreto que nos rige, de fecha 31 de Diciembre de 2001, que en su artículo 30 fracción VI, señala, como (DISPOSICIONES GENERALES): 'Informar a la comunidad de las obras, acciones y proyectos que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como las que lleven a cabo los poderes Legislativo y Judicial y la sociedad Organizada'. Se llevó acabo la firma del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán, representada a través de su titular Ing. Nicolás Mendoza Jiménez con un monto de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) más iva, con fechas de transmisión acordadas por ambas partes en los periodos comprendidos del 15 al 27 de Julio del 2011, del 15 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2011 y del 10 de enero al 15 de febrero del 2012. Este último periodo si es necesario, lo anterior estipulado en la cláusula primera inciso b) de dicho contrato, lo anterior queda de manifiesto que se firmo respetando las fechas ordenadas por la autoridad de la materia, para ello se anexa copia del contrato en mención a la presente para constancia legal.

Cabe aclarar que el motivo es el enmarcado en el inicia a), de la presente que se transcribe "resulta que el día 31 de Agosto del 2011, se envió de nuestra parte con ese mismo día mes y año de recibidos oficio NO DG/164111, al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Federal Electoral, en el que se informa que sin dolo ni mucho menos mala fe y que por cuestiones ajenas a nuestra

voluntad (descarga eléctrica), se daño equipo de computo, entre otros, el que se utiliza para la transmisión de nuestras frecuencia de radio originadas en la Ciudad de Morelia que son: 1).-Amplitud Modulada , II).- Frecuencia Modulada en Morelia y sus repetidoras en el interior del Estado, entre ellas: XHREL- FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQFM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, abocándose inmediatamente a llevar a cabo la reprogramación nuevamente de nuestra carta programática para con ello cumplir con nuestra labor lo más pronto posible, esto se llevo a cabo el mismo día que ocurrieron los hechos anteriormente narrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que si hubiera algún error en la reprogramación del pautaado fue involuntario, sin dolo ni mucho menos mala fe, tan es así que todo indica que dichas capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, son del año 2010, aclarando que tenemos contrato con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán del año 2010., y 2011, del cual se anexa copia del mismo al presente para constancia legal.

Respecto al inciso c).- Existen 2 contratos con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán del año 2010, y 2011, de los cuales los datos de los contratantes son los siguientes: I).- Sistema Michoacano de Radio y Televisión, a través de su director general el C. Armando Machorro Arenas, con domicilio en José Rosas Moreno Número 200, Col. Vista Bella c.p. 58090, Morelia Michoacán México. y Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, a través de su titular el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, con domicilio en la Calle Coronel Franz Liszt , número 105, fraccionamiento La Loma, C.P. 58290, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, México., Respecto al inciso II) sobre la fecha de celebración se manejan las siguientes: el contrato del 2010 tiene fecha del 10 de enero del 2010 y el contrato del 2011 entre las partes tiene fecha del 11 de Julio del 2011. sobre le inciso III) Sobre montos pactados se establecieron para el primer contrato del 2010 hubo un monto de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) iva incluido, para el segundo contrato, esto es del 2011, hubo monto pactado de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.). para lo cual se anexan copias del los contratos en mención para su verificación.

Respecto al inciso d).- Si se recibió oficio circular 17/ 11, emitida por el C. Ramiro Nepita Chávez Secretario Técnico de Gobierno del Estado de Michoacán, en el que se informa entre otros: el periodo de campaña del Proceso Electoral Local que será entre el 31 de agosto al 9 de noviembre del presente año, las excepciones de campañas de autoridades electorales, servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Respecto al inciso e).- 1.-Se anexa copia simple del Decreto que nos rige de fecha 31 de Diciembre del 2001, 2.-Se anexa copia simple del nombramiento de Armando Machorro arenas como Director General. 3.- Se anexa copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán 2010 y 2011, 4.- copia simple de Oficio NO DG/164/11, Dirigido al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Federal Electoral, 5).- Copia Simple de oficio circular 17/ 11, emitida por el C. Ramiro Nepita Chávez Secretario Técnico de Gobierno del Estado, la cual se anexa al presente en copia para constancia legal.

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que sí fueron pautaadas las cápsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, en virtud de la realización de dos contratos de prestación de servicios para la difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, celebrado entre el Sistema Michoacano de Radio y Televisión y el titular de dicha Institución, sin embargo las mismas no fueron pautaadas para difundirse el día treinta y uno de agosto de dos mil once.
- No obstante a lo anterior, con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se transmitieron dichos promocionales por cuestiones ajenas a su voluntad, debido a que una descarga eléctrica dañó su equipo de cómputo que provocó la reprogramación de sus transmisiones, y el error en la difusión de los multirreferidos promocionales.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de documentales privadas, las cuales únicamente constituyen un indicio respecto de su contenido por tratarse de copias simples; tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, anexo al escrito de referencia de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema de Michoacano de Radio y Televisión, presentó los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PRIVADA:

- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, signado por la Profa. María del Carmen Escobedo Pérez, otrora Directora General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán, de fecha primero de enero de dos mil diez.
- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán, de fecha once de julio de dos mil once.
- Copia simple de la circular 17/11, de fecha diecisiete de abril de dos mil diez (sic), signado por el C. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico del Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual se informan los periodos de campaña del Proceso Electoral Local que será entre el treinta y uno de agosto y el nueve de noviembre del presente año, y la obligación de suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en las emisoras de radio y televisión con cobertura en los municipios del estado de Michoacán, así como que las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Copia simple del periódico oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CXXVII, séptima sección, número 35 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión del spot materia de inconformidad, así como la difusión por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

REQUERIMIENTO A LOS CC. LEONEL GODOY RANGEL, RAFAEL MELGOZA RADILLO, ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO, IVONNE CECILIA BARAJAS MENDEZ E ING. NICOLAS MENDOZA JIMENEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOCANO DE RADIO Y TELEVISION EN EL ESTADO DE MICHOCAN DE OCAMPO, Y TITULAR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, RESPECTIVAMENTE.

De la misma manera, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través de los oficios SCG/2554/2011, SCG/2555/2011, SCG/2556/2011, SCG/2557/2011, SCG/2558/2011, SCG/2559/2011 y SCG/2560/2011, de fecha siete de septiembre del año en curso, se solicitó a los CC. Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano, Ivonne Cecilia Barajas Méndez e Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno, Director General, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, y Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente de dicha entidad federativa, respectivamente, informaran lo siguiente:

"II) Requierase a los CC. Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano, Ivonne Cecilia Barajas Méndez y Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno, Director General,

Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, y Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente de dicha entidad federativa, respectivamente, a efecto de que dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precisen de forma individual lo siguiente: a) Si solicitó o contrató algún tiempo o espacio comercial, para la difusión de la propaganda gubernamental alusivo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, identificados con las siglas RA01140-11 y RA01145-11 (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esas dependencias, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; c) En su caso, precise si la dependencia a su digno cargo ordeno la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en el estado de Michoacán, y d) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos,

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se recibieron dos escritos signado por el Lic. Libero Madrigal Flores, Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, y apoderado legal del C. Rafael Melgoza Radillo, en los que en lo esencial señalo lo siguiente:

Primero.- Respecto a que: *'Si solicitó o contrató mi representado algún tiempo o espacio comercial, para la difusión de la propaganda gubernamental alusivo a la Procuraduría de Protección al medio Ambiente del estado de Michoacán, identificados con las siglas RA01140-11 y RA01145-11', le informo, que NO.*

Segundo.- Respecto a que: *'De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esas dependencias, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió,' le informo que mi representado está impedido para contestar el requerimiento, ya que la respuesta anterior fue NEGATIVA.*

Tercero.- Respecto a que: *'En su caso, precise si la dependencia a su digno cargo ordenó la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en el estado de Michoacán', le informo que SI. No obstante que es un hecho normativo y dada su naturaleza imperativa per se, que por su sola publicación y entrada en vigencia, no requiere instrucción alguna, sin embargo, se instruyó a la Secretaría Técnica para que girara las circulares respectivas a los titulares de las Secretarías, procuraduría General de Justicia, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública para tal efecto, lo cual hizo mediante las circulares 17/11 de fecha 17 de abril de 2010 (sic) y 18/11 de fecha 21 de junio de 2011.*

Cuarto.- Respecto a que: *'En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en mis respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos', le informo, que anexo a este oficio encontrará copia cotejada de la circular número 17/11 de fecha 17 de abril de 2010 (sic) y de la circular número 18 de fecha 21 de junio de 2011, mencionadas en el punto tercero de este escrito, a las cuales fueron enteradas por vía de correo electrónico y por medio impreso."*

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que no ordenó ni contrató la difusión de propaganda gubernamental alusiva a la Procuraduría de Protección al medio Ambiente del estado de Michoacán.
- Que ordenó la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en el estado de Michoacán.

Así mismo, anexo al escrito de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Libero Madrigal Flores, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PRIVADA:

- Copia simple de la circular 17/11, de fecha diecisiete de abril de dos mil diez (sic), signado por el C. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico del Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual se informan los periodos de campaña del Proceso Electoral Local que será del treinta y uno de agosto al nueve de noviembre del presente año, y la obligación de suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en las emisoras de radio y televisión con cobertura en los municipios del estado de Michoacán, así como que las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Copia simple de la circular 18/11, de fecha veintiuno de junio de dos mil once, signado por el C. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico de Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual se les recuerda a los Titulares de las Secretarías, Procuraduría de Justicia, Coordinaciones y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, las medidas que deberán de observar respecto de los procesos internos para la selección de candidatos y las elecciones constitucionales para gobernador, diputados locales y presidentes municipales que se celebran en el estado de Michoacán.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es **indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión del spot materia de inconformidad, así como la difusión por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

De igual forma y en respuesta al requerimiento antes referido, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se recibieron diversos escritos signados por los CC. Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano e Ivonne Cecilia Barajas Méndez, Director General, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, a través de los cuales desahogaron el pedimento de información planteado y en lo esencial señalaron lo siguiente:

“...

Respecto al inciso a). Si, se transmitieron capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, lo anterior obedece a que tomando en cuenta que se está respetando con estricto apego a la ley de la materia, las fechas para ello establecidas por la autoridad, resulta que el día 31 de Agosto del 2011, se envió de nuestra parte con ese mismo día mes y año de recibidos oficio NO DG/164/11, al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Federal Electoral, en el que se informa que sin dolo ni mucho menos mala fe y que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad (descarga eléctrica), se daño equipo de computo, entre otros, el que se utiliza para la transmisión de nuestras frecuencia de radio originadas en la Ciudad de Morelia que son: 1).-Amplitud Modulada , II).- Frecuencia Modulada en Morelia y sus repetidoras en el interior del Estado, entre ellas: XHREL- FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQFM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, abocándose inmediatamente a llevar a cabo la reprogramación nuevamente de nuestra carta programática para con ello cumplir con nuestra labor lo más pronto posible, esto se llevo a cabo el mismo día que ocurrieron los hechos anteriormente narrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que si hubiera algún error en la reprogramación del pautado fue involuntario, sin dolo ni mucho menos mala fe, tan es así que todo indica que dichas capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, son del año 2010 , aclarando que tenemos convenio firmado con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán del año 2010., el cual se anexa copia del mismo al presente para constancia legal.

Respecto al inciso b).- En el marco de nuestras atribuciones y con motivo de la difusión de promocionales y en apego estricto a la normativa que nos regula, dispositivos como, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el decreto que nos rige, de fecha 31 de Diciembre de 2001, que en su articulo 30 fracción VI, señala, como (DISPOSICIONES GENERALES): ‘Informar a la comunidad de las obras, acciones y proyectos que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como las que lleven a cabo los poderes Legislativo y Judicial y la sociedad Organizada’. Se llevó acabo la firma del Contrato de

Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán, representada a través de su titular Ing. Nicolás Mendoza Jiménez con un monto de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) más iva, con fechas de transmisión acordadas por ambas partes en los periodos comprendidos del 15 al 27 de Julio del 2011, del 15 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2011 y del 1° de enero al 15 de febrero del 2012. Este último periodo si es necesario, lo anterior estipulado en la cláusula primera inciso b) de dicho contrato, lo anterior queda de manifiesto que se firmo respetando las fechas ordenadas por la autoridad de la materia, para ello se anexa copia del contrato en mención a la presente para constancia legal.

Respecto al inciso c).- Se ordeno por parte de la dependencia a mi cargo la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo de campaña en el Estado de Michoacán, prueba de ello los periodos asignados en el contrato respectivo lo anterior en base al oficio circular 17/11, emitida por el C. Ramiro Nepita Chávez Secretario Técnico de Gobierno del Estado, la cual se anexa al presente en copia para constancia legal.

Respecto al inciso d).- 1.-Se anexa copia simple del Decreto que nos rige de fecha 31 de Diciembre del 2001, 2.-Se anexa copia simple del nombramiento de Claudia Alvarez Medrano Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión 3.- Se anexa copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán 2010 y 2011, 4.- copia simple de Oficio NO DG/164/11, Dirigido al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Federal Electoral, 5).- Copia Simple de oficio circular 17/ 11, emitida por el C. Ramiro Nepita Chávez Secretario Técnico de Gobierno del Estado, la cual se anexa al presente en copia para constancia legal."

De la lectura de los escritos de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, difundieron los promocionales identificados con las claves RA01140-11 y RA01145-11.
- Que se realizó un contrato de prestación de servicios para la difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, celebrado entre el Sistema antes aludido y el titular de dicha Institución.
- Que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se transmitieron dichos promocionales por cuestiones ajenas a su voluntad, debido a una descarga eléctrica que dañó el equipo de cómputo que provoco la reprogramación de sus transmisiones.
- Que se ordenó por parte de dicha dependencia la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo de campaña en el estado de Michoacán, atendiendo así al oficio circular 17/11.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de **documentales privadas**, las cuales únicamente constituyen un indicio respecto de su contenido por tratarse de copias simples; tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, anexo al escrito de referencia de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano e Ivonne Cecilia Barajas Méndez, Director General, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, presentaron los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PUBLICA

- Copia certificada del acuse de recibo del oficio Número DG/164/11, de fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, signado por el C. Armando Machorro Arenas, en su calidad de representante legal y Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, por medio del cual informó al Vocal Ejecutivo de este Instituto en el estado de Michoacán que dicha transmisión se debió a que una descarga eléctrica dañó el equipo de computo que utilizan para la transmisión de sus frecuencias de radio, por lo que se abocaron a realizar ese mismo día la reprogramación de su programación y que sí se difundieron dichos materiales fue por un error la misma.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública, cuyo valor probatorio es pleno** por haberse emitido por el Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, cuyo alcance se cifa a tener por acreditado que informó al Vocal Ejecutivo de este Instituto en el estado de Michoacán que por cuestiones ajenas a la voluntad del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (descarga eléctrica), se desprogramaron los equipos de computo en donde se tiene el pautado de radio, tanto para las señales que origina Amplitud Modulada para la ciudad de Morelia, la que origina Frecuencia Modulada para Morelia y sus repetidoras en el interior del estado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso c), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTALES PRIVADAS:

- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, firmado por la Profa. María del Carmen Escobedo Pérez, otrora Directora General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán, de fecha primero de enero de dos mil diez.
- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, firmado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán, de fecha once de julio de dos mil once.
- Copia simple de la circular 17/11, de fecha diecisiete de abril de dos mil diez (sic), firmado por el C. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico de Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual se informan los periodos de campaña del Proceso Electoral Local que será entre el treinta y uno de agosto al nueve de noviembre del presente año, y la obligación de suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en las emisoras de radio y televisión con cobertura en los municipios del estado de Michoacán, así como que las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Copia simple del periódico oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CXXVII, séptima sección, número 35 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez.
- Copia simple del manual de procedimientos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, aprobado por el Lic. Juan Alberto Rojas Zamorano y la C. Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión del spot materia de inconformidad, así como la difusión por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; atento a ello, tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

PRUEBA TECNICA:

- Disco compacto en formato de dato que contiene el "Manual de Procedimientos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión", aprobado por el Lic. Juan Alberto Rojas Zamorano y la C. Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es indiciario**, y su alcance **es el de simples indicios**, respecto de su contenido, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 45, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por su parte en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, manifestó lo siguiente:

*“El suscrito **ING. NICOLAS MENDOZA JIMENEZ**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que acredito con la copia cotejada ante Notario Público número 25 veinticinco, Lic, Salvador Hernández Mora, en ejercicio y con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, del nombramiento de fecha 18 dieciocho de febrero de 2008 dos mil ocho, otorgado a mi favor como Procurador de Protección al Ambiente por el C. Leonel Godoy Rangel Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, misma que anexo a la presente contestación, señalado como Autoridad Requerida dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/060/2011, indicando como domicilio para oír y recibir notificaciones personales, así como toda clase de documentos el ubicado en la calle Franz Liszt, número 105 ciento cinco, colonia La Loma, C.P. 58290 de la ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para oír y recibir notificaciones de carácter personalas; como toda clase de documentos a los licenciados **JUAN CARLOS OSEGUERA CORTES, TANIA HERNANDEZ GUZMAN, ZHEILA ADRIANELA BEJAR VEGA, DANIEL RAMIREZ TORRES, LILIANA MARLEN VILLASEÑOR CALDERA, FERNANDA LOPEZ CATALAN, ROSARIO BERBER CERDA y la P.J. KAREN DE RUE TAPIA**, ante usted respetuosamente comparezco a exponer:*

*En términos de lo señalado por los artículos 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, inciso a), y 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tiempo y forma vengo a dar contestación al requerimiento que me fue hecho mediante oficio número **SCG/2559/2011** de fecha 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, emitido por Usted dentro del expediente citado al rubro, lo que me permito hacer en los siguientes términos:*

Respecto al inciso a) del apartado II) del punto PRIMERO del Acuerdo de fecha 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, emitido dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/060/2011, me permito comunicar que:

*Esta Procuraduría con fecha 11 once de julio de 2011 dos mil once, contrató la Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de esta Procuraduría con el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Sistema Michoacano de Radio y Televisión, con la autorización de la Coordinación General de Comunicación Social, estableciendo de manera clara y concisa en el inciso b) de la clausula PRIMERA de dicho contrato, los periodos en los cuáles serían transmitidas las cápsulas informativas de radio alusivas a la imagen institucional de esta Autoridad Ambiental, **respetando en todo momento el periodo de campaña del Proceso Electoral de esta Entidad Federativa comprendido entre el día 31 treinta y uno de agosto al 9 nueve de noviembre, ambos del año en curso**, por lo que el suscrito sabedor de dicha Clausula tuvo a bien firmar el instrumento jurídico referido.*

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que la transmisión de las cápsulas informativas de radio que se tienen identificadas con las siglas RA01140-11 y RA01145-11 y a las que se hace referencia en el Acuerdo de fecha 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, emitido dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/060/2011, fueron contratadas con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán, bajo el instrumento jurídico correspondiente, día 1°primero de enero de 2010 dos mil diez; cabe resaltar que la vigencia de dicho contrato, la cual se encuentra establecida en su clausula OCTAVA fue de 3 tres meses, es decir del 1°primero de enero al 31 treinta y uno de marzo, ambos del año próximo pasado.

Es dable advertir, que este Organismo Desconcentrado desde el año 2010 dos mil diez, con la finalidad de dar a conocer de manera amplia a la ciudadanía acerca de lo trascendental de los programas y acciones de gobierno que realiza, consideró necesario realizar la difusión en los distintos medios de comunicación, desde los más esenciales hasta los más avanzados tecnológicamente, con el propósito de que la información llegue a un número cada vez más amplio de personas de manera coherente y sencilla, sin ningún afán de controlar ni manipular la percepción de la misma, sino únicamente de comunicar objetivamente a la ciudadanía acerca de lo que se realiza en esta Procuraduría y de esa manera fortalecer la credibilidad en la información oficial, por lo anterior, es por lo que desde el año 2010 dos mil diez se ha venido contratando con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán, la prestación de servicios profesionales.

*Es menester hacer hincapié en el hecho de que, si bien contraté a través del instrumento jurídico idóneo la Difusión de la Imagen Institucional de esta Procuraduría, pactando los tiempos y periodos de los servicios contratados, también lo es que el **Suscrito no tiene control, ni dominio alguno sobre la operación de los equipos de transmisión con los que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán realiza las transmisiones de las cápsulas informativas establecidas en los Acuerdos de voluntades celebrados los días 1° primero de enero de 2010 dos mil diez y 11 once de julio de 2011 dos mil once.***

*Ahora bien, haciendo la aclaración antes precisada y refiriéndome al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre esta Procuraduría y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán con fecha 11 once de junio del presente arlo, me permito informar que **respecto al inciso b) del apartado II) del punto PRIMERO del Acuerdo de fecha 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, emitido dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/060/2011, lo siguiente:***

I. Que las personas que tuvieron a bien firmar el contrato multireferido lo fueron: a) el Suscrito en cuanto representante de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado; y b) Armando Machorro Arenas, en cuanto representante del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Sistema Michoacano de Radio y Televisión, con la autorización correspondiente de la Coordinación General de Comunicación Social, a través de su titular, licenciado Jesús Humberto Ademe Ortiz

II. Que el acto jurídico realizado para formalizar la Difusión de la Imagen Institucional de esta Procuraduría con el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, lo fue un Contrato de Prestación de Servicios.

III. El monto de la operación pactada en el contrato ya citado se encuentra establecida en SU clausula SEGUNDA, siendo por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, esto es el Impuesto al Valor Agregado.

IV. Las fechas de difusión se encuentran establecidas en el inciso b) de su clausula PRIMERA, y dichos tiempos fueron pactados en su momento por las partes contratantes.

Respecto al inciso c) del apartado II) del punto PRIMERO del Acuerdo de fecha 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, emitido dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/060/2011, me permito advertir que:

*Mediante circular número 17/11 emitida por el O. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico del C. Gobernador Constitucional de Gobierno del Estado, se hizo del conocimiento a los Titulares de las Secretarías, Procuraduría General de Justicia, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emitieron las normas reglamentarias a observar respecto de la Propaganda Gubernamental a que se hace referencia en el articulado que ahí se indica, resaltando de su contenido lo siguiente: ‘... **El periodo de campaña del Proceso Electoral Local será comprendido entre el 31 treinta y uno de agosto al 9 nueve de noviembre del presente año... .. Durante ese lapso y hasta la conclusión de la jornada comicial deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en las emisiones de radio y televisión que tengan cobertura en los municipios michoacanos...**’.*

En este mismo tenor de ideas, mediante circular número 18/11 de fecha 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once, el Secretario Técnico del C. Gobernador Constitucional de Gobierno del Estado mencionado en el párrafo anterior, de nueva cuenta reiteró a los Titulares de las Secretarías, Procuraduría General de Justicia, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal, las indicaciones a observar respecto a los procesos electorales internos que se realizaron en su momento dentro de los partidos políticos así como las elecciones constitucionales para Gobernador, diputados locales y presidentes municipales.

Por su parte, el Suscrito en atención a las circulares antes descritas, mediante oficio PPA0P/519/2011 de fecha 23 veintitrés de junio de 2011 dos mil once, hice del conocimiento a los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Procuraduría de Protección al Ambiente las instrucciones sobre los procesos electorales, solicitando la observancia a las mismas. Cabe indicar que dicho oficio se anexa a la presente en copia simple firmada de recibido y enterado por los Titulares de dichas Unidades Administrativas.

ANEXOS

Se adjuntan como anexos los siguientes:

1. Copia simple del Contrato de Prestador! de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de esta Procuraduría, celebrado con el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Sistema Michoacano dg Radio y Televisión, con la autorización de la Coordinación General de Comunicación Social con fecha 11 once de julio de 2011 dos mil once.
2. Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de esta Procuraduría, celebrado con el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Sistema Michoacano de Radio y Televisión con autorización de la Coordinación General de Comunicación Social con fecha 1ºprimero de enero de 2010 dos mil diez.
3. Copia simple de la circular número 17/11, emitida por el Secretario Técnico del C. Gobernador Constitucional de Gobierno del Estado.
4. Copia simple de la circular número 18/11 de fecha 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once, emitida por el Secretario Técnico del C. Gobernador Constitucional de Gobierno del Estado.
5. Copia simple del oficio PPA-OP/519/2011 de fecha 23 veintitrés de junio de 2011 dos mil once, emitido por el Suscrito.”

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán de Ocampo con fecha once de julio de dos mil once, contrató la prestación de servicios para la difusión de la imagen institucional de dicha Procuraduría con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
- Que se estableció el respeto al periodo de campaña del Proceso Electoral, comprendido del treinta y uno de agosto al nueve de noviembre del año en curso.
- Que los promocionales identificados con las claves RA01140-11 y RA01145-11, fueron contratados con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, en fecha primero de enero de dos mil diez.
- Que la finalidad de dichos promocionales era dar a conocer a la ciudadanía lo trascendental de los programas y acciones de gobierno que se realizan, con el único objeto de de comunicar a la ciudadanía lo que se realiza en la Procuraduría.
- Que mediante circular número 17/11, emitida por el Secretario Técnico del Gobierno del Estado de Michoacán, se hizo del conocimiento de los titulares de las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Estatal el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la propaganda gubernamental.
- Que mediante la circular 18/11, se reitero de nueva cuenta a los Titulares de las Secretarías, Procuraduría de Justicia, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal, las indicaciones a observar en el desarrollo del Proceso Electoral Local.

Así mismo, el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, anexó a su escrito lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA:

- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán, de fecha once de julio de dos mil once.
- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, signado por la Profa. María del Carmen Escobedo Pérez, otrora Directora General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán, de fecha primero de enero de dos mil diez.
- Copia simple de la circular 17/11, de fecha diecisiete de abril de dos mil diez (sic), signada por el C. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico de Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual se informan los periodos de campaña del Proceso Electoral Local que será entre el treinta y uno de agosto al nueve de noviembre del presente año, y la obligación de suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en las emisoras de radio y televisión con cobertura en los municipios del estado de Michoacán, así como que las únicas excepciones serán las campañas de información de las

autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- Copia simple de la circular 18/11, de fecha veintiuno de junio de dos mil once, signada por el C. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico de Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual se les recuerda a los Titulares de las Secretarías, Procuraduría de Justicia Coordinaciones y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, las medidas que deberán de observar respecto de los procesos internos para la selección de candidatos y las elecciones constitucionales para gobernador, diputados locales y presidentes municipales que se celebran en el estado de Michoacán.
- Copia simple del oficio PPA-OP/519/2011, de fecha veintitrés de junio del año en curso.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por acreditada la existencia de los promocionales identificados con las claves RA01140-11 y RA01145-11, así como su contratación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos detectó la transmisión de los promocionales denunciados identificados con las claves **RA01140-11 y RA01145-1** en 10 días ocasiones el día **treinta y uno de agosto de la presente anualidad**, como se muestra en la siguiente tabla:

EMISORA	RA01140-11	RA01145-11	Total general
XEREL-AM-1550	2	1	3
XHCAP-FM-96.9	1		1
XHHID-FM-99.7	1		1
XHJIQ-FM-95.9	1		1
XHREL-FM-106.9	1	1	2
XHTZI-FM-97.5	1		1
XHZIT-FM-106.3	1		1
Total general	8	2	10

2.- Que las señales radiales en que fueron difundidos los promocionales de mérito son las siguientes: XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, mismas que son permitidas del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

3.- Que los CC. Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano e Ivonne Cecilia Barajas Méndez, Director General y representante legal, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, reconocieron la difusión de los materiales radiofónicos denunciados, arguyendo que ésta se debió a que una descarga eléctrica dañó el equipo de computo que utilizan para la transmisión de sus frecuencias de radio, por lo que se abocaron a realizar ese mismo día la reprogramación de su programación y que si se difundieron dichos materiales fue por un error en dicha reprogramación del pauta, ya que todo indica que las cápsulas informativas materia de inconformidad son del año dos mil diez.

4.- Que de las constancias que obran en autos, se desprende que la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán celebró con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las estaciones radiales antes referidas, **dos contratos** para la prestación de servicios para la difusión de la

imagen institucional de esa dependencia, en los cuales se establecieron las fechas de transmisión de los promocionales contratados.

5.- Que la Procuraduría referida en el punto anterior acordó con el permisionario denunciado expresamente los días en que debía de ser transmitida la propaganda contratada, los cuales comprendieron en el contrato celebrado el día primero de enero de dos mil diez, los días **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** (video institucional) **y del primero de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** (cápsulas informativas de radio).

6.- Que por su parte, en el contrato celebrado el día once de julio de dos mil once, las fechas acordadas para su difusión fueron del **quince al veintisiete de julio**, del **quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil once**, y del **primero de enero al quince de febrero de dos mil once** (cápsulas informativas de radio).

7.- Que ni el Gobernador ni el Secretario de Gobierno del estado de Michoacán, ni mucho menos el Partido de la Revolución Democrática tuvieron alguna participación ni contrataron la difusión de los materiales materia de inconformidad.

8.- Que Gobernador del estado de Michoacán a través de la Secretaría Técnica del despacho de su gobierno informo tanto a las Secretarías, Procuraduría General de Justicia, Coordinaciones y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal de Michoacán que tenían que observar y atender las normas sobre propaganda gubernamental emitidas por este Instituto, además de que les señaló con precisión que el periodo de campaña del Proceso Electoral Local celebrado en la referida entidad federativa comprendería del treinta y uno de agosto al nueve de noviembre del presente año.

CONSIDERACIONES GENERALES

SEPTIMO. Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental que refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011 y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 2

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)"

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)

(...)"

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011.

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.

SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

TERCERO.- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco

de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

QUINTO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

SEXTO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o Local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los **poderes** federales y **estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo **se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata** sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- **Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo** o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

Asimismo, con el objeto de identificar plenamente el periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral Local del estado de Michoacán, resulta atinente tener presente el Acuerdo identificado con las siglas ACRT/011/2011 (estado de Michoacán), en el cual se precisa el periodo de las campañas electorales del Proceso Electoral 2010-2011, mismo que a continuación se reproduce:

ELECCION DE AYUNTAMIENTOS

ETAPA PROCESO ELECTORAL	PERIODO
Precampaña	11 de junio al 27 de julio de 2011
Campaña	31 de agosto al 9 de noviembre de 2011

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

ESTUDIO DE FONDO

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad conocer el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **a)** consistente en la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a los CC. Leonel Godoy Rangel; y Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema; así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en el estado de Michoacán, entidad federativa en la que se llevan a cabo comicios constitucionales de carácter local.

En principio, debe decirse que en el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional aduce que los CC. Leonel Godoy Rangel y Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema; así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán, transgredieron la normatividad electoral en virtud de haber difundido propaganda gubernamental en el estado de Michoacán, entidad federativa en la que se llevan a cabo comicios constitucionales de carácter local.

En tales circunstancias, tomando en consideración las conclusiones a las que arribó esta autoridad en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, de las cuales se deriva que estaremos ante diversos supuestos de responsabilidad y exclusión de la misma, atendiendo a los sujetos implicados y las circunstancias específicas que los circundan, para una adecuada elucidación del presente procedimiento, la autoridad de conocimiento determina que la forma correcta de ordenar y sistematizar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante en los expedientes al rubro citado para su estudio de fondo, será agrupándolos por su grado de intervención en la realización de los hechos denunciados, es decir, en la difusión de la propaganda gubernamental denunciada.

En razón de lo anterior y para una mejor comprensión, el presente considerando se dividirá en dos apartados en los que se estudiará la responsabilidad de los servidores públicos, respectivos, para quedar de la siguiente forma:

APARTADO 1.- RESPONSABILIDAD DE LOS CC. LEONEL GODOY RANGEL, RAFAEL MELGOZA RADILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, ASI COMO DEL ING. NICOLAS MENDOZA JIMENEZ TITULAR DE LA PROCURADURIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA.

APARTADO 2.- RESPONSABILIDAD DE LAS CC. CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONNE BARAJAS MENDEZ, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION.

Ahora, bien por lo que hace al **C. ARMANDO MACHORRO ARENAS**, por ser este el **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION** y quien contrató directamente con la Procuraduría del Medio Ambiente del estado de Michoacán, la difusión de los promocionales denunciados, a efecto de una mejor comprensión del estudio respecto a su responsabilidad en su transmisión, esta órgano colegiado estima conveniente determinarla, posteriormente a que se haya analizado la responsabilidad del permisionario denunciado, es decir, del **SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION**.

APARTADO 1.- RESPONSABILIDAD DE LOS CC. LEONEL GODOY RANGEL, RAFAEL MELGOZA RADILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, ASI COMO DEL ING. NICOLAS MENDOZA JIMENEZ TITULAR DE LA PROCURADURIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, esta autoridad tiene acreditado que los promocionales identificados como **RA01140-11 TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDIO AMBIENTE** y **RA01145-11 TESTIGO MICH SUSTANCIAS QUIMICAS** fueron difundidos en radio de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en el cuadro que a continuación se inserta:

CUADRO GENERAL

No.	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
1	77-APATZINGAN	RA01140-11	TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDI	DEPPP	FM	XHTZI-FM-97.5	31/08/2011	07:16:31	20 seg
2	72-HIDALGO	RA01140-11	TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDI	DEPPP	FM	XHHID-FM-99.7	31/08/2011	07:17:21	20 seg
3	70-JIQUILPAN	RA01140-11	TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM-95.9	31/08/2011	07:12:33	20 seg
4	76-MORELIA 2	RA01140-11	TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDI	DEPPP	AM	XEREL-AM-1550	31/08/2011	06:43:54	20 seg
5	76-MORELIA 2	RA01140-11	TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDI	DEPPP	FM	XHREL-FM-106.9	31/08/2011	07:12:59	20 seg
6	76-MORELIA 2	RA01140-11	TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDI	DEPPP	AM	XEREL-AM-1550	31/08/2011	07:14:22	20 seg
7	76-MORELIA 2	RA01145-11	TESTIGO MICH SUSTANCIAS QUIMIC	DEPPP	FM	XHREL-FM-106.9	31/08/2011	09:14:49	20 seg
8	76-MORELIA 2	RA01145-11	TESTIGO MICH SUSTANCIAS QUIMIC	DEPPP	AM	XEREL-AM-1550	31/08/2011	09:14:51	20 seg
9	73-ZACAPU	RA01140-11	TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDI	DEPPP	FM	XHCAP-FM-96.9	31/08/2011	07:17:21	20 seg
10	69-ZITACUARO	RA01140-11	TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDI	DEPPP	FM	XHZIT-FM-106.3	31/08/2011	07:16:56	20 seg

CUADRO SINTETIZADO

EMISORA	RA01140-11	RA01145-11	Total general
XEREL-AM-1550	2	1	3
XHCAP-FM-96.9	1		1
XHHID-FM-99.7	1		1
XHJIQ-FM-95.9	1		1
XHREL-FM-106.9	1	1	2
XHTZI-FM-97.5	1		1
XHZIT-FM-106.3	1		1
Total general	8	2	10

ANALISIS DE LOS MATERIALES IMPUGNADOS

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión de los promocionales materia del presente supuesto, corresponde analizarlos con el objeto de determinar si los mismos pueden constituir propaganda gubernamental. Al respecto, conviene reproducir el contenido de los promocionales en cuestión:

RA01140-11 TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDIO AMBIENTE

“Voz femenina en off: “La contaminación ambiental es un problema que creamos y enfrentamos todos los días, qué estás haciendo tú para solucionarlo?... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti.”

Voz masculina en off: “Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado”.

RA01145-11 TESTIGO MICH SUSTANCIAS QUIMICAS

"Voz femenina en off: "El ser humano puede contener en su organismo hasta doscientas sustancias químicas debido a la contaminación ambiental... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

Del análisis al contenido de los promocionales antes transcritos, se advierte que los mismos constituyen propaganda gubernamental, en tanto que tienen esa connotación la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.

Lo anterior es así, ya que los promocionales de referencia provienen de un organismo público de la administración local (Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán), el cual contrató la difusión de los promocionales de marras en ejercicio de sus funciones; mismos que contienen logros de dicha dependencia local, particularmente el de cuidar el entorno de los ciudadanos michoacanos.

En efecto, la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán, representada por su titular el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, representado por su titular el Lic. Armando Machorro Arenas, a través de los contratos celebrados los días primero de enero de dos mil diez y once de julio de dos mil once, convinieron la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

Ahora bien, una vez que se ha comprobado que los promocionales referidos emanan de una entidad de la administración pública local, se procede al análisis del segundo de los elementos necesarios para concluir que estamos ante la presencia de propaganda gubernamental. El cual se relaciona con el contenido de la misma, dado que la propaganda gubernamental debe tener como objeto informar logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.

Así, al realizar el análisis específico del contenido de los promocionales referidos se advierte que los mismos contienen logros de dicha dependencia local, particularmente el de cuidar el entorno de los ciudadanos michoacanos.

En efecto, si bien los promocionales denunciados hacen referencia a la contaminación ambiental y sus consecuencias, lo cierto es que también refieren que la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, lleva dos años cuidando el entorno de los michoacanos, además de que se hace referencia al gobierno de la referida entidad federativa. Por lo que, atendiendo a las características de los materiales en comento, es inconcuso que los mismos deben estimarse como propaganda gubernamental, al dar cuenta de las acciones implementadas por la Procuraduría de mérito para cuidar el medio ambiente.

Del mismo modo, como ya ha quedado precisado anteriormente en el presente fallo, los promocionales referidos no se encuentran amparados en los supuestos de excepción previstos por la normatividad electoral federal, dado que no posee una connotación vinculada con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a educación, salud o las necesarias para la protección civil, así como tampoco encuentran en los supuestos de excepción establecidos en la reglamentación de este Instituto ya que de acuerdo con el análisis y argumentos referidos con anterioridad los mismos tienen como objeto difundir los logros alcanzados por la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, durante la presente administración local a través de sus acciones y programas gubernamentales en bien de la ciudadanía.

Ahora bien, se procederá a determinar lo conducente respecto a la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los CC. Leonel Godoy Rangel; el C. Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema; así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en emisoras con audiencia en el estado de Michoacán, entidad federativa donde actualmente se está desarrollando comicios de carácter local y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento.

Al respecto, como ya se expresó con antelación en el presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral esgrimió que el día treinta y uno de agosto de dos mil once, se difundió en radio (promocionales identificado como **RA01140-11 TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDIO AMBIENTE y RA01145-11 TESTIGO MICH SUSTANCIAS QUIMICAS**), propaganda gubernamental en el estado de Michoacán, entidad federativa en la que se desarrollaron comicios constitucionales de carácter local.

Como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por el Sistema Michoacano de radio y Televisión, por la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán de Ocampo, así como por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se observó que los promocionales denunciados se difundieron en **diez ocasiones** el día **treinta y uno de agosto de dos mil once**, es decir, el día que iniciaron las campañas electorales en el estado de Michoacán, distribuidas de la siguiente manera:

EMISORA	RA01140-11	RA01145-11	Total general
XEREL-AM-1550	2	1	3
XHCAP-FM-96.9	1		1
XHHID-FM-99.7	1		1
XHJIQ-FM-95.9	1		1
XHREL-FM-106.9	1	1	2
XHTZI-FM-97.5	1		1
XHZIT-FM-106.3	1		1
Total general	8	2	10

En efecto de las constancias que obran en autos, se desprende que la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán celebro con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las estaciones radiales enlistadas en el cuadro anterior, **dos contratos** para la prestación de servicios para la difusión de la imagen institucional de esa dependencia, en los cuales se establecieron las fechas de transmisión de los promocionales contratados, mismos que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

CONTRATO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ

“(…)

CLAUSULAS

PRIMERA. ‘**LA PROAM**’ por medio de los recursos económicos asignados, firma el presente contrato de prestación con ‘**EL SISTEMA**’, con la finalidad de que le sean proporcionados los servicios que realiza ‘**EL SISTEMA**’, consistiendo básicamente en LA DIFUSION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL de ‘**LA PROAM**’ a través de los siguientes medios.

a) Transmisión de un video institucional, con duración de 5 minutos, **con temporalidad del 1 primero de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de marzo del 2010 dos mil diez.**

b) Transmisión de cápsulas informativas de radio en promedio de 3 a 5 de ellas por día, a través de la Radio del Sistema durante el periodo del **1° primero de febrero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez...**”

CONTRATO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE

“(…)

CLAUSULAS

PRIMERA. ‘**LA PROAM**’ por medio de los recursos económicos asignados, firma el presente contrato de prestación con ‘**EL SISTEMA**’, con la finalidad de que le sean proporcionados los servicios que realiza ‘**EL SISTEMA**’, consistiendo básicamente en LA DIFUSION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL de ‘**LA PROAM**’ a través de los siguientes medios.

a) Elaboración de un video institucional, de 5 a 10 minutos, (producción y posproducción). Entregándose a ‘**LA PROAM**’ por parte de ‘**EL SISTEMA**’ una copia en dvd, así como el master respectivo.

b) Transmisión de cápsulas informativas de radio en promedio de 3 a 5 de ellas por día, a través de la Radio de ‘**EL SISTEMA**’ durante los periodos del **15 al 27 de julio del**

2011, del 15 de Noviembre al 31 de diciembre del 2011, dos mil once, y del 1° de enero al 15 de febrero de 2011 si es necesario, este último periodo, es en caso de requerirlo...”

Como se observa, la multireferida Procuraduría acordó con el permisionario denunciado expresamente los días en que debía de ser transmitida la propaganda contratada, los cuales comprendieron en el contrato celebrado el día primero de enero de dos mil diez, los días **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** (video institucional) **y del primero de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** (cápsulas informativas de radio).

Por su parte, en el contrato celebrado el día once de julio de dos mil once, las fechas acordadas para su difusión fueron del **quince al veintisiete de julio**, del **quince de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil once**, y del **primero de enero al quince de febrero de dos mil once** (cápsulas informativas de radio).

Por lo que resulta valido colegir que **no** se solicitó la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento para ser difundidos durante el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, día en que iniciaron las campañas electorales en el estado de Michoacán.

Así mismo, en las constancias que integran el presente expediente obran las circulares números 17/11 y 18/11 de fechas diecisiete de abril de dos mil diez (sic) y veintiuno de junio de dos mil once, respectivamente, signadas por el C. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico del despacho del C. Gobernador del estado de Michoacán, mismas que en la parte que interesan señalan lo siguiente:

“(…)

CIRCULAR 17/11

**CC. Titulares de las Secretarías, Procuraduría General de Justicia,
Coordinaciones y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal
Presentes.**

Por instrucciones del Mtro. Leonel Godoy Rangel, Gobernador del Estado, con la presente se les ha hecho llegar a sus correos electrónico una imagen digitalizada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales 2011, a fin de que en el marco de sus competencias se observe y se atienda cuando ejerzan sus responsabilidades institucionales.

Del contenido del documento, conviene resaltar la siguiente información:

El periodo de campaña del Proceso Electoral Local será el comprendido entre el 31 de agosto al 9 de noviembre del presente año;

Durante ese lapso y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en las emisoras de radio y televisión que tengan cobertura en los municipios michoacanos;

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, la que deberá tener carácter institucional, no incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

“(…)”

“(…)”

CIRCULAR 18/11

**CC. Titulares de las Secretarías, Procuraduría General de Justicia,
Coordinaciones y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal
Presentes.**

Por instrucciones del Mtro. Leonel Godoy Rangel, Gobernador del Estado, se les recuerda las indicaciones que les fueron dadas a conocer en las reuniones de Gabinete General, acerca de las medidas de imparcialidad y legalidad que han de observar respecto a los procesos electorales internos para la selección de candidatos que realicen los partidos políticos así como en las elecciones constitucionales para Gobernador, diputados locales y presidentes municipales:

“(…)”

Como se observa, el Mtro. Leonel Godoy Rangel, Gobernador del estado de Michoacán a través de la Secretaría Técnica del despacho de su gobierno informo tanto a las Secretarías, Procuraduría General de Justicia, Coordinaciones y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal de Michoacán que tenían que observe y atender las normas sobre propaganda gubernamental emitidas por este Instituto, además de que les señalo con precisión que el periodo de campaña del Proceso Electoral Local celebrado en la referida entidad federativa comprendería del treinta y uno de agosto al nueve de noviembre del presente año.

Añadiendo que, durante ese tiempo y hasta la conclusión de la jornada comicial, debían suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en las emisoras de radio y televisión que tienen cobertura en los municipios michoacanos.

Aunado a lo anterior, a través de diversos escritos los CC. Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano y Ivonne Cecilia Barajas Méndez, Director General y representante legal, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, reconocieron la difusión de los materiales radiofónicos denunciados, arguyendo que ésta se debió a que una descarga eléctrica dañó el equipo de cómputo que utilizan para la transmisión de sus frecuencias de radio, por lo que se abocaron a realizar ese mismo día la reprogramación de su programación y que sí se difundieron dichos materiales fue por un error en dicha reprogramación del pauta, ya que todo indica que las capsulas informativas materia de inconformidad son del año dos mil diez.

En esta tesis, conviene reproducir la parte atinente de los escritos antes referidos la cual es del tenor siguiente:

“(…)

Respecto al inciso a). Si, se transmitieron capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, lo anterior obedece a que tomando en cuenta que se está respetando con estricto apego a la ley de la materia, las fechas para ello establecidas por la autoridad, resulta que **el día 31 de Agosto del 2011**, se envió de nuestra parte con ese mismo día mes y año de recibidos oficio NO DG/164/11, al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Federal Electoral, en el que se informa que sin dolo ni mucho menos mala fe y que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad (descarga eléctrica), se dañó equipo de cómputo, entre otros, el que se utiliza para la transmisión de nuestras frecuencia de radio originadas en la Ciudad de Morelia que son: 1).-Amplitud Modulada , II).- Frecuencia Modulada en Morelia y sus repetidoras en el interior del Estado, entre ellas: XHREL- FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQFM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, abocándose inmediatamente a llevar a cabo la reprogramación nuevamente de nuestra carta programática para con ello cumplir con nuestra labor lo más pronto posible, esto se llevo a cabo el mismo día que ocurrieron los hechos anteriormente narrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que si hubiera algún error en la reprogramación del pauta fue involuntario, sin dolo ni mucho menos mala fe, tan es así que todo indica que dichas capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, son del año 2010 , aclarando que tenemos convenio firmado con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán del año 2010., el cual se anexa copia del mismo al presente para constancia legal.

(…)”

Bajo estas premisas, resulta valido colegir que, los únicos entes que intervinieron en la contratación y difusión de los materiales radiales denunciados fueron la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así mismo, que **la referida Procuraduría no solicitó al permisionario denunciado que difundiera tales materiales el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad.**

Lo anteriormente expuesto permite afirmar a esta autoridad, **que no es dable establecer un juicio de reproche al** Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán, dado que si bien el fue el que contrató la difusión de los promocionales materia de inconformidad lo cierto es que no lo hizo para que se difundieran el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, día en que iniciaron las campañas electorales en el estado de Michoacán, como ha quedado asentado a lo largo del presente fallo.

De igual forma, resulta valido colegir que no le es reprochable la difusión de los multireferidos materiales auditivos a los CC. Leonel Godoy Rangel y Rafael Melgoza Radiño, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo dado que dichos funcionarios no contrataron no ordenaron la difusión de los promocionales radiales denunciados, además de que previo al arranque de las campañas

electorales correspondientes al estado de Michoacán, solicitaron a todas las dependencias estatales, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, y si bien es cierto está acreditado en autos que se difundieron los materiales radiales identificados como **RA01140-11 TESTIGO MICH PROCURADURIA MEDIO AMBIENTE y RA01145-11 TESTIGO MICH SUSTANCIAS QUIMICAS**), válidamente puede afirmarse que ello no es imputable a los servidores públicos en comento.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de los CC. Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo y del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente de la referida entidad federativa.

APARTADO 2.- RESPONSABILIDAD DE LAS CC. CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONNE BARAJAS MENDEZ, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOCANO DE RADIO Y TELEVISION.

No pasa desapercibido, parta esta autoridad electoral que en su escrito de queja el Lic. Everardo Rojas soriano representante suplente del Partido Acción Nacional denuncia expresamente a las CC. Claudia Alvarez Medrano y Ivonne Cecilia Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Televisión y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, por la difusión de la propaganda gubernamental materia del presente fallo, en virtud de que dichas funcionarias tenían la obligación de estar al tanto de la difusión de los contenidos de la programación del permisionario denunciado.

Al respecto, este órgano resolutor estima que carece de competencia en el presente procedimiento para conocer de este motivo de controversia, por la conducta que se les atribuye, es decir, por la difusión de la propaganda gubernamental materia del presente fallo, en virtud de que dichos funcionarios tenían la obligación de estar al tanto de la difusión de los contenidos de la programación del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Lo anterior, ya que si bien como quedó demostrado a lo largo de la presente Resolución se tuvo por acreditado que a través de diversas estaciones radiofónicas permisionadas al Sistema Michoacano de Radio y Televisión se difundieron los materiales auditivos denunciados, así como que el Sistema en comento contrató con la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán la difusión de los mismos.

Lo cierto es, que dicha difusión obedeció a una contratación entre la multirreferida Procuraduría con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión como permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 Y XHCAP-FM 96.9.

En efecto, el permisionario denunciado fue el encargado de difundir los promocionales materia de inconformidad, no las servidoras públicas denunciadas, por lo que en su caso, es a dicho permisionario a quien debe reprochársele la conducta infractora de la normatividad electoral vigente.

En esta tesitura, la autoridad de conocimiento estima que la conducta denunciada por el Partido Acción Nacional, presuntamente realizada por la Subdirectora de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión podría dar lugar a la transgresión de la normatividad interna del propio Sistema en comento, hipótesis normativas de las que este Instituto Federal Electoral no cuenta con atribuciones para conocer de las mismas.

Al respecto debe decirse, que las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

En ese sentido, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la “competencia” de la siguiente manera:

“Competencia

(Del lat. *competentia*; cf. *competente*).

1. f. incumbencia.

2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

3. f. Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o Resolución de un asunto.”

Sentado lo anterior, es de recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En esa tesitura, la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.

Así se advierte de la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: **"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCION, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRA DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."**

En consecuencia, la autoridad para conocer de una denuncia debe estudiar de oficio la competencia, por ser una cuestión de orden público, máxime que su estudio tiene como efecto que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita y no se incurra en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en mayor o menor grado.

Al efecto, es procedente invocar los criterios que se recogen en las Tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, y que a continuación se transcriben:

"COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACION PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2006. Irma Corona Gasca. 30 de marzo de 2007. Mayoría de votos. Disidente: José Luis Guzmán Barrera. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina."

"COMPETENCIA POR INHIBITORIA. LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACION ES UNA CUESTION DE ORDEN PUBLICO QUE DEBE ANALIZARSE OFICIOSAMENTE. Las cuestiones de competencia son de orden público porque implican problemas de interés general y, por ello, si al resolverse el conflicto planteado se advierte que el juez ante el que se promovió la inhibitoria no examinó si se hizo valer dentro del término legal, debe realizarse de oficio ese estudio y resolver en consecuencia.

Competencia 112/89. Suscitada entre los jueces Trigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal y Octavo Civil Familiar de León, Guanajuato. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Secretario: José de Jesús Quesada Sánchez.

Competencia 198/88. Suscitada entre los jueces Cuarto de lo Civil de Durango y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca en Torreón, Coahuila. 15 de enero de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 299/89. Suscitada entre los jueces Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 16 de abril de

1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 8/90. Suscitada entre los jueces Civil de Primera Instancia de Cortazar, Guanajuato y Décimo Octavo de lo Familiar del Distrito Federal. 21 de mayo de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 55/90. Suscitada entre los jueces Vigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, Baja California. 25 de junio de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de Jurisprudencia 24/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el trece de agosto de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte."

En ese orden de ideas, cabe precisar que los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, guardan relación con la posible transgresión a la normatividad interna del Sistema Michoacano de Radio y Televisión atribuible a las CC. Claudia Alvarez Medrano y Ivonne Cecilia Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, en virtud de la difusión de la propaganda gubernamental materia del presente fallo, ya dichos funcionarios tenían la obligación de estar al tanto de la difusión de los contenidos de la programación del permisionario denunciado.

Bajo estas consideraciones, este Instituto Federal Electoral estima que **no es competente** para conocer de las conductas atribuibles a los servidores públicos antes referidos, en términos de las argumentaciones antes efectuadas, por lo que lo procedente es **remite al Gobernador del estado de Michoacán en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión con copia certificada de esta Resolución y las actuaciones del legajo citado al rubro**, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

NOVENO. ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACION A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 2, PARRAFO 2; 350, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y/O SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, PERMISIONARIO DE LAS RADIODIFUSORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 Y XHCAP-FM 96.9, CON MOTIVO DE LA DIFUSION DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL IMPUGNADA, EN FECHAS EN LAS CUALES SU TRANSMISION YA ESTABA PROSCRITA AL ESTARSE DESARROLLANDO ELECCIONES DE CARACTER LOCAL.

Respecto a este punto, debe decirse que tal y como ha quedado expuesto a lo largo de esta Resolución, el día **treinta y uno de agosto de la presente anualidad**, es decir, durante las campañas electorales celebradas en el estado de Michoacán, a través de las emisoras XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, permisionadas del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, se difundieron los promocionales identificados como **RA01140-11 y RA01145-1** en 10 diez ocasiones como se muestra en la siguiente tabla:

EMISORA	RA01140-11	RA01145-11	Total general
XEREL-AM-1550	2	1	3
XHCAP-FM-96.9	1		1
XHHID-FM-99.7	1		1
XHJIQ-FM-95.9	1		1
XHREL-FM-106.9	1	1	2
XHTZI-FM-97.5	1		1
XHZIT-FM-106.3	1		1
Total general	8	2	10

De igual forma, se encuentra acreditado que Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán celebro con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las estaciones radiales

antes referidas, **dos contratos** para la prestación de servicios para la difusión de la imagen institucional de esa dependencia, en los cuales se establecieron las fechas de transmisión de los promocionales contratados.

En efecto, la Procuraduría referida en el punto anterior acordó con el permisionario denunciado expresamente los días en que debía de ser transmitida la propaganda contratada, los cuales comprendieron en el contrato celebrado el día primero de enero de dos mil diez, los días **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** (video institucional) y **del primero de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** (cápsulas informativas de radio).

De igual forma, en el contrato celebrado el día once de julio de dos mil once, las fechas acordadas para su difusión fueron del **quince al veintisiete de julio**, del **quince de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil once**, y del **primero de enero al quince de febrero de dos mil once** (cápsulas informativas de radio).

Aunado a ello, tanto el Director General y representante legal, así como la Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, reconocieron que recibieron la circular 17/11 de fecha diecisiete de abril de dos mil diez (sic), signado por el C. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico de Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual se les informó los periodos de campaña del Proceso Electoral Local que sería entre el **treinta y uno de agosto** al nueve de noviembre del presente año, y la obligación de suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en las emisoras de radio y televisión con cobertura en los municipios del estado de Michoacán, así como que las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

No obstante a ello, los funcionarios antes referidos aceptaron la difusión de los materiales radiofónicos denunciados, arguyendo que ésta se debió a que una descarga eléctrica dañó el equipo de computo que utilizan para la transmisión de sus frecuencias de radio, por lo que se abocaron a realizar ese mismo día la reprogramación de su programación y que sí se difundieron dichos materiales fue por un error en dicha reprogramación del pautaado, ya que todo indica que las capsulas informativas materia de inconformidad son del año dos mil diez.

En esa tesitura, resulta válido afirmar que el permisionario denunciado tenía pleno conocimiento de que debía abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en el estado de Michoacán, a partir de que comenzara el periodo de campaña electoral correspondientes, y pese a ello, transmitió los promocionales identificados con las claves **RA01140-11 y RA01145-1** en 10 diez ocasiones, todos durante el día treinta y uno de agosto de este año.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano resolutor que el permisionario denunciado informo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán a través del oficio número DG/164/11 de fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, **signado por el C. Armando Machorro Arenas, en su calidad de representante legal y Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión**, que dicha transmisión se debió a que **una descarga eléctrica dañó el equipo de computo que utilizan para la transmisión de sus frecuencias de radio**, por lo que se abocaron a realizar ese mismo día la reprogramación de su programación y que sí se difundieron dichos materiales fue por un error la misma.

No obstante a lo anterior, la autoridad de conocimiento estima que este acontecimiento (descarga eléctrica) no exime de su responsabilidad al permisionario denunciado por la difusión de los materiales auditivos materia de inconformidad.

En efecto, esta autoridad considera que dicho argumento realizado por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, sólo generan presunción de los actos reprochables, toda vez que hace alusión a la presencia de una falla técnica intermitente de uno de sus sistemas, sin que en el caso concreto determine cuáles fueron los motivos que le impidieron cumplir con sus obligaciones en materia comicial federal.

En este contexto, no es suficiente el argumento de mérito, ya que sus afirmaciones no están basadas en elementos de convicción que acrediten dicha situación, puesto que técnicamente se entiende que la falla es un cambio en la maquinaria que hace incapaz de efectuar la función para la cual está diseñada, y que en su caso, existe la posibilidad de ser reparada, por lo tanto está sujeto a las exigencias y cautela de la previsión, en consecuencia, para valorar si el suceso que impidió el cumplimiento de las obligaciones de la permisionaria denunciada resulta necesario se demuestre que no estuvo a su alcance cumplir con sus obligaciones, que a pesar de haber actuado con diligencia y tomado las acciones necesarias de prevención y solución del evento ello fue imposible, siendo que en la especie no sucedió.

Ahora bien, el hecho de al realizar la reprogramación de la multirreferida permisionaria, se retransmitieran los materiales auditivos impugnados, no ha lugar de ser justificable, por el contrario se da certeza que la falla técnica tuvo solución, de la cual no se tomaron las acciones pertinentes para no difundir propaganda gubernamental, en la especie los promocionales alusivos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán, razón por la cual se colige que la permisionaria denunciada contravino lo dispuesto en el mandato constitucional que se rige para todo Proceso Electoral Local.

Bajo estas premisas, y dado que con tal comportamiento, el Sistema Michoacano de Radio y Televisión no sólo desacataron un convenio celebrado con la Procuraduría de Protección al Ambiente de dicha entidad federativa, sino que también soslayaron una prohibición que emana de la propia Ley Fundamental, esta resolutoria considera que debe responsabilizárseles por la comisión de una falta administrativa en materia electoral federal.

En mérito de lo expuesto, se advierte que los permisionarios de radio y televisión, tienen una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal, por lo que del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de los mismos.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las estaciones identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, transgredió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundió propaganda gubernamental en las señales con impacto en el estado de Michoacán, el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, periodo en el que habían iniciado las campañas electorales correspondientes, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito que por esta vía se resuelve.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION AL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, PERMISIONARIO DE LAS RADIODIFUSORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 Y XHCAP-FM 96.9. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental, en radio una vez iniciada la campaña electoral del proceso comicial local que se encuentra desarrollando en ese momento en el estado de Michoacán.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un permisionario de radio y las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el permisionario señalado con anterioridad, en el estado de Michoacán son el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que el permisionario de las emisoras denunciadas y referidas con antelación, contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber difundido en las señales de las que son permisionarias, promocionales alusivos a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, identificados con las siglas RA01140-11 y RA01145-11, en la fecha y horarios citados en el presente proyecto, cuando ya habían dado inicio las campañas en los estados de Michoacán, y en el cual se desarrolla procesos comiciales de carácter local.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del permisionario anteriormente señalado, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales objeto del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar del permisionario de las señales radiodifusoras citadas al inicio de este considerando, al haber difundido en las fechas y horarios citados en el presente proyecto, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes en el proceso comicial de carácter local, celebrado en el estado de Michoacán.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al permisionario de las emisoras citadas al inicio de este considerando, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que es permisionario en el estado de Michoacán, propaganda gubernamental alusiva a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, una vez iniciada la campaña electoral en el estado de Michoacán.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en las fechas y horarios detallados a continuación:

I	RA01140-11	RA01145-11	Total general
XEREL-AM-1550	2	1	3
XHCAP-FM-96.9	1		1
XHHID-FM-99.7	1		1
XHJIQ-FM-95.9	1		1
XHREL-FM-106.9	1	1	2
XHTZI-FM-97.5	1		1
XHZIT-FM-106.3	1		1
Total general	8	2	10

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, aconteció en señales antes detalladas con audiencia en el estado de Michoacán.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte del permisionario de las emisoras denunciadas, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, incisos e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en el estado de Michoacán, a partir de que comenzaron los periodos de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitió los promocionales denunciados, detallados con antelación en el inciso b) del apartado "Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción" de este considerando.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por varias emisoras radiofónicas del estado de Michoacán, y en diversas ocasiones, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que solo se difundió por un día.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el permisionario denunciado, a través de las emisoras radiodifusoras de las cuales es permisionario el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, se cometió en el estado Michoacán.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo dentro de un Proceso Electoral en el estado de Michoacán, resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales que a continuación se detallan:

Emisora	Estado
XHREL-FM 106.9	Michoacán

XEREL-AM 1550
XHTZI-FM 97.5
XHZIT-FM 106.3
XHJIQ-FM 95.9
XHHID-FM 99.7
XHCAP-FM 96.9

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de **individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por el permisionario de las señales radiofónicas citadas al inicio de este considerando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en las señales de las que es permisionario en el estado de Michoacán, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local celebrados en el presente año.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el permisionario de las emisoras denunciadas en el estado de Michoacán.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual Código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que los citados medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción

estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por el permisionario de las emisoras denunciadas, determina que dichas personas morales debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para los concesionarios y/o permisionarios de Radio y de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para los de televisión; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer al permisionario de las emisoras denunciadas, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciada la campaña electoral en el estado de Michoacán donde se desarrolla un proceso comicial local se

encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los permisionarios de radio por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las emisoras denunciadas, en el estado de Michoacán debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federal o local (ya que la publicación de esta clase de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto del permisionario de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

Por lo anterior, es que este órgano comicial sostiene que la difusión de propaganda gubernamental en los periodos de campañas electorales locales, incide de manera directa y trascendente a uno de los principios rectores que debe imperar en toda contienda política, es decir, la equidad en la competencia, situación que por sí misma implica una violación a disposiciones constitucionales y legales.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos registrados como señal difundida por el permisionario denunciado, a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha sostenido al resolver diversos asuntos similares al de mérito, ha considerado para la imposición de la sanción son los siguientes criterios:

- a) **Concesionarios de canales de televisión que hayan difundido de 1 a 50 impactos, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.**
- b) **Tratándose de concesionarios de canales de televisión cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 50 impactos, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a “individualización de la sanción”.**

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar la sanción a imponer, tomará en cuenta la intensidad del incumplimiento, es decir, que en el caso, la conducta de las emisoras en la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento, se presentó en un rango que va de un impacto por emisora y tres como máximo. Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en **una AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto. Por tanto, se sanciona a las emisoras que se señalan en el cuadro que a continuación se adiciona, con amonestación pública:

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se determina tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentran plenamente acreditados:

- Quedó acreditado que el permisionario de las emisoras denunciadas, contravinieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Electorales, al difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales locales.
- Que no obstante, de haber sido acreditada la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales denunciadas, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es la preservación de un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, fue vulnerado por la conducta cometida por la infractora. Lo anterior, en virtud de que se difundió propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de el proceso comicial local que se desarrolla en el estado de Michoacán, mismos que pudieran influir en los ciudadanos y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal, en emisoras de permisionarias al Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
- Que la difusión de los promocionales materia del presente asunto, se llevaron a cabo una vez iniciadas las campañas electorales en el estado de Michoacán (los cuales fueron detectados como parte de los monitoreos que realiza esta autoridad).
- Aunado a lo anterior, se encuentra debidamente acreditado que sí existió intención por parte de la denunciada, de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que los permisionarios de las emisoras denunciadas, difundieron en los canales a que se ha hecho referencia los promocionales denunciados, con plena conciencia de la naturaleza de los mismos, violentando con ello la equidad electoral a que hemos venido haciendo referencia, al difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales locales del estado de Michoacán.
- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que sólo se difundió un solo día, sin embargo, cabe señalar que sí se efectuó en diversas emisoras radiofónicas con cobertura en el estados de Michoacán, en el cual se desarrollaban un proceso comicial de carácter local, aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a la infractora, tomando en consideración las circunstancias referidas y que la misma se constriñó a difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales locales del estado de Michoacán.
- Sin embargo, de autos también es posible advertir que ninguna de las emisoras señaladas se encontró en presencia de una infractora con carácter **reincidente**.
- Asimismo, que derivado de la infracción cometida por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, se causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, en virtud de difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales locales en el estado de Michoacán, y que aun cuan no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal, vulnerando con ello la finalidad perseguida por el legislador de preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, y así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código comicial federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en periodo prohibido, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En virtud de lo anterior, **se amonesta públicamente** al Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, al haber infringido lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, al haber difundido en las señales de las que es permisionario, alusiva a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, una vez iniciada la campaña electoral en el estado de Michoacán, causaron un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador.

Lo anterior es así, porque dicha conducta es atentatoria a la normatividad electoral debido a que la difusión de los promocionales materia de queja, causando un daño a los objetivos buscados por el legislador, infringiendo con ello los artículos artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades.

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer a “el Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

DECIMO.- Que una vez sentado lo anterior, y como quedo asentado al inicio del considerando OCTAVO de la presente Resolución, corresponde a esta autoridad conocer el motivo de inconformidad consistente en la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Armando Machorro Arenas, Director General y representante legal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en el estado de Michoacán, entidad federativa en la que se llevan a cabo comicios constitucionales de carácter local.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el presente fallo se tuvo por acreditada la responsabilidad del Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, en la difusión de la propaganda gubernamental materia del presente procedimiento.

Así mismo, debe destacarse que de conformidad con el caudal probatorio que obra en el expediente, específicamente del contrato para la prestación de servicios para la difusión de la imagen institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Michoacán de fecha once de julio de la presente anualidad, el cual ha sido debidamente valorado en el capítulo de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene acreditado que el C. Armando Machorro Arenas, Director General y representante legal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión contrató la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

Asimismo, dicha servidor publicó reconoció que se difundieron los promocionales denunciados, por cuestión de una falla técnica como quedo asentado a lo largo de la presente Resolución, dicho argumento resulta inatendible por esta autoridad, dado que de los elementos de prueba que obran en autos se advierte que los mismos resultan insuficientes para justificar su actuar.

En esta tesitura, resulta importante precisar que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, aparte de ser una persona moral (permisionario de de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9), de conformidad con su decreto de creación de igual forma es un organismo público descentralizado del Gobierno del estado de Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual es dirigido por un Director General, quien de conformidad con el al artículo 7 del Decreto de creación, en relación con el artículo 6 del Reglamento Interior de dicho Sistema, es el encargado de dirigirlo técnica y administrativamente, vigilando el cumplimiento de sus funciones y programas.

Bajo estas premisas, las circunstancias antes expuestas generen en esta autoridad, ánimo de convicción para señalar que la responsabilidad por la difusión de los materiales objeto de estudio en el presente apartado, debe atribuirse al C. Armando Machorro Arenas, Director General y representante legal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, por lo que el procedimiento especial sancionador incoado en su contra, debe declararse **fundado**.

UNDECIMO.- Que al haber quedado acreditada la trasgresión a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, en los términos que habrán de ser expresados a continuación, lo procedente en el presente caso es **dar vista al superior jerárquico o al órgano competente** para resolver sobre la responsabilidad del sujeto mencionado.

Para tal efecto, debe recapitularse que en el presente fallo, este órgano resolutor estableció que el servidor público ya referido, es responsable por la difusión de los materiales denunciados, puesto que su transmisión infringió la normativa constitucional y legal en materia comicial federal.

Sentado lo anterior, conviene expresar lo siguiente:

En principio, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado Código comicial identifica las siguientes:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo que interesa, establece:

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo

“Artículo 104.- Son servidores públicos los integrantes, funcionarios y empleados de los poderes Legislativo y Judicial del Estado; de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, entidades autónomas; así como de los ayuntamientos y entidades paramunicipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por las violaciones a esta Constitución y a las leyes estatales.

...”

Como se observa, la Constitución estatal establece que se reputa como servidor público los integrantes, funcionarios y empleados de los poderes Legislativo y Judicial del Estado; de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, entidades autónomas; así como de los ayuntamientos y entidades paramunicipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran durante el desempeño de sus funciones.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, la responsabilidad por la difusión de los materiales considerados infractores de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue atribuida al C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, lo procedente es dar vista a quien funge como su superior jerárquico (en los términos que habrán de ser descritos en líneas posteriores), a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de esas conductas y en su oportunidad, determinen lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas, a saber:

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo

“Artículo 47.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará ‘Gobernador del Estado’.

(...)

Artículo 62.- Para el despacho de los negocios del orden político-administrativo, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias básicas y organismos que determinen esta Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes.

...”

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

“ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal.

(...)

ARTICULO 9o.- El despacho de los asuntos que competen al Gobernador del Estado, se realizará a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado.

(...)

ARTICULO 12.- Al frente de cada dependencia y entidad de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con los servidores públicos que se establezcan en su Reglamento Interior, los que serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, con excepción de los que estén determinados de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes.

ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, deberán conducir sus actividades conforme a los objetivos, programas, proyectos y políticas que defina el Gobernador del Estado.

(...)

ARTICULO 37.- La Administración Pública Paraestatal se integra por:

I. Organismos públicos descentralizados;

- II. Empresas de participación estatal;
- III. Fideicomisos; y
- IV. Los que se establezcan conforme a la ley de la materia.

Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto administrativo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

...”

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION

Artículo 1o. *El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Sistema Michoacano de Radio y Televisión, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren su Decreto de creación y otras disposiciones normativas aplicables.*

Artículo 2o. *Al frente del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, habrá un Director General, designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita la Junta de Gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.*

(...)

Artículo 4o. *La Junta es el máximo órgano de Gobierno del Sistema y la administración estará a cargo del Director General, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.*

(...)

Artículo 6o. *Al Director General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:*

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas, a fin de dar cumplimiento de las atribuciones que a ésta le correspondan;*
- II. Suscribir Acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el Sistema con otras dependencias, entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;*
- III. Presentar a la Junta los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos y los respectivos planes de inversión del Sistema, para su consideración y autorización de gestión ante la instancia correspondiente;*
- IV. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados, y designar a sus miembros;*
- V. Designar a los servidores públicos del Sistema a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de los que forme parte, conforme a las disposiciones normativas aplicables;*
- VI. Difundir oportunamente las acciones y resultados de la ejecución de los programas de trabajo;*
- VII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo;*
- VIII. Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados al Sistema;*
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la estructura y funcionamiento del Sistema;*
- X. Instruir y coordinar las actividades del Sistema, para el cumplimiento y ejecución de los Acuerdos de la Junta;*
- XI. Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados al Sistema;*

XII. Presentar a la Junta los informes de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, acompañando los anexos correspondientes;

XIII. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos y reformas del Reglamento Interior y los Manuales Administrativos de organización y de procedimientos del Sistema, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación del Sistema y las Unidades Administrativas a su cargo; y,

XV. Las demás que le señale la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

...”

Decreto del Sistema Michoacano de Radio y Televisión

Artículo 1o. Se declara de interés público la transmisión de las frecuencias de radio y televisión que le sean asignadas al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por el Gobierno Federal y para tal objeto, se crea el Sistema Michoacano de Radio y Televisión como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya residencia será en la ciudad de Morelia, Michoacán.

(...)

Artículo 3o. El Sistema tendrá las siguientes funciones:

I. Transmitir y operar conforme a las disposiciones aplicables, las frecuencias de radio y televisión que le otorgue en concesión o permiso la autoridad federal competente al Gobierno del Estado;

II. Administrar conforme a las disposiciones en la materia, las concesiones o permisos que la autoridad federal competente le otorgue al Gobierno del Estado;

III. Producir y difundir una programación que fortalezca la identidad cultural y social de los michoacanos;

IV. Destacar en su programación los valores cívicos, el amor a la patria y el conocimiento de la grandeza histórica de México;

V. Divulgar las fortalezas y particularidades culturales, sociales, turísticas, económicas, productivas y naturales de las diferentes regiones que conforman la Entidad;

VI. Informar a la comunidad de las obras, acciones y proyectos que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como las que lleven a cabo los poderes Legislativos y Judicial y la sociedad organizada;

VII. Difundir la información a la sociedad sobre cualquier eventualidad de interés público y colectivo;

VIII. Promover el desarrollo integral del individuo a través de una programación interactiva;

IX. Realizar producciones radiofónicas y televisivas congruentes con la función;

X. Producir programas que refuercen la identidad cultural local, regional y nacional;

XI. Realizar y apoyar la investigación en materias de medios de comunicación masiva y fomentar su desarrollo;

XII. Fomentar la participación ciudadana en la definición de la programación, funciones y objetivos del Sistema;

XIII. Administrar, operar y conservar las instalaciones y equipo que sean de su propiedad o que por cualquier otro título legítimo adquiera;

XIV. Celebrar, con la autorización del Titular del Poder Ejecutivo, convenios o Acuerdos de colaboración con la federación, gobiernos estatales y ayuntamientos, instituciones públicas y privadas, nacionales y/o extranjeras, sobre la materia de sus funciones;

XV. Integrar, operar y supervisar un programa permanente de actualización y capacitación sobre nuevas técnicas y tecnologías en medios de comunicación masiva, dirigido a los trabajadores y funcionarios del Sistema; y,

XVI. En general todas aquellas necesarias para el óptimo funcionamiento del Sistema.

Artículo 4o. El Sistema se integrará por:

I. La Junta de Gobierno, que será el máximo órgano del Sistema;

II. La Dirección General; y,

III. Las unidades administrativas y el personal necesario para el funcionamiento interno del Sistema, que conforme a su disponibilidad presupuestal apruebe la Junta de Gobierno.

Las unidades administrativas tendrán las facultades que se determinen en el Reglamento Interior que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 5o. *La Junta de Gobierno se integrará por:*

I. El Gobernador del Estado, que será el Presidente;

II. El Tesorero General del Estado que será el Vicepresidente;

III. El Secretario de Gobierno;

IV. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario Público;

V. El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal; y,

VI. Cuatro vocales más, designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado que tengan conocimientos o estén relacionados con las funciones del Sistema.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta de Gobierno, con excepción del Presidente, deberá nombrar su respectivo suplente.

El Director General asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas y presididas por su Presidente. En su ausencia, las convocará y presidirá el Vicepresidente. Se celebrarán sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cada vez que el Presidente o Vicepresidente, en su caso, lo estimen necesario o les sea solicitado por el Director General del Sistema.

El quórum para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien la presida voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 6o. *La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:*

I. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Sistema;

II. Aprobar, en su caso, los programas de trabajo del Sistema que le presente el Director General;

III. Recibir del Director General los informes semestrales sobre el funcionamiento del Sistema y, en su caso, sugerirle la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, funciones y metas del Sistema;

IV. Autorizar la desincorporación de algún bien patrimonio del Sistema, cuando éste no sea utilizado o ya no sea útil para la prestación del servicio propio de su objeto;

V. Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual del Sistema que le presente el Director General;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros sobre el Sistema, que le presente el Director General;

VII. Nombrar y remover a los titulares de las Subdirecciones a propuesta del Director General, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,

VIII. Definir, en general, los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de las funciones del Sistema.

Artículo 7o. *El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:*

I. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;

II. Representar legalmente al Sistema;

III. Dirigir técnica y administrativamente al Sistema, vigilando el cumplimiento de sus funciones y programas;

IV. Formular los programas de trabajo del Organismo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso;

V. Implementar y ejecutar las políticas, planes, programas y servicios que correspondan para el óptimo funcionamiento del Sistema;

- VI. Nombrar y remover al personal administrativo del Sistema, con excepción de los Subdirectores;*
 - VII. Proponer para su aprobación, en su caso, a la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual del Sistema;*
 - VIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros del Organismo;*
 - IX. Gestionar ante las autoridades competentes la construcción y asignación, en su caso, de instalaciones a favor del Sistema;*
 - X. Realizar todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Sistema; y,*
 - XI. Las demás de su competencia que expresamente le señale la Junta de Gobierno o que se deriven de este Decreto o de otras disposiciones aplicables.*
- ...”

Como se observa de los preceptos antes transcritos, el Poder Ejecutivo se deposita en un individuo denominado “Gobernador del Estado”, quien para el ejercicio de sus funciones, contará con las dependencias básicas y organismos que determinen esta Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo, dependencia y entidad de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con los servidores públicos que se establezcan en su Reglamento Interior.

Asimismo, ha quedado evidenciado que dentro de Administración Pública Paraestatal, se encuentran los Organismos públicos descentralizados (Sistema Michoacano de Radio y Televisión), quien tiene a su cargo diversas funciones.

A su vez, conforme a la distribución de competencias, para el ejercicio de las funciones legamente encomendadas, el titular de la dependencia en comento se auxilian de múltiples unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Subdirección de Radio y Jefatura de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

En ese sentido, de la lectura realizada a la normativa citada en el presente considerando, corresponde al Director General del multicitado sistema, Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas.

Para el cumplimiento de esos fines, el titular de la citada dependencia se auxilia de la Subdirección de Radio y Jefatura de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, quienes guardan una relación jerárquica de subordinación, así como con dicho Director, quien conserva la potestad de decisión respecto al ejercicio de la atribución legal citada en el párrafo anterior.

En ese sentido, se considera que las conductas infractoras acreditadas en el presente asunto, atribuible al servidor público citado a lo largo de este fallo, justifican la decisión de este órgano resolutor de dar vista a su superior jerárquico, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho proceda.

Amén lo anterior, la Dirección General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, depende jerárquicamente del Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo (*Presidente del Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión*), como superior jerárquico del servidor público mencionado al inicio del presente párrafo, para que determinen lo que en derecho corresponda al haberse acreditado la infracción a la normativa comicial federal.

DUODECIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA TRASGRESION DE LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS A) Y U), Y 342, PARRAFO 1, INCISOS A) Y N) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión por parte del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código comicial federal, al haber permitido un supuesto actuar infractor por parte de los CC. Leonel Godoy Rangel; el C. Rafael Melgoza Radillo, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho sistema; así como del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán, al haber difundido

propaganda gubernamental en radio de la actual administración de una dependencia del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual es emanado del partido político antes mencionado.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido de la Revolución Democrática transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al Partido de la Revolución Democrática, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática, debe declararse **infundado**.

DECIMOTERCERO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En términos de lo establecido en el **APARTADO 1** del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo y el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno; y Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán de Ocampo, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el **APARTADO 2** del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución, este Instituto Federal Electoral estima que es **incompetente** para conocer de las conductas atribuibles a las CC. Claudia Alvarez Medrano y Ivonne Cecilia Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que lo procedente es remitir al Gobernador del estado de Michoacán en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión con copia certificada de esta Resolución y las actuaciones del legajo citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- En términos de lo establecido en el considerando **NOVENO** de esta Resolución se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las estaciones identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, por la violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, incisos B) y E) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** se impone a la persona moral denominada Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las estaciones identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, una sanción consistente en una **amonestación pública**.

QUINTO.- En términos de lo establecido en el considerando **DECIMO** de la presente Resolución, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Armando Machorro Arenas, Director General y representante legal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las estaciones identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- Dese vista al Gobernador del estado de Michoacán en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión con copia certificada de esta Resolución y las actuaciones del legajo citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el considerando **DUODECIMO** del presente fallo.

SEPTIMO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

OCTAVO.- En términos de lo establecido en el considerando **UNDECIMO** de la presente Resolución, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido de la revolución Democrática, por la presunta violación a los artículos los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código comicial federal.

NOVENO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DECIMO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

UNDECIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de dos mil once, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE

MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ EN RELACION CON LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; SECRETARIO DE GOBIERNO; DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y TELEVISION, Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHUACANO DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE MICHUACAN, ASI COMO DEL PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHUACAN, PERMISIONARIO DE DIVERSAS ESTACIONES RADIOFONICAS Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/060/2011

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Constitución"), 109, 110, párrafo primero, y 113, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "COFIPE"), 14, fracciones b) y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el artículo 58, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, me permito presentar **voto particular y concurrente** respecto del punto 8.2 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el martes 11 de octubre de 2011, señalando que el sentido de mi voto es **PARCIALMENTE EN CONTRA**, de la decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral⁵, y concurrente para formular diversas reflexiones, en cuanto a lo que se refiere a las presuntas infracciones al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución, así como a lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), denunciadas en el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Gobernador Constitucional del estado de Michoacán; el Secretario de Gobierno y Procurador de Protección al Ambiente de dicha entidad; el Director General, la Subdirectora de Radio y Televisión y la Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán; así como a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución, artículos 2, párrafo 2 y 350 párrafo 1, incisos b) y e) del COFIPE atribuibles al Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de diversas estaciones radiofónicas; y de los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código comicial federal imputada al Partido de la Revolución Democrática, en el procedimiento identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/060/2011.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2011 a las 22:23 horas se recibió en la Secretaría Ejecutiva el escrito signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional (PAN) ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denunció hechos que considera constituyen infracciones al COFIPE, mismos que hizo consistir primordialmente en que el mismo día se difundieron promocionales de propaganda gubernamental del Gobierno de Michoacán "[...] *de manera sistemática, reiterada y en toda la entidad, en la estación de radio identificada con las siglas XEREL-AM 106.9 Mhz. y XHREL-FM Khz. pertenecientes al Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de Michoacán [...], cuyo contenido obedece meramente a propaganda gubernamental*", lo que en su concepto constituye una infracción a la norma electoral federal, toda vez que, con motivo de los comicios locales que se celebrarán el presente año en dicha entidad había arrancado la etapa de campañas.⁶

Los hechos denunciados fueron atribuidos a las y los CC. Leonel Godoy Rangel, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Rafael Melgoza Radillo, en su carácter de Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Nicolás Mendoza Jiménez, en su carácter de Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán de Ocampo; Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano e Ivonne Cecilia Barajas Méndez, en su calidad de Director General, Subdirectora de Radio y Televisión y Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, respectivamente; del Partido de la Revolución Democrática en su carácter de garante, y de quienes resultaran responsables.

En el escrito de queja se solicitó: *i)* realizar la verificación y monitoreo de todas las frecuencias del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Gobierno del estado de Michoacán a fin de contar con el total de impactos de los promocionales denunciados; y *ii)* que la Comisión de Quejas y Denuncias adoptara las medidas cautelares necesarias respecto de dichos promocionales, cuyo contenido es el siguiente:

RA01140-11

Voz femenina en off: "La contaminación ambiental es un problema que creamos e incrementamos todos los días, qué estás haciendo tú para solucionarlo?... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

RA01145-11

⁵ Me refiero a la mayoría de los consejeros, en atención a que la Consejera Electoral, Dra. María Macarita Elizondo Gasperín votó en contra de dicha resolución.

⁶ De acuerdo con el calendario para el Proceso Electoral Ordinario aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán dicho periodo va del 31 de agosto al 9 de noviembre de 2011. Disponible en: http://www.iem.org.mx/documentos/calendario_electoral_proceso_2011_2012.pdf.

Voz femenina en off: "El ser humano puede contener en su organismo hasta doscientas sustancias químicas debido a la contaminación ambiental... Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dos años cuidando el entorno para ti."

Voz masculina en off: "Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado".

El denunciante acompañó su escrito de queja de un disco compacto que contiene el testigo de grabación de los promocionales referidos.

2. Por acuerdo de fecha primero de septiembre de 2011 el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó formar el expediente bajo el número de registro SCG/PE/PAN/CG/060/2011 y, tras ser informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) que se había acreditado la existencia y difusión de los promocionales denunciados, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de medidas cautelares presentada para efecto de que se pronunciara sobre su procedencia.

3. Al día siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias acordó determinar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el PAN, pues no se colmaban las hipótesis de procedencia de su solicitud, toda vez que, en la fecha en que se pronunció dicha Comisión, ya no se transmitía el material radiofónico denunciado.

Lo anterior, con base en la información arrojada por el monitoreo realizado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de acuerdo con el cual, únicamente fueron detectados diez impactos de los promocionales denunciados identificados con las claves RA01140-11 y RA01145-11 el día 31 de agosto de 2011.

4. Mediante acuerdo del 7 de septiembre de 2011 el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General, en aras de contar con los elementos necesarios para la resolución, ordenó llevar a cabo una investigación preliminar solicitando información a las y los denunciados respecto de los promocionales objeto de denuncia relativa a lo siguiente:

- Partido de la Revolución Democrática: *i)* si habían ordenado o contratado su difusión; *ii)* de ser afirmativo lo anterior, mencionara el nombre de la persona encargada de dicha orden o contratación, así como las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dieron los hechos denunciados; *iii)* señalara los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión; y *iv)* remitieran las copias del o los documentos en los que constara la orden o contratación.
- Para el caso de las y los servidores públicos del Gobierno de Michoacán de Ocampo, precisaran: *i)* si solicitaron o contrataron algún tiempo o espacio comercial para la difusión de la propaganda gubernamental denunciada; *ii)* de ser afirmativo lo anterior, el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esas dependencias, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; y *iii)* si la dependencia a su digno cargo ordenó la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en el estado de Michoacán
- Por lo que hace al Representante Legal del Gobierno de Michoacán de Ocampo permisionario de diversas emisoras radiofónicas (Sistema Michoacano de Radio y Televisión): *i)* si había pautado u ordenado la difusión de los promocionales denunciados, precisando si para ello adquirió algún espacio comercial; *ii)* indicara el motivo por el cual difundieron los promocionales en la fecha detectada por la DEPPP; *iii)* precisara el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión, especificando algunos detalles al respecto, como la fecha, personas que intervinieron en el acto y monto; y *iv)* precisara si recibió algún escrito u oficio mediante el cual se solicitara la suspensión del promocional materia de inconformidad alusivo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán.

5. El 3 de octubre de 2011 el Secretario Ejecutivo ordenó iniciar el procedimiento especial sancionador contra: *i)* los servidores públicos denunciados por la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas; *ii)* el Gobierno del estado de Michoacán y/o Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de diversas emisoras, por la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y la difusión de propaganda política o electoral ordenada por persona distinta al IFE; y *iii)* PRD por *culpa in vigilando* en relación con la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.

A través del mismo acuerdo, se emplazó a los denunciados y, en el caso del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, se requirió la siguiente información: *i)* si recibió algún comunicado, a través del cual se le instruyera y solicitara se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en el estado de Michoacán; *ii)* el motivo por el cual difundió los materiales objeto de inconformidad, en las fechas aludidas; y *iii)* si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso i) precedente fuera negativa, manifestara si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de

cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales en comento, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuáles fueron las acciones desplegadas por ello.

6. El 7 de octubre de 2011 se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del IFE, la audiencia de pruebas y alegatos.⁷

7. En el marco de su Sesión Extraordinaria de fecha 12 de octubre de 2011 el Consejo General de este órgano electoral autónomo, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales aprobó la resolución identificada con la clave CG339/2011 en la que se determinó lo siguiente:

“[...]

PRIMERO.- En términos de lo establecido en el **APARTADO 1** del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo y el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno; y Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán de Ocampo, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el **APARTADO 2** del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución, este Instituto Federal Electoral estima que es **incompetente** para conocer de las conductas atribuibles a las CC. Claudia Alvarez Medrano y Ivonne Cecilia Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que lo procedente es remitir al Gobernador del estado de Michoacán en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión con copia certificada de esta Resolución y las actuaciones del legajo citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- En términos de lo establecido en el considerando **NOVENO** de esta Resolución se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las estaciones identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, por la violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, incisos B) y E) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** se impone a la persona moral denominada Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las estaciones identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, una sanción consistente en una **amonestación pública**.

QUINTO.- En términos de lo establecido en el considerando **DECIMO** de la presente Resolución, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Armando Machorro Arenas, Director General y representante legal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las estaciones identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- Dese vista al Gobernador del estado de Michoacán en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión con copia certificada de esta Resolución y las actuaciones del legajo citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el considerando **DUODECIMO** del presente fallo.

[...]”

⁷ En la audiencia referida el Gobernador y el Secretario de Gobierno de Michoacán, así como del PRD comparecieron a través de escrito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Tal y como señalé en el preámbulo del presente escrito, el sentido de mi voto es **PARCIALMENTE EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, y concurrente para formular diversas reflexiones respecto de la resolución aprobada, en cuanto a lo que se refiere a las presuntas infracciones al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución, así como a lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), denunciadas en el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Gobernador Constitucional del estado de Michoacán; el Secretario de Gobierno y Procurador de Protección al Ambiente de dicha entidad; el Director General, la Subdirectora de Radio y Televisión y la Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán; así como a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución, artículos 2, párrafo 2 y 350 párrafo 1, incisos b) y e) del COFIPE atribuibles al Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de diversas estaciones radiofónicas; y de los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código comicial federal imputada al Partido de la Revolución Democrática, en el procedimiento identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/060/2011.

Al respecto, explico que mi voto es particular por lo que hace a los resolutivos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO en tanto que disiento del sentido de dichos resolutivos; y concurrente, por lo que hace al resolutivo PRIMERO, pues si bien comparto el sentido de éste, difiero de la argumentación esgrimida en el proyecto con base en la cual se arribó a dicha determinación, es decir:

- Primero, no comparto la determinación relativa a declarar fundado el procedimiento especial sancionador incoado contra el Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las estaciones identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, así como contra el C. Armando Machorro Arenas, Director General de dicho Sistema y, las determinaciones consecuentes, en el primer caso, de establecer como sanción una amonestación pública y, en el segundo, dado que se trata de un servidor público dar vista al Gobernador del estado de Michoacán en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; y
- Segundo, si bien estoy de acuerdo en la determinación de declarar infundado el procedimiento especial sancionador incoado contra el Gobernador Constitucional del estado de Michoacán, el Secretario de Gobierno y el Procurador de Protección al Ambiente de dicha entidad, no comparto los argumentos expresados para tal efecto.

A fin de esgrimir las razones que motivan mi pronunciamiento daré cuenta de las pruebas que obran en el expediente que resultan de interés primordial para éste; posteriormente, retomaré las conclusiones del acuerdo y, por último, explicaré el motivo de mi disenso en los puntos resolutivos que he referido.

SEGUNDO. A partir de la investigación realizada por esta autoridad se contó, entre otras, con las siguientes pruebas para determinar la responsabilidad de las y los denunciados:

A. Información proporcionada por la DEPPP. Oficio número DEPPP/STCRT/4649/2011, de fecha primero de septiembre del año en curso, a través del cual la DEPPP informó que, con base en el monitoreo realizado por el SIVeM, se detectó el día 31 de agosto de 2011 un total de 10 impactos de los promocionales denunciados a través de las siguientes emisoras XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHZIT-FM, y XHTZI-FM, permisionadas al Gobierno del estado de Michoacán. Asimismo, que la difusión de los promocionales tuvo lugar en un periodo de dos horas y media aproximadamente, de las 6:43 horas a las 9:14 horas del día 31 de agosto de 2011 —como consta en el cuadro incluido en la página 81 del Acuerdo en cuestión.

Posteriormente, la Dirección referida informó que no se encontraron detecciones de los promocionales denunciados durante el periodo comprendido del 2 al 21 de septiembre del presente año.

B. Pruebas aportadas por el Representante Legal del Gobierno de Michoacán de Ocampo, permisionario de diversas emisoras (Sistema Michoacano de Radio y Televisión). En atención a los requerimientos de información realizados por la autoridad el Gobierno del estado de Michoacán, en su calidad de permisionario de las emisoras que difundieron los promocionales objeto de la denuncia aportó las siguientes pruebas:

1. Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, celebrado entre dicha Procuraduría y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión de fecha primero de enero de 2010, en el que se establece: "...**PRIMERA. 'LA PROAM'** por medio de los recursos económicos asignados, firma el presente contrato de prestación con '**EL SISTEMA**', con la finalidad de que le sean proporcionados los servicios que realiza '**EL SISTEMA**', consistiendo básicamente en LA

DIFUSION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL de 'LA PROAM' a través de los siguientes medios. a) Transmisión de un video institucional, con duración de 5 minutos, **con temporalidad del 1 primero de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de marzo del 2010 dos mil diez**. Transmisión de cápsulas informativas de radio en promedio de 3 a 5 de ellas por día, a través de la Radio del Sistema durante el periodo del **1° primero de febrero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez...**";

2. Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del estado de Michoacán, celebrado entre ésta y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, de fecha 11 de julio de 2011, en el que se establece: **PRIMERA. 'LA PROAM' por medio de los recursos económicos asignados, firma el presente contrato de prestación con 'EL SISTEMA', con la finalidad de que le sean proporcionados los servicios que realiza 'EL SISTEMA', consistiendo básicamente en LA DIFUSION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL de 'LA PROAM' a través de los siguientes medios. Elaboración de un video institucional, de 5 a 10 minutos, (producción y posproducción). Entregándose a 'LA PROAM' por parte de 'EL SISTEMA' una copia en dvd, así como el master respectivo. a) Transmisión de cápsulas informativas de radio en promedio de 3 a 5 de ellas por día, a través de la Radio de 'EL SISTEMA' durante los periodos del 15 al 27 de julio del 2011, del 15 de Noviembre al 31 de diciembre del 2011, dos mil once, y del 1° de enero al 15 de febrero de 2011 si es necesario, este último periodo, es en caso de requerirlo...**".
3. Copia simple de las circulares números 17/11 y 18/11 de fechas 17 de abril de 2011⁸ y 21 de junio de 2011, respectivamente, signadas por el C. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico del despacho del C. Gobernador del estado de Michoacán, a través de las cuales, se informó el periodo de campaña del proceso electoral local que comprende del 31 de agosto al 9 de noviembre del presente año, así como la obligación de suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en las emisoras de radio y televisión con cobertura en los municipios del estado de Michoacán, recordando las excepciones constitucionales.

C. Pruebas aportadas por el Director General y representante legal, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo. En atención a los requerimientos realizados por esta autoridad, se aportó la información siguiente:

1. En respuesta al requerimiento realizado el 7 de septiembre, se informó que:

"[...]

Fueron pautadas las capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, lo anterior obedece a que tomando en cuenta que se está respetando con estricto apego la ley de la materia, las fechas para ello establecidas por la autoridad, resulta que el día 31 de Agosto del 2011, se envió de nuestra parte con ese mismo día mes y año de recibidos oficio NO DG/164/11, al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Federal Electoral, en el que se informa que sin dolo ni mucho menos mala fe y que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad (descarga eléctrica), se dañó equipo de cómputo, entre otros, el que se utiliza para la transmisión de nuestras frecuencias de radio originadas en la Ciudad de Morelia que son: 1).- Amplitud Modulada , II).- Frecuencia Modulada en Morelia y sus repetidoras en el interior del Estado, entre ellas: XHREL- FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQFM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAP-FM 96.9, abocándose inmediatamente a llevar a cabo la reprogramación nuevamente de nuestra carta programática para con ello cumplir con nuestra labor lo más pronto posible, esto se llevó a cabo el mismo día que ocurrieron los hechos anteriormente narrados, bajo protesta de decir verdad manifiesto que si hubiera algún error en la reprogramación del pautado fue involuntario, sin dolo ni mucho menos mala fe, **tan es así que todo indica que dichas capsulas informativas RA01140-11 y RA01145-11, son del año 2010 , aclarando que tenemos contrato firmado con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán del año 2010, y 2011, en los cuales si hubo espacio adquirido para ello no siendo el que se menciona por las razones esgrimidas con antelación, del cual se anexa copia del mismo al presente para constancia legal.**

[...]

Se llevó acabo la firma del Contrato de Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado

⁸ Si bien la circular referida está fechada el 17 de abril de 2010, de la información contenida en la misma se desprende que la fecha correcta es 17 de abril de 2011, en atención a ello, a lo largo del presente voto se hace referencia a la fecha correcta.

de Michoacán, representada a través de su titular Ing. Nicolás Mendoza Jiménez con un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) más iva, **con fechas de transmisión acordadas por ambas partes en los periodos comprendidos del 15 al 27 de Julio del 2011, del 15 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2011 y del 10 de enero al 15 de febrero del 2012.** Este último periodo si es necesario, lo anterior estipulado en la cláusula primera inciso b) de dicho contrato, lo anterior queda de manifiesto que se firmó respetando las fechas ordenadas por la autoridad de la materia, para ello se anexa copia del contrato en mención a la presente para constancia legal.

[...]

Sí se recibió oficio circular 17/11, emitida por el C. Ramiro Nepita Chávez Secretario Técnico de Gobierno del Estado de Michoacán, en el que se informa entre otros: el periodo de campaña del proceso electoral local que será entre el 31 de agosto al 9 de noviembre del presente año, las excepciones de campañas de autoridades electorales, servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[...]"

2. Mediante diversos escritos de fecha 29 de septiembre de 2011, se reiteró la información referida en el numeral anterior y, aunado a ello, el Director General del Sistema Michoacano de Radio y televisión informó que: "[...] Se ordenó por parte de la dependencia a mi cargo la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el periodo de campaña en el Estado de Michoacán, prueba de ello los periodos asignados en el contrato respectivo lo anterior en base al oficio circular 17/11, emitido por el C. Ramiro Nepita Chávez Secretario Técnico de Gobierno del Estado, el cual se anexa al presente en copia para constancia legal. "

De acuerdo con los escritos referidos en los dos numerales previos, a los mismos fue anexado el acuse de recibo del oficio número DG/164/11 de fecha 31 de agosto de 2011, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, el cual está dirigido al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, mismo que fue presentado el mismo día, mes y año en las instalaciones de dicha Junta Local. A través de dicho oficio se informa al Vocal que el día 31 de agosto de 2011 tuvo lugar una descarga eléctrica que afectó las transmisiones de dicho Sistema.

En relación a esta documental, es importante señalar que la misma se recibió en la Junta Local, **a las 19:45 horas del día 31 de agosto de 2011**, según consta en el acuse de recibo correspondiente.

Del mismo modo, es importante señalar que al escrito referido fueron anexadas copias de los contratos de fechas primero de enero de 2010 y 11 de julio de 2011 referidos en los numerales 1 y 2 relativos las pruebas aportadas por el Representante Legal del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo.

D. Pruebas aportadas por el titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo. En atención al requerimiento realizado por esta autoridad, el titular de la Procuraduría referida informó:

"[...]

Esta Procuraduría con fecha 11 once de julio de 2011 dos mil once, contrató la Prestación de Servicios para la Difusión de la Imagen Institucional de esta Procuraduría con el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Sistema Michoacano de Radio y Televisión, con la autorización de la Coordinación General de Comunicación Social, estableciendo de manera clara y concisa en el inciso b) de la cláusula PRIMERA de dicho contrato, los periodos en los cuáles serían transmitidas las cápsulas informativas de radio alusivas a la imagen institucional de esta Autoridad Ambiental, respetando en todo momento el periodo de campaña del proceso electoral de esta Entidad Federativa comprendido entre el día (sic) 31 treinta y uno de agosto al 9 nueve de noviembre, ambos del año en curso, por lo que el suscrito sabedor de dicha cláusula tuvo a bien firmar el instrumento jurídico referido.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que la transmisión de las cápsulas informativas de radio que se tienen identificadas con las siglas RA01140-11 y RA01145-11 y a las que se hace referencia en el acuerdo de fecha 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, emitido dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/060/2011, **fueron contratadas con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán, bajo el instrumento jurídico correspondiente, día 1 primero de enero de 2010 dos mil diez; cabe resaltar que la vigencia de dicho contrato, la cual se encuentra establecida en su cláusula OCTAVA fue de 3 tres meses, es decir del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo, ambos del año próximo pasado.**

[...]

Es menester hacer hincapié en el hecho de que, si bien contraté a través del instrumento jurídico idóneo la Difusión de la Imagen Institucional de esta Procuraduría, pactando los tiempos y periodos de los servicios contratados, también lo es que el Suscrito no tiene control, ni dominio alguno sobre la operación de los equipos de transmisión con los que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán realiza las transmisiones de las cápsulas informativas establecidas en los acuerdos de voluntades celebrados los días 1º primero de enero de 2010 dos mil diez y 11 once de julio de 2011 dos mil once.

[...]

Ahora bien, haciendo la aclaración antes precisada y refiriéndome al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre esta Procuraduría y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán con fecha 11 once de junio del presente arlo (sic), me permito informar que respecto al inciso b) del apartado II) del punto PRIMERO del acuerdo de fecha 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, emitido dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/060/2011, ...”⁹

[...]

Por su parte, el Suscrito en atención a las circulares antes descritas, mediante oficio PPA-OP/519/2011 de fecha 23 veintitrés de junio de 2011 dos mil once, hice del conocimiento a los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Procuraduría de Protección al Ambiente las instrucciones sobre los procesos electorales, solicitando la observancia a las mismas. Cabe indicar que dicho oficio se anexa a la presente en copia simple firmada de recibido y enterado por los Titulares de dichas Unidades Administrativas.

[...]”

Aunado a lo anterior, al igual que el Representante Legal del Gobierno del Estado de Michoacán y las y los servidores públicos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, el Procurador refirió haber recibido las circulares 17/11 y 18/11 y, en atención a ello, mediante oficio PPAOP/519/2011 de fecha 23 veintitrés de junio de 2011, haber hecho del conocimiento a los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Procuraduría de Protección al Ambiente las instrucciones sobre los procesos electorales, solicitando la observancia a las mismas —anexando copia simple firmada de recibido y enterado por los Titulares de dichas Unidades Administrativas.

TERCERO. A partir de las pruebas referidas en el Considerando anterior y las manifestaciones vertidas por las partes, en el Acuerdo CG339/2011 motivo del presente voto particular y concurrente se arriba a las conclusiones siguientes:

A. Existencia y difusión de los promocionales denunciados. Con base en la información proporcionada por la DEPPP se acreditó un total de 10 impactos de los promocionales denunciados (8 correspondientes al RA01140-11 y 2 correspondientes al RA01145-11) transmitidos por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión el día 31 de agosto de 2011 a través de siete emisoras —XHREL-FM 106.9, XEREL-AM 1550, XHTZI-FM 97.5, XHZIT-FM 106.3, XHJIQ-FM 95.9, XHHID-FM 99.7 y XHCAF-FM 96.9.¹⁰

B. Sistema Michoacano de Radio y Televisión reconoció la difusión de los promocionales. El Director General y representante legal, la Subdirectora de Radio y la Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de dicho Sistema reconocieron la difusión de los promocionales, arguyendo que se transmitieron por error en la reprogramación del pautado ocasionado por una descarga eléctrica, refiriendo que muestra de ello, era que las cápsulas informativas materia de inconformidad eran de 2010.

C. La Procuraduría de Protección al Ambiente celebró dos contratos con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, de fechas primero de enero de 2010 y 11 de julio de 2011, cuyo objeto es la difusión de la imagen institucional de la dependencia.

D. La Procuraduría de Protección al Ambiente no solicitó la difusión de los promocionales el 31 de agosto de 2011. Los contratos referidos anteriormente establecían las fechas en que debían ser transmitidos

⁹ Al respecto, es importante precisar la solicitud realizada a través de los incisos a) y b) del apartado II) del punto PRIMERO del acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2011 emitido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General, a fin de dar claridad respecto de la respuesta otorgada, en atención a ello se transcribe la parte conducente del referido acuerdo: “[...] **a)** Si solicitó o contrató algún tiempo o espacio comercial, para la difusión de la propaganda gubernamental alusivo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, identificados con las siglas RA01140-11 y RA01145-11 (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esas dependencias, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; [...]”

¹⁰ Dicha información se obtuvo a través del monitoreo realizado el 31 de agosto y 1 de septiembre del año en curso, con corte a las 16:00 horas. Posteriormente, la DEPPP informó en alcance que del 2 al 21 de septiembre del presente año no se detectaron impactos de los promocionales denunciados.

los promocionales, sin considerar el periodo correspondiente a las campañas electorales con motivo de los comicios locales de dicha entidad.

E. Instrucción del Gobernador del estado de Michoacán de observar y atender las normas de propaganda gubernamental emitidas por el IFE. A través de la Secretaría Técnica del despacho de gobierno se informó tanto a las Secretarías, Procuraduría General de Justicia, Coordinaciones y Entidades Paraestatales que debían suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en las emisoras de radio y televisión con cobertura en los municipios michoacanos, precisando el periodo de campañas del proceso electoral local —remitiendo el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a las Normas Reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental para los procesos electorales locales 2011.¹¹

F. Los promocionales denunciados constituyen propaganda gubernamental. Ello, derivado de dos aspectos, por un lado, emanaron de una entidad de la administración pública local y, por el otro, dan cuenta de los logros alcanzados por el gobierno, a través de las acciones implementadas por la Procuraduría de mérito para cuidar el medio ambiente.

G. Los promocionales denunciados no se encuentran amparados en las excepciones previstas en la Constitución. Esto, dado que no posee una connotación vinculada con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y tienen como finalidad difundir logros de gobierno.

CUARTO. Una vez referidas, por un lado, las pruebas que fueron recabadas por esta autoridad en el marco de la investigación realizada para determinar si el procedimiento especial sancionador incoado contra las y los denunciados debía declararse fundado o no y, por el otro, las conclusiones a las que se arriba en el Acuerdo en cuestión, desarrollo los argumentos por los cuales mi voto es **PARCIALMENTE EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros.

En primer término, me avocaré a esgrimir las razones por las que no comparto el sentido de los resolutivos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del Acuerdo CG339/2011.

Como se desprende de la transcripción de dichos resolutivos, a través de éstos se determinó declarar fundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como de su Director General, estableciendo en el primer caso como sanción una amonestación pública y, en el segundo, dando vista al Gobernador del estado de Michoacán de Ocampo en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Dicha determinación se sustenta, en primer lugar, en los siguientes hechos: *i)* la acreditación de la difusión de los promocionales denunciados; *ii)* la acreditación de la suscripción de dos contratos entre el Sistema Michoacano de Radio y Televisión y la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán de Ocampo; y *iii)* que tanto el Director General, como la Subdirectora de Radio y la Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión reconocieron haber recibido la circular 17/11 —referida en el Considerando anterior— y, en atención a ello, conocer la obligación que tenían de suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en las emisoras de radio y televisión con cobertura en los municipios del estado de Michoacán durante el periodo de campañas comprendido del 31 de agosto al 9 de noviembre del presente año.

Tras hacer referencia a estos hechos, en el Acuerdo CG339/2011 se refiere que, no obstante que el Director General, la Subdirectora de Radio y la Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión tenían conocimiento de la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, reconocieron haber difundido los promocionales objeto de denuncia, arguyendo que una descarga eléctrica dañó el equipo de cómputo que utilizan para la transmisión de sus frecuencias de radio y, ello, ocasionó que por error en la reprogramación del pautado fueran difundidos los promocionales denunciados, especificando para evidenciar ese hecho, por un lado, que todo indica que las capsulas informativas materia de inconformidad son del año 2010 y, por el otro, que tras detectar la falla se avocaron a realizar ese mismo día la reprogramación de su programación.

Con base en lo anterior y, especificando que no pasa inadvertido que el permisionario denunciado informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán que dicha transmisión se debió a la descarga referida, se establece que ello no exime de responsabilidad al permisionario denunciado.

Al respecto, se establece que dicho argumento resulta insuficiente en atención a lo siguiente: *i)* hace alusión a la presencia de una falla técnica intermitente de uno de sus sistemas, sin que en el caso concreto determine cuáles fueron los motivos que le impidieron cumplir con sus obligaciones en materia comicial federal; *ii)* su argumento no está basado en elementos de convicción que acrediten dicha situación, puesto que técnicamente se entiende que la falla es un cambio en la maquinaria que hace incapaz de efectuar la función para la cual está diseñada, y que en su caso, existe la posibilidad de ser reparada, por lo tanto está

¹¹ Ello, a través de las circulares números 17/11 y 18/11 de fechas diecisiete de abril de dos mil diez y veintiuno de junio de dos mil once, respectivamente, signadas por el C. Ramiro Nepita Chávez, Secretario Técnico del despacho del C. Gobernador del estado de Michoacán.

sujeto a las exigencias y cautela de la previsión, en consecuencia; *iii*) resulta necesario que demuestre que no estuvo a su alcance cumplir con sus obligaciones —a pesar de haber actuado con diligencia y tomado las acciones necesarias de prevención y solución del evento ello fue imposible—; y *iv*) el hecho de que al realizar la reprogramación de la multirreferida permisionaria, se retransmitieran los materiales auditivos impugnados, no ha lugar de ser justificable, por el contrario se da certeza que la falla técnica tuvo solución, de la cual no se tomaron las acciones pertinentes para no difundir propaganda gubernamental.

Por último, se afirma que bajo las premisas referidas anteriormente y tomando en cuenta que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión no sólo desató un convenio celebrado con la Procuraduría de Protección al Ambiente de dicha entidad federativa, sino que, también soslayó la prohibición que emana de la propia Ley Fundamental, se considera que debe responsabilizarse de la comisión de la falta.

Una vez que he referido los argumentos en que se sustentó la determinación de considerar fundado el procedimiento especial sancionador incoado contra el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, explicaré por qué no la comparto.

Mi convicción es que las determinaciones del Consejo General deben regirse invariablemente por el principio de certeza jurídica en el ejercicio de la función estatal que le ha sido encomendada, para lo cual resulta indispensable, en el caso de las determinaciones respecto de un procedimiento especial sancionador, contar con los elementos de convicción necesarios para arribar a las conclusiones en que se sustenta la determinación de considerar responsables o no a los sujetos regulados de las infracciones constitucionales y legales que en materia electoral les fueron imputadas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 68 párrafo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente que establecen que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Secretario de forma **completa y exhaustiva**.

En este sentido, si bien es cierto que el procedimiento especial sancionador se rige de forma preponderante por el principio dispositivo, dado que corresponde a las partes aportar las pruebas necesarias, ello, no implica de modo alguno una limitación de la facultad de investigación de la autoridad administrativa para allegarse de los elementos de convicción necesarios para la determinación de los procedimientos instaurados.

Para este efecto, es pertinente retomar la **Tesis XX/2011**, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION**, que señala lo siguiente:

“De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.”

Bajo esta premisa insoslayable, cuando la autoridad no cuenta con los elementos de convicción necesarios, particularmente, si ello deviene de deficiencias o falta de exhaustividad en la investigación llevada a cabo para sustanciar el procedimiento, de modo alguno ello debe deparar en perjuicio de los sujetos denunciados.

En este sentido, es importante tener presente que el principio constitucional de la presunción de inocencia tiene plena vigencia en los procedimientos sancionadores electorales, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis siguientes:

“TESIS XLIII/2008. PRESUNCION DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se

desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.”

“TESIS LIX/2001. PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el **principio de presunción de inocencia** que informa al sistema normativo mexicano, **se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones.** Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.”

Atendiendo a que el principio de la presunción de inocencia debe orientar la instrumentación de los procedimientos sancionadores electorales, no puedo compartir la determinación de declarar responsables al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como a su Director General de la infracción constitucional y legal de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, pues en el presente caso no se contaba con los elementos para generar convicción en la determinación aprobada y, ante la duda, la falta de exhaustividad en la investigación operó en contra de los denunciados.

Aclarado que mi motivo de disenso respecto de la resolución adoptada parte de que la misma implica una trasgresión al principio de la presunción de inocencia, explicaré por qué es mi convicción que la investigación llevada a cabo careció de la exhaustividad necesaria para generar convicción respecto de la responsabilidad de los denunciados.

Como lo he referido en el presente Considerando, la determinación de declarar fundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como de su Director General se basó sustancialmente en considerar que la descarga eléctrica alegada por éstos como el motivo que originó la difusión de los promocionales denunciados en atención a un error en la reprogramación del pautado resultaba insuficiente para eximirles de responsabilidad.

Tomando en cuenta este argumento, considero que la autoridad no llevó a cabo las acciones de investigación necesarias para arribar a dicha determinación, en atención a las razones que expongo a continuación.

Aun cuando fueron realizados dos requerimientos de información al Sistema Michoacano de Radio y Televisión como se señala en los numerales 4 y 5 de los Antecedentes del presente voto y, de la respuesta del primero se advirtió que dicha permisionaria alegaba que la difusión de los promocionales se debía a un error, para lo cual, por un lado, aportó como prueba el oficio notificado al Vocal Ejecutivo del IFE en dicha entidad el mismo día en que fueron difundidos los promocionales objeto de denuncia, a través del cual se hace de su conocimiento la descarga eléctrica que ocasionó el error en la reprogramación de la pauta y, por el otro, se argumentó que los promocionales denunciados correspondían al año 2010; la autoridad sustanciadora omitió solicitar la información que consideraba necesaria para que el denunciado comprobara su dicho a través del segundo requerimiento realizado.

En la resolución en cuestión se afirma que Sistema Michoacano de Radio y Televisión debía explicar por qué dicha descarga le impidió cumplir con su obligación, demostrando que no estuvo a su alcance cumplir con la obligación infringida, en tanto que “[...] la falla es un cambio en la maquinaria que hace incapaz de efectuar la función para la cual está diseñada, y que en su caso, existe la posibilidad de ser reparada, por lo tanto está

sujeto a las exigencias y cautela de la previsión [...]. No obstante lo anterior, como he referido, en el segundo requerimiento no se realizó pregunta alguna que tuviera como finalidad allegarse de mayores elementos para determinar si la descarga alegada por el denunciado podía ser comprobada y, en atención a ello, valorada para arribar a la determinación correspondiente.

Si la autoridad consideraba que dicho argumento era inválido en tanto que no se habían aportado los elementos para comprobarlo, se encontraba en condición de desplegar su facultad de investigación para allegarse de los mismos; sin embargo, únicamente se limitó a preguntarle a la permisionaria por qué había difundido los promocionales y si había recibido alguna instrucción en relación a omitir la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña.

Al respecto, no omito manifestar que, la primera pregunta resultaba inclusive innecesaria, toda vez que el denunciado ya había manifestado —tal como puede advertirse en la primera respuesta que éste dio a los requerimientos, retomada en el apartado C del Considerando Segundo del presente voto— que la difusión de éstos se debió al error ocasionado en la reprogramación por la descarga eléctrica.

A lo anterior, se suman dos aspectos, en el escrito de respuesta de la permisionaria se refiere a efecto de comprobar que la difusión se debió a un error, que los promocionales difundidos correspondían al año 2010. En este sentido, al igual que en el caso anterior, ante la falta de certeza respecto de que la descarga eléctrica hubiese originado el error que ocasionó la difusión de los promocionales, la autoridad estaba en posibilidad de solicitar la información requerida para comprobar que efectivamente dichos promocionales correspondían al año 2010, particularmente, porque de los contratos referenciados en el apartado B del Considerando Segundo del presente voto no podía desprenderse dicha información, dado que, en ambos únicamente se advierte que fue contratada la difusión de cápsulas informativas, sin especificar el contenido de las mismas o alguna referencia que permita identificar a cuál de estos contratos están asociados los promocionales denunciados.

El segundo aspecto al que me refiero tiene que ver con la falta de análisis de la respuesta de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, pues de ésta se advertía una contradicción en la información proporcionada que generaba confusión respecto del contrato al que estaban asociados los promocionales denunciados.

Me explico, en el requerimiento realizado —de acuerdo con los incisos a) y b) del apartado II) del punto PRIMERO del acuerdo de fecha 7 siete de septiembre de 2011 emitido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General— se requirió a la Procuraduría informar lo siguiente:

[...]

a) *Si solicitó o contrató algún tiempo o espacio comercial, para la difusión de la propaganda gubernamental alusivo a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del estado de Michoacán, identificados con las siglas RA01140-11 y RA01145-11 (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación);*

b) *De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esas dependencias, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; [...]*

En respuesta al primer cuestionamiento, la Procuraduría informó que *[...] las cápsulas informativas de radio que se tienen identificadas con las siglas RA01140-11 y RA01145-11 y a las que se hace referencia en el acuerdo de fecha 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, emitido dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/060/2011, fueron contratadas con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán, bajo el instrumento jurídico correspondiente, día 1 primero de enero de 2010 dos mil diez; cabe resaltar que la vigencia de dicho contrato, la cual se encuentra establecida en su cláusula OCTAVA fue de 3 tres meses, es decir del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo, ambos del año próximo pasado.*

Y, posteriormente, al responder el segundo cuestionamiento refirió *“...refiriéndome al Contrato [...] con fecha 11 once de junio (sic) del presente arlo (sic), me permito informar que respecto al inciso b) del apartado II) del punto PRIMERO del acuerdo de fecha 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once [...]*”.

La respuesta es contradictoria respecto de la información que proporciona, en tanto que, se asocian los promocionales denunciados a dos contratos y vigencias diferentes; sin embargo, la autoridad no realizó cuestionamiento alguno para esclarecer lo anterior y, con base en ello, poder determinar si efectivamente la contratación y difusión de los promocionales correspondía al año 2010 como lo manifestó la permisionaria y, en una de sus respuestas, la Procuraduría referida.

Por otro lado, la autoridad sustanciadora estaba en posibilidad de comprobar a través de otros medios si efectivamente había tenido lugar la descarga eléctrica alegada, por ejemplo, solicitando información a la Comisión Federal de Electricidad o, inclusive, a la DEPPP respecto de presuntos incumplimientos a la pauta ordenada por el IFE a dicha permisionaria en el lapso de tiempo en que fueron transmitidos los promocionales

denunciados, con la intención de comprobar o al menos obtener indicios respecto de si efectivamente había acontecido dicha descarga.

Ahora bien, dado que no fue llevada a cabo una investigación exhaustiva y la autoridad sustanciadora podía desprender de lo anterior que no se contaba con los elementos necesarios para arribar a la convicción de que la descarga eléctrica alegada resultaba insuficiente para declarar fundado el procedimiento en cuestión, debió considerar el resto de la información que constaba en el expediente para hacer su valoración final del caso.

Me refiero sustancialmente a lo siguiente, para efecto de no transgredir el principio de presunción de inocencia se debía tomar en consideración que: *i)* el Sistema Michoacano de Radio y Televisión informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE el mismo día en que ocurrió la transmisión de los promocionales — es decir el 31 de agosto de 2011— que ésta se debía a un error en la reprogramación del pautado ocasionado por una descarga eléctrica, refiriendo que muestra de ello, era que las cápsulas informativas materia de inconformidad eran del año 2010; *ii)* la difusión de los promocionales tuvo lugar en un periodo de dos horas y media aproximadamente, de las 6:43 horas a las 9:14 horas del día 31 de agosto de 2011 —como consta en el cuadro incluido en la página 81 del Acuerdo en cuestión; *iii)* únicamente se detectaron 10 impactos de los promocionales denunciados, distribuidos en 7 emisoras del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; *iv)* de lo manifestado por los denunciados, así como del contenido de los promocionales, puede desprenderse, que la difusión de los mismos correspondía al año 2010, primordialmente, por la inclusión de la siguiente frase "*Centenario dos mil diez, Michoacán Trabaja, Gobierno del Estado*"; *v)* de acuerdo con las constancias que obran en el expediente la queja fue presentada ante esta autoridad a las 22:23 horas del día 31 de agosto del presente año, es decir, después de las 19:45 horas del mismo día, en que Sistema Michoacano de Radio y Televisión informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE de la descarga eléctrica que había ocasionado el error en la pauta de reprogramación; y *vi)* a través de las circulares 17/11 y 18/11 el gobierno de la entidad buscó dar cumplimiento a la disposición de omitir difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y, en atención a ello, tanto la Procuraduría como el Sistema Michoacano de Radio y Televisión informaron a su personal dicha disposición —tal como consta en la transcripción de los escritos remitidos por éstas, transcritos en los apartados C y D del Considerando Segundo del presente voto.

En este orden de ideas, es mi convicción que con los elementos que obran en el expediente, derivado de la falta de exhaustividad en la investigación realizada por la autoridad sustanciadora, no se contaba con elementos suficientes para superar la presunción de inocencia de los denunciados, en cuanto a que la transmisión de los promocionales objeto de la denuncia efectivamente se debía a un error ocasionado por la descarga eléctrica alegada por Sistema Michoacano de Radio y Televisión, pues el mismo día en que sucedió la transmisión de éstos la permisionaria dio aviso al Vocal Ejecutivo de lo acontecido informándole que, tras detectar la falla, se habían avocado de inmediato a realizar la reprogramación de su carta programática par cumplir con sus obligaciones; únicamente se detectaron 10 impactos de los promocionales en un lapso de dos horas y media aproximadamente; los promocionales incluían una leyenda de la que se podía desprender que su difusión correspondía al año 2010; la permisionaria dio aviso de la falla al Vocal Ejecutivo del IFE de forma anterior a que se presentara la queja motivo de la resolución en cuestión; y tanto la permisionaria como la Procuraduría habían informado a su personal la disposición relativa a no difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.

De ahí, que es mi convicción que ante la falta de certeza jurídica ocasionada por deficiencias y falta de exhaustividad en la investigación llevada a cabo se debió aplicar el principio de la presunción de inocencia en beneficio de los denunciados.

Por último, no omito manifestar dos aspectos que son de vital importancia en relación al presente pronunciamiento. En primer término, aclaro que, de modo alguno, mi posición respecto de la presente resolución implica una valoración en el sentido de que una descarga eléctrica —como sucede en el presente caso— o una falla técnica alegada por permisionarios y/o concesionarios sea en sí misma una excluyente de responsabilidad respecto del incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en materia electoral.

Considero, como lo manifesté en el marco de la sesión en que se arribó a dicha determinación que, para determinar la responsabilidad, en este caso del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, se debieron valorar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como todas las particularidades expuestas, para estar en condición de tener los elementos que generaran convicción para tomar una decisión apegada al principio de certeza jurídica respecto de si dicha descarga eléctrica pudo preverse o no.

En segundo lugar, mi disenso en relación a declarar fundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como de su Director General no deviene de que: *i)* la propaganda denunciada no se haya difundido o; *ii)* la propaganda difundida no constituya propaganda gubernamental y, en atención a ello, no implique una transgresión a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Al igual que en el caso anterior, en el marco de la sesión correspondiente, manifesté claramente que no se encontraba a debate tanto la difusión de los promocionales denunciados como el hecho de que éstos

constituían propaganda gubernamental prohibida durante el periodo de campañas en dicha entidad, pues ambos aspectos quedaron debidamente acreditados con base en las constancias que obran en el expediente.

El razonamiento en que descansa mi disenso parte de que ante la acreditación de la difusión de la propaganda prohibida por la Constitución y el COFIPE, la autoridad sustanciadora debía allegarse de los elementos necesarios para comprobar si efectivamente la descarga eléctrica alegada había tenido lugar y, en su caso, si ésta pudo ser prevista por el denunciado para efecto de determinar su responsabilidad.

Por las razones esgrimidas en el presente Considerando es mi convicción que la determinación adoptada a través de los resolutivos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO carece del principio de certeza que debe regir los actos del Consejo General del Instituto Federal Electoral y, en atención a ello, viola el principio constitucional de la presunción de inocencia, por lo que disiento de la decisión tomada.

QUINTO. En atención a las razones manifestadas en el Considerando anterior y, como lo manifesté anteriormente, el presente voto es concurrente respecto del resolutivo PRIMERO del Acuerdo CG339/2011, pues si bien comparto el sentido del mismo, es decir, estoy de acuerdo en declarar infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo y el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno; y Titular de la Procuraduría al Medio Ambiente del estado de Michoacán de Ocampo, no comparto los argumentos en que se sustentó dicha determinación.

Lo anterior, toda vez que, como se desarrolló en el apartado anterior, es mi convicción que en el presente caso no se puede imputar la responsabilidad de la infracción a los denunciados en atención a que no se cuenta con los elementos necesarios para generar certeza respecto de la misma debido a la falta de exhaustividad de la investigación realizada y no por los argumentos esgrimidos en el Acuerdo en cuestión.

SEXTO. Con base en lo expuesto, no comparto la determinación relativa a declarar fundado el procedimiento especial sancionador incoado contra el Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las estaciones identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, así como contra el C. Armando Machorro Arenas, Director General de dicho Sistema y, las determinaciones consecuentes, en el primer caso, de establecer como sanción una amonestación pública y, en el segundo, dado que se trata de un servidor público dar vista al Gobernador del estado de Michoacán en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Aunado a lo manifestado, si bien estoy de acuerdo en la determinación de declarar infundado el procedimiento especial sancionador incoado contra el Gobernador Constitucional del estado de Michoacán, el Secretario de Gobierno y el Procurador de Protección al Ambiente de dicha entidad, no comparto los argumentos expresados para tal efecto.

Ello, en atención a que es mi convicción que las deficiencias y falta de exhaustividad en la investigación realizada no debieron de modo alguno operar en contra de los denunciados, pues ante la falta de elementos para generar convicción respecto de su responsabilidad, el Consejo General debió aplicar el principio de la presunción de inocencia.

Es en este sentido, considero que la determinación tomada por la mayoría de los Consejeros carece del principio de certeza jurídica que debe regir las determinaciones de este máximo órgano electoral.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, emito el presente **voto particular y concurrente** respecto de la decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a lo que se refiere a las presuntas infracciones al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución, así como a lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), denunciadas en el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Gobernador Constitucional del estado de Michoacán; el Secretario de Gobierno y Procurador de Protección al Ambiente de dicha entidad; el Director General, la Subdirectora de Radio y Televisión y la Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán; así como a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución, artículos 2, párrafo 2 y 350 párrafo 1, incisos b) y e) del COFIPE atribuibles al Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de diversas estaciones radiofónicas; y de los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código comicial federal imputada al Partido de la Revolución Democrática, en el procedimiento identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/060/2011.

El Consejero Electoral, **Alfredo Figueroa Fernández.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 338/2007
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos relativos al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, expediente número 338/2007, Secretaría "B", promovidos por PLAVALLE, S.A. DE C.V. en contra de FENIG BINDER ENRIQUE. La C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dicto en audiencia de fecha veinte de octubre del año en curso, y proveído de fechas primero de junio del año dos mil diez, un auto que en su parte conducente a la letra ---... Y se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, RESPECTO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MATERIA DEL PRESENTE JUICIO DE LOS CUALES ES PROPIETARIA LA PARTE DEMANDADA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VILLA CINCO, DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO, DE LA CALZADA SANTA MARIA DEL BARRIO, VALLE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTE EN UNA CABAÑA,... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, Licenciada FLORENCIA RAUDA RODRIGUEZ, ante su Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

PARA SU PUBLICACION DE TRES VECES DE UN PERIODO DE NUEVE DIAS.

El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Raúl Calva Balderrama
Rúbrica.

(R.- 336024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo de lo Civil
Distrito Judicial de Puebla
Puebla Pue.
Diligenciario Non
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA. Disposición Juez Décimo de lo Civil anuncia venta inmueble sobre dieciséis punto sesenta y seis por ciento sobre derechos propiedad del inmueble ciento tres guión siete edificio de producto número ciento tres Privada Edén Colonia Ex Rancho del Refugio Distrito Judicial Puebla, inscrito en Registro Público de Propiedad y Comercio del Estado bajo número Predio Mayor 300182; sirve base cantidad avalúo treinta y dos mil quinientos pesos cero centavos, siendo postura legal veintiún mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos; cantidad que cubre dos terceras partes del precio de avalúo, mandándose convocar postores para primera pública almoneda, venciéndose termino para posturas y pujas doce horas del décimo día a partir última publicación ordenada, hora para llevarse remate respectivo. Juicio Ejecutivo Mercantil 729/2008 promueve Crhistian Alberto Hernández Buenfil contra Anuar Aguirre Acevedo.

NOTA: Para su publicación por dos veces dentro del termino de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Puebla, Pue., a 24 de octubre de 2011.
Diligenciario Non
Lic. Abel Paniagua Santamaría
Rúbrica.

(R.- 336278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A MARIA GUADALUPE DE LA TORRE CONTRERAS Y MARCELINO DE LA TORRE CONTRERAS.

En Juicio Amparo 501/2011-I, del índice de este Juzgado, promovido por Francisco Javier Enríquez Márquez, contra actos que reclama del Juez y Secretario Ejecutor del Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistentes en todo lo actuado dentro del expediente 2167/2002, del índice de dicho Juzgado; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados María Guadalupe de la Torre Contreras y Marcelino de la Torre Contreras; quienes deberán comparecer a este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 9 de septiembre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito
en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lorena Guadalupe Frías Oviedo
Rúbrica.

(R.- 335247)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Familiar
EDICTO

Para: Virginie Claire Denninger Le Carzer

En el cuaderno de amparo relativo al toca 1076/2011, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada Virginie Claire Denninger Le Carzer, para que comparezca a esta Sala, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, para recibir las copias de traslado de la demanda de amparo promovida por Ulises Jesús López Rodríguez, contra la sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil once, dictada en el toca de origen y para que en el plazo de diez días acuda en defensa de sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de octubre de 2011.
El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala de lo Familiar
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Luis Alberto Ramírez Garcén
Rúbrica.

(R.- 335545)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese Tercero Perjudicado MARCOS AUGUSTO JIMENEZ BRACAMONTES preséntese defender derechos término TREINTA DIAS contados partir última publicación, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INST. DE BANCA MULTIPLE 244/2011 Exp. 712/2008 Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en Siete días en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 13 de octubre de 2011.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Miguel Angel Estrada Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 335438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. TERCEROS PERJUDICADOS: VICTOR CASTILLO BORJA Y JOSE EDMUNDO PERDOMO GUZMAN

En los autos del juicio de amparo número 396/2011-I, promovido por Lisbeth Martínez Sánchez, contra actos del Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal y actuarios adscritos; radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento a este juicio, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 7 de octubre 2011.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Fabiola Franco Gómez

Rúbrica.

(R.- 335781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo 441/2011 del Juzgado Quinto de Distrito en Puebla, promovido por Cecilia Juárez Vega, contra auto de formal prisión, dictado en el proceso 52/2011, reclamado al Juez Penal Municipal de Tehuacán, Puebla y otra autoridad, se señaló a Felicitas Hernández Márquez como tercero perjudicada, quien se emplaza por tres edictos a publicarse de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y en periódico El Excelsior. Queda a su disposición en actuaría de este juzgado copia simple demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de última publicación, y se hace saber que se señalaron las nueve horas con diez minutos del veinticinco de noviembre de dos mil once, para la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 441/2011.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de octubre de 2011.

Secretario

Lic. Manuel Angel Pardavell Ramos

Rúbrica.

(R.- 335812)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

INDUSTRIAS CORELMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de trece de septiembre de dos mil once, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la tercero perjudicada Industrias Corelmex, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 180/2011, promovido por Diana Jazmín Pérez Yáñez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la "Cámara Nacional de la Industria de Transformación" (CANACINTRA), contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y la persona moral tercero perjudicada a

través de quien legalmente la represente, deberá apersonarse al presente juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias de la demanda a efecto de que se le emplace.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 13 de septiembre de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Juan Carlos Velázquez Morales

Rúbrica.

(R.- 335203)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL TOCA 1261/2010, RELATIVOS AL JUICIO CIVIL ORDINARIO PROMOVIDO POR FERNANDO CORTES PEREZ EN CONTRA DE MARIA TRINIDAD OLIVA GARCIA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO AL TERCER PERJUDICADO FRANCISCO JAVIER CORDOVA LOPEZ, RESPECTO A LA DEMANDA DE AMPARO FORMULADA POR TOMAS ALVAREZ SILVA y MARIA TRINIDAD OLIVA GARCIA, RECLAMA LA SENTENCIA DE 03 DE FEBRERO DE 2011 QUE MODIFICA LA DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONDENO A LA DEMANDADA; DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION A DEFENDER SUS DERECHOS. ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO EXCELSIOR.

Guadalajara, Jal., a 24 de octubre de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Yadira Leticia García Saracco

Rúbrica.

(R.- 335920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

ALMA FABIOLA VALDEZ QUINTANARES
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

En el amparo directo penal promovido por ANTONIA GRISELDA BALDERRAMA GUTIERREZ, sentenciada en el toca 662/2009, por corrupción de menores, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias de amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 8 de agosto de 2011.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Lic. José Antonio Ahumada Cháirez

Rúbrica.

(R.- 335940)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia
Nezahualcóyotl, Residencia en Chimalhuacán, México

Primera Secretaría
EDICTO

Al publico en general, en los autos del expediente 473/08, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Mauricio Florián Castillo Banuet, en contra de Marco Antonio Vega Sandoval y Luis Nicolás Pérez Ballesteros, se convoca postores al remate en primera almoneda que tendrá verificativo A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, respecto del bien inmueble embargado denominado TEMASCALTITLA, ubicado en calle de las Flores, lote 7, manzana 26, colonia Santa Maria Nativitas, Municipio de Chimalhuacan, Estado de México y el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México bajo la partida numero 96, del libro Primero, volumen 166 de la sección primera, de fecha 02 de Diciembre de 1993 a favor de Luis Nicolás Pérez Ballesteros, con una superficie total de 1,914.56 MTS CUADRADOS, sirviendo como precio base para el remate \$3,758,655.00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad indicada. Publicación que será por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del juzgado. Se extiende a los doce días del mes de Octubre año dos mil once.. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de Octubre de dos mil once.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Juan Flores
Rúbrica.

(R.- 336381)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
(Avenida Américas 599, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600,
Guadalajara, Jalisco, teléfono 36309640)
EDICTO

A: EFREN OROZCO RAMOS, FRANCISCO REYNAGA SANCHEZ, CESARINA MERCEDES BENH FREGOSO y LETICIA CHAVEZ RODRIGUEZ, terceros perjudicados.

En el juicio de amparo 694/2011, promovido por Alfonso García García, contra actos del: 1) Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en la Secretaría de Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas del catorce de noviembre de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Guadalajara, Jal., a 28 de octubre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Ileana Cruz López
Rúbrica.

(R.- 336463)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1025/2010, PROMOVIDO POR HERMILO ROMERO CORDERO, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE HERMILO ROMERO ACEVEDO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIO, ADSCRITOS AL JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO JESUS FRANCISCO TINAJERO MARTINEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ESCRITO ACLARATORIO, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ Y ACTUARIO, ADSCRITOS AL JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCERO PERJUDICADO A JESUS FRANCISCO TINAJERO MARTINEZ, Y PRECISA COMO ACTOS RECLAMADOS EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE ORIGEN.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 335300)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

C. SEBASTIAN HERNANDEZ LEDEZMA (Tercero Perjudicado).

DOMICILIO: PUERTA DE ESTE ORGANO COLEGIADO

Hago de su conocimiento que RAUL REYES ORTIZ Albacea de la Sucesión a Bienes de SAMUEL REYES ALVARADO, promovió juicio de Garantías en contra de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la TOCA 135/2011, en relación al Recurso de Apelación hecho valer por RAUL REYES ORTIZ como Albacea de la Sucesión a Bienes de SAMUEL REYES ALVARADO, en contra de la resolución dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el tres de febrero del dos mil once, en EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, expediente número 352/2009, promovido por RAUL REYES ORTIZ Albacea de la Sucesión a Bienes de SAMUEL REYES ALVARADO EN CONTRA DE SEBASTIAN HERNANDEZ LEDEZMA, asimismo por auto de fecha cinco de octubre del dos mil once, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordeno el Emplazamiento por EDICTOS del Tercero Perjudicado SEBASTIAN HERNANDEZ LEDEZMA, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el AMPARO DIRECTO NUMERO 392/2011, promovido por RAUL REYES ORTIZ como Albacea de la Sucesión a Bienes de SAMUEL REYES ALVARADO, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra del presente proveído y de la demanda de garantías, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL y en un PERIODICO de mayor circulación en la REPUBLICA MEXICANA, se expiden los presentes el día siete de octubre del dos mil once.

Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Eugenia Mendoza Becerra

Rúbrica.

(R.- 335406)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia

Toluca, México

Juzgado Tercero Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México
EDICTO

En el expediente número 323/2010, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por HSBC MEXICO, Sociedad Anónima, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CAROLINA CORTEZ MONTAÑO Y ARTURO MUÑOZ CALDERON, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en el lote número 55, y la construcción en el existente de la manzana 204, hoy calle Hacienda del Rosario número 37, del Fraccionamiento Santa Elena, municipio de San Mateo Atenco Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con el lote 56; AL SUR: 15.00 metros con lote 54; AL ORIENTE: 8.00 metros con lote 15, y; AL PONIENTE: 8.00 metros con Calle Hacienda del Rosario; con una superficie de 120.00 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, México, bajo el Volumen 75, Libro Primero, Sección Primera, Asiento 578-1447, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, a nombre de CAROLINA CORTEZ MONTAÑO Y ARTURO MUÑOZ CALDERON, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,352,600.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por el perito tercero en discordia; ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, con el fin de convocar postores a dicha almoneda, no debiendo mediar menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda, por lo que convóquene postores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los veintín días del mes de octubre de dos mil once.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Primer Secretaria de Acuerdos
Lic. Sonia Garay Martínez
Rúbrica.

(R.- 335771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo promovido por JUDAS IVAN CORDOVA ENCINAS, toca penal 306/07, se ordena notificar tercero perjudicado JORGE ADALBERTO COTA PEREZ, haciéndoselo saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca al Tribunal Colegiado del Quinto Circuito que por razón de turno corresponda a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando sentencia dictada el tres de septiembre del dos mil siete, en el toca 306/2007, derivado del expediente 173/2005, instruido contra JUDAS IVAN CORDOVA ENCINAS, por el delito de ROBO EN CASA HABITACION POR DOS O MAS PERSONAS, en perjuicio de JORGE ADALBERTO COTA PEREZ.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 28 de septiembre de 2011.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Lic. José Antonio Ahumada Cháirez
Rúbrica.

(R.- 335943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Primero de lo Civil
Mexicali, B.C.

EDICTO: 0453/2011

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de FRANCISCO JAVIER BARRERA MIRANDA expediente 1282/2009, el C. Juez Primero de lo Civil, señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, el cual se identifica como TERRENO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 05, DE LA MANZANA 167, UBICADO EN PRIVADA HACIENDA JOSE KUCHE NO. 1793 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LOS PORTALES SEGUNDA SECCION DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 139.257 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 20.497 METROS CON LOTE NO. 04; AL SUR; EN 20.090 METROS CON LOTE 06; AL ESTE, EN LC=6.872 METROS CON CALZADA HACIENDA DEL VIENTO Y AL OESTE, EN 7.500 METROS Y LC=0.010 METROS CON PRIVADA HACIENDA JOSE KUCHE, AL CUAL SE LE ASIGNA UN VALOR TOTAL DE \$177,500.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL). Hágase del conocimiento del publico que servirá de postura legal al que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito designado que asciende a la cantidad de \$118,333.33 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que para participar en la litación deberán exhibir por medio de recibo de ingreso expedido por el Tribunal Superior de Justicia el equivalente al 10% del valor fijado al inmueble objeto del remate, siendo la cantidad de \$11,833.33 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 MONEDA NACIONAL). Convóquense postores mediante la publicación de edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este H. Juzgado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

Mexicali, B.C., a 4 de octubre de 2011.

C. Juez Primero de lo Civil

Lic. Alberto Valdez de Luna

Rúbrica.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Fernando Sánchez Gerardo

Rúbrica.

(R.- 335962)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del juicio que integran el expediente numero 157/2009, relativo al juicio Ordinario Mercantil que sobre pago de pesos promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, frente a JOB SALAZAR GUIA y OTRA, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de Noviembre del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Una propiedad con domicilio en la calle Negrito Poeta lote 14 MZA IV Fraccionamiento Ojo de Agua del Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 07.00 metros, con lote número cinco (5); AL SUR, 07.00 metros, con calle Negrito Poeta; AL ORIENTE, 15.00 metros, con lote número trece (13); AL PONIENTE, 15.00 metros, con lote número cinco (5); con una extensión superficial de 105.00 metros cuadrados y superficie construida de 165.96 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$786,813.00 asignada al inmueble antes citado y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 12 de octubre de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Jesús Baltazar García

Rúbrica.

(R.- 336186)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal
La C. Juez Maestra Alejandra Beltrán Torres
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ALVAREZ MARTIN FRANCISCO JOEL en contra de RAFAEL LOPEZ MARTINEZ, con número de expediente 1288/2009, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dicto un auto con fecha seis de octubre del dos mil once, que a la letra dice: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, y como lo solicita con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con los artículos 469, 472, 474 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria del Código de Comercio se saca a remate el inmueble ubicado en la Calle de Gorostiza número 46, Departamento 101, en la Colonia Morelos Perímetro de la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de avisos del juzgado, debiendo mediar tres días entre la última publicación del último edicto y la fecha de remate señalándose como valor del inmueble la cantidad de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.- Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil Licenciada ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SABINA ISLAS BAUTISTA, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Para su publicación en los tableros de avisos del juzgado, por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, debiendo mediar tres días entre la última publicación del último edicto y la fecha de remate.

México, D.F., a 6 de octubre de 2011.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Sabina Islas Bautista
Rúbrica.

(R.- 336346)

Estados Unidos Mexicanos
Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Poder Judicial
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Córdoba, Ver.
EDICTO

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, Y SUBASTA PUBLICA del bien inmueble lote de terreno y casa en él construida; embargado dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil Exp. 1405/2009, promovido por el C. LIC. MIGUEL ANGEL CAMARILLO VAZQUEZ, Endosatario en procuración del C. FRANCISCO TREJO CID, en contra de la C. MARIA DOLORES MORALES MIRANDA o MARIA DOLORES GEORGINA MORALES MIRANDA, por el cobro de pesos y prestaciones legales, inmueble que se encuentra ubicado en LOTE 20, MANZANA 19, CALLE 32 NUMERO 1506 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO CORDOBA, DE ESTA CIUDAD, inscrito por ante el Encargado del Registro Público de la Propiedad Local, bajo número 2632, Sección Primera, de fecha 27 de julio de 1988. Siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el valor fijado al inmueble por los peritos de las partes. Las personas que deseen intervenir como postores, deberán exhibir billete de depósito expedido por el BANCO HSBC MEXICO S. A., que ampare el DIEZ POR CIENTO de la suma que sirve de base para el presente remate. Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de Córdoba, Veracruz, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
C. Lic. Zenón Rojas Sánchez
Rúbrica.

(R.- 336375)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado con sede en

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

"Sergio Morales Espinosa, Francisco Ricardo Gómez Vázquez y Adriana Tovilla Domínguez"

En los autos del juicio de amparo número 362/2011, promovido por José de Jesús Hernández Portilla, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves de los Distritos Judiciales de Tuxtla y Chiapa, residente en Chiapa de Corzo, Chiapas y otras autoridades; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, así como de los proveídos de veinticuatro, treinta de marzo, uno y cinco de abril, así como del de diecinueve de septiembre, todos del presente año, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de octubre de 2011.
El Secretario del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Saúl Alemán Mundo
Rúbrica.

(R.- 336398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 490/2011-II, promovido por Esther Betech Moussan, por propio derecho, cuyo acto reclamado deriva del juicio ejecutivo mercantil, expediente 247/2009, radicado ante el Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados ISAAC ALFILE LEVITAS, ELIGIO ROMULO RAMIREZ LOPEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ HUESCA Y ROSALIA GASCA SANTAOLAYA, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados antes mencionados, en la Secretaría de este juzgado, copias simples de la demanda; asimismo se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente
México, D.F., a 31 de octubre de 2011.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Gabriel Alonso Pineda Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 336413)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato

Poder Judicial
Juzgado Unico Civil de Partido
Secretaría
Yuriria, Gto.
EDICTO

Publicarase tres veces dentro de 9 nueve días, en "Diario Oficial" de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal, anunciando venta en PRIMERA ALMONEDA PUBLICA del bien inmueble embargado en el expediente número M3/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado HUMBERTO MARTINEZ ARREGUIN en cuanto Endosatario en Procuración del Licenciado BEJAMIN RANGEL ALVARADO en contra de SAMUEL SANTOYO ANDRADE como deudor principal y ADELAIDA SANTOYO GONZALEZ Y SAMUEL SANTOYO GARCIA como avales, sobre pago de pesos y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, consistente en el bien inmueble la finca urbana ubicada en zona 01 uno, en el poblado Ochomitas, perteneciente a este municipio de Yuriria, Guanajuato, en lote 02 dos, manzana 01 uno, con una superficie de 641 seiscientos cuarenta y un metros cuadrados y consta de las medidas y linderos siguientes; al Norte, 22.90 Mts., con JOSE SANTOYO; al Sur, 26.40 Mts., con CALLE AGUSTIN ITURBIDE; al Oriente, 27.40 Mts., con AGUSTIN SANTOYO y al Poniente, 28.00 Mts., con SOLAR NUMERO CINCO, colindantes actuales TOMAS ANDRADE Y J. GUADALUPE BALCAZAR almoneda que tendrá verificativo en el despacho de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de diciembre del año 2011, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de \$427,300.00 (cuatrocientos veintisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N) valor pericial mediado, convocándose a postores.

Yuriria, Gto., a 25 de octubre de 2011.

La Secretaria

Lic. Alejandra Valdez Ordaz

Rúbrica.

(R.- 336474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada.

P. CLEAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 1870/2011, promovido por INES LEON CHAVERO, contra el acto de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el proveído de veintitrés de junio de dos mil once, dictada en el expediente laboral 1197/2011, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veintitrés de septiembre de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 25 de octubre de 2011.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Pichardo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 336574)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia
de Trabajo en el Distrito Federal
Pral. 1668/2011
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada.

JAIME ANAYA LANDEROS, HILDA FARAH DUAHYE, MARIA LUISA TAMM y ENRIQUE KRAUZE.

En el juicio de amparo 1668/2011, promovido por GUSTAVO RENE GUDIÑO MENDOZA, contra el acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito, consistente en la omisión de dictar y notificar el laudo en el expediente laboral 1174/2010, señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el siete de septiembre de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 24 de octubre de 2011.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en
Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. María Victoria Pichardo Vallejo
Rúbrica.

(R.- 336573)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Partido
Secretaría
Salamanca, Gto.
EDICTO

PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, CONSISTENTE EN: CASA HABITACION UBICADA EN CALLE PRIVADA EL GIRO 101, DEL FRACCIONAMIENTO LOS COLORINES QUE MIDE Y LINDA AL NORTE 12.00 METROS CON CALLE PRIVADA EL GIRO, AL SUR 14.00 METROS CON LOTES 14 Y 15, AL ORIENTE 28.00 METROS CON LOTES 10 Y 16 Y AL PONIENTE A PARTIR DEL LINDERO NORTE HACIA EL SUR 24.00 METROS, HACE UN ANGULO RECTO HACIA EL PONIENTE EN 2.00 METROS CON LOTE 8 HACE UN ANGULO RECTO AL SUR DONDE TERMINA CON UNA LINEA DE 4.00 METROS CON LOTE 14.- BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 44/2009M, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO MILANTONI CHAVEZ ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CIRO HECTOR ORTIZ VAZQUEZ y OSCAR ORTIZ GALLARDO CONTRA VICTOR ADRIAN PEREZ VALLEJO, SOBRE ACCION CAMBIARIA DIRECTA.- ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO, EL DIA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR MAS ALTO DE LOS TRES PERITAJES QUE OBRAN EN AUTOS, SIENDO ESTE POR LA CANTIDAD DE \$1,057.988.20 (UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), CONVOCANDOSE A POSTORES, ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DIA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE A LAS 12:00 DOCE HORAS.- CONSTE.

Atentamente
Salamanca, Gto., a 31 de octubre de 2011.
Secretario de Acuerdos
Juzgado Cuarto Civil
Lic. Paulo Sierra Vargas
Rúbrica.

(R.- 336615)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos del Juzgado anúnciese remate en Primera Almoneda de los siguientes inmuebles:

1.- El inmueble ubicado en calle Privada Peñitas número 108, de la colonia Peñitas de esta ciudad, con una superficie 102 metros cuadrados, que mide y linda de frente y contrafrente por 6 seis metros lineales, por 17 diecisiete metros lineales de fondo, al norte con J. GUADALUPE RAMIREZ, al sur con vendedora al oriente con el comprador y al poniente con TOMAS HERNANDEZ. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$587,900.00 (quinientos ochenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

2.- El inmueble ubicado en calle Privada Peñitas número 108, de la colonia Peñitas de esta ciudad, con una superficie 204 doscientos cuatro metros cuadrados, que mide y linda 6 seis metros lineales de frente y de contra frente por 34 treinta y cuatro metros lineales de fondo, norte y poniente con propiedad del vendedor al sur con la entrada a Peñitas, al oriente con varios propietarios. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$1,132,795.00 (un millón ciento treinta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Almoneda que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Civil a las 13:00 trece horas del 02 de diciembre del año 2011 dos mil once. Juicio Ejecutivo Mercantil número M65/2004 promovido por ANACLETO GUERRERO TAPIA en contra de VICTOR HERNANDEZ GODINEZ

León, Gto., a 26 de octubre de 2011.
La C. Secretaria Juzgado Primero Civil
Lic. Lucía Fonseca Aldana
Rúbrica.

(R.- 336648)

Estados Unidos Mexicanos
Estado Libre y Soberano de Guerrero
Poder Judicial
Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia
EDICTO

C. ROBERTO ARROYO RAMIREZ
PRESENTE.

El Magistrado Presidente de la Segunda Sala Civil, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de octubre del año en curso, dictado en el Cuaderno Auxiliar de Amparo número II-042/2011, formado con motivo de la demanda de garantías presentada por MANUEL ROMAN ROMAN, en contra de actos de esta Segunda Sala Civil, consistente en la resolución de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, dictada en el toca civil número II-411/2010, en la que se confirma la sentencia definitiva de fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente número 253-3/2006, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MANUEL ROMAN ROMAN, en contra de MARIA ISABEL IBARRA CUEVAS Y OTROS, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, ordena notificar el emplazamiento a juicio de garantías a la parte tercero perjudicado ROBERTO ARROYO RAMIREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior", u otro de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, las copias simples de la demanda, para que si a sus intereses conviene comparezcan dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la

última publicación del presente edicto, a defender sus derechos como tercero perjudicado, ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en esta Ciudad, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal Federal antes mencionado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 14 de octubre de 2011.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil

Lic. Bernardo Calleja Díaz

Rúbrica.

(R.- 335919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo número 822/2011-IV, promovido por TEODORO ALBERTO TORRES REGALADO por conducto de su apoderado jurídico Guillermo Sifuentes Martínez, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Actuarios adscritos a dicha Junta, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercero perjudicada La Malquerida, Sociedad Anónima de Capital Variable originalmente denominada Passa Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio de garantías lo promueve TEODORO ALBERTO TORRES REGALADO por conducto de su apoderado jurídico Guillermo Sifuentes Martínez, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Actuarios adscritos a dicha Junta, le reclama: "a).- Omisión y dilación en el trámite del juicio laboral que nos ocupa por parte de la responsable de acuerdo a los términos establecidos por la ley federal del trabajo sin que hasta la fecha exista voluntad por parte del tribunal laboral para la consecución (sic) de procedimiento laboral dentro del expediente laboral numero 712/2008/4, que se tramita ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Así como la omisión y/o negación por parte de el C. Actuario Adscrito ante la junta responsable para la consecución (sic) del procedimiento laboral en los términos que marca Ley, (sic) así como la violación al desahogo del procedimiento ordinario laboral que debe de llevarse acabo en los términos que la Ley Federal del Trabajo establece; en consecuencia, hágasele saber por edictos a La Malquerida, Sociedad Anónima de Capital Variable originalmente denominada Passa Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Por lo anterior, se deja sin efectos la celebración de la audiencia constitucional señalada para las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil once; y en su lugar se fijan las nueve horas con diez minutos del día diez de enero de dos mil doce.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento... "

EL QUE TRANSCRIBO A USTED, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES.

RUBRICAS.- Y SELLO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO SAN LUIS POTOSI

San Luis Potosí, S.L.P., a 3 de octubre de 2011.

Secretaria del Juzgado

Lic. Ma. del Carmen López Fabián

Rúbrica.

(R.- 335941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 338/2010 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA, la audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda, el bien inmueble otorgado en garantía dentro del convenio judicial celebrado en autos por la parte demandada LUZ ELENA INES BUENO ZIRION, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 6 SEIS, DE LA MANZANA NUMERO 140 CIENTO CUARENTA SECTOR "A", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE LA HUASTECA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 105.00 M2. CIENTO CINCO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 7.00 SIETE METROS Y COLINDA CON CALLE CASA DEL OBRERO MUNDIAL; AL SUROESTE MIDE 7.00 SIETE METROS Y COLINDA CON CIRCUITO PEDREGAL; AL NOROESTE MIDE 15.00 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 7 SIETE; Y AL SURESTE MIDE 15.00 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 5 CINCO. LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: AL NORESTE CALLE CASA DEL OBRERO MUNDIAL; AL SURESTE CALLE ALBERTO GARCIA GUZMAN; AL NOROESTE CALLE LA ROCA Y AL SUROESTE LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO.- TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 1045 MIL CUARENTA Y CINCO DE LA CALLE CIRCUITO PEDREGAL EN EL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE LA HUASTECA SECTOR "A", EN SANTA CATARINA, NUEVO LEON; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$1,287,000.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, teniendo por ende como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$858,000.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor en turno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 22 veintidós de noviembre de 2011 dos mil once, a las 10:00 diez horas, en el local de este Juzgado. Por tanto aquellas personas que deseen intervenir como postores, deberán consignar el 10% diez por ciento del valor pericial, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y cumplir con los requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil; sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 18 de octubre de 2011.
El C. Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León
Lic. Ricardo Angeles López
Rúbrica.

(R.- 335976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 30-treinta de noviembre del año 2011-dos mil once en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 480/2008, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por el ciudadano Gerardo Martín González Canales, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de los Ciudadanos Hilda de Anda Muñoz y Felipe Alberto Sánchez Lozano, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en "LOTE DE TERRENO NUMERO 10 DIEZ DE LA MANZANA NUMERO 17 DIECISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA FE, DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON, CON UNA

SUPERFICIE TOTAL DE 120.00M2., CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15.00 QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 9 NUEVE; AL SUR MIDE 15.00 QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 11 ONCE; AL ORIENTE MIDE 8.00 OCHO METROS A COLINDAR CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO; AL PONIENTE MIDE 8.00 OCHO METROS A DAR FRENTE A LA CALLE HACIENDA COCOYOC. DICHA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE AVENIDA ISIDORO SEPULVEDA; AL SUR CALLE; AL ORIENTE LIMITE DE FRACCIONAMIENTO Y AL PONIENTE HACIENDA COCOYOC. DICHO INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 117 CIENTO DIECISIETE DE LA CALLE HACIENDA COCOYOC DEL CITADO FRACCIONAMIENTO Y MUNICIPIO.". Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del referido bien inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. Por lo que convóquese a postores por medio de edicto, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; en la inteligencia de que las referidas publicaciones deberán realizarse dentro de 9 nueve días, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán de consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate.

Monterrey, N.L., a 13 de octubre de 2011.
Secretario Adscrito al Juzgado Séptimo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Gerardo Zapata Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 335987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 28-veintiocho de noviembre del año 2011-dos mil once, dentro del juicio ordinario mercantil que se tramita ante este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número 0280/2010, promovido por Adolfo Cantú Garza en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander tendrá verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda, del bien inmueble embargado en autos propiedad de la demandada Francisco Cabriaes Flores y Gilda Abigail Ponce Rodríguez, consistente en: lote de terreno marcado con el número 26 veintiséis, manzana número 306 trescientos seis, con superficie de 134.88 M2 ciento treinta y cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Villas de Anahuac, Sector Alpes, municipio de General Escobedo, Nuevo León con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en dos tramos, un primer tramo de 1.21 m-uno punto veintiún metros, y un segundo tramo en línea curva de 4.61 m. cuatro punto sesenta y un metros, a colindar con Calle Montes; al sur mide en dos tramos, un primer tramo de 1.21m. uno punto veintiún metros, y un segundo tramo en línea curva de 9.77 m. nueve punto setenta y siete metros a colindar con Avenida Cordilleras; Al Oriente mide 16.00 m. dieciséis metros a colindar con lote 25 veinticinco; y al poniente mide 16.00 m. dieciséis metros a colindar con lote veintisiete. la manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte Alpes y Montes; al sur Avenida Cordilleras; al Oriente Avenida Villa del Bosque; y al poniente Montes y Pinos. sobre este lote se encuentra construida la finca ubicada en la Calle Montes número 216 doscientos dieciséis, Fraccionamiento Villas de Anahuac, Sector Alpes, municipio de General Escobedo, Nuevo León. Cuyos datos de registro son: número 2248, volumen 88, libro 90, Sección I Propiedad, Unidad Escobedo, Nuevo León, con fecha 07-siete de mayo del año 2009-dos mil nueve. Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de \$918,000.00 (novecientos dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), servirá como postura legal la cantidad de \$612,000.00 (seiscientos doce mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos, al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días

hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este H. Juzgado. En la inteligencia de que la última publicación deberá de realizarse por lo menos 05-cinco días antes de la fecha programada para la almoneda, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos. Hágase saber a los interesados que en la secretaría del juzgado se les proporcionarán mayores informes. en la inteligencia de que este recinto judicial se encuentra ubicado en el edificio denominado Torre Meridiano, sito en Doctor Coss número 731 Sur, Piso 14, entre Matamoros y Allende, Centro de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 21 de octubre de 2011.

C. Secretario Fedatario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Diana Luisa García Salazar

Rúbrica.

(R.- 336025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

14. Elvira Aguilar Pablo, 31. Claudio Pérez Flores y 89. Edmundo Torres Méndez.

(TERCERO PERJUDICADOS)

En los autos del juicio de amparo 926/2011, promovido por José Luis Mendieta Arreguín, contra actos del Juez Sexto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, consistentes en: "El auto de término constitucional dictado el veintitrés de mayo de dos mil once, en el proceso 234/2010...", así como su ejecución; los cuales estimó violatorios en su perjuicio de los artículos 14, 16 y 19 Constitucionales. Por auto de catorce de octubre de dos mil once, a petición del quejoso, se ordenó emplazarlos por edictos, en los siguientes términos:

"...se ordena emplazar por edictos a los tercero perjudicados 14. Elvira Aguilar Pablo, 31. Claudio Pérez Flores y 89. Edmundo Torres Méndez, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección de la parte inconforme, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana; quedando a disposición de los mencionados tercero perjudicados, en la actuaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías y del auto admisorio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º, y que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte quejosa, para que en el término de tres días contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, recoja en este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, los referidos edictos que deberán publicarse de la siguiente manera: PRIMERA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, SEGUNDA PUBLICACION: ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE Y TERCERA PUBLICACION: VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, debiendo acreditar ante este órgano jurisdiccional, haber solicitado la publicación a más tardar el veinticinco de noviembre de dos mil once y dentro de los tres días siguientes a la última publicación, deberá acreditar con las constancias respectivas su publicación; apercibida que de no cumplir con cualquiera de los pasos antes establecidos, se decretará el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional en el presente juicio de garantías."

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

San Andrés Cholula, Pue., a 19 de octubre de 2011.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

María del Carmen Ortega Reguera

Rúbrica.

(R.- 336240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

Dentro del expediente judicial 994/2010 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARIA TRINIDAD FLORES SILVA en contra de FRANCISCO ARANDA ORTIZ y EDNA ELISA TOVAR TOVAR se señalan las 12:00 horas del día 30 de Noviembre del año 2011, a fin de que tenga verificativo en el Local de este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este juzgado. Dicho bien inmueble embargado consiste en los derechos de propiedad que le corresponden a los C.C. FRANCISCO ARANDA ORTIZ y EDNA ELISA TOVAR TOVAR, consistente en: Lote de terreno marcado con el número 3 (tres) de la manzana número 939 (novecientos treinta y nueve), del Fraccionamiento Jardines de las Palmas, ubicado en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, con una superficie total de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE mide 15.00 (quince metros) a colindar con el lote número 2 (dos); AL SURESTE mide 15.00 (quince metros) y colinda con el lote número 4 (cuatro); AL NORESTE mide 6.00 (seis metros) y da frente a la calle Mimosa; AL SUROESTE mide 6 (seis metros) y colinda con propiedad del señor José Luis Villarreal. La manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: AL NOROESTE Derecho de paso; AL SURESTE Límite del Fraccionamiento; AL NORESTE Mimosa; AL SUROESTE propiedad del señor José Luis Villarreal. Que sobre el mencionado lote de terreno se construyó la vivienda que se identifica con el número 404 (cuatrocientos cuatro), de la calle Mimosa del citado Fraccionamiento. Siendo los datos de registro los siguientes: Numero 2014, Volumen 91, Libro 81, Sección Propiedad, Unidad Apodaca, de fecha 17 de Abril del 2008. Servirá como postura legal la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir las dos terceras partes de los avalúos realizados por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$321,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arrojan los avalúos realizados por los peritos designados en autos, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 5 de octubre de 2011.
El C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez
Rúbrica.

(R.- 336373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
Principal 460/2011-9
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada "LA CASA DEL PINTOR DE CULIACAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 460/2011-9, promovido por Bertha Alicia Ahumada Quintero, contra actos del Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de

Monterrey, Nuevo León, señalando como tercero perjudicado a “LA CASA DEL PINTOR”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en: “...las ordenes dictadas en autos del Juicio ejecutivo mercantil 896/2010 de su índice, entre ellas, las ordenes de embargo, remate, adjudicación a favor de terceros postores o del mismo actor y cualquiera de los actos tendientes a la desposesión del bien inmueble consistente en finca urbana, ubicada en el lote número 8, de la manzana 24, fraccionamiento Canaco, con superficie de 122.50 metros cuadrados...”

Ahora bien, por auto de veinticinco de agosto de dos mil once, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada “LA CASA DEL PINTOR”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por Bertha Alicia Ahumada Quintero, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercera perjudicada dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

En la inteligencia que se señalaron las ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Sinaloa

Lic. Luis Jorge Gutiérrez Cota

Rúbrica.

(R.- 336403)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Décimo Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México

Segunda Secretaría

EDICTO

A QUIEN SE CREA CON DERECHO,

HAGO SABER:

Que en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil once, dictado en autos del expediente radicado en este Juzgado con el número 416/2010, en fecha dos de agosto del año dos mil diez, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL sobre CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO NOMINATIVO, promovido por MARIA BEATRIZ NOVOA ROJAS, en contra de la persona moral denominada PROCLUB, S.A. DE C.V., los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil Colegiada de Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en fecha doce de noviembre del año dos mil diez, en el toca número 709/2010, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por MARIA BEATRIZ NOVOA ROJAS, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, en el expediente 416/2010, dictaron la ejecutoria la cual entre otras cosas dice:

“... En tales circunstancias, es procedente declarar fundado el agravio expuesto por la inconforme para revocar la sentencia que se revisa en su lugar declarar procedente la acción ejercitada, motivo por el cual se concluye lo siguiente:

Se decreta la cancelación de la acción número 1058 de la serie “B”, asiento número 2, emitida por PROCLUB, S.A. DE C.V., y se ordena la reposición de la citada acción a favor de MARIA BEATRIZ NOVOA ROJAS, para que la persona jurídico colectiva denominada PROCLUB, S.A. DE C.V., emita otra a favor de la promovente.

Se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación de un extracto del decreto de cancelación.

Se concede un plazo de SESENTA DIAS contados a partir de la publicación del decreto de cancelación anteriormente señalado para que quien se crea con derecho comparezca a deducirlos en los términos que establece la ley de la materia.

Notifíquese personalmente en el domicilio en el que se emplazo a PROCLUB, S.A. DE C.V., la presente resolución para que en todo caso haga valer lo que en derecho le corresponda.

III. Dado que el presente caso no se reúnen los requisitos que establece el artículo 1084 del Código de Comercio, no ha lugar al pago de costas judiciales en esta instancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo previsto por los artículos 1330, 1336 y 1340 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Han sido FUNDADOS los agravios hechos valer por la apelante MARIA BEATRIZ NOVOA ROJAS; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se REVOCA la sentencia impugnada, para quedan en los términos precisados en la parte final del considerando dos.

TERCERO.- No ha lugar al pago de costas judiciales en esta instancia.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvanse los originales al Juzgados de su procedencia y hecho que sea lo anterior, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno..."

Dado en Huixquilucan, Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.-
DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Díaz Castillo
Rúbrica.

(R.- 336492)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Partido
Secretaría
Salamanca, Gto.
EDICTO

PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO QUE POR TURNO CORRESPONDA EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, TODA VEZ QUE EL INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA UBICADO EN DICHA CIUDAD, ANUNCIANDO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, CONSISTENTE EN: CASA HABITACION EN CALLE CERRADA HACIENDA DE PEÑUELAS NUMERO 1573, CON NUMERO INTERIOR 9, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ALDAMA ETAPA "A", EN LOTE 9 MANZANA 2, CON SUPERFICIE DE AREA PRIVATIVA DE 601.56 METROS CUADRADOS, AREA COMUN INTERNA 144.23 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE COMUN INTERNA DE 745.79 METROS CUADRADOS, INDIVISO INTERNO 0.41 POR CIENTO, AREA COMUN EXTERNA DE 101.54 METROS CUADRADOS, INDIVISO EXTERNO 0.03 POR CIENTO AREA PRIVATIVA TOTAL DE 601.56 METROS CUADRADOS AREA COMUN TOTAL 245.8 METROS CUADRADOS AREA TOTAL DE 847.36 METROS CUADRADOS INDIVISO TOTAL DE 0.44 POR CIENTO CUENTA PREDIAL 14H005574001, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE EN UN TRAMO DE 29.42 METROS LINEALES CL-X-10-MZ-2, AL ORIENTE 1 (UNO) TRAMO 20 METROS LINEALES CL-X-5-MZ-3, AL SUR 1 (UNO) TRAMO 33.25 METROS LINEALES CL-X-4-MZ-2 Y AL PONIENTE DOS TRAMOS EL PRIMERO EL PRIMERO LINEA CURVA 15.35 METROS LINEALES CON CERRADA HACIENDA DE PEÑUELAS EL SEGUNDO LINEA CURVA 5.54 METROS LINEALES CON CERRADA HACIENDA DE PEÑUELAS.- BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 44/2009M, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO MILANTONI CHAVEZ ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CIRO HECTOR ORTIZ VAZQUEZ y OSCAR ORTIZ GALLARDO CONTRA VICTOR ADRIAN PEREZ VALLEJO, SOBRE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA.- ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO, EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR MAS ALTO DE LOS TRES VALORES PERICIALES QUE OBRAN EN AUTOS, SIENDO ESTE POR LA CANTIDAD DE \$3,000.250.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CONVOCANDOSE A POSTORES.- CONSTE.

Atentamente
Salamanca, Gto., a 10 de octubre de 2011.
Secretario de Acuerdos
Juzgado Cuarto Civil
Lic. Paulo Sierra Vargas
Rúbrica.

(R.- 336620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

C. JULIAN NARVAEZ ROMERA.

* TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo número 920/2009, promovido por JOSE MORENO TERRAZAS Y SOCORRO ISELA URBINA MORENO, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, con sede en ciudad Juárez, Chihuahua y JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICADORES Y MINISTROS EJECUTORES ADSCRITA A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, todos con sede en esta ciudad, los cuales se hicieron consistir en:

a) El ilegal emplazamiento de los hoy amparistas del Juicio Ordinario Civil, radicado bajo el Expediente número 1428/07 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, mismo que supuestamente nos fue practicado por conducto de la C. MARIA GUADALUPE LOZOYA ONTIVEROS, en el inmueble propiedad de BERNARDO TERRAZAS FLORES, sito en Avenida de los Berrendos Número 19906, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas, Primera Etapa, de esta ciudad de Chihuahua, emplazamiento del cual acabo de tener conocimiento indirecto con motivo del desalojo de que fuimos objeto el pasado 21 de septiembre de 2009 y que tuvo lugar respecto del inmueble de nuestra propiedad ubicado en Avenida de los Faisanes Número 1010-A, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas Segunda Etapa, de esta ciudad de Chihuahua, no obstante que el juez del conocimiento había ordenado la toma de posesión del diverso inmueble que identifico en su proveído de fecha 31 de agosto de 2009 como el ubicado en "Avenida de los Faisanes Número 1010, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas, Segunda Etapa, de esta ciudad de Chihuahua", aclarándose que en el mismo momento del desalojo fuimos informados de la existencia del procedimiento del que emanó la resolución judicial, que se insiste, ordenó la toma de posesión del inmueble ubicado en Avenida de los Faisanes Número 1010, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas, Segunda Etapa, de esta ciudad de Chihuahua, a favor del C. JULIAN NARVAEZ ROMERA.

b) En Vía de consecuencia, todas y cada una de las actuaciones que tuvieron y han tenido verificativo en los autos del Juicio Ordinario Civil, radicado bajo el Expediente número 1428/07 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en el que, se insiste que, en ningún momento, los impetrantes del amparo fuimos citados conforme a las formalidades esenciales del procedimiento y menos aún, fuimos oídos ni tampoco vencidos en juicio, de donde resulta nuestra calidad de terceros extraños equiparados al desconocer la existencia del multicitado proceso ordinario civil.

c) Los inconstitucionales mandamientos y/o resoluciones y/o órdenes verbales o escritas, que emitieron, a virtud de los cuales se desalojó y/o desposeyó y/o privó a los aquí Quejosos, de la legítima propiedad y plena posesión física, jurídica y material, que los peticionarios de garantía ejercíamos sobre el inmueble precisado y descrito en el Numeral 1 (Primero) del Capítulo de "Antecedentes" de esta demanda, sin que medie procedimiento y/o juicio al que los amparistas hayamos sido emplazados ni tampoco haya existido notificación alguna que nos fuera practicada.

d) La ejecución y/o cualquier acto de cumplimiento que, con el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras, hayan llevado a cabo respecto de los actos antes reclamados, a virtud de los cuales se desalojó y/o desposeyó y/o privó a los peticionarios de garantías, de la legítima propiedad y plena posesión física Jurídica y material que ejercíamos sobre el inmueble precisado y descrito en el Numeral 1 (Primero) del Capítulo de "Antecedentes" de la presente demanda.

e) Todo Acto, actividad, resolución y/o mandamiento, verbal o escrito, que como consecuencia y derivados de los actos antes reclamados, impliquen cumplimiento y/o ejecución, por cualquier medio, de los mismos, a virtud de los cuales se desalojó y/o desposeyó y/o privó a los impetrantes del amparo, de los derechos de la legítima propiedad y plena posesión física jurídica y material que ejercíamos sobre el inmueble precisado y descrito en el Numeral 1 (Primero) del Capítulo de "Antecedentes" de esta demanda."

Por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, fue ordenado el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado JULIAN NARVAEZ ROMERA. Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior o el Heraldo de México o el Universal o Novedades que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por legalmente emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 7 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Hebe Temis E. Zenteno Soto

Rúbrica.

(R.- 336083)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo de lo Civil
EDICTO

ACTOR: AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V.

DEMANDADO: ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA ELECTRICA DE LEON Y SERGIO OMAR BERUMEN CHAVEZ.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

EXPEDIENTE: 93/2004 SECRETARIA "A"

El C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó unos proveídos que en lo conducente dice:

México Distrito Federal a veinticinco de octubre del dos mil once.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora y anexos que se acompañan, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere éste y como se pide para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO por así permitirlo la agenda de audiencias de este juzgado, debiéndose preparar el mismo como se encuentra ordenado en auto de fecha once de mayo último, asimismo se deja sin efectos el día y hora indicado en auto de seis de octubre último, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

México Distrito Federal a seis de octubre del dos mil once.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere éste y como se pide para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda se señalan las... por así permitirlo la agenda de audiencias de este juzgado, debiéndose preparar el mismo como se encuentra ordenado el auto de fecha once de mayo del año en curso, debiéndose sacar a remate en la cantidad de \$389.000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 en Moneda Nacional) precio fijado por perito, siendo postura legal la suma total de la cantidad antes mencionada, asimismo se deja sin efectos el día y hora señalados a que se refiere el auto de fecha treinta y uno de agosto último, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley Licenciado GILBERTO AGUIÑIGA CAMPOS ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

México Distrito Federal a once de mayo del dos mil once.

A sus autos el escrito de cuenta del endosatario en procuración de la actora, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere éste y dado en contenido de diversa resolución emitida por la Séptima Sala Civil de este tribunal en el Toca 2379/2010 la cual adquirió firmeza, como se pide y para el efecto de regularizar el procedimiento, se ordena sacar a remate el bien inmueble embargado a la demandada ubicado en Andador de Corralejo Número 103 Interior 403 Fraccionamiento Conjunto Habitacional "Haciendas el Rosario", Municipio de León de los Almada, Estado de Guanajuato México, con una superficie de 74.00 metros cuadrados. Se ordena convocar postores mediante edictos que se publicaran por tres veces de dentro de los Nueve Días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia Cinco Días Hábiles en términos de lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles los cuales se publicaran en los lugares públicos de costumbre así como en el Diario Oficial de la Federación. Para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las ..., por así permitirlo la agenda de audiencias de este juzgado. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, como se pide se ordena librar exhorto al C. Juez de Distrito en Materia Civil con residencia en el Municipio de León, Estado de Guanajuato a fin de que con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo se sirva publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en la tabla de aviso de ese Tribunal a fin de convocar postores interesados en intervenir en el presente remate. Sirviendo de base para el remate la cantidad de ..., precio fijado por peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad total de dicha suma, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz
Rúbrica.

(R.- 336654)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
Querétaro, Qro.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, dentro del Expediente número 330/2006 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO en contra de RODOLFO RUIZ LUJAN, se han señalado las 13:00 horas del día 15 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en su QUINTA Y PUBLICA ALMONEDA de lo siguiente:

PREDIO RUSTICO AGRICOLA DE RIEGO POR BOMBEO DENOMINADO "PALMA DELGADITA" UBICADO EN CALERA DE VICTOR ROSALES ZAC., DE LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., SE TOMA LA CARRETERA FEDERAL NO. 45 ZACATECAS FRESNILLO Y EN KM 30 ESTA LA CALERA Y A MANO DERECHA ESTA LA CARRETERA ESTATAL A SANTIAGUILLO, SE RECORREN 9KM Y A MANO IZQUIERDA POR CAMINO DE TERRACERIA SE RECORRE 1KM Y SE LOCALIZAN LOS PREDIOS.

LOTES 59, 49, 43-A-I, 43-A-2, 50-A, 51-B Y 52-B, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LOTE 59

AL NORTE: LINDA CON LOTE 60.

AL SUR: LINDA CON LOTE 57.

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 50

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 59- B

SUPERFICIE: 10-00-00 HECTAREAS.

LOTE 49

SUPERFICIE: 24,8286

AL NORTE: LINDA CON LOTE 50-A FRACCION PONIENTE, LOTE 50

AL SUR: LINDA CON ZONA DE FRACCIONAMIENTO DE CALERA

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 43-A-I

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 57

SUPERFICIE: 24-82-86.

LOTE 43-A-I

SUPERFICIE: 2,1124

AL NORTE: LINDA CON LOTE 44 Y 43

AL SUR: LINDA CON ZONA DE FRACCIONAMIENTO DE CALERA

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 43

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 49

LOTE 43-A-2

SUPERFICIE: 2,6000

AL NORTE: LINDA CON LOTE 43

AL SUR: LINDA CON ZONA DE FRACCIONAMIENTO DE CALERA

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 43-A-I

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 50-A

LOTE 50-A

SUPERFICIE: NO ESPECIFICA SUPERFICIE

AL NORTE: LINDA CON LOTE 51-B FRACCION PONIENTE

AL SUR: LINDA CON LOTE 49

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 50

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 50-A

LOTE 51-B

SUPERFICIE: NO ESPECIFICA SUPERFICIE

AL NORTE: LINDA CON LOTE 52-B

AL SUR: LINDA CON LOTE 50-B

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 51

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 51-B

LOTE 52-B

SUPERFICIE: NO ESPECIFICA SUPERFICIE

AL NORTE: LINDA CON LOTE 53

AL SUR: LINDA CON LOTE 51-B FRACCION PONIENTE

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 52

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 52-B

SUPERFICIE TOTAL DE CONJUNTO: 49-73-29 HECTAREAS.

VALOR COMERCIAL: \$8'258,500.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

SE CONVOCAN POSTORES

SERA POSTURA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES MENOS EL 10% DEL VALOR DEL AVALUO, QUE EN LA ANTERIOR HAYA SERVIDO DE BASE.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados de este juzgado y en los lugares de costumbre de Calera de Victor Rosales Zacatecas y en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 7 de octubre de 2011.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Zayda Trejo Pedraza

Rúbrica.

(R.- 335965)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERAS PERJUDICADAS:

DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIANA SUAREZ AVILES

En los autos del juicio de amparo número 833/2011-III y su acumulado 840/2011-III promovido por los quejosos BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, (HOY BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER) por conducto de su representante legal, contra actos que reclaman de la PRIMERA SALA CIVIL Y JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, se dictó con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, en el cual se ordenó que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia por disposición expresa de su numeral 2°, se emplace a las terceras perjudicadas DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIANA SUAREZ AVILES, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

Relación de la demanda de amparo 833/2011- III y su acumulado 840/2011-III:

BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, (HOY BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER) por conducto de RAMON JULIAN RULLAN ABASCAL, promovió demanda de garantías contra actos de la PRIMERA SALA CIVIL Y

JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, derivados del juicio ejecutivo mercantil, promovido por el quejoso en contra de DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES y MARIANA SUAREZ AVILES, expediente 642/2005, señalando como acto reclamado:

“a) DE LA H. PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, la Sentencia de fecha 07 de Septiembre de 2011, dictada en el TOCA No. 277/2006/19 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 29 de Julio de 2011, dictada por la C. Juez Sexto de lo Civil en esta Ciudad en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, S.A. DE C.V., ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES Y MARIANA SUAREZ AVILES, expediente 642/2005.

b) Del C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, en su carácter de autoridad ejecutora, se reclama la ejecución de la sentencia de fecha 07 de Septiembre de 2011, dictada en el TOCA No. 277/2006/19 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 29 de Junio de 2011, dictada por la C. Juez Sexto de lo Civil en el esta Ciudad en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, S.A. DE C.V., ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES Y MARIANA SUAREZ AVILES, expediente 642/2005.”

Auto admisorio:

Mediante proveído de seis de octubre de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de garantías propuesta por la parte quejosa, ordenando requerir a las autoridades señaladas como responsables sus respectivo informe justificado, se dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, para lo que a su representación social competa, y se ordeno emplazar mediante notificación personal a las terceras perjudicadas DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIANA SUAREZ AVILES.

Auto de veinticuatro de octubre de dos mil once:

Por medio del cual se ordenó fueran emplazadas al presente sumario de orden constitucional las terceras perjudicadas DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIANA SUAREZ AVILES, por edictos, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia por disposición expresa de su numeral 2º, con apoyo en el apercibimiento que se realizó en el auto admisorio, en los estrados de este Juzgado Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “EL UNIVERSAL” así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndoseles a dichas terceras perjudicadas DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIANA SUAREZ AVILES, en el presente juicio, que tienen el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y anexos en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Edna Berenice Armendáriz Hernández

Rúbrica.

(R.- 336226)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Décimo Primero Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación. Tablero de Avisos de este Juzgado, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el Juicio Ejecutivo Mercantil sobre Acción Cambiaria Directa, expediente número M74/11, promovido por el Licenciado Francisco Javier Rodríguez Meléndez en contra de Luis Gerardo Picasso Juárez, respecto del bien inmueble dado en garantía, ubicado en calle Granja Martha número 405 letra A, colonia Parques del Sur V en lote 21, fracción sureste manzana 1, superficie privativa 72 metros cuadrados, superficie construida de 65.80 metros cuadrados de esta ciudad, que mide y linda: al Noreste 4.50 metros lineales con lote 2; al Suroeste 4.50 metros lineales con calle Granja Martha; al Sureste 16 metros lineales con lote 20; al Noroeste 15.98 metros lineales con la vivienda izquierda, fracción noroeste del mismo lote.

Almoneda a verificarse a las a las 12:00 horas del día 22 de Noviembre del 2011, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$461,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que entre la fecha señalada para el remate y la última publicación de los edictos no deben mediar menos de cinco días hábiles, precio de avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 19 de octubre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil
Lic. Lucía Berenice Vázquez Reyes
Rúbrica.

(R.- 335693)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO**

Disposicion Juez Octavo Civil expediente 31/2008 juicio ejecutivo mercantil promueve Balbina Roldan Cabrera contra Alma Delia Alvarez Soriano cumplimiento autos seis de julio y siete de octubre dos mil once. Convoquese postores remate primera publica almoneda 50% sobre lote veintiocho, manzana ochenta y tres zona uno del ejido denominado San Baltazar Campeche actualmente Granjas San Isidro Puebla postura legal del 50% cubra las dos terceras partes avaluo de \$120,300.00 M.N. y lote de terreno numero catorce manzana cuatro zona trece del ejido denominado San Baltazar Campeche Puebla postura legal cubra dos terceras partes del avaluo de \$39,600.00 M.N. Posturas y pujas doce horas dia uno de diciembre dos mil once hagase saber demandado puede liberar bienes pagando monto responsabilidades.

Puebla, Pue., a 27 de octubre de 2011.
Diligenciario Non
Lic. Abraham Toriz Navarro
Rúbrica.

(R.- 336294)

AVISOS GENERALES

**DITEELMEX, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA**

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE DITEELMEX, S.A. DE C.V., SE LES CONVOCA PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE LLEVARA A CABO EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, A LAS 16:00 HORAS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO.
- 3.- ASUNTOS GENERALES

México, D.F., a 7 de noviembre de 2011.
Comisario
José Antonio Porraz Arellano
Rúbrica.

(R.- 336614)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública**

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades
Expediente 15/2011

NOTIFICACIÓN POR EDICTO:
JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ HOTH

En cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 7, 8, 20, 21, fracciones I y IV, y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, 3, fracción XXII.1 del Apartado A, y 52, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en todas las cuestiones no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la Directora General Adjunta de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, le notifica lo siguiente:

Mediante oficio número **DGDI/DI“C”/003/2011**, de fecha tres de octubre de dos mil once, el Director de Investigaciones C remitió a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ambas de la Secretaría de la Función Pública, un expediente distinguido con el número **DGDI/010/2011**, originado con motivo de la investigación realizada a causa de la denuncia de hechos posiblemente constitutivos de irregularidades administrativas presentada por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Una vez revisada la documentación soporte, se estimó que existían elementos probatorios que permitían presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo por parte de usted, **Jorge Enrique Álvarez Hoth**, razón por la cual se radicó en esta Dirección General Adjunta el expediente de mérito, asignándole el número **15/2011**, y se dispuso el inicio en su contra el **procedimiento administrativo de responsabilidades** a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con fechas cuatro y cinco de octubre de dos mil once, personal designado para efectuar la notificación personal del citatorio, se constituyó en el domicilio señalado en autos como aquél en el que usted vive. Al no encontrarlo en las dos ocasiones, se notificó por instructivo que se dejó en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

Una vez revisadas las constancias de la diligencia de notificación, esta autoridad pudo advertir que ésta no se llevó a cabo con las formalidades señaladas en el artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que el notificador no pudo cerciorarse, de que usted vivía en la casa designada. En consecuencia, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del mismo código procesal, esta autoridad ordenó dejar sin efectos la notificación efectuada en ese domicilio y, con el objeto de subsanar la omisión, ordenó llevar a cabo la notificación en el lugar en el que, según las constancias recabadas, usted habitualmente trabaja.

Constituido en el domicilio en el que según las constancias recabadas usted habitualmente trabaja, el personal designado para practicar la notificación fue informado de que usted no podía ser localizado en ese lugar, pues había dejado de prestar servicios para la persona moral que ocupa ese domicilio.

Durante la sustanciación del procedimiento, en esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades se recibieron nuevos datos relacionados con la presunta responsabilidad de usted, como servidor público denunciado. Por lo tanto, se estimó la necesidad de practicar otras diligencias tendientes a investigar y se requirió a las dependencias y entidades involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad.

Una vez analizada que fue la información y la documentación, tanto la recibida originalmente con la denuncia, así como aquella derivada de los requerimientos mencionados en el párrafo inmediato anterior, esta autoridad advirtió datos que implican **nueva responsabilidad administrativa** a cargo de usted, como presunto responsable.

Las nuevas presuntas irregularidades administrativas determinadas en su contra consisten en lo siguiente:

Que en su carácter de Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes **incurrió en omisiones que implicaron el ejercicio indebido de su cargo**, ya que **entre el uno de agosto de dos mil seis y el ocho de diciembre de dos mil seis, se abstuvo de comunicar al Servicio de Administración Tributaria**, que usted en ejercicio de sus funciones en el cargo mencionado, **conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a disposiciones fiscales**, toda vez que la concesionaria y contribuyente *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en los términos establecidos en el punto 4.9.1 de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionado con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Por otra parte, el ejercicio debido de su cargo le compelió a **comunicar expresamente al Servicio de Administración Tributaria** que mediante la sentencia de veinte de abril de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente del juicio de nulidad 2295/00-11-01-9 y acumulado 5535/00-11-02-6, usted conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a las disposiciones fiscales contenidas en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionados con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, ya que, teniendo la obligación de pagar recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Era su deber informar de ello expresamente al Servicio de Administración Tributaria, pues ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad fiscal que tiene a su cargo la atribución de recaudar los aprovechamientos federales y sus accesorios, como son las contraprestaciones económicas que tiene derecho a recibir el Gobierno Federal por el otorgamiento de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, contraprestaciones que están previstas en el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y que deberían pagarse en montos actualizados a la fecha de su pago, más recargos en concepto de indemnización conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, por disposición expresa del artículo 21 del mismo código.

Con su omisión, usted contravino el mandato de denuncia impuesto en el artículo 72 del Código Fiscal de la Federación, y además provocó que la autoridad fiscal no pudiera ejercer sus atribuciones legales respecto de la contribuyente *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)*, antes de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes efectuara el pago de dinero en concepto de devolución de intereses declarados y reconocidos como ilegales. Tales atribuciones de la autoridad fiscal deberían ser las orientadas a defender el interés del Fisco Federal y eran, entre otras:

1. Vigilar, comprobar y fiscalizar a la contribuyente para que cumpliera con la obligación fiscal de pago prevista en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, en la forma prevista para el pago fuera del plazo establecido.
2. Dictar las medidas legales necesarias para vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de pago de aprovechamientos fuera del plazo establecido y ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.
3. Allegarse la información necesaria con terceros y con otras autoridades para determinar el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.
4. Determinar los aprovechamientos y sus accesorios omitidos, en ejercicio de las facultades competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
5. Dictar las medidas legales necesarias para asegurar el interés fiscal.

De quedar debidamente comprobadas sus conductas omitivas, actualizarían en su contra el incumplimiento de las obligaciones previstas en el **artículo 8, fracciones I y XXIV**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a lo dispuesto por en el punto **4.9.1** de las **Bases** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos **17-A, primer párrafo, 21 y 72** del Código Fiscal de la Federación; y **14** de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y **6** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

La fracción I del artículo 8, toda vez que presuntamente no se abstuvo de (incurrió en) una omisión que implicó el ejercicio indebido de su cargo, ya que, como Subsecretario de Comunicaciones en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debía dar aviso a la autoridad a quien corresponde la recaudación de ingresos para generar su oportuna actividad en defensa del interés fiscal de la Federación. Lo indebido de su conducta radica en que, siendo de su conocimiento que la concesionaria y contribuyente *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en los términos establecidos en el punto **4.9.1** de las **Bases** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos **17-A, primer párrafo, 21 y 72** del Código Fiscal de la Federación; y **14** de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y **6** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, y que se había iniciado el trámite para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagara \$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos) con recursos de su presupuesto a esa misma concesionaria y contribuyente, no comunicó expresamente tales circunstancias al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que en el ámbito de su competencia, esa autoridad adoptara oportunamente las acciones idóneas para asegurar y proteger el interés fiscal.

Se estima que también incumplió la obligación administrativa prevista en el **artículo 8, fracción XXIV**, de la Ley de la materia, en virtud de que presuntamente usted en el desempeño de su cargo como Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de disposiciones legales relacionadas con el servicio público, como es el **artículo 72** del Código Fiscal de la Federación, que señala que cuando los funcionarios y empleados públicos, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, **lo deben comunicar a la autoridad fiscal** dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones; precepto que presuntamente usted transgredió al abstenerse de **comunicar expresamente al Servicio de Administración Tributaria** que mediante la sentencia de veinte de abril de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente del juicio de nulidad 2295/00-11-01-9 y acumulado 5535/00-11-02-6, usted conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a las disposiciones fiscales contenidas en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionados con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, ya que, tendiendo la obligación de pagar recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Las disposiciones normativas en cita señalan lo siguiente:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I. *Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

(...)

XXIV. *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público*

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 17-A. *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

Artículo 21. *Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.*

Artículo 72. *Los funcionarios y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.*

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 14. *Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.*

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998

Artículo 6. *En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año de 1998. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:*

a) *Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y*

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

**BASES DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES
PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ACCESO INALÁMBRICO FIJO O MÓVIL**

4.9. Pago de la contraprestación al Gobierno Federal.

4.9.1. Los participantes ganadores deberán realizar el pago del monto ofrecido como contraprestación al Gobierno Federal en cada Concurso, más el importe del Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente forma:

a) Cuando menos, el 20% de la postura ganadora más el importe del Impuesto al Valor Agregado, deberá realizarse a manera de pago inicial mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 30 días hábiles siguientes al Fallo; y

b) El pago del monto restante de la postura ganadora más el importe del Impuesto al Valor Agregado, deberá realizarse mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 90 días hábiles siguientes al Fallo.

Por otra parte, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, se estima que **la infracción a sus obligaciones administrativas en este caso resulta de trascendencia**, pues constituyó una oportunidad para que se propiciara una conducta constitutiva de **evasión fiscal** que no sólo es nociva para el Estado, sino para toda la población, ya que se refiere a la falta de pago de un aprovechamiento actualizado, con sus accesorios legalmente causados, por el uso, aprovechamiento y explotación de **un bien público nacional**: el espectro radioeléctrico. De esa manera, no basta con evitar, perseguir y punir esas conductas evasoras. También es un deber cívico el denunciarlas. Deber que es exigible con mayor urgencia cuando la obligación de denunciar la evasión está impuesta por la Ley y el obligado a denunciar es un funcionario público, como fue en el presente caso. La infracción también se considera **sobresaliente** pues, si de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones en relación con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, el Gobierno Federal tiende derecho a recibir una contraprestación económica (que reviste la naturaleza jurídica de aprovechamiento) por el otorgamiento de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, es evidente que el pago de los aprovechamientos no queda a discreción de las autoridades, ni a voluntad de los particulares. Entonces, si al ser notificado de la sentencia dictada en el juicio de nulidad 2295/00-11-01-9 y acumulado 5535/00-11-02-6, usted advirtió que la actora incurrió en hechos y omisiones que podrían ser constitutivas de infracción a las disposiciones fiscales, pues no pagó correcta y oportunamente los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en los términos establecidos en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionados con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, esta omisión de pago en la forma correcta y oportuna constituye una posible infracción a las leyes fiscales cuyo conocimiento le obligaba como autoridad demandada y obligada a dar cumplimiento a la sentencia de nulidad, a comunicarlo a la autoridad fiscal competente; además con el propósito de difundir y desterrar prácticas indebidas respecto de la estrategia con la que el concesionario pretendió evadir su obligación de pago de aprovechamientos, en los términos señalados por las propias disposiciones fiscales.

Se estima que en el presente caso, con sus conductas de omisión generadoras de presuntas irregularidades administrativas, se privó al Fisco Federal de la obtención lícita de un ingreso por **\$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos)** que pudo obtener si usted hubiera cumplido con su obligación de comunicar al Servicio de Administración Tributaria, que usted en ejercicio de sus funciones en el cargo mencionado, conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a disposiciones fiscales. Dicho monto constituye un **perjuicio** al Erario Federal pues, al no ser enterada la autoridad administrativa autorizada legalmente para recaudar los aprovechamientos federales y sus accesorios –Servicio de Administración Tributaria–, que en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estaba en marcha el trámite, para el pago con cargo al presupuesto de esa Dependencia que se materializó con la Cuenta por Liquidar Certificada 70008893 de treinta de noviembre de dos mil seis, en concepto de devolución de intereses pagados, declarados y reconocidos como *extra legem*, dichas autoridades no tuvieron materialmente

la oportunidad de disponer las acciones legales orientadas a proteger el interés fiscal, mediante el cobro de esa cantidad que estaba en camino de pagarse a dicha sociedad. En particular, si el Servicio de Administración Tributaria hubiera sido enterado expresa y oportunamente que se detectaron los aprovechamientos omitidos, al mismo tiempo que se preparaba ese pago en beneficio de *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)*, materializado con la Cuenta por Liquidar Certificada 70008893 de treinta de noviembre de dos mil seis, expedida en favor de *Operadora UNEFON, S.A. de C.V.*, la autoridad fiscal se hubiera percatado oportunamente de la coexistencia de ambos derechos subjetivos de crédito recíprocos y se hubieran generado las acciones encaminadas a asegurar el interés fiscal de la Federación. Al no hacerlo así, se perdió la oportunidad para asegurar y proteger dicho interés.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, fracción III, 7, 8, 20, y 21, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los artículos 1, 2, 3, apartado A, fracciones XXII, XXII.1, XXII.1.1 a XXII.1.7, y 52, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le cito a la Audiencia que se celebrará a las **DIEZ HORAS del DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1735, tercer piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta Ciudad de México, a efecto de que comparezca personalmente ante la presencia de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G, quienes, conforme lo dispuesto por la fracción III del artículo 53 del invocado Reglamento Interior, tienen competencia legal para conducir dicha diligencia, conjunta o separadamente, con el objeto de que declare personalmente lo que a su derecho convenga en torno a las presuntas irregularidades administrativas determinadas en su contra y que consisten en lo siguiente:

Le recomiendo traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía en la fecha de su comparecencia a la audiencia objeto del presente citatorio. Además le informo que es su derecho comparecer asistido de un defensor.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del procedimiento administrativo disciplinario en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de la Ciudad de México. En caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en el procedimiento, aún las de carácter personal, en términos de lo estatuido en el numeral 306 del ordenamiento en cita, se llevarán a cabo a través del rotulón ubicado en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Es importante considere que, en caso de no comparecer en el lugar, la fecha y hora señalada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tendrán por ciertas las imputaciones que se hacen en su contra en este disciplinario.

Acorde a lo contemplado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal en consulta, una vez concluida la audiencia de referencia, contará con el plazo de cinco días hábiles para ofrecer ante la Dirección General Adjunta de Responsabilidades los medios de prueba que estime pertinentes, los cuales, siempre que tengan relación con los hechos e irregularidades administrativas que se le atribuyen, le serán admitidos; en la inteligencia de que una vez fenecido el término señalado, sin que ofreciera pruebas, en concordancia con lo señalado en el numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendrá por perdido tal derecho, sin posibilidad jurídica para ejercerlo posteriormente ante esta instancia.

El expediente administrativo número **15/2011**, de donde derivan las probables responsabilidades administrativas que se le imputan en este procedimiento disciplinario, está a su disposición durante los días que antecedan a la audiencia, así como durante el lapso en que se tramite este disciplinario, en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1735, 3er. Piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, en horas y días hábiles. Puede, previa la exhibición de identificación oficial personal y razón que se asiente en autos, proceder a la consulta del mismo con la exhaustividad que prefiera, si así fuere su intención, para que recabe o prepare las pruebas necesarias para su defensa.

Los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia estarán protegidos en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los dispositivos Sexto, Noveno, Décimo, Undécimo y Duodécimo de los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

México, D.F., a 28 de octubre de 2011.
La Directora General Adjunta de Responsabilidades
Lic. Fabiola Magdalena Juárez Pérez
Rúbrica.

(R.- 336471)

**NACIONAL FINANCIERA,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
SECRETARÍA DEL CONSEJO
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL PAGADO**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN o la Institución), se hace del conocimiento de los tenedores de los Certificados de aportación patrimonial representativos de la Serie "B" del capital social de NAFIN, que mediante acuerdo 9a)-300611 emitido en la sesión celebrada el 30 de junio de 2011, el Consejo Directivo de la Institución autorizó lo siguiente:

...“2. Aumentar el capital social pagado de la Institución en \$594'647,000.00 (quinientos noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), pasando de \$1,199'237,300.00 (un mil ciento noventa y nueve millones doscientos treinta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.) a \$1,793'884,300.00 (un mil setecientos noventa y tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), el cual estará representado por 11'892,940 certificados de aportación patrimonial (CAP's) a su valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno.”

“4. Emitir y suscribir los 11'892,940 CAP's mencionados a su valor contable al 31 diciembre de 2010 de \$433.03 (cuatrocientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.), con una prima por CAP de \$383.03 (trescientos ochenta y tres pesos 03/100 M.N.), y un valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno.”

“5. Emitir los CAP's necesarios con el mismo precio, prima y valor nominal para los tenedores de CAP's serie “B” distintos al Gobierno Federal que decidan ejercer su derecho de tanto. El 66% del total de CAP's emitidos corresponderá a la serie “A” y el 34% restante a la serie “B”.”

“6. Un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso del aumento del capital social pagado de la Institución, para que los tenedores de CAP's serie “B” ejerzan su derecho de adquirir los CAP's que les correspondan de acuerdo con su participación en el capital social de NAFIN. El capital social pagado podría incrementarse adicionalmente por el monto equivalente al derecho de tanto que ejerzan los tenedores de la serie “B”, distintos del Gobierno Federal.”...

Por lo anterior, se hace del conocimiento a los titulares de CAP's, serie “B”, con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, distintos del Gobierno Federal, que podrán adquirir 1 CAP por cada 2 CAP's en su poder, en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitirán con motivo del aumento de capital mencionado, derecho que deberá ejercerse dentro del plazo de 30 días a que se refiere este Aviso.

Los tenedores actuales de los CAP's que deseen ejercer su derecho de preferencia deberán presentarse a partir de esta fecha en las oficinas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en la Caja General, ubicada en la planta baja de la Torre IV del conjunto inmobiliario Plaza Inn, en Avenida de los Insurgentes Sur 1971, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, en días hábiles dentro de un horario de atención de 9:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes.

En caso de que los titulares CAP's de la serie “B” no ejerzan su derecho dentro del plazo señalado, los certificados no adquiridos se colocarán de manera directa por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Atentamente
31 de octubre de 2011.
Prosecretaría del Consejo Directivo
Lic. Perla Liliana de la Peña Amante
Rúbrica.

(R.- 336660)

AVISO AL PÚBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I. P.

(A.N.D.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITE DE VIGILANCIA CONVOCAN A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE REALIZARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, A LAS 16:00 HORAS, EN EL LOCAL QUE OCUPA EL TEATRO "JORGE NEGRETE", UBICADO EN EL NUMERO 128, DE LAS CALLES DE IGNACIO M. ALTAMIRANO, COL. SAN RAFAEL, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS.
- 2.- INFORME DE LA COMISION ELECTORAL.
- 3.- LECTURA DE LA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS TRES ULTIMAS ASAMBLEAS.
- 4.- INFORMES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITE DE VIGILANCIA.
- 5.- PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012 Y APROBACION EN SU CASO.

6.- ASUNTOS GENERALES.

NUESTROS SOCIOS DEBERAN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DE NUESTROS ESTATUTOS.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NO SE PODRAN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2011.

Presidente del Consejo Directivo

A.N.D.I.

Mario Casillas

Rúbrica.

(R.- 336608)

COSME DIRECT SERVICES, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

BALANCE FINAL

AL 28 DE OCTUBRE DE 2011

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$0
PASIVO	
Capital	\$0

México, D.F., a 28 de octubre de 2011.

Liquidadora

Beatriz Melo Sánchez

Rúbrica.

(R.- 336655)

BIO ESTHETIC, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

BALANCE FINAL

AL 28 DE OCTUBRE DE 2011

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$0
PASIVO	
Capital	\$0

México, D.F., a 28 de octubre de 2011.

Liquidadora

Beatriz Melo Sánchez

Rúbrica.

(R.- 336658)

MINERA LA REGENTA S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE

SEPTIEMBRE DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 21 de octubre de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R- 336095)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO
DE SOCIEDADES Y DE APOYO A SUS AHORRADORES
(FIDEICOMISO PAGO)**

PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como a los Decretos del 29 de diciembre de 2000, 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, 27 de mayo de 2005, 31 de agosto de 2007 y 13 de agosto de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO en su 40ª Sesión aprobó el Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores en el Estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO:

El Gobierno del Estado de Oaxaca y el Gobierno Federal, por conducto de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del Fideicomiso PAGO, en un esfuerzo conjunto, ofrecen un apoyo y alternativa de pago a los Ahorradores del Estado de Oaxaca que se vieron afectados en su economía por la quiebra e insolvencia de las Sociedades: **i)** Caja Popular Casandoo, S.A. de C.V.; **ii)** Cooperativa Cristiana de Ahorro y Préstamo, Inversión y Crédito, un Nuevo Milenio de Santiago Juxtlahuaca, S.C. de R.L. de C.V., **iii)** Sacriputla, S.C. de R.L. y **iv)** Financiera Coofia, S.C. de R.L., en lo sucesivo La(s) Sociedad(es).

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que de forma especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Fideicomiso PAGO, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de "Las Sociedades", para garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en el Estado de Oaxaca.

MECANICA DE PAGO:

PRIMERO.- Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en el artículo 8 de la Ley. Al respecto, el Procedimiento de Pago se aplicará durante el transcurso de 60 días naturales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de las Bases de Datos que se obtengan de los trabajos de auditoría contable dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa en los términos del Artículo 11 de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Se considera como saldo neto de ahorro para el pago, la cantidad que resulte del monto que conste en los Títulos de Crédito o documentos comprobatorios de los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

CUARTO.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que se obtenga.

QUINTO.- En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el 70% de la cantidad antes mencionada, equivalente a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito y en su caso los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado.

SEXTO.- En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a alguna de Las Sociedades, deberá acudir ante el responsable de la disolución o liquidación según corresponda, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado de No Adeudo.

SEPTIMO.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa, los Ahorradores deberán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio en los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación a los Ahorradores de Las Sociedades es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en los siguientes domicilios:

	Municipios	Centro de Atención	Responsable	Domicilio
1	Calihualá, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Ixtlahuaca, San Antonio Huitepec, San Jerónimo Tecoatl, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tuxtepec, San Lorenzo Victoria, San Martín Lachilá, San Miguel Mixtepec, San Nicolás, Yaxe, Santa Catarina Yosonotú, Santa María Peñoles, Santiago Apóstol, Santiago Jamiltepec, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomás Mazaltepec, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Huixtepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa Tejupam de la Unión.	Módulo del Centro	C.P. Judith Laura Alcázar Moncada	Oficina Recaudadora de Oaxaca de Juárez. Escuela Naval Militar No. 517 Esq. Heroico Colegio Militar, Col. Reforma, C.P. 68050
2	Asunción Tlacolulita, Calihualá, Concepción Buenavista, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca de Juárez, San Agustín Yatareni, San Andrés Ixtlahuaca, San Antonio Huitepec, San Baltazar Chichicápam, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotlán, San Felipe Tejalapam, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Tecoatl, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Chilateca, San Juan del Río, San Mateo Río Hondo, San Miguel Mixtepec, San Pablo Cuatro Venados, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ixtlahuaca, San Sebastián Abasolo, Santa Ana, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Gertrudis, Santa María Lachixío, Santa María Peñoles, Santa María Sola, Santiago Textitlán, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Tomás Mazaltepec, San Antonino Castillo Velasco, San Juan Bautista Guelache, San Pablo Villa de Mitla, Villa Sola de Vega, Villa Tejupam de la Unión.	Ejutla	C.P. Celso Ernesto Carrasco Guzmán	Oficina Recaudadora de Ejutla de Crespo. Porfirio Díaz No. 32, Col. Centro, C.P. 71500
3	Asunción Cuyotepeji, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Mariscala de Juárez, San Andrés Dinicuiti, San Jorge Nuchita, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Miguel Amatitlán, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simón Zahuatlán, Santa María Camotlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlán, Santo Domingo Tonalá, Santos Reyes Yucuná, San Jerónimo Silacayoapilla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santo Domingo Yodohino, Tepelmeme Villa de Morelos, Tezoatlán de Segura y Luna, Zapotitlán Palmas.	Huajuapán	Lic. Ascensión Rolando Guerrero Sánchez	Oficina Recaudadora de Huajuapán de León Antonio de León No. 10, Col. Centro, C.P. 69000

4	Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, San Antonio Nanahuatípam, San Bartolomé Ayautla, San José Tenango, San Juan Coatzacoaspam, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Yolochochitlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, Santa María la Asunción, Santa María Teopoxco, Santa María Tlalixtac, Santiago Texcalcingo, Santiago Nacaltepec, Teotitlán de Flores Magón, Valerio Trujano.	Huautla de Jiménez	C. Victorino Hernández Rivera	Oficina Recaudadora de Huatla de Jiménez, Cuauhtémoc No. 10 Col. Centro, C.P. 68500
5	Abejones, Ixtlán de Juárez, Nuevo Zoquiapam, San Andrés Yaá, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Quiotepec, San Mateo Cajonos, San Miguel Aloápam, San Pedro Ocotepec, San Pedro Yólox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Yalina, Santiago Camotlán, Santiago Laxopa, Teococuilco de Marcos Pérez, Villa Talea de Castro.	Ixtlán	C.P. Javier Alejandro Hernández Calvo	Oficina Recaudadora de Ixtlán de Juárez. Fidencio Hernández. Esq. con Revolución, planta baja, Palacio Municipal, C.P. 68725
6	Mártires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustín Chayuco, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Tepetlapa, San José Estancia Grande, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Pedro Jicayán, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, San Sebastián Ixcapa.	Jamiltepec	Lic. Néstor Antonio Ojeda Lazo	Oficina Recaudadora de Santiago Pinotepa Nacional, Palacio Municipal, planta baja, C.P. 71700
7	Coicoyán de Las Flores, San Antonino Monte Verde, San Juan Mixtepec, San Martín Peras, San Miguel Tlacotepec, San Pedro Nopala, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, Santo Domingo Tonalá, Santos Reyes Tepejillo, Teotongo, La Trinidad Vista Hermosa, Villa de Tamazulapan del Progreso.	Juxtlahuaca	C. José Marcelino López Cruz	Oficina Recaudadora de Santiago Juxtlahuaca. Benito Juárez No. 1, Palacio Municipal, Centro, C.P. 69700
8	San Miguel Huautla, Asunción Nochixtlán, Magdalena Jaltepec, San Juan Tamazola, San Mateo Etlatongo, Santiago Tilantongo, Santo Domingo Nuxaá.	Nochixtlán	Lic. Romualdo Jaime Martínez Rojas	Oficina Recaudadora de Asunción de Nochixtlán, Hidalgo No. 1, Palacio Municipal, C.P. 69600
9	Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca.	Pochutla	Lic. Olegario Giral López	Oficina Recaudadora de San Pedro Pochutla. Av. Lázaro Cárdenas No. 48, Altos, Col. Centro, C.P. 70900
10	San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Santa Catarina Juquila, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.	Puerto Escondido	C. Manuel Galguera Gopar	Oficina Recaudadora de San Pedro Mixtepec, calle Décima Norte No. 101 Esq. 3A Poniente Sector Juárez, C.P. 71980

11	Constancia del Rosario, la Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Martín Itunyoso, San Pedro Amuzgos, Santa Lucía Monteverde, Santa María Palapa, Santa María Zacatepec.	Putla	C. Emilio Valentín Rivas García	Oficina Recaudadora de Putla Villa de Guerrero Veracruz No. 32 Esq. calle Zacatecas Barrio de la Asunción, C.P. 71000
12	Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Santa María Jalapa del Marqués, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Francisco del Mar, San Juan Guichicovi, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huilotepec, Santa María Xadani, Santa María Chimalapa, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec.	Salina Cruz	C.P. Gloria Antonio Ordaz	Oficina Recaudadora de Salina Cruz, Barrio San Francisco, Calle Progreso No. 12, C.P. 70600
13	Mixistlán de la Reforma, San Juan Cotzocón, San Miguel Quetzaltepec, Santa María Alotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla Santa María Tlahuitoltepec, Santiago Zacatepec, Tamazulapam del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos.	Ayutla	C. Silvestre Lamberto López Cruz	Oficina Recaudadora de San Pedro y San Pablo Ayutla, edificio Coronel Daniel Martínez, 2o. piso, Centro, C.P. 60283
14	San Juan Bautista Guelache, San Juan Chilateca, San Miguel Mixtepec, San Pablo Cuatro Venados, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ixtlahuaca, Santa Ana Zegache, Santa Cruz Mixtepec, Santa Lucía del Camino, Santa María el Tule, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Domingo de Morelos, Santo Tomás Jalieza.	Módulo América Sur	Lic. Alejandro Daniel Leyva Celaya	Oficina Recaudadora de Santa Lucía del Camino. Calle de La Argentina 206, Col. América Sur, C.P. 71257
15	Guadalupe de Ramírez, Ixpantepec Nieves, San Agustín Atenango, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Lorenzo Victoria, San Mateo Nejápam, San Miguel Ahuehuetitlán, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Río, Santiago Yucuyachi, Silacayoápam, Zapotitlán Lagunas.	Silacayoápam	Nahúm Fidencio Gómez Vera	Oficina Recaudadora de Silacayoápam Parque Juárez No. 1, planta baja, Palacio Municipal, C.P. 69413
16	San Pedro Mártir Yucuxaco, San Andrés Cabecera Nueva, Chalcatongo de Hidalgo, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Antonio Sinicahua, San Cristóbal Amoltepec, San Juan Ñumí, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Tayata, Santa Lucía Monteverde, Santa María del Rosario, Santa María Nativitas, Santa María Yosoyúa, Santa María Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoó, Santiago Yolomécatl, Santiago Yosondúa, Santo Tomás Ocotepec, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Tejúpam de la Unión.	Tlaxiaco	Arq. Arsenio Sánchez Pérez	Oficina Recaudadora de Tlaxiaco. Claudio Cruz No. 20, Centro, C.P. 69800
17	Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, Loma Bonita, San Felipe Usila, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Comaltepec, San Juan Lalana, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, Santiago Choapam, San Felipe Jalapa de Díaz.	Tuxtepec	C.P. Rosa Isela Cruz Acosta	Oficina Recaudadora de San Juan Bautista Tuxtepec, 5 de Mayo Esq. Allende s/n, Bajos Palacio Municipal, C.P. 68300

18	Todos los municipios.	Centro de Atención de Casos Especiales o Atípicos. San Bartolo Coyotepec	Lic. José Luis Díaz Virgen	San Bartolo Coyotepec Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, edificio "D" Saúl Martínez, Carretera Federal No. 131 Oaxaca-Puerto Escondido, km 18, Reyes Mantecón, C.P. 71257
19		Centro Concentrador	Lic. Rodrigo Yzquierdo Aguilar	San Bartolo Coyotepec Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, edificio "D" Saúl Martínez, Carretera Federal No. 131, Oaxaca-Puerto Escondido km 18, Reyes Mantecón, C.P. 71257

Con la finalidad de proporcionar un servicio de calidad a los Ahorradores defraudados, los primeros días de operación de los Centros de Atención serán para la recepción de los documentos para el trámite del pago, lo que se llevará a cabo de acuerdo con el calendario siguiente, según sea la letra inicial del primer apellido de cada Ahorrador. Una vez agotadas las fechas señaladas en dicho calendario, se atenderá sin distinción alguno.

AHORRADORES POR ORDEN ALFABETICO CUYO PRIMER APELLIDO COMIENCE CON:	Fecha para entregar documentos en los Centros de Atención
Abascal y hasta Alavez	11 de noviembre de 2011
Albarado y hasta Andrade	14 de noviembre de 2011
Angel y hasta Azcona	15 de noviembre de 2011
Badiola y hasta Benítez	16 de noviembre de 2011
Bermúdez y hasta Castillejos	17 de noviembre de 2011
Castillo y hasta Cristino	18 de noviembre de 2011
Cristóbal y hasta Cruz	22 de noviembre de 2011
Cuenca y hasta Fulgencio	23 de noviembre de 2011
Gabriel y hasta García	24 de noviembre de 2011
Garfías y hasta Guzmán	25 de noviembre de 2011
Helmes y hasta Hernández	28 de noviembre de 2011
Herrera y hasta Longinós	29 de noviembre de 2011
López	30 de noviembre de 2011
Loranca y hasta Martínez	1 de diciembre de 2011
Mata y hasta Moreno	2 de diciembre de 2011
Morgan y hasta Pereyra	5 de diciembre de 2011
Pérez y hasta Rames	6 de diciembre de 2011
Ramírez y hasta Reyes	7 de diciembre de 2011
Reyna y hasta Ruiz	8 de diciembre de 2011
Saavedra y hasta Santiago	9 de diciembre de 2011
Santibáñez y hasta Vasconcelos	13 de diciembre de 2011
Vásquez y hasta Zurita	14 de diciembre de 2011

El 9 de enero de 2012 finaliza el periodo improrrogable para atender a los Ahorradores que no acudieron a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro.

OCTAVO.- Para ser identificado plenamente como Ahorrador de alguna de Las Sociedades, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando dos fotocopias y presentando el original para su cotejo de uno de los siguientes documentos:

- Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave Unica de Registro de Población (CURP), Cédula Profesional o Constancia Municipal de Identidad.

- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.

- Documento o credencial que lo acredite como socio.

- Título(s) de Crédito(s) original(es) o documentos comprobatorios de depósito que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y en su caso, Certificado de no Adeudo expedido por el responsable de la disolución o liquidación de la Sociedad.

- Si el Ahorrador es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Sociedad por los últimos cinco años.

- De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva certificada de la Sociedad, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder para actos de dominio del Representante Legal certificado ante Notario Público en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

NOVENO.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un Representante Legal sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto Octavo, bastará que su Representante Legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Poder expedido por fedatario público para actos de dominio del Representante Legal al que se le faculte.

En ningún caso un Representante Legal podrá a su vez representar a más de tres Ahorradores.

DECIMO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el Albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto Octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.

- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de Albacea.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Albacea.

DECIMO PRIMERO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el(os) Heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto Octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del(os) Heredero(s).

- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia certificada de la sentencia en que conste su protocolización, la partición y adjudicación de los bienes heredados.

DECIMO SEGUNDO.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito en cualquiera de las Sociedades multicitadas, hubiera designado Beneficiario(s), éste(os) podrá(n) presentarse a iniciar el procedimiento de pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando el original para su cotejo de uno de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto Octavo:

- Copia certificada de Acta de Defunción del Ahorrador.

- Del (os) beneficiario(s), Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave Unica de Registro de Población (CURP), Cédula Profesional o Constancia Municipal de Identidad.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (os) Beneficiario(s).

- Contrato celebrado con la Sociedad de que se trate, en que se designan al(os) Beneficiario(s).

DECIMO TERCERO.- Una vez que el Ahorrador, su Representante Legal, Beneficiario(s), Heredero(s) o Albacea, se presente en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo, cotejará que se encuentren en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al Ahorrador, a su Representante Legal, Beneficiario(s), Heredero(s) o Albacea, el formato de solicitud para ser requisitado.

DECIMO CUARTO.- El Ahorrador, su Representante Legal, Beneficiario(s), Heredero(s) o Albacea, entregará(n) en el Centro de Atención, la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias para su cotejo.

DECIMO QUINTO.- El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en el punto Tercero y en su caso, a lo señalado en el punto Quinto.

DECIMO SEXTO.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base Quinta del Artículo 11 de la Ley:

- Que cede sus derechos de crédito
- Que renuncia al pago de intereses a su favor
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de alguna de Las Sociedades de la que es acreedor según corresponda, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno de la Entidad Federativa.

DECIMO SEPTIMO.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al Ahorrador, su Representante Legal, Beneficiario(s), Heredero(s) o Albacea, le(s) será entregado un contra-recibo intransferible por el importe de la documentación recibida, para que acuda posteriormente en la fecha que se le indique a canjear el mismo por su cheque nominativo no negociable.

El contra-recibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de su entrega al Ahorrador, su Representante Legal, Beneficiario(s), Heredero(s) o Albacea.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Del formato finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.

b) Endosos de los Títulos de Crédito o Cesiones de los documentos comprobatorios de depósito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria.

c) Suscripción del contrato de cesión de derechos en la(s) Sociedad(es) que corresponda.

DECIMO OCTAVO.- Ningún pago se realizará:

- Si el Ahorrador no está reconocido en las Bases de Datos auditadas y dictaminadas por el Auditor Externo y certificadas por la Entidad Federativa.

- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, endosos, cesiones de derecho de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria y en su caso, documento comprobatorio de depósito certificado por el Auditor Externo.

- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares originales.

- Si el Ahorrador no entrega el contrato de cesión de derechos suscrito en 3 ejemplares originales.

DECIMO NOVENO.- Los Centros de Atención que establezca la Entidad Federativa tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente procedimiento de pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para atender casos atípicos o de complejidad especial.

VIGESIMO.- Para mayor información El Ahorrador puede consultar la página de Internet: www.finanzasoxaca.gob.mx o llamar al Centro de Llamadas a los teléfonos 50 21 500 para Valles Centrales y al 01 800 310 70 70 desde cualquier región del Estado.

Los trámites que realice el Ahorrador ante la Entidad Federativa o el Fideicomiso PAGO, son totalmente gratuitos. Este programa público de pago a Ahorradores, está conformado con recursos Federales y Estatales y es ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso con fines partidarios o de promoción personal.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2011.

Responsable Estatal
Titular del Gobierno del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Lic. Alberto Velázquez García

Rúbrica.

El Coordinador Operativo del Fideicomiso
Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas
de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores
Arnulfo Leura Zavala

Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 31 de octubre de 2011 entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 336714)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INFORMACION AL 3er. TRIMESTRE DE 2011
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Tipo de acto	Fideicomitente o mandante	Denominación	Fiduciario	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EUROCENTRO NAFIN-MEXICO 11081	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	86,023.44	62,713.75	94,580.21	PROMOCION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, RENTA DE STAND EN FERIAS, CATERING, TRANSPORTACION Y MATERIAL PROMOCIONAL DE LOS EVENTOS DESARROLLADOS	9,316,376.26	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL F/1605	HSBC	0.00	0.00	0.00	SUSCRIPCION Y ADMINISTRACION DE LAS ACCIONES DE TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL, SA CV	488,766.00	PATRIMONIO	SE INICIARON LAS GESTIONES PARA LA EXTINCION DEL FIDEICOMISO
MANDATO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MANDATOS FUSION Y LIQUIDACION (FONEP, FIDEIN, PAI)	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	0.00	0.00	ADMINISTRACION DE CARTERAS CREDITICIAS QUE FORMABAN PARTE INTEGRANTE DE LOS ACTIVOS DE LOS EXTINTOS FONEP, FIDEIN Y PAI.	11,475,692.03	PATRIMONIO	EL SALDO DE ESTOS MANDATOS NO SE INTEGRA POR ACTIVOS DISPONIBLES. NO SE REGISTRARON RECUPERACIONES DE CARTERA DURANTE EL PERIODO DEL 31 DE MARZO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO PARA LA PARTICIPACION DE RIESGOS 11480	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	614,277,061.99	119,947,674.93	8,005,269.82	GARANTIZAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE ALGUN INTERMEDIARIO FINANCIERO OTORQUE A LAS EMPRESAS, ESPECIALMENTE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS, AL AMPARO DE LOS PRODUCTOS ESPECIFICOS ADHERIDOS AL PROGRAMA DE GARANTIAS DE NAFIN.	5,339,507,305.80	PATRIMONIO	PROGRAMA DE GARANTIAS NAFIN
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ 7997	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	0.00	0.00	AFECTACION DE BIENES EN FIDEICOMISO, PARA GARANTIZAR CREDITOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ.	7,683,203.20	PATRIMONIO	AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR ACTIVOS NO DISPONIBLES

FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO DE VALORES 9173	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	165,448.95	6,045,228.44	APOYO A EMPRESAS PARA QUE ACCEDAN AL MERCADO INTERMEDIO DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.	5,016,472.62	PATRIMONIO	SIN OBSERVACIONES
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DE NAFIN	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	186,524,349.99	717,429,587.77	816,187,196.88	ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO DE PENSIONES, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO Y PERDIDA EN VENTA DE VALORES.	9,653,909,919.91	PATRIMONIO	EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADOS DE CUENTA DEL TERCER TRIMESTRE DE 2011
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO 80230 ART. 55 BIS LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	54.49	0.00	NINGUNO	1,650.13	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO DE CONTRAGARANTIA PARA EL FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL 80139	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	2,549,169,336.66	218,239,137.36	1,428,152,722.88	- HONORARIOS - CASTIGOS, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES - IMPUESTOS DIVERSOS - PERDIDA EN VENTA DE VALORES - ENTREGAS A FIDEICOMISARIOS O FIDEICOMITENTES - ACREEDORES DIVERSOS - RESERVAS Y PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS - ENTREGAS PATRIMONIALES - REMANENTE Y DEFICIT LIQUIDO DE EJERCICIOS ANTERIORES	9,507,987,000.14	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO DE CAPITAL EMPRENDEDOR	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	186,759,830.52	7,904,729.81	16,983,597.16	APOYO A PROYECTOS EMPRENDEDORES DEL FONDO EMPRENDEDORES CONACYT- NAFIN Y SEGUIMIENTO AL PORTAFOLIO DEL FONDO PARA PREPARAR LOS ESQUEMAS DE SALIDA DE LAS INVERSIONES Y PARTICIPACION EN LOS LLAMADOS DE CAPITAL DEL FONDO MEXICO VENTURES I, PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO DE CAPITAL EMPRENDEDOR.	601,984,075.60	PATRIMONIO	
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO FONDO DE ASISTENCIA TECNICA EN PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PYME	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	538,078.76	6,817,550.28	BRINDAR ASESORIA FINANCIERA Y LEGAL A PYMES Y PERSONAS FISICAS.	12,767,431.01	PATRIMONIO	INICIO OPERACIONES EN MAYO 2005.

FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCION DEFINIDA DE NACIONAL FINANCIERA	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	18,495,521.72	30,042,993.14	22,940,348.58	ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO A LOS TRABAJADORES POR TERMINACION DE LA RELACION LABORAL Y PERDIDA EN VENTA DE VALORES. INFORMACION AL TERCER TRIMESTRE DE 2011.	153,633,343.11	PATRIMONIO	EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS ESTADOS DE CUENTA DEL TERCER TRIMESTRE DE 2011
FIDEICOMISO	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	FIDEICOMISO PARA EL APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	4,609,089.33	-9,661,602.53	- HONORARIOS - IMPUESTOS DIVERSOS - OTROS GASTOS DE OPERACION	141,208,681.78	PATRIMONIO	EL FIDEICOMISO FUE CONSTITUIDO EL 31 DE MARZO DEL 2008
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA JUBILADOS BAJO EL PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	61,778,453.00	135,265,922.95	131,373,171.00	ENTREGAS POR CONCEPTO DE COMPLEMENTO PEA Y COSTO FINANCIERO DE PEA Y PRESTAMOS AL TERCER TRIMESTRE DE 2011, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO "COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA JUBILADOS BAJO EL PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO".	2,476,971,653.38	PATRIMONIO	EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO Y ESTADO DE CUENTA DEL TERCER TRIMESTRE DE 2011
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO PROGRAMA DE VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	117,016,143.60	4,930,259.28	46,119,650.72	ADMINISTRAR LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA OPERACION DEL PROGRAMA DE VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO, ASI COMO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.	144,458,207.16	PATRIMONIO	EL FIDEICOMISO INICIO OPERACIONES A PARTIR DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO ATISBOS	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0.00	13,869.99	0.00	REGULARIZACION LEGAL, CONTABLE Y FISCAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA EDITORIAL ATISBOS, S.A.	1,020,343.90	PATRIMONIO	EL PATRIMONIO INTEGRADO POR \$600,000 POR 600 ACCIONES DE EDITORIAL ATISBOS, S.A. Y \$400,000 RECURSOS APORTADOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

México, D.F., a 25 de octubre de 2011.
Responsable de la Información
Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario
Lic. Víctor M. Carrillo Ramos
Rúbrica.

(R.- 336663)